

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 20 de julio de 2012 en los municipios de General Pánfilo Natera y Luis Moya del Estado de Zacatecas, así como por la ocurrencia de lluvia severa el 26 de julio de 2012 en los municipios de Pánuco y Vetagrande de dicha entidad federativa

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California y los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso para que el ciudadano Jesús Ernesto Encinas Valenzuela, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Eduardo Adrián Breña y Puyol, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Cote d'Ivoire, en la Ciudad de Cuernavaca, con circunscripción Consular en el Estado de Morelos

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza René Núñez Niño, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Francisco Sánchez Sierra, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Gilberto del Jesús Cardeña Ciaú, para prestar servicios en la Embajada y Consulados de los Estados Unidos de América, en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Adriana Vega Vega, para prestar servicios en la Embajada y Consulados de los Estados Unidos de América, en México

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas Gilda Sánchez Trejo y Marta Adriana Otero Arnaiz, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rogelio Rojo Quintero, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México

Decreto por el que se concede permiso para que el ciudadano Sergio Armando Barrera Salcedo, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de El Salvador

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio para el otorgamiento de un subsidio que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 47/12 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdos aprobados en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 644 por el que se emiten las Reglas de Operación para las erogaciones vinculadas a los programas señalados en el artículo trigésimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Coxcatlán, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Mérida, Yucatán

Addendum Modificatorio al Acuerdo de Coordinación número DOAX/019/2011 para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca

Addendum Modificatorio al Acuerdo de Coordinación número DOAX/023/2011, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Estado de Oaxaca

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Indice nacional de precios al consumidor

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo 01/2012 mediante el cual se da a conocer la designación de representantes legales en materia penal del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cable coaxial del tipo RG (Radio Guide o Guía de Radio), con o sin mensajero, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-185-SCFI-2011, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Kasper Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Acondicionadora de Climas, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control y Servicios CLM, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Quadrum Limpieza y Construcción, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el recurso de queja 7/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 87/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como los Votos Concurrente y Particular formulados por el Ministro Luis María Aguilar Morales y el Ministro José Fernando Franco González Salas, respectivamente

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 20 de julio de 2012 en los municipios de General Pánfilo Natera y Luis Moya del Estado de Zacatecas, así como por la ocurrencia de lluvia severa el 26 de julio de 2012 en los municipios de Pánuco y Vetagrande de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI y 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y el artículo 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SGG/0222/12, recibido con fecha 30 de julio de 2012 en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, C. Esaú Hernández Herrera, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de General Pánfilo Natera, Luis Moya, y Tlaltenango de Sánchez Román de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial, ocurrida del 19 al 20 de julio de 2012, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que de igual forma, mediante oficio SGG/0223/12, recibido con fecha 30 de julio de 2012 en la CGPC, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, solicitó a la SEGOB a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guadalupe, Calera, Panuco, Vetagrande y Villa González Ortega de la Entidad Federativa en comento, por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial y pluvial, ocurrida los días 26 y 27 de julio de 2012, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficios CGPC/1247/2012 y CGPC/1248/2012, ambos de fecha 30 de julio de 2012, la CGPC solicitó respectivamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica sobre la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Zacatecas solicitados en los oficios SGG/0223/12 y SGG/0222/12.

Que con oficios B00.-1036 y B00.-1037, ambos de fecha 2 de agosto de 2012, la CONAGUA emitió, respectivamente, su opinión técnica en atención a los oficios CGPC/1247/2012 y CGPC/1248/2012, disponiendo conducentemente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa el 20 de julio de 2012 en los municipios de General Pánfilo Natera y Luis Moya del Estado de Zacatecas, así como el fenómeno de lluvia severa el día 26 de julio de 2012 en los municipios de Pánuco y Vetagrande de dicha Entidad Federativa.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 20 DE JULIO
DE 2012 EN LOS MUNICIPIOS DE GENERAL PANFILO NATERA Y LUIS MOYA DEL
ESTADO DE ZACATECAS, ASI COMO POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA
SEVERA EL 26 DE JULIO DE 2012 EN LOS MUNICIPIOS DE PANUCO
Y VETAGRANDE DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de General Pánfilo Natera y Luis Moya del Estado de Zacatecas por la ocurrencia de lluvia severa el 20 de julio de 2012, así como a los municipios de Pánuco y Vetagrande de dicha Entidad Federativa por la ocurrencia de lluvia severa el 26 de julio de 2012.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Zacatecas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California y los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA, MEXICALI, PLAYAS DE ROSARITO, TECATE Y TIJUANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, C. ENRIQUE PELAYO TORRES, C. FRANCISCO JOSE PEREZ TEJADA PADILLA, JAVIER ROBLES AGUIRRE, JAVIER IGNACIO URBALEJO CINCO Y C. CARLOS WALTERIO BUSTAMANTE ANCHONDO, RESPECTIVAMENTE; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:
 - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;
6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 11, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;
9. El 15 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
10. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES**I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2** Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3** En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Tercero Transitorio del "Acuerdo", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- I.4** El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- I.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2** En términos de los artículos 40 y 49 fracciones III y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 15, fracción I, y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3** El C. José Guadalupe Osuna Millán, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California a partir del 1 de noviembre de 2007;
- II.4** Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en calzada Independencia número 994, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, código postal 21000, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 11, 76, 77, 82, fracción X, y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 2, 3 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios;

- III.2** En términos de los artículos 79 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 13, fracciones II, VI, VIII y XIII del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, 16 y 17 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali; Baja California, 7, fracciones I, III, VIII, 21 y 22, fracciones I, II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California y 22, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; y demás disposiciones aplicables, los Presidentes Municipales Constitucionales, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.3** Los CC. Enrique Pelayo Torres, Francisco José Pérez Tejada Padilla, Javier Robles Aguirre, Javier Ignacio Urbalejo Cinco y Carlos Walterio Bustamante Anchondo, asumieron el cargo de Presidentes Municipales Constitucionales, a partir del 1 de diciembre de 2010.
- III.4** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.5** Observarán las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- III.6** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

MUNICIPIO	DOMICILIO
Ensenada	Carr. Transpeninsular No. 6500-A- Ex. Ejido Chapultepec, C.P. 22785, Ensenada, B.C.
Mexicali	Palacio Municipal 2o. piso, Calz. Independencia No. 998, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, B.C.
Playas de Rosarito	Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fracc. Villa Turística, C.P. 22710, Playas de Rosarito, B.C.
Tecate	Calle Ortiz Rubio y Callejón Libertad No. 1310, Zona Centro, C.P. 21400, Tecate, B.C.
Tijuana	Ave. Independencia esq. Paseo del Centenario No. 1350, Zona Urbana Río, C.P. 22320, Tijuana, B.C.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- IV.1** De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 11 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

- I.** El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "LOS BENEFICIARIOS" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública; mejorar la infraestructura de sus corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables; así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

- I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y las "Reglas", "LOS BENEFICIARIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del SUBSEMUN:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Ensenada	\$75,636,158.55
Mexicali	\$95,000,000.00
Playas de Rosarito	\$10,000,000.00
Tecate	\$10,000,000.00
Tijuana	\$95,000,000.00

- II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Ensenada	\$22,690,847.57
Mexicali	\$28,500,000.00
Playas de Rosarito	\$3,000,000.00
Tecate	\$3,000,000.00
Tijuana	\$28,500,000.00

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 11 del "Presupuesto de Egresos", "LOS BENEFICIARIOS" destinarán cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del SUBSEMUN, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- III. Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial, a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.

- IV. Dichos recursos se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- V. Los recursos del SUBSEMUN y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.
- VI. "LOS BENEFICIARIOS" destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.
- VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. PROFESIONALIZACION.

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

- I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del SUBSEMUN en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima cuarta, párrafo III y vigésima quinta, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, remitirán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de las "Reglas".
- II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:
 - A. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2012, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Ensenada	\$30,254,463.42
Mexicali	\$38,000,000.00
Playas de Rosarito	\$4,000,000.00
Tecate	\$4,000,000.00
Tijuana	\$38,000,000.00

- B. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración a más tardar el 29 de junio de 2012, y deberán suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 3 (tres) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación,

debiendo corresponder de cada uno de los porcentajes referidos, un 7 (siete) por ciento a las acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, siempre y cuando se hayan convenido recursos en el Anexo Técnico para el caso de la coparticipación. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Ensenada	\$22,690,847.57
Mexicali	\$28,500,000.00
Playas de Rosarito	\$3,000,000.00
Tecate	\$3,000,000.00
Tijuana	\$28,500,000.00

- C. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la tercera ministración a más tardar el 28 de septiembre de 2012, y deberán suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 10 (diez) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, por lo menos el 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 50 (cincuenta) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Ensenada	\$22,690,847.57
Mexicali	\$28,500,000.00
Playas de Rosarito	\$3,000,000.00
Tecate	\$3,000,000.00
Tijuana	\$28,500,000.00

- III. Para acceder a las ministraciones, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo previsto por las disposiciones vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima octava de las "Reglas".

OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.

- I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; y la operación policial e interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LOS BENEFICIARIOS" deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, sus Reglamentos, así como a lo dispuesto en las "Reglas" y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LOS BENEFICIARIOS".

- I. Son obligaciones de "LOS BENEFICIARIOS", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 11 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;
- B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del SUBSEMUN que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
- C. Registrar los recursos que por el SUBSEMUN reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la Cuenta Pública Local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
- E. Reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:
 - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN;
 - b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del SUBSEMUN, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos;
- G. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
- H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
- II. Son derechos de "LOS BENEFICIARIOS", los señalados en las "Reglas" y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
 - A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;
 - B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
 - C. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la Cuenta Pública Local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
 - D. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
 - E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que "LOS BENEFICIARIOS" puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

- I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del SUBSEMUN.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSEMUN.

- I. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición trigésima segunda de las "Reglas", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.
- II. Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS", la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.
- III. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" renuncien su participación en el SUBSEMUN en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo señalado en la disposición trigésima de las "Reglas".

DECIMA TERCERA. RENDICION DE CUENTAS.

- I. "LOS BENEFICIARIOS" promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.
- II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del SUBSEMUN.

DECIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

- I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.
- II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LOS BENEFICIARIOS" entreguen, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.
- III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

- I. "LOS BENEFICIARIOS" realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del SUBSEMUN conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.
- II. "LOS BENEFICIARIOS" deberán cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.
- III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones cuadragésima cuarta y cuadragésima quinta de las "Reglas".

DECIMA SEXTA. FISCALIZACION.

- I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LOS BENEFICIARIOS" deberán dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del SUBSEMUN.

DECIMA SEPTIMA. VERIFICACION.

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", ni a "LOS BENEFICIARIOS", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA NOVENA. RELACION LABORAL.

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.
- II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

- I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA PRIMERA. TITULOS.

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

- I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA TERCERA. DIFUSION.

- I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.

- I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.
- II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en nueve tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Cuahtémoc Cardona Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Daniel de la Rosa Anaya**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal Constitucional de Ensenada, **Enrique Pelayo Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Mexicali, **Francisco José Pérez Tejada Padilla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Playas de Rosarito, **Javier Robles Aguirre**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tecate, **Javier Ignacio Urbalejo Cinco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tijuana, **Carlos Walterio Bustamante Anchondo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso para que el ciudadano Jesús Ernesto Encinas Valenzuela, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el C. **Jesús Ernesto Encinas Valenzuela**, pueda aceptar y usar la **Condecoración Medalla al Servicio Meritorio**, que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América".

México, D. F., a 26 de junio de 2012.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Eduardo Adrián Breña y Puyol, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Cote d'Ivoire, en la Ciudad de Cuernavaca, con circunscripción Consular en el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al C. **Eduardo Adrián Breña y Puyol**, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Cote d'Ivoire, en la Ciudad de Cuernavaca, con circunscripción Consular en el Estado de Morelos.

México, D. F., a 26 de junio de 2012.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza René Núñez Niño, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano **René Núñez Niño**, para prestar servicios como Chofer/Asistente de Oficina en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Raquel Alicia Guerrero Espinosa**, para prestar servicios como Operadora de Teléfono en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Adriana Espinosa de los Monteros Romo**, para prestar servicios como Asistente de Inmigración en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso al Ciudadano **Ricardo Aguayo Fregoso**, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Brenda Paola Farfán Zavalza**, para prestar servicios como Asistente de Inmigración en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Soledad Gallardo García**, para prestar servicios como Asistente de Inmigración en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede permiso al Ciudadano **Adán García Paz**, para prestar servicios como Handy Man en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede permiso a la ciudadana **Yanéí Lezama Ramírez**, para prestar servicios como Asistente Administrativo LES-04 en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede permiso a la ciudadana **Lina Valeria Robles Arteaga**, para prestar servicios como Asistente de Inmigración en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal".

México, D. F., a 26 de junio de 2012.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Francisco Sánchez Sierra, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano **Francisco Sánchez Sierra**, para prestar servicios como Conductor en la Embajada de Colombia en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana **María Adriana Elizondo Huerta**, para prestar servicios como Empleada de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Natalie Mendoza Chávez**, para prestar servicios como Empleada de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso a la Ciudadana **María Luisa Copca Ávila**, para prestar servicios como Teleoperadora en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Gabriela Soria Racine**, para prestar servicios como Empleada de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al Ciudadano **Jesús Manuel Acosta Andrade**, para prestar servicios como Técnico en Mantenimiento en el Consulado de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

México, D. F., a 26 de junio de 2012.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Gilberto del Jesús Cardaña Ciaú, para prestar servicios en la Embajada y Consulados de los Estados Unidos de América, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano **Gilberto del Jesús Cardeña Ciau**, para prestar servicios como Técnico en Mantenimiento en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Mérida, Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Alejandra Miranda Sánchez**, para prestar servicios como Asistente de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano **Jorge Alberto Rentería Rojas**, para prestar servicios como Asistente de Computadoras en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso al Ciudadano **José Marcos Pacheco Pérez**, para prestar servicios como Empleado de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso a la Ciudadana **María Fernanda Macías Figueroa**, para prestar servicios como Especialista Administrativo en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al Ciudadano **Fabián Ramírez Salazar**, para prestar servicios como Encargado de Correo en el Departamento Administrativo en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco”.

México, D. F., a 26 de junio de 2012.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Adriana Vega Vega, para prestar servicios en la Embajada y Consulados de los Estados Unidos de América, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Adriana Vega Vega**, para prestar servicios como Asistente de Recursos Humanos en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Elvira del Carmen Caballero García**, para prestar servicios como Profesora de Español en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Andrea Renata Fernández Olivares**, para prestar servicios como Asistente de Recursos Humanos en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso al Ciudadano **Sergio Figueroa Flores**, para prestar servicios como Almacenista/Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso al Ciudadano **Eliseo Montelongo Canizales**, para prestar servicios como Guardia de Seguridad en la Oficina Regional de Seguridad en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al Ciudadano **Teodoro Barajas Piedra**, para prestar servicios como Empleado de Visas en la Sección de Visas en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León".

México, D. F., a 26 de junio de 2012.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a las ciudadanas Gilda Sánchez Trejo y Marta Adriana Otero Arnaiz, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Gilda Sánchez Trejo**, para prestar servicios como Auxiliar Contable Regional en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Marta Adriana Otero Arnaiz**, para prestar servicios como Especialista en Agricultura en la Embajada de los Estados Unidos de América en México".

México, D. F., a 26 de junio de 2012.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rogelio Rojo Quintero, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano **Rogelio Rojo Quintero**, para prestar servicios como Agente de Adquisiciones en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Daniela Guadalupe Pedroza Bermúdez**, para prestar servicios como Analista Financiero en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano **Luis Manuel Escobedo Meza**, para prestar servicios como Asistente Administrativo/Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Blanca Ivonne Puga Fernández**, para prestar servicios como Asistente de Asuntos Culturales en la Embajada de los Estados Unidos de América en México".

México, D. F., a 26 de junio de 2012.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso para que el ciudadano Sergio Armando Barrera Salcedo, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de El Salvador.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el C. **Sergio Armando Barrera Salcedo**, pueda aceptar y usar la **Condecoración Medalla de Oro por Servicios Distinguidos**, que le otorga el Gobierno de la República de El Salvador".

México, D. F., a 26 de junio de 2012.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO para el otorgamiento de un subsidio que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero.

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL INGENIERO GENARO GARCIA LUNA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR, EL LICENCIADO SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ; CON LA PARTICIPACION DE LA MAESTRA MARIBEL CERVANTES GUERRERO, COMISIONADA GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL EN ADELANTE "POLICIA FEDERAL"; EL LICENCIADO EDUARDO ZAVALA BARRENECHEA, COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES EN LA POLICIA FEDERAL EN SU CARACTER DE ASISTENTE DE LA COMISIONADA, EN ADELANTE "LA COORDINACION" Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO; CON LA COMPARECENCIA DEL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y EL LIC. GUILLERMO JIMENEZ PADILLA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamenta lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, recoge los principios fundamentales que dan cauce, justificación y sustento jurídico a una nueva concepción de la función estatal de seguridad pública, en la que se incluyen materias que dan como resultado una visión integral de una de las funciones primordiales del Estado. De esta manera, la seguridad pública debe atender no sólo a la materia de policía preventiva, sino también implica, la prevención e investigación de los delitos, a través de diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de dicha ley.

- II. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, quedaron establecidos los cinco ejes de política pública sobre los que se articula dicho Plan, siendo el primero de éstos el relativo a "Estado de Derecho y Seguridad", donde se elaborara un diagnóstico sobre "Seguridad Pública", y se menciona que "El primer deber del Estado, e incluso la justificación misma que tiene para reservarse el monopolio de la fuerza, es salvaguardar la seguridad pública y la integridad de los ciudadanos. La ley y las instituciones no pueden quedar rebasadas por el fenómeno delictivo. Es deber del Gobierno Federal actuar eficazmente y sin titubeos para brindar la seguridad que demandan los mexicanos.
- III. De igual manera el Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012 en su objetivo 1 relativo a prevenir conductas delictivas con mecanismos que garanticen la convivencia social y familiar segura en lugares públicos y en el entorno escolar; fortalecer la cultura de la legalidad y la atención a víctimas del delito, así como el respeto y protección a los derechos humanos de la población por parte de los encargados de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, y se expone que la puesta en marcha de una política nacional de prevención del delito tiene como fin disminuir la comisión de ilícitos. Permite, también, proveer a los ciudadanos de mejores condiciones de seguridad en sus comunidades y espacios urbanos.

- IV. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011–2015 del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece, en su objetivo 1.7, Contribuir al fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública Estatal, para mejorar las condiciones de seguridad de los guerrerenses; con la meta de fortalecer el Estado de derecho y la cultura de legalidad, generando mejores condiciones de vida a los guerrerenses mediante la aplicación de acciones encaminadas a la solución de conflictos, prevención de delitos y atención ciudadana. Así como al reforzamiento de las acciones de seguridad y vigilancia preventiva.
- V. Conforme a los artículos 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la responsable de autorizar la ministración de los subsidios que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su otorgamiento deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.
- VI. “LA SECRETARIA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos de otorgamiento de los subsidios materia del presente convenio, a fin de concluir el proyecto y objetivo del mismo.
- VII. Los recursos otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por medio del presente instrumento, tienen como objetivo: Adquisición de Predio Urbano para las instalaciones del C-4, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, así como la adquisición de patrullas.

DECLARACIONES

I.- De “LA SECRETARIA”

- 1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
- 2. Que el C. Ingeniero Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3. Que el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 4. Que el Oficial Mayor de acuerdo con el artículo 14, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.
- 5. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XLV, 10 fracciones VI y XVI de la Ley de la Policía Federal y 6 fracción XVII de su respectivo Reglamento, le corresponde a la Policía Federal suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley.
- 6. Que la Maestra Maribel Cervantes Guerrero, fue designada Comisionada General de la Policía Federal mediante nombramiento expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 10 de febrero de 2012.
- 7. Que el Licenciado Eduardo Zavala Barrenechea, fue nombrado Coordinador de Servicios Generales de “POLICIA FEDERAL”, por el C. Comisionado General de la Policía Federal en fecha 15 de marzo de 2011, en su carácter de asistente de la Comisionada.
- 8. Que conforme al acuerdo 04/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública, “POLICIA FEDERAL” está bajo la dirección y supervisión del Secretario de Seguridad Pública.

9. Que "POLICIA FEDERAL" es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SECRETARÍA", con autonomía técnica y operativa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXIX, inciso a); 39, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
10. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.
11. Que señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 3648, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01900, México, D.F.

II.- De "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, 24 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59, 60, 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 3o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; 4o. de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, la Secretaría de Finanzas y Administración es una dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones prestar el apoyo que requieran las demás dependencias del Poder Ejecutivo.

En representación de la Secretaría de Finanzas y Administración, comparece su titular, mismo que ejerce sus funciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y 8o. fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones las de conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

En representación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, comparece su titular, mismo que ejerce sus funciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

5. Que dará cumplimiento a los compromisos que asume en virtud de este convenio por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de la competencia que en su caso puedan tener otras dependencias de la administración pública centralizada, a fin de llevar a cabo el objeto del presente convenio de subsidio.
6. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Boulevard Lic. René Juárez Cisneros número 62, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, planta baja, colonia Ciudad de los Servicios, código postal 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “LA SECRETARIA”, a través de “POLICIA FEDERAL” otorga a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y ésta acepta, la entrega de un subsidio para:

Adquisición Predio Urbano para las instalaciones del C-4, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.
Adquisición de vehículos para patrullaje en el Estado

Para tales efectos, “LA SECRETARIA”, a través de “POLICIA FEDERAL” acordará con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” las acciones específicas y metas a realizar para dar cumplimiento al objeto antes descrito. Las acciones que se determinen conjuntamente se integrarán en el anexo específico, debidamente firmado por las partes y formará parte del presente instrumento.

Las partes acuerdan designar como representantes para la firma del anexo específico a que se refiere el párrafo anterior a:

Por “LA SECRETARIA”, a “POLICIA FEDERAL” a través de “LA COORDINACION”.

Por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio y su anexo específico, “LA SECRETARIA” a través de “POLICIA FEDERAL” otorgará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recursos federales a través de un subsidio por la cantidad de \$115,000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.) del Ramo 36 con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

Estos recursos se aplicarán en el concepto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

CONCEPTO	IMPORTE
Adquisición de Predio Urbano para las instalaciones del C-4, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.	\$92,000,000.00
Adquisición de vehículos para patrullaje en el Estado	\$23,000,000.00

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula, se sujetarán a lo establecido en el anexo específico del presente convenio.

Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la Secretaría de Finanzas y Administración, de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previamente a su entrega, en la institución bancaria que esta última determine, informando de ello a “POLICIA FEDERAL” a través de “LA COORDINACION”.

Los recursos federales que se entregan en los términos de este convenio no pierden su carácter federal.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos establecidos en el presente convenio y su anexo específico, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- El concepto al que se refiere la cláusula segunda del presente convenio establecerá en su anexo específico los objetivos y acciones a alcanzar, con el debido desglose para facilitar el seguimiento, la evaluación y la supervisión de las acciones acordadas. Así mismo, contendrá la descripción del proyecto o programa y los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos y la descripción de la obra a ejecutar o los servicios relacionados a contratar, según sea el caso.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- La aplicación de los recursos federales entregados por medio del presente convenio se hará con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones estatales o locales correspondientes y se tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

El incumplimiento en el ejercicio de los recursos generará la obligación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a reintegrar los recursos entregados mediante este convenio de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Queda expresamente estipulado que los recursos otorgados mediante el presente instrumento no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes por lo que la suscripción de este convenio no implica la asignación de recursos posteriores con cargo a la Federación.

En caso de que se generen ahorros o existan diferencias en los precios, por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", ésta podrá realizar adecuaciones compensadas conforme a lo establecido en el anexo específico, numerales I y II, siempre y cuando no se rebase el monto total de los recursos entregados.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos entregados deberán destinarse al mismo objeto por el cual se firma el presente convenio, en los términos de la cláusula segunda.

No se requerirá de la firma de un convenio modificatorio para los supuestos establecidos en los párrafos cuarto y quinto anteriores.

Los recursos que se otorgan, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" a través de "POLICIA FEDERAL" por conducto de "LA COORDINACION" encargada de llevar a cabo el seguimiento, supervisión, vigilancia, evaluación y la verificación al cumplimiento del objeto del presente instrumento, se obliga a:

- I. Entregar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el subsidio para el concepto a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, conforme a los plazos y calendarios contenidos en su anexo específico y conservar los documentos comprobatorios de las ministraciones realizadas en cada caso.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- III. Evaluar trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el avance en el cumplimiento de los objetivos, conceptos y metas del presente convenio y su anexo específico.

"LA SECRETARIA", por conducto de "POLICIA FEDERAL", designará al o a los servidores públicos para tales efectos.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, sujetándose a los objetivos, conceptos y metas establecidos en el anexo específico que es parte integrante del presente convenio.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones locales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sea requerido, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora.

- III. Entregar trimestralmente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA COORDINACION", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada y validada por la dependencia ejecutora, incluyendo los avances reales alcanzados, así como a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales otorgados objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos, conceptos y metas a que hace referencia la cláusula tercera del presente convenio y su anexo específico, asignando los recursos a la dependencia ejecutora en un plazo no mayor a 72 horas, posteriores a la formalización de los contratos respectivos que se firmarán a partir de la fecha en que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reciba los recursos, y una vez formalizado este instrumento.
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio.
- VI. Evitar comprometer recursos que excedan su capacidad financiera para la realización de las acciones previstas en este instrumento y su anexo específico.
- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento y el anexo que lo integra.
- VIII. Reportar y dar seguimiento trimestral a "LA SECRETARIA" a través de "POLICIA FEDERAL", por conducto de "LA COORDINACION", sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos, metas y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y su anexo específico.
- IX. Informar a "LA SECRETARIA" a través de "POLICIA FEDERAL", por conducto de "LA COORDINACION", a los 15 (quince) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate sobre el avance programático presupuestal y físico-financiero de las acciones previstas en este instrumento y su anexo específico.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados. Así mismo, permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Permitir que personal de "LA SECRETARIA", a través de personal de "POLICIA FEDERAL" o en su caso de "LA COORDINACION", efectúen las visitas de verificación y revisión a que se refieren los mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación estipulados en el numeral V, del anexo específico.

SEPTIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el presente convenio y su anexo específico, corresponde a "LA SECRETARIA" a través de "POLICIA FEDERAL", por conducto de "LA COORDINACION", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECRETARIA” a través de “POLICIA FEDERAL”, por conducto de “LA COORDINACION”, se comprometen a revisar periódicamente su contenido y en su caso, adoptar las medidas para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, así como para realizar la supervisión y verificación del cumplimiento de las acciones materia del presente convenio y su anexo específico.

Las partes convienen que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos objeto del presente convenio y el anexo que lo integra, a favor de la Contraloría General de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos. Dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendarios programados para el ejercicio de los recursos, del total de los cuales se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo de este instrumento.

DECIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- “LA SECRETARIA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental hará públicas las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere la cláusula segunda del presente convenio y su anexo específico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, mientras que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a difundir en su ámbito territorial, la información que no sea reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, con el objeto de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia de las acciones derivadas del presente convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a elaborar un informe con los resultados generados en la auditoría señalada en la cláusula anterior.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Organismo de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE LOS RECURSOS.- “LA SECRETARIA” podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este convenio y su anexo específico o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes en que lo requiera por escrito “LA SECRETARIA”, por conducto de “POLICIA FEDERAL”.

Previo a que “LA SECRETARIA” a través de “POLICIA FEDERAL” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá en derecho de audiencia a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

DECIMA SEGUNDA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Ambas partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales no ejercidos al término del objeto del presente instrumento, incluyendo los rendimientos financieros generados, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 10 (diez) días naturales, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dar aviso por escrito a "LA SECRETARIA" a través de "POLICIA FEDERAL", por conducto de "LA COORDINACION".

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al presente convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este convenio y su anexo específico, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan, con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento, conocerá el Poder Judicial de la Federación.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el total cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por rescisión cuando se determine que los recursos federales transferidos se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
4. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, D.F., el día 21 de marzo de 2012.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaña Fernández**.- Rúbrica.- La Comisionada General de la Policía Federal, **Maribel Cervantes Guerrero**.- Rúbrica.- El Coordinador de Servicios Generales en la Policía Federal en su Calidad de Asistente de la Comisionada, **Eduardo Zavala Barrenechea**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Angel Heladio Aguirre Rivero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, **Guillermo Jiménez Padilla**.- Rúbrica.

“Anexo Específico del Convenio de Otorgamiento de Subsidio para el Estado de Guerrero para el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas Primera y Segunda del convenio.”

I. OBJETIVO, ACCIONES Y METAS DEL PROYECTO

OBJETIVO	ACCIONES	IMPORTE
PREDIO URBANO	ADQUISICION	92,000,000.00
PATRULLAS	ADQUISICION	23,000,000.00

II. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

Adquisición de Predio Urbano para las instalaciones del C-4, en la parcela 111, 125 y 184 ubicados entre calles Copacabana y callejón sin nombre del ejido de la zanja, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

Adquisición de 46 vehículos para patrullaje en el Estado.

III. PLAZOS Y CALENDARIOS DE ENTREGA DE RECURSOS

Los recursos a que se refiere la cláusula segunda del convenio, ascienden a la cantidad de \$115,000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.) y serán ministrados por “LA SECRETARIA”, a través de “POLICIA FEDERAL” y “LA COORDINACION”, a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de la siguiente manera:

PORCENTAJE	ACONTECIMIENTO	MONTO
100%	ADQUISICION	92,000,000.00
100%	ADQUISICION	23,000,000.00
Total		\$115,000,000.00

IV. MECANISMOS DE DISTRIBUCION, OPERACION Y ADMINISTRACION DEL CONVENIO

En cumplimiento de la cláusula segunda del convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá aperturar, conforme a las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación (TESOFE), una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARIA”, a través de “POLICIA FEDERAL” por conducto de “LA COORDINACION”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se obliga a administrar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, únicamente en dicha cuenta bancaria productiva y específica, por lo que no se podrán traspasar tales recursos a otras cuentas.

Asimismo, deberá rendir informes trimestrales a “LA SECRETARIA”, por conducto de “LA COORDINACION”, sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

V. MECANISMOS PERIODICOS DE SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y EVALUACION

“LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a la cláusula sexta del convenio, se obliga a entregar a través de su Secretaría de Finanzas y Administración a “LA SECRETARIA”, relaciones detalladas de erogaciones del gasto ejecutado mediante documentación comprobatoria que contenga la descripción de los avances del proyecto como se establece en los numerales I y II de este anexo inherentes al objeto del convenio.

Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos, "LA SECRETARIA", a través de "POLICIA FEDERAL" y "LA COORDINACION", podrá:

1. Requerir, indistintamente a las autoridades hacendarias y de seguridad pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", informes relativos al ejercicio de los recursos del subsidio y el avance en el cumplimiento del proyecto financiado con los mismos.
2. Efectuar, en cualquier momento, visitas de verificación y revisiones de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo. De igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria indistintamente a las autoridades hacendarias o de prevención y seguridad pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
3. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en el convenio y el presente anexo.

El procedimiento al que se sujetarán las visitas y revisiones sobre causas de cancelación de los recursos, se sujetará a las reglas siguientes:

1. En la orden de visita a revisión correspondiente, se señalará al servidor público que la practicará por parte de "LA SECRETARIA", por conducto de "POLICIA FEDERAL", así como el periodo que haya de verificarse o revisarse.
2. La visita se practicará preferentemente en las oficinas principales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en caso de no ser posible por cualquier causa, se realizará en cualquier domicilio de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", estando obligados los servidores públicos de las instituciones visitadas a proporcionar todas las facilidades necesarias y atender los requerimientos que se les formulen.
3. En caso de advertirse incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y el presente anexo, "LA SECRETARIA" podrá suspender, por conducto de "POLICIA FEDERAL" a través de "LA COORDINACION", las ministraciones subsecuentes. La suspensión de ministración de fondos, subsistirá hasta que se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento. La suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por lo que podrá aclarar o subsanar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, mientras no se declare la cancelación.
4. "LA SECRETARIA", por conducto de "POLICIA FEDERAL" a través de "LA COORDINACION", dará aviso a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para que en un plazo de 20 (veinte) días hábiles aporte la información pertinente para desvirtuar las imputaciones que, en su caso, se formulen en su contra.
5. Transcurrido el plazo antes mencionado, "LA SECRETARIA", por conducto de "POLICIA FEDERAL" a través de "LA COORDINACION", informará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los resultados de la visita o revisión practicada, en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

"LA SECRETARIA" informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la suspensión o cancelación de los recursos, para los efectos correspondientes.

Cuando "LA SECRETARIA" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos utilizados en fines distintos a los previstos en el convenio y en el presente anexo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación, contados a partir de que "LA SECRETARIA" le haga el requerimiento.

VI. REPORTES EN LOS INFORMES TRIMESTRALES

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá presentar los informes trimestrales mediante oficio de entrega, en los periodos indicados y de acuerdo con la estructura definida en el numeral I del presente anexo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente anexo, lo firman por cuadruplicado el día 21 de marzo de 2012.- Por la Secretaría: el Coordinador de Servicios Generales en la Policía Federal en su Carácter de Asistente del Comisionado de Policía Federal, **Eduardo Zavala Barrenechea**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, **Guillermo Jiménez Padilla**.- Rúbrica.

MANUAL de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Oficialía Mayor.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE BIENES MUEBLES**INDICE**

- I. Introducción
- II. Marco Jurídico Administrativo
- III. Glosario de términos
- IV. Objetivo
- V Integración del Comité
- VI. Normas y Políticas de Operación
- VII. Funciones y Responsabilidades
 - A. Del Comité
 - B. De los Integrantes
- VIII. Requisitos de Procedibilidad
- IX. Formatos y guías de llenado
- X. Autorización del Manual

El presente Manual fue aprobado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública el 2 de abril de 2012.

I. INTRODUCCION

La Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada (Normas Generales), que en su capítulo V, Cuadragésima Séptima de las mismas establece la integración y funcionamiento de los Comités de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal.

En cumplimiento de los artículos 134 Constitucional y 140 y 141 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales se emite el presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de contar con un instrumento que permita llevar a cabo la autorización, control y seguimiento de las operaciones que competan al Comité, particularmente de aquellos bienes que por su uso, aprovechamiento, grado de obsolescencia o estado de conservación, se encuentren sin utilidad o en desuso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Sexta de las Normas Generales, el Comité de Bienes Muebles es un órgano colegiado establecido por disposición del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, responsable de analizar las solicitudes que se sometan a su dictamen o autorización, referentes a la disposición final de bienes muebles, de conformidad con el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Organos Administrativos Desconcentrados: Policía Federal; Servicio de Protección Federal; Prevención y Readaptación Social; Consejo de Menores y Centro de Investigación y Estudios en Seguridad y demás disposiciones que establezca la normatividad aplicable en la materia.

El presente manual se compone de diversos apartados en los que se establecen los temas siguientes: Marco Jurídico Administrativo aplicable a la integración y funcionamiento del Comité; Glosario de Términos; Objetivo del Manual; Integración del Comité; Normas y Políticas de Operación del Comité; Funciones y Responsabilidades del Comité y de sus Integrantes; Requisitos de Procedibilidad, así como los formatos y guías de llenado a través de los cuales se realizará la operación del Comité de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública.

II. MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOF. 05/02/1917, Fe de Erratas 06/02/1917, última reforma 09/02/2012

LEYES

Código Civil Federal.

DOF 26/05/1928, última reforma DOF. 30/08/2011.

Ley General de Bienes Nacionales.

DOF 20/05/2004, última reforma DOF. 16/01/2012.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DOF 29/12/1976, última reforma DOF. 15/12/2011

Ley de la Policía Federal.

DOF 01/06/2009 última reforma 24/06/2011

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DOF 11/06/2002, última reforma 05/07/2010

REGLAMENTOS

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

DOF 28/04/2010

Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

DOF 17/05/2010

Reglamento del Servicio de Protección Federal.

DOF 18/10/2011

Reglamento del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

DOF 06/05/2002

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DOF 11/06/2003

ACUERDOS

ACUERDO 04/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y se designa a los servidores públicos que dirigirán y supervisarán los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública.

DOF 20/05/2010

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y sus modificaciones.

DOF 16/07/2010, última reforma DOF 20 de julio de 2011

DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS

Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

DOF 30/12/2004.

Publicación bimestral en el Diario Oficial de la Federación de la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Catálogo de Bienes Muebles de la Secretaría de la Función Pública.

III. GLOSARIO DE TERMINOS

Para los efectos de este Manual se entenderá por:

1. BIENES

Los bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Organos Administrativos Desconcentrados.

Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que por su naturaleza, en los términos del artículo 751 del Código Civil Federal, se hayan considerado como inmuebles y que hayan recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen.

2. COMITE

El Comité de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública.

3. COMODATO

Contrato por el cual una de las partes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y la otra contrae la obligación de restituirla individualmente.

4. DACION EN PAGO

Forma de extinguir una obligación previamente contraída, en la cual el acreedor acepta y recibe una prestación distinta a la pactada.

5. DESECHOS

Entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes.

6. DICTAMEN DE NO UTILIDAD

El documento elaborado por el responsable de los recursos materiales que describe el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo, en términos de la fracción VIII de la segunda de las Normas Generales.

7. DONACION

Disposición final de bienes muebles, mediante la cual se transmite gratuitamente los bienes muebles que figuren en los inventarios de la Secretaría.

8. INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Procedimiento mediante el cual la Secretaría vende bienes, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, previstos en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales.

9. LICITACION PUBLICA

El procedimiento mediante el cual se convoca públicamente para que los interesados en adquirir los bienes sujetos a venta, presenten proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Secretaría las mejores condiciones.

10. NORMAS GENERALES

Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

DOF 30/12/2004.

11. PERMUTA

Contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra.

12. RESPONSABLE DE LOS RECURSOS MATERIALES

El servidor público con rango igual o superior a Director General facultado para determinar la afectación de bienes muebles, así como para proponer la disposición final correspondiente, sin perjuicio de las facultades expresas que la normatividad de la materia confiere al Oficial Mayor.

13. SECRETARIA

La Secretaría de Seguridad Pública.

14. TRANSFERENCIA

Acto mediante la cual la Secretaría entrega a otra Dependencia, uno o más bienes de propiedad federal que figuren en sus inventarios.

IV. OBJETIVO

El presente Manual tiene como objetivo establecer la integración, el funcionamiento y la operación general del Comité de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, así como las funciones y responsabilidades de sus integrantes.

V. INTEGRACION DEL COMITE

PRESIDENTE PROPIETARIO

Oficial Mayor.

PRESIDENTE SUPLENTE

Titular de la Unidad de Administración e Infraestructura, en términos del artículo 17, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

SECRETARIO EJECUTIVO

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

VOCALES

Un representante de la Subsecretaría de Planeación y Protección Institucional con nivel de Director General o Director General Adjunto que supervise, realice o bien, tenga conocimientos relacionados con la administración de bienes muebles;

Un representante de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana con nivel de Director General o Director General Adjunto que supervise, realice o bien, tenga conocimientos relacionados con la administración de bienes muebles;

Un representante de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal con nivel de Director General o Director General Adjunto que supervise, realice o bien, tenga conocimientos relacionados con la administración de bienes muebles;

Un representante de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información con nivel de Director General o Director General Adjunto que supervise, realice o bien, tenga conocimientos relacionados con la administración de bienes muebles;

Titular de la Dirección General de Recursos Materiales del Organo Administrativo Desconcentrado Policía Federal;

Titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo del Organo Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal;

Titular de la Dirección General de Administración del Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;

Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y

Titular de la Dirección General de Sistemas Administrativos.

ASESORES

Un representante designado por la Unidad de Asuntos Jurídicos;

Un representante designado por el Organo Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública;

Un representante designado por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

INVITADOS

Servidores Públicos y/o particulares cuya participación se considere necesaria para orientar, proporcionar o aclarar información relativa a aspectos técnicos o administrativos de los asuntos que se sometan a la consideración del Comité.

SECRETARIO TECNICO

Director de Recursos Materiales y Almacenes adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

VI. NORMAS Y POLITICAS DE OPERACION

Las sesiones del Comité se realizarán conforme a las siguientes normas y políticas de operación:

1. Durante la primera sesión de cada ejercicio fiscal, deberá presentarse para su aprobación el calendario de sesiones ordinarias del Comité. En cada ejercicio fiscal se reiniciará la numeración de las sesiones correspondientes; sin que resulte necesario llevar a cabo el protocolo de instalación o reinstalación del Comité.
2. El Secretario Ejecutivo dará a conocer los asuntos que se presenten para análisis y dictamen del Comité, para lo cual remitirá a cada uno de sus integrantes la justificación, las especificaciones técnicas suficientes y demás documentación relacionada, que para tal efecto hayan presentado las Unidades Administrativas correspondientes.

El tiempo con que cuentan las Unidades Administrativas para remitir dicha información al Secretario Ejecutivo será de cuando menos 5 días hábiles de anticipación para el caso de Sesiones Ordinarias, y de 3 días hábiles para sesiones extraordinarias, previos a la fecha y hora de la celebración de la sesión que corresponda.

3. El Comité sesionará mensualmente de manera ordinaria conforme al calendario aprobado siempre que existan asuntos a tratar. El Presidente del Comité podrá cancelar las sesiones programadas siempre que no existan asuntos a tratar, dando aviso a los miembros del Comité cuando menos con 24 horas de anticipación, a través de medios electrónicos.
4. A solicitud del Presidente, el Comité podrá sesionar de forma extraordinaria para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados. El Presidente emitirá las convocatorias para sesionar de forma extraordinaria, para lo cual podrán emplearse medios electrónicos, siempre y cuando se cumplan los plazos establecidos para tal efecto.
5. Para la realización de las reuniones del Comité, invariablemente se deberá contar con la asistencia del servidor público que funja como Presidente en términos de las disposiciones aplicables, y se entenderá que existe quórum suficiente cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo asentarse en el acta de la sesión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá la facultad de emitir el voto de calidad para la determinación del caso a dictamen.

Cuando se someta un asunto a dictamen del Comité, se deberá contar invariablemente con la presencia del representante del área solicitante.

6. Los miembros del Comité con calidad de Presidente, Secretario Ejecutivo, y Vocales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.
7. Los miembros del Comité con calidad de Asesores, no deberán firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones del Comité; únicamente suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación.
8. Los invitados que participen para orientar o aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se sometan a consideración del Comité, tendrán derecho a voz, pero no a voto y no deberán firmar documento alguno inherente a las funciones del Comité, únicamente suscribirán las listas de asistencia y las actas correspondientes a cada sesión, como constancia de su participación.

9. Los miembros titulares del Comité podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, conforme a lo dispuesto en la Cuadragésima Séptima de las Normas Generales y su designación deberá hacerse del conocimiento por escrito al Presidente del Comité o al Secretario Ejecutivo.
10. A las reuniones del Comité deberán asistir puntualmente los miembros titulares o sus suplentes. Todos los participantes firmarán las actas que de dichas reuniones emanen, en las que quedará asentada su participación a fin de tener elementos de juicio para cualquier aclaración que se requiera.
11. El orden del día junto con los documentos correspondientes a los asuntos a dictaminar en cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité, cuando menos con dos días hábiles completos de anticipación para sesiones ordinarias y de un día hábil completo para sesiones extraordinarias. Esta información podrá ser remitida a través de medios electrónicos, siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos.
12. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité se presentarán en el formato diseñado para este fin (Anexo 1), mismos que deberán contener la información resumida de los casos propuestos a dictamen.
13. Los casos que se presenten a dictamen del Comité y se aprueben deberán ser firmados por los miembros asistentes con derecho a voz y voto antes de concluir la sesión correspondiente.
14. De cada sesión deberá levantarse acta (dictamen de procedencia), la cual se enviará vía correo electrónico o por oficio a los integrantes del Comité que asistieron dentro de los 15 días naturales posteriores a la celebración de la sesión, otorgando al efecto un plazo de 5 días hábiles para sus comentarios contados a partir de la recepción del requerimiento, dicha acta será aprobada y firmada en la sesión inmediata posterior por todos los que hubiesen participado en ella (Anexo 2).
15. En ausencia de los miembros titulares, los suplentes asumirán las facultades, funciones y responsabilidades que a los primeros correspondan. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de enajenación o el cumplimiento de la disposición final de los bienes muebles.
16. Los casos que se presenten a consideración y resolución del Comité deberán ajustarse a lo establecido en el presente manual. La información y documentación presentada a consideración del Comité es responsabilidad exclusiva del área que la formula.

VII. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

FUNCIONES GENERALES:

A. DEL COMITE

1. Elaborar y autorizar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité.
2. Aprobar el calendario de reuniones ordinarias.
3. Dar seguimiento a los Programas Anuales de Disposición Final de Bienes Muebles del Sector Central de la Secretaría y de sus Organos Administrativos Desconcentrados, una vez que se encuentren debidamente autorizado por el Oficial Mayor o por el titular del Organismo Administrativo Desconcentrado según corresponda.
4. Analizar los casos de excepción de licitación pública a que se refiere el tercer párrafo del artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y proponerlos para su autorización a la Secretaría de la Función Pública.
5. Autorizar la constitución de Subcomités en Organos Administrativos Desconcentrados, determinando su integración y funciones específicas, así como la forma y términos en que deberán informar al Comité sobre su actuación.
6. Autorizar los actos para la desincorporación patrimonial de desechos con vigencia mayor a un año.
7. Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

8. Analizar, a solicitud del C. Oficial Mayor de la Secretaría o de los titulares de los Organos Administrativos Desconcentrados, la conveniencia de celebrar operaciones de donación, permuta, dación en pago, transferencia o comodato de bienes muebles.
9. Nombrar a los servidores públicos encargados de presidir los actos de apertura de ofertas y de fallo.
10. Analizar los informes trimestrales de conclusión o trámite de los asuntos sometidos al Comité, así como de todas las enajenaciones efectuadas en el periodo por la Secretaría, a fin de, en su caso, disponer las medidas de mejora o correctivas necesarias, y
11. Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como someterlo a la consideración del Titular de la Secretaría.

B. DE LOS INTEGRANTES

DEL PRESIDENTE

1. Proponer al Comité el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité.
3. Convocar a sesiones extraordinarias, sólo en casos justificados.
4. Emitir su voto para cada asunto que se dictamine. En caso de empate, emitir el voto de calidad.
5. Previa aprobación del Comité, someter a consideración del Titular de la Secretaría el informe anual, referente a los resultados obtenidos de la actuación del propio Comité durante el año inmediato anterior.
6. Requerir por sí mismo o a solicitud de los miembros del Comité o de las Unidades Administrativas que presenten los casos, la intervención de invitados cuya participación se considere necesaria para proporcionar o aclarar información de los asuntos que se sometan a consideración del Comité.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

1. Presentar al Comité en la primera sesión de cada año un informe anual respecto a los resultados obtenidos, derivados de la actuación del Comité durante el año anterior.
2. Expedir el orden del día para cada sesión del Comité, incluyendo los formatos y documentos de apoyo necesarios.
3. Presentar a consideración de los miembros del Comité el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles del Sector Central del ejercicio en curso, así como remitir los correspondientes a cada uno de los Organos Administrativos Desconcentrados, en los términos en que sean presentados por los mismos.
4. Recibir los asuntos e información remitidos por las Unidades Administrativas de la Secretaría, que se someterán a consideración del Comité.
5. Remitir a cada integrante del Comité la carpeta de los asuntos a tratar en la sesión a celebrarse, para sesiones ordinarias cuando menos con dos días hábiles completos de antelación y, para sesiones extraordinarias, cuando menos con un día hábil completo de antelación.
6. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se dictaminen.
7. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.
8. Registrar los acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento.
9. Informar cada trimestre al Comité de la conclusión, situación o trámite de los asuntos sometidos al mismo, así como de todas las enajenaciones efectuadas por la Secretaría.
10. Resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité y mantener actualizado el archivo, cuidando su conservación por el tiempo mínimo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.
11. Efectuar las demás actividades que le correspondan conforme a la normatividad aplicable o aquellas que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno.

Para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, el Secretario Ejecutivo podrá apoyarse en un Secretario Técnico quien deberá ser el Director de Recursos Materiales y Almacenes adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien asistirá a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero no a voto.

DE LOS VOCALES

1. Aprobar en su caso, el orden del día de cada sesión, así como analizar los documentos contenidos en la carpeta que corresponda a los asuntos que se tratarán en el Comité.
2. Enviar al Secretario Ejecutivo, con cinco días hábiles previos a las reuniones en caso de ser sesiones ordinarias y con tres días hábiles en caso de sesiones extraordinarias, los asuntos que a su juicio deban tratarse en el Comité, debidamente fundamentados y soportados con la documentación correspondiente.
3. Emitir opiniones y/o propuestas de solución a los asuntos planteados.
4. Emitir su voto para cada uno de los casos que se sometan a consideración del Comité, con base en las constancias que obren en la carpeta de trabajo respectiva.
5. Firmar, antes de que concluya la sesión respectiva, las actas de la sesión anterior y los formatos de los casos que haya dictaminado el Comité.
6. Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de servidores públicos y/o particulares que juzguen conveniente, para proporcionar o aclarar información de los asuntos que se sometan a dictamen del Comité.
7. Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité en pleno o el Presidente e informar de los avances que se obtengan.

DE LOS ASESORES

1. Prestar oportuna y adecuada asesoría al Comité sobre asuntos del ámbito de su competencia.

Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto, por lo que no deberán firmar documento alguno que contenga cualquier decisión inherente a las funciones del Comité; únicamente firmarán la lista de asistencia y el acta de la sesión a la que hubieren asistido, como constancia de su participación.

DE LOS INVITADOS

1. Proporcionar o aclarar información relativa a aspectos técnicos o administrativos a tratar, relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Comité, teniendo derecho a voz, pero no a voto.
2. Firmar las listas de asistencia y actas de las sesiones a las que hubieren asistido.

VIII. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

En ningún caso podrá el Comité emitir las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere el numeral VII, apartado A, cuando falte el cumplimiento de algún requisito o no se cuente con los siguientes documentos, de conformidad con la Cuadragésima Octava de las Normas Generales:

- Dictamen de no utilidad para los casos de enajenación y transferencia.
- Solicitud o conformidad para donación, permuta, dación en pago, transferencia o comodato de bienes, suscrita por él o los interesados.
- Constancias que acrediten debidamente que el comodato contribuye al cumplimiento de los programas del Gobierno Federal, así como la estrategia de control y seguimiento correspondiente.
- Constancias que acrediten la procedencia e idoneidad de los solicitantes para ser beneficiarios en los términos de los diversos supuestos de la Ley General de Bienes Nacionales, y
- Relación de los bienes objeto de la operación y sus valores de adquisición; de inventario, de valor mínimo, de avalúo o de la lista de valores mínimos que publica bimestralmente la Secretaría de la Función Pública, según corresponda.

IX. FORMATOS Y GUIAS DE LLENADO**(Anexo 1)**

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
OFICIALIA MAYOR
UNIDAD DE ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
COMITE DE BIENES MUEBLES
LISTADO DE CASOS PARA DICTAMEN DEL COMITE DE BIENES MUEBLES

NUMERO Y TIPO DE LA SESION: (1)

FECHA DE LA SESION: (2)

ASUNTO: (3)

AREA SOLICITANTE: (4)

PROCEDIMIENTO PROPUESTO PARA LA DISPOSICION
FINAL DE LOS BIENES: (5)

HOJA __ DE __ (6)

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: (7)

CLAVE	CONCEPTO	No. DE UNIDADES	VALOR	MOTIVO DE LA SOLICITUD	CONSIDERACIONES	FUNDAMENTO LEGAL

(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
						DICTAMEN:
						(15)

SUMA DEL VALOR DE LOS BIENES:

(16)

(17)

Nombre, Cargo y firma de los integrantes del Comité que emitieron el dictamen

GUIA DE LLENADO

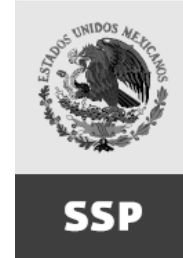
Formato: "Listado de casos" (Anexo 1)

OBJETIVO

Proporcionar a las áreas solicitantes un elemento para presentar ante los miembros del Comité, de una manera clara, los datos para que dictaminen los asuntos que se sometan a su consideración.

1. Número correspondiente de la sesión a celebrarse, empezando por el año respectivo seguido por el número consecutivo que corresponda. Indicar el tipo, si es ordinaria o extraordinaria.
2. Con números arábigos, día, mes y año en que se efectúe la sesión.
3. Asunto que se somete a dictamen del Comité (enajenación por adjudicación directa o por invitación a cuando menos tres personas, donación, actos para la desincorporación patrimonial de desechos, etc.).
4. Nombre de la Unidad Administrativa que somete el caso para su dictamen.
5. Procedimiento propuesto al Comité: En cada caso, deberá señalarse si se trata de un procedimiento de venta, donación, transferencia, permuta, dación en pago o comodato.
6. Número de hoja correspondiente y el número de hojas que forman el total del listado.
7. El punto del Orden del Día del que se trate.
8. La clave del Catálogo de Bienes Muebles emitido por la Secretaría de la Función Pública.
9. Descripción del bien en forma resumida.
10. Número de unidades del bien antes descrito.
11. Valor del bien, (de adquisición, de inventario, de avalúo, o de la lista de valores mínimos que publica bimestralmente la Secretaría de la Función Pública, según corresponda).
12. Justificación y planteamiento del asunto presentado al Comité.
13. Aspectos que se consideren relevantes para determinar si un asunto se dictamina o no procedente.
14. Fundamento legal (orden de importancia jurídica).
15. Indicar si el Comité o subcomité de bienes muebles autorizó o no autorizó, determinó la conveniencia o inconveniencia de celebrar la operación correspondiente, según sea el caso.
16. Suma de unidades y monto total de los bienes objeto del dictamen.
17. Nombre, firma y cargo de los integrantes del Comité que emitieron el dictamen.

(Anexo 2)

Acta de la ____ Sesión ____ del Comité de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública.**Dictamen del Comité de Bienes Muebles**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las ____ horas del día ____ de ____ de ____, en _____ de la Secretaría de Seguridad Pública, sito en _____ número ____ Colonia _____, Delegación _____, México, Distrito Federal, se reunieron los integrantes del Comité de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, para celebrar la _____ Sesión _____ del ejercicio fiscal _____, contando con la asistencia de los servidores públicos: ____(nombre y cargo)__, y Presidente del Comité (o suplente), con fundamento en la disposición Cuadragésima Séptima de las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles"; ____(nombre y cargo)__, como Secretario Ejecutivo (o suplente); **Vocales** (o suplentes), (nombres y cargos); **Asesores**: (nombres y cargos); **Secretario Técnico**: (nombre y cargo; **Invitados**: (nombres y cargos). El desahogo de esta Sesión se llevó a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del día.
- III. Presentación del caso para que el Comité de Bienes Muebles analice la conveniencia de _____.

CASO __/__/__/__.- Solicitud que presenta (Unidad administrativa que presenta el caso a dictaminación del Comité), al Comité de Bienes Muebles para que analice la conveniencia de ____(descripción del caso)____, con fundamento en (fundamentación legal). En caso de tratarse de disposición final de bienes muebles se asentarán los datos que permitan la identificación del o de los bienes de que se trate, su valor de adquisición, inventario, valor mínimo o avalúo, según corresponda, así como el procedimiento a seguir para la disposición final -----(En caso de existir más asuntos a tratar, asentarlos de manera secuencial.)

HECHOS

Se asienta una breve narrativa del desarrollo de la sesión, conforme a la secuencia del orden del día. Posteriormente, se somete a votación de los integrantes del Comité cada uno de sus puntos, y de ser aprobado se asienta el Acuerdo correspondiente, ejemplo:

III. PRESENTACION DEL CASO PARA QUE EL COMITE DE BIENES MUEBLES ANALICE LA CONVENIENCIA DE _____:

Solicitud que presenta (Unidad administrativa que presenta el caso a dictaminación del Comité), al Comité de Bienes Muebles para que analice la conveniencia de ____(descripción del caso)____, con fundamento en (fundamentación legal). En caso de tratarse de disposición final de bienes muebles se asentarán los datos que permitan la identificación del o de los bienes de que se trate, su valor de adquisición, inventario, valor mínimo o avalúo, según corresponda, así como el procedimiento a seguir para la disposición final.

El Presidente (o suplente) presentó el caso para que los miembros del Comité analizaran la conveniencia de (descripción del caso)

El Presidente (o suplente) pidió al Secretario Ejecutivo (o suplente) someter a votación el tema

El Secretario Ejecutivo (o suplente) solicitó que votaran los miembros del Comité el **CASO** __/__/__/. Posteriormente dio lectura al siguiente:

ACUERDO

ACUERDO __/__/__/.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141, fracción ____ de la Ley General de Bienes Nacionales, el Comité de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública autoriza (descripción del caso); En caso de tratarse de disposición final de bienes muebles se asentarán los datos que permitan la identificación del o de los bienes de que se trate, su valor de adquisición, inventario, valor mínimo o avalúo, según corresponda, así como el procedimiento a seguir para la disposición final

CIERRE DEL ACTA

El Presidente (o suplente) del Comité de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, agradeció la participación de los asistentes a esta sesión, dando por concluida la misma, siendo las ____ horas del día de su inicio, firmando la presente al margen y al calce los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales procedentes.

FIRMA

ANTEFIRMA

Presidente (o Presidente Suplente)

Nombre y Cargo

Secretario Ejecutivo (o Secretario Ejecutivo Suplente)

Nombre y Cargo

Vocales (o vocales suplentes)

Nombres y Cargos

Asesores

Nombres y Cargos

Secretario Técnico

Nombre y Cargo

Invitados

Nombres y Cargos

GUIA DE LLENADO

Formato: "Dictamen del Comité de Bienes Muebles" (Anexo 2)

OBJETIVO

Proporcionar a los integrantes del Comité un elemento para hacer constar de manera clara la aprobación de los asuntos que se sometan a su consideración.

Encabezado: 1) En hoja membretada se elabora el acta de la sesión del Comité de Bienes Muebles, la cual contiene los datos que identifican el número de la sesión ordinaria o extraordinaria, lugar y fecha en que se celebró, quórum, orden del día, entre otros.

Desarrollo: 2) Deberá señalar los datos que permitan identificar el o los bienes muebles que son sometidos a dictaminación; valor de adquisición, inventario, valor mínimo o avalúo, según resulte aplicable, procedimiento a seguir para la disposición final, alguna otra información que se considere necesaria, y por último, el dictamen de procedencia por parte de los miembros del Comité, y/o algunos otros aspectos que se consideren relevantes.

Firma: 3) El acta deberá consignar el nombre, cargo y firma de quienes asistieron a la sesión.

X. AUTORIZACION DEL MANUAL

El Presidente Suplente y Titular de la Unidad de Administración e Infraestructura, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Firma.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Alejandro Sosa Arciniega**.- Firma.- Rúbrica.- La Vocal y Directora General Adjunta en la Subsecretaría de Planeación y Protección Institucional, **Patricia Rivera Sánchez**.- Firma.- Rúbrica.- La Vocal y Directora General Adjunta en la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, **Ana María Ayala Bolado**.- Rúbrica.- El Vocal y Director General en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, **Isidoro González Blanco**.- Firma.- Rúbrica.- El Vocal y Director General en la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, **Gerardo Frausto Escobedo**.- Firma.- Rúbrica.- El Vocal y Titular de la Dirección General de Recursos Materiales del Organismo Administrativo Desconcentrado Policía Federal, **José Roberto López Cardoso**.- Firma.- Rúbrica.- El Vocal y Titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo del Organismo Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal, **Antonio Martínez Mendoza**.- Firma.- Rúbrica.- El Vocal y Titular de la Dirección General de Administración del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Arturo Sosa Viderique**.- Firma.- Rúbrica.- La Vocal y Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, **María Cecilia Hernández Galván**.- Firma.- Rúbrica.- El Vocal y Titular de la Dirección General de Sistemas Administrativos, **Víctor Manuel Mompala Luna**.- Firma.- Rúbrica.

(R.- 352887)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 47/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 47/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 47/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **13 de agosto de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 7 de agosto de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%

21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%

12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012		1.78%	1.97%	1.27%	1.79%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDOS aprobados en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARCO ANTONIO PAZ PELLAT, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51o., 52o., 53o. y 54o. de la Ley General de Desarrollo Social; 2o., 6o., y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y 1o., 2o., 6o. y 10o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social es el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Que los acuerdos de la Comisión Intersecretarial serán obligatorios para las Dependencias del Ejecutivo Federal y que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, vigilarán su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 54o. de la Ley General de Desarrollo Social y como una medida de transparencia, he tenido a bien publicar los siguientes:

ACUERDOS APROBADOS EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE

Se publican los acuerdos de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Desarrollo Social.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 8:30 horas del día 14 de diciembre de dos mil once, se reunieron en la Sala de Consejo de la Secretaría de Desarrollo Social del inmueble ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 116, piso 17, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, los servidores públicos que a continuación se indican:

El Mtro. Marco Antonio Paz Pellat, Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud; Lic. Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, Subsecretaria de Responsabilidad Administrativa y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; Ing. Ignacio Rivera Rodríguez, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Lic. Patricia Espinosa Torres, Subsecretaria de Inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Dr. Fernando Tudela Abad, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Miguel Marón Manzur, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Industria de la Secretaría de Economía; Lic. Miguel Ángel Martínez Espinosa, Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Invitados:

Mtro. Félix Vélez Fernández-Varela, Secretario General del Consejo Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación; Lic. Jorge Ramón Goyzueta Villa, Director de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Lic. Rosa Elena Montes de Oca, Coordinadora de Asesores del C. Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Reina Velázquez Montes, Directora General de Promoción e Inversión de la Secretaría de Energía; Lic. Gustavo Meléndez Arriola, Director General de Promoción Empresarial de la Secretaría de Economía; Ing. Abraham E. Cadena Sánchez, Director General Adjunto de Caminos Rurales y Alimentadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Lic. José Evaristo Corrales Macías, Director General de Coordinación y la Lic. Yesica Mendoza Vázquez, Secretaria Técnica; Lic. Marte Molina Garibaldi, Coordinador de los Programas Centros de Playa y en el Corazón de México de la Secretaría de Turismo; Lic. Margarita María Nava Bolaños, Directora General de Concertación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Dr. Salvador Escobedo Zoletto, Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; Lic. Salvador López Orduña, Director General del Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Lic. Carlos Macouzet Zamacona, Director de Promoción y Operación del Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Lic. César Escalona Fabila, Director General de Planeación del Fondo Nacional de Apoyo para Empresas y Solidaridad; Ing. Sergio Humberto Graft Mortero, Coordinador General de Producción y Productividad de la Comisión Nacional Forestal; Lic. José Antonio Hernández Zamora, Subgerente de Promoción y Concertación de la Comisión Nacional del Agua; Mtra. Joanna Cristo Aguirre, Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Ing. Gonzalo Robles Valdés, Director de Finanzas y Planeación de Liconsa; Mtro. Enrique Edgardo Martínez Muñoz, Gerente de Planeación

de Diconsa; Dr. Gonzalo Hernández Licona, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; Dr. Agustín Escobar, Consejero del Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social; y por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, la C.P. Margarita de Lourdes Guerra Guerrero, Jefa de la Unidad de Microrregiones; Lic. Miguel Novoa Gómez, Abogado General y Comisionado para la Transparencia; Lic. Joaquín González Torre, Director General Adjunto de Enlace Institucional; Arq. Julio García Coll, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; Lic. Omar Ibarra Nakachimi, Director General de Opciones Productivas; Mtra. Ana Mónica Aguilar Chávez, Coordinadora de Asesores de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación; Mat. Gerardo Franco Parrillat, Director General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales; Dr. Edgar Ramírez Medina, Director General de Análisis y Prospectiva; Act. Javier Suárez Morales, Director General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios; Mtro. César Nájera Tijera, Director General Adjunto de Planeación de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales; Act. Nora Elizabeth Jaimes Sánchez, Directora General Adjunta de Integración de Padrones; Lic. César Guadalupe Camacho Ramírez, Director General Adjunto de Análisis Espacial; Lic. Laura Helena Albores Montesinos, Directora de Monitoreo; Dr. Williams Peralta Lazo, Director General Adjunto de Coordinación Interinstitucional.

En esta Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, habiendo quórum legal y aprobación del orden del día, se adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

ACUERDO CIDS.VI/001/11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se declara instaurada la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social.

ACUERDO CIDS.VI/002/11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se aprueba el Acta correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2011.

ACUERDO CIDS.VI/003/11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, se dan por concluidos los siguientes acuerdos tomados durante el Ejercicio Fiscal 2011: CIDS.V/001/11; CIDS.V/002/11; CIDS.V/003/11; CIDS.V/004/11; CIDS.V/005/11, y CIDS.V/006/11.

ACUERDO CIDS.VI/004/11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., 10o. y 12o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los integrantes de la Comisión toman conocimiento de los resultados del informe presentado y solicitan a los Grupos de Trabajo que analicen la factibilidad de atender las recomendaciones derivadas del mismo.

ACUERDO CIDS.VI/005/11. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10o. fracción IV del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los integrantes de la Comisión toman conocimiento de la efectividad de la focalización de los Programas Sociales para el abatimiento de la marginación y rezago social.

ACUERDO CIDS.VI/006/11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracción I; artículo 8o. y artículo 10o. fracción IV del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los integrantes de la Comisión recibirán la dirección electrónica para ingresar al Sistema de Información Social presentado en la ponencia "Sistema de Información Social: Herramienta de Planeación".

ACUERDO CIDS.VI/007/11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones I y II; artículo 8o.; artículo 10o. fracción IV y artículo 11o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los integrantes de la Comisión evaluarán la posibilidad de establecer convenios de colaboración con la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social para complementar la información existente del Sistema de Información Social.

ACUERDO CIDS.VI/008/11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., 10o. y 12o. del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los integrantes de la Comisión toman conocimiento de los resultados de la medición de la pobreza municipal y de su estrategia de difusión. Asimismo, el Grupo de Seguimiento de acciones derivadas de los resultados de Pobreza 2010 analizará los resultados publicados.

Lo anterior en atención al oficio del cuatro de junio de dos mil doce, mediante el cual el Secretario de Desarrollo Social y Presidente de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Lic. Heriberto Félix Guerra, instruye al Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación, Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Mtro. Marco Antonio Paz Pellat, para que publique en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 54 de la Ley General de Desarrollo Social; 2o. fracción I y 10o. fracción XIII del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social en su Sexta Sesión Ordinaria, realizada el 14 de diciembre de dos mil once.- El Presidente Suplente y Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación, **Marco Antonio Paz Pellat.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 644 por el que se emiten las Reglas de Operación para las erogaciones vinculadas a los programas señalados en el artículo trigésimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 9o., y 32 de la Ley General de Educación; 6, 7, 8 y 10 y del 69 al 80 de la Ley General de Desarrollo Social; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, fracción V, 32, 34, 48, 49, 55, 57, Trigésimo Séptimo Transitorio y Anexos 10, 15, 21, 22, 24, 32, 32.1, 32.2 y 32.5 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus artículos 3, fracción XVIII y 33, establece que los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación son los señalados en el Anexo 18 del mismo;

Que, por otra parte, el Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece que las erogaciones del Ramo 11 Educación Pública vinculadas a los siguientes programas, para su ejercicio, estarán sujetas a Reglas de Operación:

1. Mejores Escuelas;
2. Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil;
3. Apoyos Complementarios para el FAEB;
4. Creación de Plazas (Ramo 25) para el septiembre-diciembre 2012;
5. Regularización de Plazas de Maestros en Servicio FAEB (Ramo 25);
6. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Programa de incorporación segunda etapa-Ramo 25);
7. Bachilleratos Estatales que no cuenten con Subsidio Federal (Telebachillerato);
8. Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Infraestructura para Bachilleratos UPES);
9. Fondo Concursable de la Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior (Fondo para la Universalización de la Educación Media Superior);
10. Programa de Becas;
11. Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (Anexo 32.5);
12. Fondo para la Atención de los Problemas Estructurales de las UPES;
13. Fondo Concursable para la Infraestructura Cultural y Deportiva en UPES;
14. Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Anexo 32.1), y
15. Fondo de Apoyo para Saneamiento Financiero de la UPES por debajo de la Media Nacional en Subsidio por Alumno (Fondo de Concurso para Propuestas de Saneamiento Financiero) (Anexo 32.2).

Que de manera excepcional las erogaciones vinculadas a los citados programas son abordadas en el referido Presupuesto de Egresos en disposiciones de carácter transitorio, antes referido;

Que el carácter excepcional que el referido Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio da al ejercicio de los recursos correspondientes a los citados programas así como el hecho de que los mismos no cuentan con el diseño de los programas sociales, sino que se encuentran destinados a cubrir necesidades específicas de la población a la que van dirigidos hizo necesario poner a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público el “Acuerdo por el que se emiten Reglas de Operación para las erogaciones a cargo de los Programas señalados en el artículo trigésimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012”, con la finalidad de obtener su opinión presupuestaria conforme a la normatividad que les resultara aplicable, lo anterior mediante el oficio número DGAPyRF.-10.5/1128 de fecha 16 de abril de 2012;

Que la mayoría de dichos programas, atendiendo a sus características específicas, ya contaba con documentos normativos para su operación, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de conformidad con la atribución de interpretación que le otorga el artículo 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, mediante oficio número 315-A-01475 de fecha 26 de abril de 2012 emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos, autorizó de manera particular y desde el punto de vista presupuestario, el presente Acuerdo en el que se concentran las bases normativas con que se ejercen los recursos vinculados a dichos programas, bajo la denominación de “Acuerdo por el que se emiten Reglas de Operación para las erogaciones a cargo de los Programas señalados en el artículo trigésimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012”;

Que los Programas Creación de Plazas (Ramo 25) para el septiembre–diciembre 2012 y Fondo Concursable para la Infraestructura Cultural y Deportiva en UPES no cuentan con presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, por lo que no cuentan con instrumento alguno que los regule;

Que el objetivo de cada uno de los Programas antes citados se describen en el Anexo A del presente Acuerdo.

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio número COFEME/12/1644, emitido por el Director de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Dictaminación, dictaminó favorablemente el presente Acuerdo.

Que con el propósito de cumplir con el principio de transparencia a que se refiere el artículo 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el presente Acuerdo se establecen las Reglas, los Lineamientos, Modelos de Convenios y Criterios a los que se sujeta el ejercicio de los recursos vinculados a los referidos programas, en cabal cumplimiento al Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, y

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 644 POR EL QUE SE EMITEN REGLAS DE OPERACION PARA LAS EROGACIONES VINCULADAS A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS EN EL ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012

PRIMERO.- Las Reglas de Operación para las erogaciones vinculadas al Programa Creación y Regularización de Plazas (Ramo 25) o Regularización de Plazas de Maestros en Servicio FAEB (Ramo 25) indistintamente y el Programa de Becas bajo la denominación “reglas” se detallan en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las Reglas de Operación para las erogaciones vinculadas a los Programas: Mejores Escuelas; Bachilleratos Estatales que no cuenten con Subsidio Federal (Telebachillerato); Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Infraestructura para Bachilleratos UPES); Fondo Concursable de la Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior (Fondo para la Universalización de la Educación Media Superior); Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (Anexo 32.5); Fondo para la Atención de los Problemas Estructurales de las UPES y Fondo de Apoyo para Saneamiento Financiero de la UPES por debajo de la Media Nacional en Subsidio por Alumno (Fondo de Concurso para Propuestas de Saneamiento Financiero) (Anexo 32.2) se encuentran disponibles, bajo la denominación de Lineamientos, en las páginas electrónicas que para cada uno de ellos se indica a continuación:

PROGRAMA	LINEAMIENTOS	PAGINA ELECTRONICA
Mejores Escuelas	Lineamientos Generales para Programas de Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas	http://www.inifed.gob.mx/doc/MejoresEscuelas2011/LINEAMIENTO S%20GENERALES.pdf

Bachilleratos Estatales que no cuenten con Subsidio Federal (Telebachillerato), así como Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Infraestructura para Bachilleratos UPES)	Lineamientos para la Operación de los Fondos de Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior	http://www.sems.gob.mx/ . Programas (lado izquierdo)/Programa de Inversión en Infraestructura para la Educación Media Superior
Fondo Concursable de la Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior (Fondo para la Universalización de la Educación Media Superior)	Lineamientos para la Operación de los Fondos de Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior	http://www.sems.gob.mx/ . Programas (lado izquierdo)/ Programa de Inversión en Infraestructura para la Educación Media Superior
Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (Anexo 32.5)	Lineamientos para la presentación de proyectos	http://ses4.sep.gob.mx/wb/ses/fondos_extraordinarios_2012
Fondo para la Atención de los Problemas Estructurales de las UPES	Lineamientos para la presentación de proyectos	http://ses4.sep.gob.mx/wb/ses/fondos_extraordinarios_2012
Fondo de Apoyo para Saneamiento Financiero de la UPES por debajo de la Media Nacional en Subsidio por Alumno (Fondo de Concurso para Propuestas de Saneamiento Financiero) (Anexo 32.2)	Lineamientos para la presentación de proyectos	http://ses4.sep.gob.mx/wb/ses/fondos_extraordinarios_2012

TERCERO.- Las Reglas de Operación para las erogaciones vinculadas al Programa Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Programa de incorporación segunda etapa–Ramo 25) se encuentran disponibles, bajo la denominación de “Criterios Generales para la Aplicación de los recursos extraordinarios asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 para la Atención de Prestaciones de los docentes del Sistema CONALEP”, expedidos mediante Acuerdo DG-01/DCAJ-01/SPDI-01/2012 disponible en la página electrónica <http://www.conalep.edu.mx/work/sites/Conalep/resources/LocalContent/14651/1/CRITERIOSGENREC.pdf>

CUARTO.- Las Reglas de Operación para las erogaciones vinculadas a los Programas: Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil; Apoyos Complementarios para el FAEB y Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Anexo 32.1) se contienen en Modelos de Convenio detallados en los anexos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo es aplicable durante ejercicio fiscal 2012 para la ejecución, operación, acciones presupuestarias y la erogación de recursos de los Programas que se señalan, conforme a las disposiciones emitidas para cada tipo de Programa.

México, D.F., a 26 de julio de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

ANEXO A

- **Creación y Regularización de Plazas (Ramo 25) o Regularización de Plazas de Maestros en Servicio FAEB (RAMO 25) indistintamente:** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión asignó recursos en el Ramo 25, para su distribución en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB, Ramo 33) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, para la creación de plazas del FAEB en las entidades federativas, conforme a los Anexos 15 (Previsiones Salariales y Económicas de los Ramos 25 y 33) y 32 (Ampliaciones a Educación) del referido Presupuesto de Egresos.

Unidad Responsable: Dirección General de Planeación.

Nota: resulta indistinta su denominación ya que en el Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 aparece como "Regularización de Plazas de Maestros en Servicio FAEB (RAMO 25)" y en el Anexo 32 (Ampliaciones a Educación) del referido Presupuesto aparece como "Creación y Regularización de Plazas (Ramo 25)".

- **Programa de Becas:** Tiene como objetivo el otorgamiento de apoyos y estímulos a estudiantes de educación media superior, superior y posgrado, así como a Profesores Investigadores para su formación académica.

Unidades Responsables: Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI); Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV); Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP); Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA); Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI); Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI); El Colegio de México, A.C. (COLMEX); Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA); Instituto Politécnico Nacional (IPN); Subsecretaría de Educación Superior (SES); Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS); Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN); Universidad Autónoma Metropolitana (UAM); Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y Universidad Pedagógica Nacional (UPN).

- **Mejores Escuelas:** Tiene como objetivo establecer los Lineamientos Generales para los Programas de Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas y Considerar Anexos Adicionales, que se autoricen para la ministración de subsidios que opere el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), mediante el otorgamiento de un subsidio directo a la comunidad educativa y con la participación activa de la Organización de Participación Social en la Educación.

Entidad Responsable: INIFED

- **Bachilleratos Estatales que no cuenten con Subsidio Federal (Telebachillerato); así como Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (Infraestructura para Bachilleratos UPES):** Tienen como objetivo promover la construcción y mantenimiento de espacios educativos, y la actualización o sustitución de equipos en talleres y laboratorios en las Unidades Educativas Públicas, con la finalidad de ampliar y mejorar la calidad de los servicios educativos. Se encuentran regulados en los "Lineamientos para la Operación de los Fondos de Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior".

Unidad Responsable: Subsecretaría de Educación Media Superior

- **Fondo Concursable de la Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior (Fondo para la Universalización de la Educación Media Superior):** Tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura de las Unidades Educativas Públicas, favoreciendo la ampliación de oportunidades en el tipo medio superior. Se encuentran regulados en los "Lineamientos para la Operación de los Fondos de Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior".

Unidad Responsable: Subsecretaría de Educación Media Superior.

- **Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior:** Orientado a ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad. Este fondo cuenta con Lineamientos emitidos el 23 de enero de 2012.

Unidades Responsables: Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB); Coordinación General de Universidades Tecnológicas (CGUT); Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU).

- **Fondo para la Atención de los Problemas Estructurales de las UPES:** Orientado a atender el apoyo a reformas estructurales, contribuyendo con ello de manera definitiva en la solución de los mismos. Este fondo cuenta con Lineamientos emitidos el 23 de enero de 2012.

Unidad Responsable: Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU).

- **Fondo de Apoyo para Saneamiento Financiero de la UPES por debajo de la Media Nacional en Subsidio por Alumno (Fondo de Concurso para Propuestas de Saneamiento Financiero):** Orientado a aplicar un nuevo esquema de subsidio que sea equitativo e impulse medidas para atender problemas financieros apremiantes y fomentar el impulso de reformas estructurales que permitan a esas instituciones superar situaciones críticas y avanzar hacia el saneamiento financiero y el reordenamiento administrativo. Este fondo cuenta con Lineamientos emitidos el 23 de enero de 2012.

Unidad Responsable: Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU).

- **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Programa de incorporación segunda etapa-Ramo 25):** En el Anexo 32 "Ampliaciones a Educación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, se asignaron recursos al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Los mencionados recursos se aplicarán conforme al Acuerdo DG-01/DCAJ-01/SPDI-01/2012, mediante el cual se expiden los "Criterios Generales para la Aplicación de los Recursos Extraordinarios asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 para la Atención de Prestaciones de los docentes del Sistema CONALEP en el ejercicio fiscal 2012".

Entidad Responsable: CONALEP

- **Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil:** Para el ejercicio fiscal 2012, el Programa de Fortalecimiento a la Educación Temprana y el Desarrollo Infantil tiene como objetivo contribuir de manera coordinada con las entidades federativas, al fortalecimiento de los centros educativos así como los Centros de Desarrollo Infantil, principalmente. Los recursos del Programa se destinan a los centros educativos de acuerdo con las necesidades de apoyo, no son regularizables y están sujetos a la disponibilidad presupuestaria prevista para este programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Unidad Responsable: Oficialía Mayor

- **Apoyos Complementarios para el FAEB:** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión asignó recursos en el Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, para otorgar los apoyos complementarios para el FAEB a las entidades federativas que les corresponda en términos de las disposiciones aplicables. Los apoyos para el FAEB se otorgan a las entidades federativas que les corresponda, a través de convenios, toda vez que son recursos complementarios del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), y por lo tanto conservan de manera general las características del mismo.

Unidad Responsable: Subsecretaría de Educación Básica

- **Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales:** Se trata de subsidios ordinarios o regulares, los cuales se destinan principalmente para el sostenimiento de su funcionamiento, a través de su gasto corriente y gasto de operación a las Universidades Públicas Estatales, Universidades Públicas Estatales con Apoyo Solidario y Universidades Interculturales para que cumplan con su función educativa.

Unidades Responsables: Coordinación General de Universidades Tecnológicas (CGUT); Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGEST); Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU).

Resultan aplicables a los Programas mencionados, en lo conducente, las siguientes disposiciones comunes:

1. Las unidades responsables y las entidades establecerán los mecanismos de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con otras instancias del Gobierno Federal, a fin de garantizar que el Programa del que son responsables, no se contraponga, afecte o presente duplicaciones con otros programas o acciones.
2. Los Programas que se dirijan a población objetivo, tanto la publicidad que se adquiera para la difusión de los programas, como la papelería y documentación oficial deberán incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
3. Las instancias ejecutoras así como los beneficiarios del programa están obligados a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados conforme a los plazos previstos en los convenios o documentos aplicables; asimismo, los ejecutores de gasto que al cierre del ejercicio conserven recursos que no se hayan devengado deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ANEXO 1**REGLAS PARA LAS EROGACIONES VINCULADAS AL PROGRAMA “CREACION Y
REGULARIZACION DE PLAZAS (RAMO 25)” O “REGULARIZACION
DE PLAZAS DE MAESTROS EN SERVICIO FAEB
(RAMO 25)”, INDISTINTAMENTE****I. Contenido**

1. Antecedentes
2. Asignación presupuestaria
3. Criterios de asignación
4. Mecanismo de asignación de recursos

II. Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3o., fracción IV, señala que toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y el artículo 31, fracción I, indica la obligación de los mexicanos para hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener, entre otras, la educación preescolar, primaria y secundaria, razón por la cual se realiza el proceso de creación de plazas del Servicio Educativo, en función de la expansión de los servicios.

El artículo 33, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que las Previsiones Salariales y Económicas para cubrir la creación de plazas se incluirán, entre otros aspectos, en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

El artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mencionan que las dependencias y entidades tendrán la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los Servicios Personales en la elaboración de sus anteproyectos, como son, entre otras, las Previsiones Salariales y Económicas para cubrir la creación de plazas.

III. Asignación presupuestaria

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión asignó recursos en el Ramo 25, para su distribución en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB, Ramo 33), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, para la creación de plazas del FAEB en las entidades federativas.

IV. Criterios de Asignación

Los recursos que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se ejercen de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. Mediante estos recursos sólo se crearán plazas y horas para personal docente y de apoyo a la educación en las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, administradas por los gobiernos estatales.
2. La cuantificación de los nuevos recursos para cada centro de trabajo, se determinará a partir de las necesidades de expansión del servicio para dar cumplimiento a la obligatoriedad de la educación básica.
3. El Presupuesto de Egresos de la Federación determina para cada año, las categorías de plazas y horas que podrán ser creadas con estos recursos. Asimismo determinará el techo presupuestario disponible al que se sujetará este ejercicio.
4. La Dirección General de Planeación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), establecerá los criterios y lineamientos generales para que las entidades federativas realicen los estudios de factibilidad para la creación de las plazas y horas.
5. Cada entidad federativa, por conducto de las autoridades locales de educación, llevará a cabo los estudios necesarios para identificar las nuevas necesidades de recursos en las escuelas, de conformidad con la normatividad y el calendario de actividades establecidos por la Dirección General de Planeación de la SEP.

6. Cada entidad federativa deberá entregar a la Dirección General de Planeación de la SEP, la documentación debidamente requisitada que sustente la solicitud de los nuevos recursos.
7. A partir de estas propuestas estatales, la Dirección General de Planeación de la SEP elaborará un dictamen para la autorización de recursos de cada entidad federativa en los términos establecidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación y acorde al techo presupuestario autorizado.
8. El dictamen final de los recursos autorizados, será comunicado oficialmente al titular de educación de las entidades federativas, por parte de las autoridades de la Secretaría de Educación Pública.
9. De conformidad con el comunicado oficial de recursos autorizados, la Secretaría de Educación Pública realizará las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que se radique a cada gobierno estatal el presupuesto necesario para cubrir el dictamen comunicado para la creación de nuevas plazas y horas.

V. Mecanismo de asignación de recursos

Los importes para creación de plazas del FAEB se otorgan a las entidades federativas como recursos complementarios de ese Fondo, y por tanto conservan de manera general las características del mismo.

ANEXO 2

REGLAS PARA LAS EROGACIONES VINCULADA AL “PROGRAMA DE BECAS”

INDICE

1. Presentación
2. Antecedentes
3. Objetivos
 - 3.1 Generales
 - 3.2 Específicos
4. Lineamientos Generales
 - 4.1 Cobertura
 - 4.2 Población Objetivo
 - 4.3 Características de los Apoyos
 - 4.3.1 Tipo de Apoyo
 - 4.3.2 Monto del Apoyo
 - 4.4 Beneficiarios
 - 4.4.1 Criterios de Selección
 - 4.4.1.1 Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)
 - 4.4.1.2 Transparencia (Métodos y Procesos)
 - 4.4.2 Derechos y Obligaciones
 - 4.4.3 Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos
5. Lineamientos Específicos
 - 5.1 Coordinación Institucional
 - 5.1.1 Instancia(s) Ejecutora(s)
 - 5.1.2 Instancia(s) Normativa(s)
 - 5.1.3 Instancia(s) de Control y Vigilancia

6. Mecánica de Operación**6.1 Difusión****6.2 Promoción****6.3 Ejecución****6.3.1 Participación Social****6.3.2 Acta de Entrega Recepción****6.3.3 Operación y Mantenimiento****7. Informes programático-presupuestarios****7.1 Avances Físico-Financieros****7.2 Cierre de ejercicio****8. Evaluación****9. Indicadores de Resultados****10. Seguimiento, Control y Auditoría****10.1 Atribuciones****10.2 Objetivo****10.3 Resultados y Seguimiento****11. Quejas y Denuncias****11.1 Mecanismo, Instancias y Canales****1. Presentación**

En cumplimiento con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, el presente Programa Presupuestario U018 Programa de Becas coadyuva con el Objetivo Nacional: Reducir la pobreza extrema y asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades para que todos los mexicanos mejoren significativamente su calidad de vida y tengan garantizados alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo tal y como lo establece la Constitución, a través de la siguiente vinculación:

Eje de Política Pública del Plan Nacional de Desarrollo: 3 Igualdad de Oportunidades.

Objetivo del Eje de Política Pública: Reducir las desigualdades regionales, de género y entre grupos sociales en las oportunidades educativas.

Estrategia del Objetivo de Eje de Política Pública: 10.2 Ampliar las becas educativas para los estudiantes de menores recursos en todos los niveles educativos.

Programa Sectorial: Programa Sectorial de Educación 2007-2012, cuyo objetivo es Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, con la Estrategia 2.13 Impulsar una distribución más equitativa de las oportunidades educativas, entre regiones, grupos sociales y étnicos, con perspectiva de género.

Para ello el Programa Presupuestario U018 Programa de Becas, contribuye a la permanencia y el egreso de la población estudiantil, mediante el otorgamiento de becas a estudiantes de educación media superior, superior y posgrado.

Por otra parte el Plan Nacional de Desarrollo en su eje 3. Igualdad de oportunidades, apartado 3.3 Transformación educativa, OBJETIVO 9 Elevar la calidad educativa, establece como estrategia 9.2 Reforzar la capacitación de profesores, promoviendo su vinculación directa con las prioridades, objetivos y herramientas educativas en todos los niveles.

Se fortalecerán los programas de capacitación de la planta magisterial, de manera que se pueda contar con más profesores certificados y comprometidos con la docencia en todos los niveles educativos.

La intención es fortalecer las capacidades de los maestros para la enseñanza, la investigación, la difusión del conocimiento y el uso de nuevas tecnologías, alineándolas con los objetivos nacionales de elevación de la calidad educativa, estímulo al aprendizaje, fortalecimiento de los valores éticos de los alumnos y transmisión de conocimientos y habilidades para el trabajo, principalmente.

2. Antecedentes

Hasta el año 2008, el Gobierno Federal autorizaba en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos asignados a cada uno de los diferentes organismos adscritos al Sector Educación, que de una u otra manera, otorgaban becas o estímulos a su población objetivo.

A partir de 2009, entró en vigor el Programa Presupuestario U018 "Programa de Becas", para asignar recursos a 16 Unidades Responsables que cuentan con distintos tipos de becas para poblaciones objetivo y niveles educativos diferentes.

Por esta razón, los documentos normativos específicos de operación de cada Instancia Ejecutora, forman parte integrante del presente documento.

3. Objetivos

3.1 General

Contribuir a la permanencia y el egreso de la población estudiantil, mediante el otorgamiento de becas a estudiantes de educación media superior, superior y posgrado, que permitan elevar el nivel de escolaridad.

Para el caso específico del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV) y de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN (COFAA), como instancias ejecutoras del Programa, también es aplicable el otorgamiento de apoyos y estímulos a sus estudiantes para asistir a eventos de difusión de ciencia y tecnología, como complemento a su formación académica, en los términos y condiciones descritas en sus documentos normativos.

En el caso de El Colegio de México, A.C. (COLMEX), los apoyos y estímulos se hacen extensibles a sus Profesores Investigadores para su formación académica, de acuerdo al ingreso y permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

3.2 Específicos

Los objetivos específicos, se detallan en los documentos normativos de cada una de las instancias ejecutoras, mismos que están disponibles en las siguientes direcciones electrónicas:

Instancia Ejecutora	Dirección Electrónica
Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI)	www.ceti.mx Alumnos (barra superior)/Becas/Becas SEMS (al final)/ Normatividad (lado superior izquierdo)
Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV)	http://www.cinvestav.mx/Portals/0/SiteDocs/Sec_Conocenos/Reglamentacion/RAcad/ReglamentoApoyosEstimulosSeptiembre2011.pdf
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	http://www.conalep.edu.mx/work/sites/Conalep/resources/LocalContent/15926/1/17-ACLINOTORGBCAS.pdf
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA)	http://www.cofaa.ipn.mx/becas/index.html

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)	www.dgeti.sep.gob.mx/ Solicita tu beca (lado inferior derecho)/Normatividad (lado superior izquierdo)
Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI)	http://www.dgri.sep.gob.mx/ (Parte superior central)
El Colegio de México, A.C. (COLMEX)	http://www.colmex.mx/pdf/lineamientos.pdf
Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)	http://www.enah.edu.mx/archivos/regl_Reglamento_Becas.pdf
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA)	http://www.sgeia.bellasartes.gob.mx/pdf/convsgaia/lineamientos_becas_inba.pdf
Instituto Politécnico Nacional (IPN)	http://www.dse.ipn.mx/WPS/WCM/CONNECT/DSE/DSE/INICIO/SERVICIOS/BECAS/TIPOS_DE_BECA.HTM http://www.sip.ipn.mx/WPS/WCM/CONNECT/SIP/SIP/INICIO/AVISOS_Y_DESCARGAS/INDEX.HTM
Subsecretaría de Educación Superior (SES)	www.sibes.sep.gob.mx (Parte superior)
Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)	www.becasmediasuperior.sep.gob.mx Normatividad (lado superior izquierdo) www.sems.gob.mx para la SEMS Becas (recuadro de programas al centro)
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN)	http://becas.universia.net.mx/MX/index.jsp
Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)	http://www.uam.mx/becasepuam/
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	www.becas.unam.mx
Universidad Pedagógica Nacional (UPN)	http://www.upn.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1021&Itemid=718 Comunidad UPN (barra superior)/Becas

4. Lineamientos Generales

4.1 Cobertura

La cobertura del Programa es a nivel nacional.

Para el caso de la Dirección General de Relaciones Internacionales y la Universidad Nacional Autónoma de México, se otorgan becas a mexicanos para estudios en el extranjero, así como a extranjeros para estudios en México, en los términos y condiciones descritas en sus documentos normativos. En el caso de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN (COFAA), también se contempla la posibilidad de conceder becas a profesores investigadores del IPN para estudios en el extranjero.

4.2 Población Objetivo

El Programa de Becas se dirige a estudiantes y profesores de instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior y posgrado, especificándose en los documentos normativos de cada instancia ejecutora las características sociales, económicas y académicas de la población a la cual van dirigidos los apoyos.

4.3 Características de los Apoyos

4.3.1 Tipo de Apoyo

Los tipos de apoyo se especifican en los documentos normativos de cada instancia ejecutora.

4.3.2 Monto del Apoyo

El monto del Programa corresponde al presupuesto autorizado, estableciéndose en los documentos normativos de cada instancia ejecutora el monto por tipo de apoyo, especificándose su periodicidad y vigencia.

4.4 Beneficiarios

4.4.1 Criterios de Selección

4.4.1.1 Elegibilidad (Requisitos y Restricciones)

Los requisitos que los solicitantes deben cumplir para ser beneficiarios, así como las restricciones para su elección, se especifican en los documentos normativos de cada instancia ejecutora.

4.4.1.2 Transparencia (Métodos y Procesos)

El procedimiento de selección desde la recepción de la solicitud del apoyo hasta la elección de beneficiarios, se detalla en los documentos normativos de cada instancia ejecutora.

El Programa adoptará, en lo procedente y de manera gradual, el modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010. Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y al oficio circular con números 801.1.-279 y SSFP/400/124/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, respectivamente.

Los componentes que integran el modelo de estructura de datos del Domicilio Geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADISTICOS
Vialidad	No. Exterior	Area Geoestadística Estatal o del Distrito Federal
Carretera	No. Interior	Area Geoestadística Municipal o Delegacional
Camino	Asentamiento humano	Localidad
	Código postal	
	Descripción de ubicación	

4.4.2 Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones de los beneficiarios se detallan en los documentos normativos de cada una de las instancias ejecutoras.

4.4.3 Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos

Las causas de incumplimiento, retención, suspensión y reducción en la ministración de recursos se detallan en los documentos normativos de cada una de las instancias ejecutoras del Programa.

Las instancias ejecutoras del programa están obligadas a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el caso de las Universidades Autónomas, en consideración a su personalidad jurídica, aplicará lo establecido en sus Leyes Orgánicas y normatividades específicas.

5. Lineamientos Específicos

5.1 Coordinación Institucional

5.1.1 Instancia(s) Ejecutora(s)

Son instancias ejecutoras del Programa de Becas:

- Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI)
- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV)
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)
- Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA)
- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)
- Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI)
- El Colegio de México, A.C. (COLMEX)
- Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA)
- Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- Subsecretaría de Educación Superior (SES), a través de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior
- Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)
- Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN)
- Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Universidad Pedagógica Nacional (UPN)

5.1.2 Instancia(s) Normativa(s)

En el ámbito de sus atribuciones, serán instancias normativas cada una de las Instancias Ejecutoras señaladas en el numeral 5.1.1.

5.1.3 Instancia(s) de Control y Vigilancia

Son instancias de control y vigilancia, las instituciones educativas participantes y sus respectivos órganos internos de control, los beneficiarios y los ciudadanos en general, así como las demás autoridades con facultades legales para tales efectos.

6. Mecánica de Operación

6.1 Difusión

La papelería y documentación oficial para los programas deben incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La operación de los programas de becas de las Universidades Autónomas se sujetará a sus reglas específicas.

6.2 Promoción

Cada una de las instancias ejecutoras que participan en el programa utilizará los medios y estrategias de comunicación que consideren más eficaces para la promoción de sus apoyos.

6.3 Ejecución

6.3.1 Participación Social

Las instancias ejecutoras, podrán implementar acciones de seguimiento y supervisión del Programa, mediante mecanismos de captación y atención de quejas, denuncias, sugerencias o cualquier otro mecanismo que considere pertinente, con la finalidad de promover la eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

6.3.2 Acta de Entrega Recepción

No Aplica.

6.3.3 Operación y Mantenimiento

No Aplica.

7. Informes programático-presupuestarios

7.1 Avances Físico-Financieros

Las instancias ejecutoras deben enviar la información correspondiente al avance del ejercicio del gasto público y el grado de cumplimiento de metas, en términos de los indicadores de nivel Propósito y Componente de la Matriz de Indicadores para Resultados, a través del "Sistema de Seguimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados" implementado por la Oficialía Mayor de la SEP, para la integración de los informes trimestrales.

7.2 Cierre de ejercicio

Cada una de las instancias ejecutoras, deberá remitir en tiempo y forma a la Oficialía Mayor la información de los avances físicos-financieros conforme al apartado anterior y el cierre del ejercicio fiscal para su consolidación.

8. Evaluación

Con independencia de la evaluación programática que se realiza en el Sistema de Seguimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados, las instancias ejecutoras responsables de operar el Programa podrán instrumentar procedimientos de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa.

La evaluación externa se aplicará de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y el Programa Anual de Evaluación que corresponda.

9. Indicadores de Resultados

Las presentes Reglas fueron elaboradas bajo el enfoque de la metodología del marco lógico, conforme a los criterios emitidos conjuntamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficios números 307-A-2009 y VQZ.SE.284/08 de fecha 24 de octubre de 2008. No se omite señalar que en lo que respecta a la Matriz de Indicadores para Resultados, vinculada a las presentes reglas, ésta se encuentra en proceso de consolidación y mejora continua.

Asociación con MIR	Indicador
Porcentaje de permanencia escolar de la población beneficiada.	Proporción de la población beneficiada que concluye el periodo escolar en nivel medio superior, superior y posgrado respecto del total de beneficiarios que inician el periodo escolar.
Porcentaje de alumnos becados del nivel medio superior.	Proporción de la matrícula del nivel medio superior beneficiada con una beca.

Porcentaje de alumnos becados del nivel superior.	Proporción de la matrícula del nivel superior beneficiada con una beca.
Porcentaje de alumnos becados del nivel de posgrado.	Proporción de la matrícula del nivel de posgrado beneficiada con una beca.
Porcentaje de la población beneficiada respecto de la matrícula en los niveles medio superior, superior y posgrado	Porcentaje de alumnos becados de educación Media Superior, Superior y Posgrado.

Nota: Los elementos del cuadro no representan la totalidad de la Matriz de Indicadores para Resultados, los cuales podrán ser revisados y, en su caso, modificados, en términos de las disposiciones aplicables. Los indicadores son aplicables a las instancias ejecutoras de manera diferenciada, de acuerdo a su naturaleza.

10. Seguimiento, Control y Auditoría

10.1 Atribuciones

Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia. Por lo tanto, son objeto de seguimiento, control y auditoría de la Secretaría de la Función Pública, por sí o a través del órgano interno de control correspondiente.

La Auditoría Superior de la Federación es la instancia competente para la fiscalización de los subsidios. Los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrán participar en dicho proceso en los términos establecidos por el Título Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

10.2 Objetivo

Para un mejor cumplimiento de los objetivos y metas del programa, las instancias ejecutoras llevarán a cabo las medidas correctivas que deriven del seguimiento y atención a las recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos internos de control o equivalentes, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

10.3 Resultados y Seguimiento

A través de los resultados y seguimiento, se podrá lograr el adecuado ejercicio del gasto, permitiendo la correcta justificación y comprobación del mismo y detectando posibles áreas de oportunidad del Programa.

11. Quejas y Denuncias

11.1 Mecanismo, Instancias y Canales

Los becarios y la población en general, podrán presentar en cualquier momento las sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente del Programa, vía telefónica, por correo electrónico, o directamente en las oficinas que para tal efecto se señalen en los documentos normativos de cada una de las instancias ejecutoras.

Asimismo, vía telefónica en TELSEP al 3601-7599 en el Distrito Federal y Area Metropolitana o en el 01-800-288-6688 -LADA sin costo desde cualquier parte del país- o vía electrónica en <http://www.sep.gob.mx> o a la Secretaría de la Función Pública, vía telefónica en Contacto Ciudadano en el teléfono -LADA sin costo- 01-800-386-2466, en el Distrito Federal al 2000-2000 y vía el correo electrónico <http://www.funcionpublica.gob.mx> o contactociudadano@funcionpublica.gob.mx.

ANEXO 3

**MODELO DE CONVENIO PARA LAS EROGACIONES VINCULADAS AL PROGRAMA
"FORTALECIMIENTO A LA EDUCACION TEMPRANA
Y EL DESARROLLO INFANTIL"**

SOLICITUD Y ENTREGA APOYOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES		  SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	
SOLICITANTE: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____ en lo sucesivo "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado por su Gobernador, C. _____		FECHA / / 2012	
UNIDAD RESPONSABLE			
CLAVE 700	DENOMINACIÓN OFICIALÍA MAYOR		
OBJETO DEL APOYO FINANCIERO EXTRAORDINARIO NO REGULARIZABLE			
NOMBRE DEL PROYECTO: Apoyo para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios en educación en el estado, con base en la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2012.		PERÍODO DE REALIZACIÓN 2012	NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA MEDIA SUPERIOR SUPERIOR
JUSTIFICACIÓN DEL APOYO			
Apoyo para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios en educación en el estado.			
PRESUPUESTO TOTAL DEL APOYO:		MONTO DEL APOYO SOLICITADO:	
S		S	
DESCRIPCIÓN Y PRESUPUESTO DE ACCIONES Y ACTIVIDADES			
ACCIÓN O ACTIVIDAD	MONTO SOLICITADO	MONTO AUTORIZADO	
Apoyo para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios en educación en el estado, con base en la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2012.	\$	S _____	
	MONTO TOTAL	MONTO TOTAL	
	S	S	
OBJETIVOS Y METAS DEL PROYECTO			
Apoyo para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios en educación en el Estado, con base en la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2012.			
EL PRESENTE APOYO SE RIGE POR LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDAS AL REVERSO.			
POR: "LA SEP"	POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"		
LIC. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA EL OFICIAL MAYOR	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO		
	ASISTIDO POR: _____ (grado académico, nombre y apellidos) SECRETARIO DE FINANZAS		
	_____ (grado académico, nombre y apellidos) SECRETARIO DE EDUCACIÓN		

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO: que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo "**LA SEP**", representada por el Oficial Mayor, Lic. Guillermo Edmundo Bernal Miranda, y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de (nombre del estado), en lo sucesivo "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", representado por su Gobernador, (grado académico, nombre y apellidos), asistido por el (grado académico, nombre y apellidos), (cargo del secretario de finanzas) y por el (grado académico, nombre y apellidos), (cargo del secretario de educación), al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- De "**LA SEP**":

I.1.- Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que su representante suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.

I.3.- Que celebra el presente convenio con objeto de apoyar financieramente a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" mediante una aportación de recursos públicos federales extraordinarios no regularizables, para que los destine a solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios de educación en el estado, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2012.

I.4.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina No. 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**":

II.1.- Que el Estado de (nombre del Estado) es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo (número del artículo) de la Constitución Política del Estado de (nombre del Estado).

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos (número de los artículos) de la Constitución Política del Estado (nombre del Estado) y (número de los artículos) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado (nombre del Estado).

II.3.- Que suscribe este convenio con objeto de recibir apoyo económico del gobierno federal por conducto de "**LA SEP**", mediante una aportación de recursos públicos federales extraordinarios no regularizables en el ejercicio fiscal 2012, mismos que destinará a solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios de educación en el Estado.

II.4.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle (nombre de la calle) (número), (colonia), (código postal), en la Ciudad de (nombre de la ciudad), Estado de (nombre del Estado).

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio establecer las bases conforme a las cuales "**LA SEP**", apoya financieramente con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", para que los destine a solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios de educación en el Estado, con base en la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2012.

Segunda.- "**LA SEP**" en cumplimiento al objeto de este convenio aportará por única vez a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2012 y de

conformidad con los procedimientos presupuestarios establecidos, el monto indicado como autorizado en el anverso de este convenio, contra entrega del recibo correspondiente, para que lo destine exclusivamente al objeto establecido en la cláusula **Primera**.

Tercera.- "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" en cumplimiento al objeto de este convenio se obliga a:

a).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos que le aporte "**LA SEP**";

b).- Destinar los recursos que reciba de "**LA SEP**" y los productos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula **Primera** de este convenio;

c).- Remitir trimestralmente a la Oficialía Mayor de "**LA SEP**", para dar seguimiento a este convenio, los informes financieros relativos al destino y aplicación de los recursos que le entregue y los productos que se generen, así como remitir un informe final al término de su vigencia, respecto de la aplicación de dichos recursos en términos de las disposiciones legales aplicables y el presente convenio;

d).- Remitir a través del sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos aportados por "**LA SEP**", de conformidad con la normativa aplicable;

e).- Coordinarse y otorgar las facilidades que, en su caso, requiera "**LA SEP**" a través de su Oficialía Mayor, para dar cumplimiento al presente convenio; y

f).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original de aplicación de los recursos materia de este convenio, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.

Cuarta.- El personal de cada una de las partes que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

Quinta.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables del ejercicio fiscal 2012, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, con al menos 10 (diez) días de anticipación. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

Sexta.- Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre las partes, con base en las disposiciones legales, administrativas y demás aplicables.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente instrumento por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día (día) de (mes) de 2012.

ANEXO 4

**MODELO DE CONVENIO PARA LAS EROGACIONES VINCULADAS AL PROGRAMA
"APOYOS COMPLEMENTARIOS PARA EL FAEB"**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO REGULARIZABLES DEL PROGRAMA: "APOYOS COMPLEMENTARIOS PARA EL FAEB"		  SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	
DESTINO: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____, en lo sucesivo "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado por su Gobernador, el C. _____		FECHA / / 2012	
UNIDAD RESPONSABLE			
CLAVE <u>300</u>	DENOMINACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA		
OBJETIVO DE LA APORTACIÓN DEL RECURSO ECONÓMICO			
NOMBRE DEL PROGRAMA: "APOYOS COMPLEMENTARIOS PARA EL FAEB".	PERIODO DE REALIZACIÓN	NIVEL DE EDUCACIÓN	
	2012	BÁSICA	X
		MEDIA SUPERIOR SUPERIOR	
JUSTIFICACIÓN DEL APOYO			
Transferencia de recursos presupuestales a las Entidades Federativas como complemento para cubrir con oportunidad las necesidades educativas de gasto corriente e inversión en el marco del programa "Apoyos complementarios para el FAEB".			
PRESUPUESTO TOTAL DEL COMPLEMENTO: \$ _____ clave presupuestaria _____			
OBJETIVO Y METAS			
Que a través de los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2012, la Entidad Federativa esté en condiciones de atender con oportunidad las necesidades educativas de gasto corriente e inversión en el marco del Programa: "Apoyos complementarios para el FAEB", con base en lo señalado en los artículos 26, 27 y 28 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13 y 16 de la Ley General de Educación.			
EL PRESENTE APOYO SE RIGE POR LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDAS AL REVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.			
POR: "LA SEP"	POR: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"		
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA	GOBERNADOR		
	ASISTIDO POR:		
	SECRETARIO DE FINANZAS		
	SECRETARIO DE EDUCACIÓN		

CONVENIO DE COORDINACIÓN: que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo "**LA SEP**", representada en este acto por el (grado académico, nombre y apellidos), Subsecretario de Educación Básica, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de (nombre del Estado), en lo sucesivo "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", representado por su Gobernador, (grado académico, nombre y apellidos del Gobernador), asistido por el (grado académico, nombre y apellidos del Secretario de Finanzas o equivalente), y el (grado académico, nombre y apellidos del Secretario de Educación o equivalente, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- De "**LA SEP**":

I.1.- Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que su representante suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el Acuerdo Secretarial número 399 expedido el 16 de abril de 2007 y publicado en dicho órgano informativo el día 26 del mismo mes y año.

I.3.- Que celebra el presente convenio con objeto de transferir recursos presupuestales no regularizables a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", para que los destine a atender con oportunidad las necesidades educativas de gasto corriente e inversión en el marco del programa: "Apoyos complementarios para el FAEB", con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2012.

I.4.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina No. 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**":

II.1.- Que el Estado de (nombre del Estado) es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo (número de artículo) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de (nombre del Estado).

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos (número de los artículos) de la Constitución Política del Estado de (nombre del Estado) y (número de los artículos) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de (nombre del Estado).

II.3.- Que suscribe este convenio con objeto de recibir los del gobierno federal por conducto de "**LA SEP**", recursos financieros complementarios no regularizables en el ejercicio fiscal 2012, que destinará a cubrir las necesidades educativas de gasto corriente e inversión en el marco del programa: "Apoyos complementarios para el FAEB".

II.4 - Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle (nombre de la calle) (número), (colonia), (código postal), en la Ciudad de (nombre de la ciudad), Estado de (nombre del Estado).

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio, que "**LA SEP**" transfiera a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", recursos públicos federales no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2012, mismos que destinará para cubrir con oportunidad las necesidades educativas de

gasto corriente e inversión en el marco del Programa: "Apoyos complementarios para el FAEB".

Segunda.- "**LA SEP**" en cumplimiento al objeto de este convenio transferirá a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2012 y de conformidad con los procedimientos presupuestarios establecidos, el monto indicado como presupuesto total del complemento en el anverso de este convenio, contra entrega del recibo correspondiente, para que lo destine exclusivamente al objeto establecido en la cláusula **Primera**.

Tercera.- "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" en cumplimiento al objeto de este convenio se obliga a:

a).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos que le aporte "**LA SEP**";

b).- Destinar los recursos que reciba de "**LA SEP**" y los productos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula **Primera** de este convenio;

c).- Dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

d).- Remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Educación Básica de "**LA SEP**", para dar seguimiento a este convenio, los informes financieros relativos al destino y aplicación de los recursos que le entregue y los productos que se generen, así como remitir un informe final al término de su vigencia, respecto de la aplicación de dichos recursos en términos de las disposiciones legales aplicables;

e).- Remitir a través del sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos aportados por "**LA SEP**", de conformidad con la normatividad aplicable;

f).- Coordinarse y otorgar las facilidades que, en su caso, requiera "**LA SEP**", a través de la Subsecretaría de Educación Básica, para dar cumplimiento al presente convenio; y

g).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original de aplicación de los recursos materia de este convenio, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.

Cuarta.- El personal de cada una de las partes que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

Quinta.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de los recursos públicos federales para cubrir con oportunidad las necesidades educativas de gasto corriente e inversión en el marco del programa "Apoyos complementarios para el FAEB" del ejercicio fiscal 2012, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, con al menos 10 (diez) días de anticipación. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

Sexta.- Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente acto, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre las partes, con base en las disposiciones legales, administrativas y demás aplicables.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente instrumento por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día (día) de (mes) de 2012.

ANEXO 5

**MODELO DE CONVENIO PARA LAS EROGACIONES VINCULADAS AL PROGRAMA
“SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ESTATALES (ANEXO 32.1)”**

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN: EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “**LA SEP**”, REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR LA DRA. SONIA REYNAGA OBREGÓN, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (nombre del Estado), EN LO SUCESIVO “**EL EJECUTIVO ESTATAL**”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL (grado académico, nombre y apellidos), ASISTIDO POR LOS SEÑORES (grado académico, nombre y apellidos), (Secretario de Gobierno o equivalente), EL (grado académico, nombre y apellidos), (Secretario de Finanzas o equivalente) Y EL (grado académico, nombre y apellidos), (Secretario de Educación o equivalente); Y LA (nombre de la institución de educación superior), EN LO SUCESIVO “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR(A), (grado académico, nombre y apellidos), DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el “Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que de acuerdo con la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos para el cumplimiento de sus fines.

I.4.- Que atendiendo a la solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, concurre con éste para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de “LA UNIVERSIDAD”, a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que a la misma han sido encomendadas.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2012, con cargo a la clave presupuestaria: (clave(s) presupuestaria(s) correspondiente(s) a subsidios).

I.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina No. 306, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

II.1.- Que el Estado de (nombre del Estado) es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el (los) artículo(s) ((número(s) de(l) artículo(s)) de la Constitución Política del Estado de (nombre del Estado).

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos (número de los artículos) de la Constitución Política del Estado de (nombre del Estado) y (número de los artículos) de la (nombre de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal o equivalente).

II.3.- Que para satisfacer las necesidades locales y regionales en materia de educación superior, el Congreso del Estado creó “LA UNIVERSIDAD”, a la cual proporcionará recursos económicos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, para su sostenimiento y la realización de las funciones que le fueron encomendadas.

II.4.- Que para apoyar el financiamiento de “LA UNIVERSIDAD”, ha solicitado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones que han acordado los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle (nombre de la calle) No. (número), Colonia (nombre de la colonia), C.P. (código postal), Ciudad de (nombre de la Ciudad), Estado de (nombre del Estado).

III.- De “LA UNIVERSIDAD”:

III.1.- Que es (naturaleza jurídica) creada mediante (nombre y fecha de su documento de creación).

III.2.- Que su Rector(a) cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en el (los) artículo(s) (número de artículos) de su (nombre del instrumento legal que la regula).

III.3.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en (nombre de la calle) No. (número), Colonia (nombre de la colonia), C.P. (código postal), Ciudad de (nombre de la Ciudad), Estado de (nombre del Estado).

IV.- De “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

IV.1.- Que conocen los planes de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos docentes y de investigación en que se encuentra comprometida “LA UNIVERSIDAD”, los cuales son congruentes con las políticas vigentes en materia de educación superior.

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a “LA UNIVERSIDAD”, con el propósito de contribuir a la realización de dichos planes.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, proporcionarán subsidio a “LA UNIVERSIDAD” durante el ejercicio fiscal 2012, a fin de contribuir a su sostenimiento, de conformidad con lo establecido en su Anexo Unico, mismo que firmado por las partes, se integra al presente instrumento.

SEGUNDA.- “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en atención a las necesidades financieras de “LA UNIVERSIDAD”, asignarán a ésta la cantidad de \$ (cantidad con número)(cantidad con letra) Pesos 00/100 M.N.).

De la cantidad señalada en el párrafo anterior, “LA SEP” aportará el (porcentaje) % que corresponde a \$ (cantidad con número)(cantidad con letra) Pesos 00/100 M.N.), y “EL EJECUTIVO ESTATAL” aportará el (porcentaje) % restante, que importa la cantidad de \$ (cantidad con número) (cantidad con letra) Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el desglose establecido en el Apartado “A” del Anexo Unico de este convenio.

TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” se obliga a lo siguiente:

A).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de “LA SEP” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, y los productos que generen;

B).- Destinar el apoyo financiero objeto de este convenio, y los productos que genere únicamente al desarrollo de sus programas y proyectos de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de servicios, así como a los apoyos administrativos indispensables para la realización de sus actividades académicas, en los términos establecidos en el mismo y su Anexo Unico;

C).- Proporcionar a “LA SEP” y a “EL EJECUTIVO ESTATAL” durante los primeros 90 (noventa) días del ejercicio fiscal siguiente al de la firma de este convenio, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, mediante estados financieros dictaminados por auditor externo incluyendo el total de sus relaciones analíticas, así como los informes que la Dirección General de Educación Superior Universitaria de “LA SEP”, y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, le soliciten; y

D).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que reciba, que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

CUARTA.- “LA SEP” de conformidad con el calendario de ministraciones establecido en el Apartado “B” del Anexo Unico de este convenio, entregará los recursos federales referidos en la cláusula segunda a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, quien los recibirá y junto con sus propias aportaciones, los entregará a “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- Las partes están de acuerdo en que dentro del desglose a que se refiere el Apartado “A” del Anexo Unico quedan comprendidos los sueldos y las prestaciones del personal de “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con las plantillas del personal que se agregan a este convenio como Apartado “C” del Anexo Unico.

El subsidio objeto de este convenio, en ningún caso podrá destinarse a cubrir otros incrementos de sueldos y prestaciones del personal fuera de los considerados en el Anexo Unico a que se refiere el párrafo anterior.

SEXTA.- En caso de que se requiera efectuar incrementos posteriores en el número de plazas, en el monto de sueldos y prestaciones o en el gasto de operación de “LA UNIVERSIDAD”, sólo será objeto de ampliación el apoyo destinado a la misma, si dichos incrementos se dan a conocer previamente a “LA SEP” y a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, y son aprobados por éstos.

De aprobarse incremento al subsidio, éste será cubierto por “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” en los mismos porcentajes a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este convenio.

SEPTIMA.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos a que se refiere este convenio, “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” también convienen en alentar las acciones que emprenda “LA UNIVERSIDAD”, a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

OCTAVA.- “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” acuerdan que, las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo y por escrito, y en caso de surgir alguna controversia, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.

NOVENA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, incluyendo su Anexo Unico, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día (día) de (mes) de 2012.

Por: “LA SEP”

Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez

Subsecretario de Educación Superior

Por: “EL EJECUTIVO ESTATAL”

(grado académico, nombre y apellidos)

Gobernador

(grado académico, nombre y apellidos)

Dra. Sonia Reynaga Obregón

Directora General de Educación Superior
Universitaria

(Secretario de Gobierno o equivalente)

(grado académico, nombre y apellidos)

(Secretario de Finanzas o equivalente)

Por: “LA UNIVERSIDAD”

(grado académico, nombre y apellidos)

Rector(a)

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN: EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, ASISTIDO POR LA DRA. SONIA REYNAGA OBREGON, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE (nombre del Estado), EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL (grado académico, nombre y apellidos), ASISTIDO POR LOS SEÑORES (grado académico, nombre y apellidos), (Secretario de Gobierno o equivalente), EL (grado académico, nombre y apellidos), (Secretario de Finanzas o equivalente) Y EL (grado académico, nombre y apellidos), (Secretario de Educación o equivalente); Y LA (nombre de la institución de educación superior), EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR(A) (grado académico, nombre y apellidos), DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que de acuerdo con la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos para el cumplimiento de sus fines.

I.4.- Que atendiendo a la solicitud de "EL EJECUTIVO ESTATAL", concurre con éste para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de "LA UNIVERSIDAD", a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que a la misma han sido encomendadas.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2012, con cargo a la clave presupuestaria: (clave(s) presupuestaria(s) correspondiente(s) a subsidios).

I.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina No. 306, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

II.1.- Que el Estado de (nombre del Estado) es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el (los) artículo(s) (número de (los) artículo(s)) de la Constitución Política del Estado de (nombre del Estado).

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos (número de los artículos) de la Constitución Política del Estado de (nombre del Estado) y (número de los artículos) de la (nombre de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal o equivalente).

II.3.- Que para satisfacer las necesidades locales y regionales en materia de educación superior, el Congreso del Estado creó “LA UNIVERSIDAD”, a la cual proporcionará recursos económicos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, para su sostenimiento y la realización de las funciones que le fueron encomendadas.

II.4.- Que para apoyar el financiamiento de “LA UNIVERSIDAD”, ha solicitado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones que han acordado los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle (nombre de la calle) No. (número), colonia (nombre de la colonia), C.P. (código postal), Ciudad de (nombre de la Ciudad), Estado de (nombre del Estado).

III.- De “LA UNIVERSIDAD”:

III.1.- Que es (naturaleza jurídica) creada mediante (nombre y fecha de su documento de creación).

III.2.- Que su Rector(a) cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en el (los) artículo(s) (número de artículos) de su (nombre del instrumento legal que la regula).

III.3.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en (nombre de la calle) No. (número), Colonia (nombre de la colonia), C.P. (código postal), Ciudad de (nombre de la Ciudad), Estado de (nombre del Estado).

IV.- De “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

IV.1.- Que conocen los planes de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos docentes y de investigación en que se encuentra comprometida “LA UNIVERSIDAD”, los cuales son congruentes con las políticas vigentes en materia de educación superior.

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a “LA UNIVERSIDAD”, con el propósito de contribuir a la realización de dichos planes.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, proporcionarán subsidio a “LA UNIVERSIDAD” durante el ejercicio fiscal 2012, a fin de contribuir a su sostenimiento, de conformidad con lo establecido en su Anexo Unico, mismo que firmado por las partes, se integra al presente instrumento.

SEGUNDA.- “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en atención a las necesidades financieras de “LA UNIVERSIDAD”, asignarán a ésta la cantidad de \$ (cantidad con número) (cantidad con letra) Pesos 00/100 M.N.), con el carácter de apoyo solidario.

De la cantidad señalada en el párrafo anterior, “LA SEP” aportará el (porcentaje) % que corresponde a \$ (cantidad con número) (cantidad con letra) Pesos 00/100 M.N.), y “EL EJECUTIVO ESTATAL” aportará el (porcentaje) % restante, que importa la cantidad de \$ (cantidad con número) (cantidad con letra) Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el desglose establecido en el Apartado “A” del Anexo Unico de este convenio.

TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” se obliga a lo siguiente:

A).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de “LA SEP” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, y los productos que generen;

B).- Destinar el apoyo financiero objeto de este convenio, y los productos que genere únicamente al desarrollo de sus programas y proyectos de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de servicios, así como a los apoyos administrativos indispensables para la realización de sus actividades académicas, en los términos establecidos en el mismo y su Anexo Unico;

C).- Proporcionar a “LA SEP” y a “EL EJECUTIVO ESTATAL” durante los primeros 90 (noventa) días del ejercicio fiscal siguiente al de la firma de este convenio, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, mediante estados financieros dictaminados por auditor externo incluyendo el total de sus relaciones analíticas, así como los informes que la Dirección General de Educación Superior Universitaria de “LA SEP”, y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, le soliciten; y

D).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que reciba, que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

CUARTA.- “LA SEP” de conformidad con el calendario de ministraciones establecido en el Apartado “B” del Anexo Unico de este convenio, entregará los recursos federales referidos en la cláusula SEGUNDA a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, quien los recibirá y junto con sus propias aportaciones, los entregará a “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos a que se refiere este convenio, “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” también convienen en alentar las acciones que emprenda “LA UNIVERSIDAD”, a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SEXTA.- “LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” acuerdan que, las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo y por escrito, y en caso de surgir alguna controversia, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.

SEPTIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, incluyendo su Anexo Unico, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día (día) de (mes) de 2012.

Por: “LA SEP”

Por: “EL EJECUTIVO ESTATAL”

Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez

(grado académico, nombre y apellidos)

Subsecretario de Educación Superior

Gobernador

Dra. Sonia Reynaga Obregón

(grado académico, nombre y apellidos)

Directora General de Educación Superior
Universitaria

(Secretario de Gobierno o equivalente)

(grado académico, nombre y apellidos)

(Secretario de Finanzas o equivalente)

Por: “LA UNIVERSIDAD”

(grado académico, nombre y apellidos)

Rector(a)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Coxcatlán, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C.P. LUZ MARIA YVON GUTIERREZ VAZQUEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL LIC. GERARDO PASTOR MEDINA LEON, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA DE TEHUACAN Y EL MUNICIPIO DE COXCATLAN REPRESENTADO POR LOS C.C. EFIGENIO FAUSTINO ATILANO GONZALEZ, ERASMO RAFAEL CEDILLO DELGADO Y PRUDENCIO MANUEL DE LA VEGA ARMAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO Y TESORERO MUNICIPAL; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

- VII.** Con fecha 4 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ACUERDO de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas del Ejercicio Fiscal 2011, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII.** "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general:
- Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables, surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C.P. Luz María Yvón Gutiérrez Vázquez, Delegada Estatal en Puebla cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII de su Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 12.3.2 fracción quinta de "LAS REGLAS DE OPERACION" y de conformidad con el poder notarial, que se contiene en la escritura pública número 88092, de fecha 22 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Lic. José Ignacio Sentfés Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 13 Sur No. 2108, colonia Santiago, Puebla, Puebla, C.P. 72000.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN.

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que el C. EFIGENIO FAUSTINO ATILANO GONZALEZ, en su carácter de Presidente Municipal de COXCATLAN, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con Constancia de Mayoría, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- C)** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Domicilio Conocido Coxcatlán, Pue., C.P. 75980.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- ✓ Declaración expresa de los beneficiarios, por conducto de su representante, de no haber recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para ser aplicados en los mismos conceptos de inversión que son solicitados a la CDI a través del Programa.
- ✓ Escrito libre por conducto del representante del grupo de trabajo o de la organización, en el que se informe a la Delegación de la CDI el interés de adherirse de manera voluntaria al Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA).
- ✓ Documento técnico del proyecto productivo, impreso y archivo magnético, para el cual se solicita el apoyo (Anexo 1).
- ✓ Documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
- ✓ Lista de beneficiarios, especificando para cada beneficiario los siguientes datos: entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP (en impreso y archivo electrónico).

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como lo establecido en el artículo Décimo, Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado “Estrategia de fortalecimiento integral del cultivo de aguacate en las localidades indígenas de la sierra negra del municipio de Coxcatlán”, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, “LA EJECUTORA” dispondrá de la cantidad de \$ 598,711,20 (quinientos noventa y ocho mil setecientos once pesos 20/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$ 299,355.60 (doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 60/100 Moneda Nacional).
- b) El Municipio de Coxcatlán, Puebla, aportará la cantidad de \$ 299,355.60 (doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 60/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Prudencio Manuel de la Vega Armas.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. A partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.

- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de treinta días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado, a los doce días del mes de septiembre de dos mil once, en la ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla.- Por la Comisión: la Delegada Estatal CDI Puebla, **Luz María Yvon Gutiérrez Vázquez.-** Rúbrica.- El Director del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena, Tehuacán, **Gerardo Pastor Medina León.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Coxcatlán, Puebla, **Efigenio Faustino Atilano González.-** Rúbrica.- El Síndico, **Erasmo Rafael Cedillo Delgado.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Prudencio Manuel de la Vega Armas.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Mérida, Yucatán.

Al margen de un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Delegación Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA CIUDADANA DIANA MERCEDES CANTO MORENO, EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN, A TRAVES DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ALVARO OMAR LARA PACHECO Y EL CONTADOR PUBLICO JULIO CESAR AVILA NOVELO, CON SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL, ASISTIDOS DEL LICENCIADO OMAR ARTURO PACHO Y SANCHEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán en su artículo 95 bis. señala que el Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo Maya, fortaleciendo las economías locales, para mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación activa de las comunidades mayas.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 30 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de Modificación a las Reglas de Operación del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI) de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2012" en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, así como su participación en la toma de decisiones a través del desarrollo de un proyecto productivo.

IX. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

X. Que “EL PROGRAMA”, considera los siguientes apoyos:

- a)** Proyecto de Organización Productiva
- b)** Acompañamiento
- c)** Promotoras indígenas
- d)** Capacitación
- e)** Operación, seguimiento y evaluación

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que la ciudadana Diana Mercedes Canto Moreno, Delegada Estatal en Yucatán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII de su Estatuto Orgánico y el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 82499 de fecha 3 de septiembre de 2007.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle 72 (avenida reforma) número 389 planta alta cruzamiento con la calle 37 de la colonia García Ginerés, C.P. 97070, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica y administra libremente su hacienda conforme a la Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 77 base cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II.2. Que de acuerdo a su régimen gubernamental, el municipio es autónomo y ejerce su administración a través de su Ayuntamiento.

II.3. Que conforme a lo establecido en las fracciones I y XV del artículo 55, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación jurídica del Ayuntamiento recae en su Presidente Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, debiendo suscribirlos en unión del Secretario.

II.4. Que el cargo que ostenta el Maestro Alvaro Omar Lara Pacheco, por ser público y notorio, no necesita acreditarse, y que los cargos del Contador Público Julio César Avila Novelo y Licenciado Omar Arturo Pacho y Sánchez, se acreditan con los documentos que se anexan al presente instrumento como ANEXO 1.

II.5. Que para efectos del presente contrato tiene su domicilio en el predio que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en la calle sesenta y dos con cruzamientos entre las calles sesenta y uno y sesenta y tres de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; artículos 1, 12, 76, y 77 base cuarta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; fracciones I y XV del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$300,000.00 (Son: trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y \$45,000.00 (Son: cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para el acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el Ejercicio Fiscal 2012 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2012 de "EL PROGRAMA".

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".

c) Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención,

capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente Instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Yucatán y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION", así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

g) Instrumentar el acta de entrega-recepción e incorporarla al expediente.

h) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

i) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

j) Aportar recursos para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA".

k) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

l) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

m) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

n) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos, En el caso de proyectos de organización productiva, la comprobación será a nombre del grupo y para acompañamiento a nombre de "LA EJECUTORA".

o) En su caso, informar por escrito a la Dirección de "EL PROGRAMA", el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo.

p) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso.

q) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Yucatán, en un máximo de 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

r) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. RESPONSABLES DE “LAS PARTES”.- “LAS PARTES” para el cumplimiento del presente convenio, designan como responsables a:

“LA COMISION” designa a la Antropóloga Ivonne Olvera Palma, Responsable Estatal del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas.

“LA EJECUTORA” designa a la Licenciada Ligia Sosa Alcocer, Jefa del Departamento de Pequeño Mundo Solidario.

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- “LA EJECUTORA” deberá entregar a “LA COMISION” el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por “LA COMISION”.

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 15% del monto total de recursos a ejercer por “LA EJECUTORA” destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de “LA COMISION” de “EL PROGRAMA” mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a “LA COMISION” la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, y a “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por “LA COMISION”.

Asimismo, “LA EJECUTORA” deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, cuya copia entregará a “LA COMISION”, previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por “EL PROGRAMA”, “LA EJECUTORA” deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación estatal de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos “LA COMISION” a través de la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA” suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería y documentación oficial así como la publicidad de los Programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACION” con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito, previa autorización de Cabildo.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LA EJECUTORA” se compromete a apoyar a “LA COMISION” en la promoción de la contraloría social de “EL PROGRAMA”, en acciones que consistirán en capacitar a la (los) beneficiaria(o)s, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas”.

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Diana Mercedes Canto Moreno**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Alvaro Omar Lara Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Julio César Avila Novelo**.- Rúbrica.- El Director de Desarrollo Económico, **Omar Arturo Pacho y Sánchez**.- Rúbrica.

ADDENDUM Modificatorio al Acuerdo de Coordinación número DOAX/019/2011 para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca.

ADDENDUM MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION No. DOAX/019/2011, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2011, CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICADA COMO "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, OAXACA, COMO "LA EJECUTORA"; SUSCRIBIENDO EL PRESENTE ADDENDUM, EN EL MISMO ORDEN, LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ANTES REFERIDAS, LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LOS C.C. HECTOR ORTIZ REYES, REYNALDO JUAREZ JUAREZ Y BENITO JUAREZ CRUZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; A LAS QUE CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Coordinación No. DOAX/019/2011, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el Ejercicio Fiscal 2011, identificado como "EL PROGRAMA", suscrito con fecha 27 de mayo del 2011.

DECLARACIONES

Se tienen por reproducidas, como si obraran en el presente instrumento, las que se asientan por "LAS PARTES" en el acuerdo de coordinación referido en el apartado precedente.

ACUERDO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA CLAUSULA DECIMA NOVENA DEL ACUERDO DE COORDINACION CITADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ADDENDUM, ACUERDAN ADICIONAR EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Producción de Tomate bajo Ambiente Controlado", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$785,714.29 (setecientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos 29/100 M.N.), monto que será depositado a las cuentas bancarias que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA", y de la misma forma "LA COMISION" depositará su aportación, conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$235,714.29 (doscientos treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 29/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Addendum por triplicado, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil once, en el Municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal San Antonio Sinicahua, **Reynaldo Juárez Juárez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal San Antonio Sinicahua, **Héctor Ortiz Reyes**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal San Antonio Sinicahua, **Benito Juárez Cruz**.- Rúbrica.- Vo.Bo.: la Jefa del Departamento Jurídico Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

ADDENDUM Modificatorio al Acuerdo de Coordinación número DOAX/023/2011, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Estado de Oaxaca.

ADDENDUM MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION No. DOAX/023/2011, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2011, CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICADA COMO "LA COMISION" Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA (SEDAFP) DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, COMO "LA EJECUTORA"; SUSCRIBIENDO EL PRESENTE ADDENDUM, EN EL MISMO ORDEN, LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ANTES REFERIDAS, LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL C. ING. SALOMON JARA CRUZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA (SEDAFP) DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; A LAS QUE CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Coordinación No. DOAX/023/2011, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el Ejercicio Fiscal 2011, identificado como "EL PROGRAMA", suscrito con fecha 27 de mayo del 2011.

DECLARACIONES

Se tienen por reproducidas, como si obraran en el presente instrumento, las que se asientan por "LAS PARTES" en el Acuerdo de Coordinación referido en el apartado precedente.

ACUERDO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA CLAUSULA DECIMA NOVENA DEL ACUERDO DE COORDINACION CITADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ADDENDUM, ACUERDAN ADICIONAR EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Producción de Maíz y Sorgo mediante Tecnología Integral", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$754,171.00 (setecientos cincuenta y cuatro mil, ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA", y de la misma forma "LA COMISION" depositará su aportación, conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$350,500.00 (trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$403,671.00 (cuatrocientos tres mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Addendum por triplicado, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil once, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Concepción Rueda Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca (SEDAFP) en el Estado de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Vo. Bo.: la Jefa del Departamento Jurídico Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen de un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL EN LA CUAL LAS AUTORIDADES FISCALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EJERCERAN SUS FACULTADES EN MATERIA FISCAL.

En ejercicio de las atribuciones y funciones que se establecen en el artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con el artículo 5o. del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 20 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el actual Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo.
2. Que en la sesión ordinaria número 730, celebrada el 29 de febrero de 2012, el H. Consejo de Administración tomó la resolución RCA-3662-02/12, a través de la cual, con fundamento en la resolución RCA-3637-01/12, tomada en la sesión ordinaria número 729, celebrada el 25 de enero de 2012, se otorgaron facultades de aprobación al Comité de Calidad de Vida, se aprobó el dictamen de la sesión número 32 de dicho Comité, celebrada el día 28 de febrero de 2012, con relación a la propuesta para la creación de la Delegación del Valle de México, y en esa misma sesión ordinaria número 730 se aprobó la resolución RCA-3663-02/12, apoyado en la citada resolución RCA-3637-01/12, aprobando la propuesta para la creación de la Delegación del Valle de México, la cual ejercerá sus atribuciones y funciones dentro de la circunscripción geográfica del Valle de México, especificada en la Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Gobernador del Estado de México.
3. Que en la sesión ordinaria número 734, celebrada el 27 de junio de 2012, el H. Consejo de Administración tomó la resolución RCA-3822-06/12, mediante la cual aprobó el cambio de denominación de la Delegación del Valle de México por Delegación Regional Metropolitana del Valle de México.
4. Que el Acuerdo que determina la circunscripción territorial en la que las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ejercerán sus facultades en materia fiscal, emitido por el H. Consejo de Administración mediante resolución RCA-2283-07/08, tomada en su sesión ordinaria número 687, celebrada el 31 de julio de 2008, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2008, ha quedado desactualizado conforme a la nueva estructura administrativa del Instituto.
5. Que resulta indispensable actualizar el acuerdo de circunscripción territorial en la que las autoridades fiscales de este Instituto, ejercerán sus atribuciones en materia fiscal, con el propósito de dar seguridad jurídica a los contribuyentes frente a la autoridad.
6. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 5o. del actual Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, envió al Consejo de Administración del mismo Instituto, la propuesta de la circunscripción territorial en que las autoridades fiscales de este Instituto ejercerán sus facultades.
7. Que en razón de lo anterior, el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en ejercicio de las atribuciones y funciones que se establecen en el artículo 16 fracciones VI y XXII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, mediante la resolución RCA-3822-06/12, tomada en su sesión ordinaria número 734, celebrada el 27 de junio de 2012, y a propuesta del Director General, aprueba la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se acuerda la circunscripción territorial en que las autoridades fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ejercerán sus atribuciones en materia fiscal, para quedar de la siguiente manera:

Delegación Regional		Circunscripción territorial
I.	Aguascalientes	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Aguascalientes.
II.	Baja California	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Baja California.
III.	Baja California Sur	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Baja California Sur.
IV.	Campeche	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Campeche.
V.	Coahuila	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Coahuila.
VI.	Colima	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Colima.
VII.	Chiapas	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Chiapas.
VIII.	Chihuahua	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Chihuahua.
IX.	Durango	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Durango.
X.	Estado de México	Dentro de la circunscripción geográfica de los Municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán del Estado de México.
XI.	Guanajuato	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Guanajuato.
XII.	Guerrero	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Guerrero.
XIII.	Hidalgo	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Hidalgo.
XIV.	Jalisco	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Jalisco.
XV.	Metropolitana del Valle de México	Dentro de la circunscripción geográfica de las Delegaciones Políticas de Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco del Distrito Federal, y los Municipios de Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, Huehuetoca, Hueyoxotla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba,

		Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucán, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad y Tonanitla del Estado de México.
XVI.	Michoacán	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Michoacán.
XVII.	Morelos	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Morelos.
XVIII.	Nayarit	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Nayarit.
XIX.	Nuevo León	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Nuevo León.
XX.	Oaxaca	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Oaxaca.
XXI.	Puebla	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Puebla.
XXII.	Querétaro	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Querétaro.
XXIII.	Quintana Roo	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Quintana Roo.
XXIV.	San Luis Potosí	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de San Luis Potosí.
XXV.	Sinaloa	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Sinaloa.
XXVI.	Sonora	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Sonora.
XXVII.	Tabasco	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Tabasco.
XXVIII.	Tamaulipas	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Tamaulipas.
XXIX.	Tlaxcala	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Tlaxcala.
XXX.	Veracruz	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Veracruz.
XXXI.	Yucatán	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Yucatán.
XXXII.	Zacatecas	Dentro de la circunscripción geográfica que comprende el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo emitido mediante Resolución RCA-2283-07/08, tomado por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su sesión ordinaria número 687, celebrada el día 31 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2008.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de junio de 2012, en cumplimiento a la resolución RCA-3822-06/12, tomada por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su sesión ordinaria número 734, celebrada el día 27 de junio de 2012.- El Secretario Técnico de Organos Colegiados, **Santiago Bolaños Guerra.-** Rúbrica.

(R.- 353081)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1188 M.N. (trece pesos con un mil ciento ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de agosto de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7916 y 4.8025 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 9 de Agosto de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de agosto de 2012.

FECHA	Valor (Pesos)
11-agosto-2012	4.779532
12-agosto-2012	4.779817
13-agosto-2012	4.780103
14-agosto-2012	4.780388
15-agosto-2012	4.780673
16-agosto-2012	4.780959
17-agosto-2012	4.781244
18-agosto-2012	4.781530
19-agosto-2012	4.781815
20-agosto-2012	4.782101
21-agosto-2012	4.782386
22-agosto-2012	4.782672
23-agosto-2012	4.782957
24-agosto-2012	4.783243
25-agosto-2012	4.783529

México, D.F., a 9 de agosto de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2012 es 104.964 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.56 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de junio de 2012, que fue de 104.378.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante junio fueron los siguientes bienes y servicios: Huevo; Pollo; Servicios turísticos en paquete; Papa y otros tubérculos; Gasolina de bajo octanaje; Naranja; Vivienda propia; Electricidad; Manzana; Jitomate; Transporte aéreo. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Plátanos; Tomate verde; Uva; Pepino; Pantalones para mujer; Trajes; Calabacita; Muebles diversos para el hogar; Azúcar; Vestidos, faldas y pantalones para niñas.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de julio de 2012, es de 105.011 puntos. Este número representa una variación de 0.09 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de julio de 2012, que fue de 104.917 puntos.

México, D.F., a 9 de agosto de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Indices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO 01/2012 mediante el cual se da a conocer la designación de representantes legales en materia penal del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Presidencia.

ACUERDO 01/2012

DESIGNACION DE REPRESENTANTES LEGALES EN MATERIA PENAL

El Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada el 6 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, corresponde al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa representar al Organismo Jurisdiccional ante toda clase de autoridades.

Que de conformidad con el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene la atribución de delegar las facultades que el ejercicio de esta función requiere.

Que visto lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como del artículo 16, fracción I, de su Reglamento Interior, delego a los Licenciados en Derecho Miguel Enrique Reyes Rosado, Jorge Antonio Miranda Villasana, Coralía Rojas Ramos, Andrea Yoalli Hernández Xoxotla, Yoanel Villegas Rendives, José Pablo Reyes Ramírez, Laura Arianna Ramos González de la Vega, Gustavo Adonái Díaz Gómez y Emmanuel Maldonado Murillo, los cuales se encuentran adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos que refiere el artículo 93 del Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional y para los cuales se les otorgan las más amplias facultades de representación legal en materia penal, para que realicen o contesten de manera indistinta denuncias y/o querellas, ofrezcan y rindan pruebas, interpongan toda clase de recursos legales y juicios de amparo, formulen conclusiones, concilien, otorguen perdón legal, liberen bienes propiedad del tribunal y autoricen a terceros para recibirlos, así como cualquier acto jurídico necesario como requisito de procedibilidad establecido en el código adjetivo de la materia, tendiente a la defensa de los intereses de este H. Tribunal.

SEGUNDO.- La delegación de facultades a que refiere el presente Acuerdo, es sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, así como del artículo 16, fracción I, del Reglamento Interior publicado en el mismo Organismo informativo el día 13 de noviembre de 2009.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado el día tres de agosto de dos mil doce.- Firma el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**.- Rúbrica.

(R.- 353105)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

EMC DOCUMENTUM DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1178/2012-III, promovido por Luis Gustavo Roca Cerezo, contra actos de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 6 de julio de 2012.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Erika Andrade Espinoza
Rúbrica.

(R.- 351536)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en San Andrés Cholula, Puebla.

En el juicio de amparo 1609/2011 del Juzgado Quinto de Distrito en Puebla, promovido por Miguel Angel Solís Galván, en su carácter de defensor particular del quejoso Agustín Cruz Aguayo, contra la orden de aprehensión librada en su contra en el proceso penal 228/2010 del Juzgado de lo Penal de Huejotzingo, Puebla, se señaló a Sergio Osvaldo Ibarra Moreno, Pedro Amaro Macuil, Oyuki Valencia Castro, así como las sucesiones de los finados Esteban Méndez Meza y Rodolfo Pantoja Terreros, como terceros perjudicados, a quienes se emplaza por tres edictos a publicarse de siete en siete días, en Diario Oficial Federación y en uno de mayor circulación.

Queda a su disposición en actuaría de este juzgado copia simple demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de última publicación, y se hace saber que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del dieciséis de agosto de dos mil doce, para la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 1609/2011.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 29 de junio de 2012.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Puebla
Lic. José Antonio Radbruch Sánchez
Rúbrica.

(R.- 351665)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En veinticinco de junio de dos mil doce, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Jorge David Díaz Leal Tello y Miguel Alejandro Escamilla Solís, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado en el término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 49/2012, promovido por Francisco Chan Gutiérrez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 25 de junio de 2012.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 351130)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

LA TERCERA PERJUDICADA "INMOBILIARIA KRISJA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Amparo 349/2012-IX, promovido por Alfredo González Jiménez, contra actos de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad. Por ignorarse domicilio de tercera perjudicada "Inmueble Krisja", Sociedad Anónima de Capital Variable, emplácese por edictos. Señalándose las nueve horas con diez minutos del diecinueve de octubre de dos mil doce para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias demanda Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Reforma", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 17 de julio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ruth Figueroa Valle

Rúbrica.

(R.- 352280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Para notificar a la tercera perjudicada Patricia Kraye, señalada con tal carácter en el Juicio de Amparo 300/2012-IV-B, promovido por Cristian Berdejo Vázquez o Cristian Vázquez Zapata, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Federal y otra autoridad, consistentes en: "(...) El auto de término constitucional de 5 de septiembre de 2011, en el que se decretó la formal prisión, por los delitos de robo calificado diversos (3) y asociación delictuosa..." y "...El cumplimiento que pretende dar a la resolución de fecha 5 de septiembre de 2011, en la cual se ordena en su punto resolutive tercero la identificación administrativa del hoy quejoso por los sistemas administrativos en vigor..."; Habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos, mediante proveído de cinco de junio de dos mil doce, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial

de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición, en la secretaría correspondiente, copia simple de la demanda de garantías para su traslado; asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

México, D.F., a 4 de julio de 2012.

El Juez Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Alberto Díaz Díaz

Rúbrica.

(R.- 351555)

Estados Unidos Mexicanos
Estado L. y S. de Tlaxcala
H. Tribunal Superior de Justicia
Tlaxcala
Sala Civil-Familiar
Diligenciaria
EDICTO

MIREYA SANCHEZ RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que MARIA LEOBA LOZANO RODRIGUEZ, promovió demanda de Amparo Directo, contra la resolución de fecha siete de marzo de dos mil doce, dictada por los Magistrados integrantes de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dentro del Toca de Apelación Civil número 02/2012; por lo que se le emplaza para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, con residencia en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a defender sus derechos.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Universal".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a 3 de mayo de 2012.

La Diligenciaria de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar
del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala

Lic. Berenice Sarmiento García

Rúbrica.

(R.- 352498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

TRANSPORTES VIVOSS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo número 1978/2011-IV, promovido por J. GUADALUPE CASTAÑEDA BAÑUELOS, TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE GUADALUPE CASTAÑEDA BAÑUELOS, contra actos del JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, Y OTRAS AUTORIDADES, se ordenó emplazar como tercera perjudicada a TRANSPORTES VIVOSS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Se le hace saber que se señalaron las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional misma en la que se dictará la sentencia definitiva correspondiente.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviene.

Aguascalientes, Ags., a 24 de julio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

Lic. Alejandra Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 352594)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria
Distrito Judicial Puebla
EDICTO**

Disposición Juez Segundo de lo Civil, Puebla, expediente 167/2008, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido Licenciado MIGUEL ANGEL VELAZCO BARRAÑON, endosatario en procuración, contra ISAI SERGIO RAMIREZ SAINOS o ISAIAS SERGIO RAMIREZ SAIMOS, acuerdo dieciocho de mayo y seis de junio, todos del año dos mil doce, ordena decretar remate en Segunda y Pública Almoneda, LOTE NUMERO NUEVE, MANZANA CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO VILLA FRONTERA, CON NUMERO DE PREDIO DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DEL INDICE MAYOR A FOJA CIENTO CINCUENTA Y CINCO VUELTA, TOMO QUINIENTOS SESENTA DEL LIBRO UNO, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Puebla, siendo postura legal la cantidad de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS M.N.; posturas y pujas deberán hacerse a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil doce, fecha que tendrá verificativo audiencia de remate, hágase saber deudor que puede liberar bien si paga íntegramente monto de sus responsabilidades antes causar estado auto fincamiento de remate.

Para su publicación una vez en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación una vez en los Estrados del Juzgado Puebla.

H. Puebla de Z., a 5 de julio de 2012.

C. Diligenciarlo Enlace

Eduardo García Herrerías
Rúbrica.

(R.- 352768)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO**

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, Puebla, expediente 1110/2008, Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido Licenciado GABRIEL PEDRO TORRES PEREZ, en representación de "Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero "BANORTE", contra NORBERTO OCOTITLA CORONA acuerdo treinta de mayo, y veintisiete de junio, todos del año dos mil doce, ordena decretar remate en Primera y Pública Almoneda, PRIMERA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO LA PRESA UBICADO EN LA AVENIDA TLAXCALA DEL MUNICIPIO DE XICOTENCATL TLAXCALA, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL; posturas y pujas deberán hacerse a las DOCE horas del día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, fecha que tendrá verificativo audiencia de remate, hágase saber deudor que puede liberar bien si paga íntegramente monto de sus responsabilidades antes causar estado auto fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en los Estrados del Juzgado Puebla.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el lugar de ubicación del inmueble.

Ciudad Judicial, Pue., a 3 de julio de 2012.

C. Diligenciarlo Enlace

Lic. Raúl Bonilla Márquez
Rúbrica.

(R.- 352772)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 406/2012-I, promovido por promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER; contra actos de la OCTAVA SALA y JUEZ CUADRAGESIMO, ambos de lo CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada en el presente juicio VANTAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente
México, D.F., a 24 de julio de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto
Rúbrica.

(R.- 352421)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS ESTA CIUDAD, expediente 1719/09 Ejecutivo Mercantil, promueve MARGARITA LEON SANTIAGO por su representación, contra ANTONIO MONTAÑO GARCIA Y OTRAS; auto seis Julio dos mil doce, convóquense postores, REMATE SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA, bien inmueble: casa dos mil setecientos cinco guión cinco, calle diagonal de la diecinueve Poniente, Ciudad Puebla, siendo posturas legales cubran dos terceras partes menos diez por ciento de primera y publica almoneda, corresponde cantidad \$293,999.99 M.N. posturas presentarse en audiencia de remate DOCE HORAS DIA TREINTA AGOSTO DOS MIL DOCE. Hágase saber a demandado libera su inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

PUBLIQUESE UNA VEZ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Pue., a 30 de julio de 2012.
El C. Diligenciarario
Lic. Raúl Bonilla Márquez
Rúbrica.

(R.- 353030)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS ESTA CIUDAD, expediente 1016/09 Ejecutivo Mercantil, promueve MARGARITA LEON SANTIAGO por su representación, contra ELIZABETH BRAVO GARCIA y OTRO; autos siete mayo y veinticinco Junio ambos dos mil doce, convóquense postores, REMATE QUINTA Y PUBLICA ALMONEDA, bien inmueble propiedad de JUAN OSCAR GONZALEZ TENORIO: lote nueve, manzana dieciocho, zona nueve, Ex Ejido de San Jerónimo Caleras esta Ciudad de Puebla, siendo posturas legales cubran dos terceras partes menos diez por ciento de cuarta y publica almoneda, corresponde cantidad \$331,111.80 M.N. Publíquese una vez, diligencia de remate DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE AGOSTO DOS MIL DOCE. Hágase saber demandados libera su inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Pue., a 30 de julio de 2012.
El C. Diligenciarario
Lic. Raúl Bonilla Márquez
Rúbrica.

(R.- 353031)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Sección de Amparos
Principal 767/2011-VI
EDICTO**

QUEJOSO: GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ SILVA.

TERCEROS PERJUICIADOS: FRANCISCO GONZALEZ BAUTISTA Y OTROS.

EN EL JUICIO DE AMPARO 767/2011-VI PROMOVIDO POR GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ SILVA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DE TEHUACAN, PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD, DEL QUE RECLAMA EL AUTO DE FORMAL PRISION EN EL PROCESO 07/2011 POR EL ILICITO DE FRAUDE GENERICO, Y VISTO DE AUTOS QUE SE HAN AGOTADO LOS MEDIOS IDONEOS PARA LA OBTENCION DE LOS DOMICILIOS DE DIVERSOS TERCEROS PERJUDICADOS Y ESTO NO SE HA LOGRADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS FRANCISCO GONZALEZ BAUTISTA, SERAPIO SALVADOR FLORES Y PATRICIA FLORES VEGA, POR MEDIO DE EDICTOS, DEBIENDOSE PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN APERSONARSE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A ESTE JUICIO DE GARANTIAS, SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, INCLUSO LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA, DEBIENDOSE FIJAR EN LA PUERTA DEL JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SE DEJA SIN EFECTO EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y SE SEÑALARA HASTA EN TANTO LA PARTE QUEJOSA EXHIBA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.

(PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION)]

San Andrés Cholula, Pue., a 17 de julio de 2012.
La Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Mercedes Alejandra Meneses Rivas
Rúbrica.

(R.- 351784)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO RAUL HERNANDEZ CASTILLO Y JAIME DIAZ MAYORAL.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por el suscrito Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al juicio de amparo número 1022/2011-II, del índice de este Juzgado, promovido por Filiberto Neri Castillo, contra actos del Delegado del Registro Agrario Nacional, con residencia en esta ciudad, que hace consistir básicamente en la inminente inscripción en el Registro Agrario Nacional, de las Actas de Asamblea de fechas 2 de diciembre de 2009, 28 de octubre de 2010, 7 de noviembre de 2010 y de 28 de agosto de 2011, todas ellas del Ejido Generalísimo Morelos del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceros perjudicados en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de abril de 2012.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya
Rúbrica.

(R.- 352286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo número 641/2012-6, promovido por MANUEL GONZALEZ MATIENZO, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO LEGAL DE ADMINISTRACION DE CARTERAS EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de los Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades, con fecha diecisiete de julio de dos mil doce, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a juicio a la TERCERO PERJUDICADA AGROPRODUCTOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda de garantías como actos reclamados se señalan todo lo actuado en la etapa de ejecución del laudo pronunciado dentro del juicio laboral 1358/99, promovido por Francisco Ramiro Olvera Rodríguez en contra de la persona moral Agroproductos Mexicanos S. de R.L. de C.V.; en la inteligencia que para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo al inicio anotado se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de diecisiete de julio de dos mil doce, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a la tercero perjudicada Agroproductos Mexicanos, S. de R.L. de C.V., por conducto de su representante legal, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderados que puedan representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de garantías.

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de julio de 2012.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
María del Pilar Morales Zúñiga
Rúbrica.

(R.- 352505)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Decimocuarto de Paz Civil
Secretaría "A"
Exp. 195/2008
Oficio No. 405

ASUNTO: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 195/2008 promovido por: VEGA MAYA DAVID, en contra de: ESTEBAN DANIEL RAYMUNDO ARAGON GOMEZ; con fundamento en los artículos 1410 y 1411 y demás relativos del Código de Comercio en relación al artículo 474 del Código Federal de procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, SE CONVOCAN POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, para la celebración de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado y detallado en autos, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, UNIDAD HABITACIONAL BOSQUES DEL SUR, NUMERO EXTERIOR 257, EDIFICIO 17, DEPARTAMENTO 303, COLONIA SANTA LUCIA, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01510, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE sirviendo de base para el remate de dicho inmueble la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor total del inmueble que fue valuado por el INGENIERO MARCO ANTONIO ORTIZ ANGELES en su carácter de perito designado por la actora.

Siendo postura legal la cubra la cantidad indicada.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

México, D.F., a 26 de junio de 2012.
La C. Secretaría de Acuerdos "A"
Lic. Juana Pichardo Trejo
Rúbrica.

(R.- 352871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL
CONVOCANDO A POSTORES

Dentro de los autos que integran el expediente número 213/2007-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por STEREOREY MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA en contra de INFORED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INMOBILIARIA INFORED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y JOSE ELIAS GUTIERREZ VIVO; se señalaron las ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para el efecto de que tenga verificativo en la Secretaría de este Juzgado, la Audiencia Pública de Remate en su Primera Almoneda en cuanto al inmueble ubicado en NUMERO 43 DE LA CALLE DE PINOS Y TERRENO QUE OCUPA EL TERRENO LLAMADO EL BATAN VIEJO O LA PROVIDENCIA, COLONIA TIZAPAN, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, EN ESTA CAPITAL, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$36,883,148.57 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. En el entendido de que entre la última publicación y la fecha fijada para la audiencia de remate, deberán mediar un término no menor a cinco días, tal y como lo dispone el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Atentamente
México, D.F., a 31 de julio de 2012.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Ernesto Martínez Delgado
Rúbrica.

(R.- 353051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA; a usted, LUIS ANGEL BERLANGA VAZQUEZ O LUIS ANGEL BERLANGA Y VAZQUEZ, quien tiene el carácter de tercero perjudicado en el juicio de amparo 1800/2011 del JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, se ordenó emplazarlo a juicio por esta vía y se hace de su conocimiento que la quejosa SUCESION A BIENES DE MARIA GUADALUPE VAZQUEZ ARELLANO Y/O GUADALUPE VAZQUEZ ARELLANO Y/O GUADALUPE VAZQUEZ VIUDA DE BERLANGA Y/O GUADALUPE VAZQUEZ ARELLANO VIUDA DE BERLANGA, A TRAVES DE SU ALBACEA TESTAMENTARIO CARMEN MARIA BERLANGA VAZQUEZ, interpuso demanda de amparo contra actos del JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA; se le previene para que se presente dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

San Andrés Cholula, Pue., a 17 de febrero de 2012.
El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Jennifer Belsen Rosas Tenorio
Rúbrica.

(R.- 353242)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río
EDICTO

JOSE CARLOS MORA PEÑA y YANET GONZALEZ DE MORA
(TERCEROS PERJUDICADOS),

“Como esta ordenado en los autos del juicio de amparo indirecto 296/2012-II, promovido por PATRICIA REYES GARCIA procédase a emplazar a la parte tercer perjudicada JOSE CARLOS MORA PEÑA y YANET GONZALEZ DE MORA, mediante edictos que se publiquen por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de mayor circulación nacional denominado “Excelsior” que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías 296/2012-II, promovido por Patricia Reyes García, demandó la protección de la justicia federal contra actos de las autoridades **1)** administrador de la Administración Local Jurídica de Veracruz en representación del Administrador Local de Recaudación; notificadores, ejecutores y verificadores **2)** Omar Rodríguez Hemadi y **3)** Edgar Alejandro Martínez Reyes, ambos dependientes de la Administrador Local de Recaudación, a través del Subadministrador de Ejecución de la Administración Local de Recaudación de Veracruz, **4)** subadministrador de Cobro Coactivo dependiente de la Administrador Local de Recaudación, **5)** jefe de Departamento de Ejecución dependiente de la Administración Local de Recaudación, **6)** encargado del Registro Público de la Propiedad de la Decimoséptima Zona Registral, todas estas autoridades con residencia en Veracruz, Veracruz, y **7)** encargado del Registro Público de la Propiedad de la Segunda Zona Registral de Boca del Río, Veracruz; asimismo, que el acto reclamado en el presente controvertido constitucional se hace consistir en: el embargo trabado sobre el inmueble ubicado en Alejandrina número 10-A fraccionamiento Joyas de Mocambo de Boca del Río, Veracruz, así como la adjudicación y sus consecuencias, relativo al cobro de los créditos fiscales “identificados con los números H-427417 y H-203639.

Asimismo, hágase del conocimiento de la parte tercera perjudicada José Carlos Mora Peña y Yanet González de Mora, que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer personalmente a este recinto judicial a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 297, Fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por conducto de cualesquiera de los actuarios adscritos a este juzgado, requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente a aquél en que quede notificada de este proveído, acuda a este órgano jurisdiccional a recoger los edictos de referencia para la publicación de éstos en los aludidos periódicos, y deberá acreditar en el mismo término concedido con antelación, contado a partir de que reciba los edictos, haber cubierto el pago para la publicación de ellos; apercibido que de no cumplir con lo anterior o no acreditar el impedimento material o legal para hacerlo en el plazo concedido, se sobreseerá fuera de audiencia el presente juicio de garantías, por falta de interés en su prosecución; ello con fundamento en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con los diversos numerales 30, fracción II y 5o., fracción III, todos de la Ley de Amparo.

Por los motivos expuestos líneas precedentes, desde este momento SE DEJA SIN EFECTO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, misma que fuera señalada a las once horas del catorce de agosto de dos mil doce.

Notifíquese, y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma María Elena Suárez Préstamo, titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, asistida de José Luis Camacho Contreras, secretario que autoriza y da fe.”

Lo que se transcribe para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación nacional denominado “Excelsior” que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente
Boca del Río, Ver., a 20 de julio de 2012.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. José Luis Camacho Contreras
Rúbrica.

(R.- 352310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

EVER AURELIA JUAREZ HERNANDEZ; en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 1053/2011-D promovido por Fernando Cuevas Domínguez en representación de ALEJANDRA CUEVAS JUAREZ, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, en el que promovente hace consistir el acto reclamado en el auto de veintisiete de junio de dos mil once, dictado dentro del expediente 355/2010, a través del cual argumenta se admitió la prueba pericial en materia de psicología a cargo de la menor quejosa, juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 28 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 351006)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número 64 (2012), otorgada en esta capital con fecha diez de mayo del dos mil doce, ante mí, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Sucesión Testamentaria de la Ciudadana ELIA ESTHER GARCIA GOMEZ, denunciado por el Ciudadano CESAR OMAR PINZON GARCIA y para cumplir con lo dispuesto por el artículo treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente aviso.

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de julio de 2012.

Notario Público Número Dieciocho

Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero

ROGT371207TB4

Rúbrica.

(R.- 352849)

PROVEEDOR CIENTIFICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de Proveedor Científico, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se efectuará el 15 de agosto de 2012 a las 11:00 horas, en el domicilio social de la empresa, ubicado en Cafetales número 5, colonia Rinconada Coapa, código postal 14330, en esta ciudad, en el cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Presidente del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los Estados Financieros y diversos informes relativos a los Ejercicios Sociales comprendidos entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010 y del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011.

II. Informe del comisario.

III. Análisis, discusión y toma de decisiones sobre los resultados obtenidos durante los Ejercicios Sociales comprendidos entre el 1o. de enero y 31 de diciembre de 2010 y del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011.

IV. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisario por el Ejercicio del año 2012.

V. Asuntos Generales.

Se recuerda a los Accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea bastará estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas.

México, D.F., a 7 de agosto de 2012.

Presidente del Consejo de Administración

Ernesto Schwarz y Zadik

Rúbrica.

(R.- 353046)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Sala Regional del Caribe

Cancún, Quintana Roo

Expediente 974/10-20-01-2

LEONEL GOMEZ NIETO

Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a cuatro de junio de dos mil doce.- Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio 974/10-20-01-2, mediante el cual LEONEL GOMEZ NIETO, por su propio derecho, demanda la nulidad de la resolución recaída el recurso de revisión 260/2010, controlada con el oficio número XV/2010/260, de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, emitida por el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la cual se determina tener por no interpuesto y desechar el recurso instado por el hoy actor contra el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/1839/10, de fecha cinco de ese año, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la secretaría antes mencionada, en la que se autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "PROYECTO PUNTA CAREY", y apareciendo de las constancias que integran el expediente en que se actúa que ha sido imposible emplazar el tercero interesado señalado al efecto, denominado FIDEICOMISO EMPRESARIAL PUNTA CAREY F/00518, además de no poderse constatar su domicilio actual; en consecuencia, con fundamento en los artículos 38, fracciones VII y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 18 y 67, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 288 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en esta materia, se ordena la NOTIFICACION POR EDICTOS del acuerdo de ocho de octubre de dos mil diez, que contiene la admisión de demanda contra el acto antes descrito y el emplazamiento de dicho tercero, misma que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica. Se hace del conocimiento del tercero interesado que cuenta con un término de cuarenta y cinco días hábiles para apersonarse a juicio, los que se contarán a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido en caso de omisión, de declarar precluido su derecho para tal efecto, haciéndosele las ulteriores notificaciones por boletín electrónico. Por lo anterior, se deja a su disposición en el recinto que ocupa esta Sala: copia de la demanda con sus correspondientes anexos. Finalmente, se ordena fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor de la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Licenciado **NICANDRO GOMEZ ALARCON**, ante el Licenciado **ROGELIO OLVERA MARQUEZ**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.- Rúbricas.

(R.- 351522)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Cuarta Sala
Cuarta Sala Regional Metropolitana
Expediente: 1210/09-17-04-5
Actora: Dolores Enríquez
EDICTO

INMOBILIARIA PASEO DEL MAR, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio al rubro citado, promovido por DOLORES ENRIQUEZ, en contra del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en la que se demanda la nulidad de la resolución número 1557/2008 de fecha 28 de octubre de 2008, mediante la cual niega la concesión número DZF-086/93, se dictó un acuerdo de fecha 01 de junio de 2012, donde se ordenó emplazar al tercero interesado INMOBILIARIA PASEO DEL MAR, S.A. DE C.V., al presente juicio, promovido por DOLORES ENRIQUEZ, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penultimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación a la ley de la materia, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día habil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, a fin de que reciba copia simple del escrito inicial de demanda y de sus anexos, así como del acuerdo de fecha

23 de enero de 2009, del oficio de contestación de demanda, del auto de fecha 05 de junio de 2009, del escrito de fecha 09 de julio de 2009, los proveídos de fecha 01 de septiembre de 2009 y 05 de abril de 2010, sentencia de fecha 03 de mayo de 2010, escrito presentado en este Tribunal el día 03 de junio de 2010, acuerdos de fechas 24 de septiembre y 01 de marzo de 2010, escrito ingresado en este Tribunal el 13 de septiembre de 2011, el auto de fecha 19 de septiembre de 2011, razón actuarial de fecha 03 de noviembre de 2011, proveídos de fechas 15 de marzo y 02 de mayo de 2012, y escrito de fecha 23 de mayo de 2012, apercibiéndole que en caso de ser omiso, se procedera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 1 de junio de 2012.

El Magistrado Instructor de la Cuarta Sala Regional Metropolitana
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Mag. Javier Ramírez Jacintos

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Marco Antonio Toral Jiménez

Rúbrica.

(R.- 352900)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión
Nacional de Inversiones Extranjeras
Of. 315.12.DAJCNIE.541
N.E. 936
E. 54-936-2012-C (Provisional)

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

XL SERVICES UK LIMITED

Elíseos 345, piso 2,

Colonia Chapultepec Polanco,

Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11560

México, Distrito Federal

AT'N. MARIA LUISA GUTIERREZ LIZUR

Apoderada Legal

Me refiero a su escrito recibido el 6 de julio de 2012 en esta Unidad Administrativa, mediante el cual solicita se autorice a XL SERVICES UK LIMITED, sociedad constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, para que establezca una sucursal en la República Mexicana y realice la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio; a efecto de que realice actos de comercio de manera habitual en la República Mexicana, consistentes en:

La prestación de servicios a personas físicas o morales incluyendo, servicios administrativos, contables, operativos, asesoría, consultoría, dirección, servicios de recursos humanos, reclutamiento, selección, contratación, adiestramiento, capacitación de personal, pago de nóminas, control, manejo de prestaciones, evaluación, registro, organización, supervisión y manejo de relaciones laborales.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a XL SERVICIOS UK LIMITED, para establecerse en la República Mexicana y llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos, autorizaciones, concesiones, obligaciones y/o registros que sean necesarios o aplicables en virtud de las actividades que pretende desarrollar XL SERVICES UK LIMITED, en el país, o bien, cualquier formalidad especial conexas al establecimiento, como el requisito por el cual sea necesario constituir una sociedad conforme a las leyes y reglamentos de México.

Se toma nota que XL SERVICES UK LIMITED, tendrá su domicilio en Montecito 38, piso 34, oficina 25-27, código postal 03810, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Los representantes legales debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad en el territorio nacional, son Juliana Revuelta López, Alvaro Salamanca Villegas y Joan Lanzagorta Piñol.

Asimismo, deberá informar a esta Unidad Administrativa de cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra.

Compromisos

1. Se le concede el plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo e informe 20 días hábiles después de que se lleve a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

a) El folio mercantil asignado por el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

2. Se le recuerda a XL SERVICES UK LIMITED, que:

a) Las actividades que desarrolle la sucursal no deberán implicar participación alguna en las funciones reservadas de manera exclusiva al Estado Mexicano, ni podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas a personas físicas mexicanas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, o con regulación específica, señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidos en otros cuerpos normativos.

b) En particular no podrá prestar servicios legales y/o servicios educativos sin la previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, a que se refiere el artículo 8o. fracción IV y V de la Ley de Inversión Extranjera.

c) Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

d) Observará en todo momento, las disposiciones legales que se señalan así como lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, y las que resulten aplicables en virtud de sus actividades, ya sean de naturaleza federal, estatal o municipal.

e) No podrá adquirir el dominio directo sobre los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10-A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10-A de la Ley aludida.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado B, fracción VI, 18, fracción VII, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11, fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2012.

Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Jacqueline Márquez Rojano

Rúbrica.

(R.- 353126)

MOTOCICLETAS DE MILWAUKEE, S.A. DE C.V.

AVISO

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por las cláusulas Trigésima Primera y Trigésima Tercera de los Estatutos Sociales y los artículos 181, 182, 183 y 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores Accionistas de la empresa denominada MOTOCICLETAS DE MILWAUKEE, S.A. DE C.V., a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo, en primera convocatoria, el día 28 del mes agosto del año en curso, a las 11.00 A.M., en el domicilio social de la empresa

ubicado en avenida Santa Bárbara 105, colonia Santa María, código postal 64650, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

I. Informe sobre las operaciones de la Sociedad, durante el ejercicio social iniciado el primero del mes de enero del año 2011 y concluido el treinta y uno de diciembre del mismo año, así como del ejercicio parcial de enero a marzo de 2012.

II. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados de resultados, de posición financiera de la empresa y de cumplimiento de obligaciones fiscales, por los ejercicios citados en el punto anterior del orden del día y, en su caso, resolución sobre la aplicación de resultados.

III. Presentación del Informe del Comisario de la sociedad.

IV. Discusión y aprobación, en su caso, del nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración o, en su caso, ratificación de los integrantes del mismo, revocación y otorgamiento de poderes.

V. Discusión y aprobación, en su caso, de la remoción del Director General de la Sociedad, nombramiento del nuevo Director General, revocación y otorgamiento de poderes.

VI. Discusión y aprobación, en su caso, de la remoción del Comisario de la Sociedad y ratificación de los actos del nuevo Comisario designado.

VII. Asuntos Generales.

ORDEN DEL DIA

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

I. Discusión y aprobación, en su caso, sobre capitalización de aportaciones de los socios hasta el ejercicio 2010; aplicación de utilidades y pérdidas hasta el primer trimestre de 2012 y reconocimiento por parte de los accionistas de pérdidas por inversiones en compañías filiales, con la consecuente aplicación de utilidades y pérdidas de operación que reducen el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y modificación de la cláusula SEXTA de los Estatutos Sociales con motivo de tal reducción.

II. Discusión y aprobación sobre la capitalización de aportaciones de los socios durante los ejercicios de 2011 y 2012 y, en su caso, la determinación de un aumento de capital a la parte variable del mismo.

III. Asuntos Generales.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en las oficinas de la Sociedad o en una institución de crédito del país o del extranjero, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a la fecha señalada para la Asamblea.

Contra el depósito de acciones se dará un resguardo que sirva como tarjeta de admisión, que expresará el número de votos que les correspondan. Si el depósito se hace en una institución de crédito, se presentará la constancia de depósito respectiva en las oficinas de la Sociedad con igual anticipación contra la que se entregará dicho resguardo. Las acciones, certificados provisionales o constancias de depósito, no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea a cambio de los resguardos que se hubieren expedido.

Los accionistas gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en todo caso por simple carta poder.

De no poderse celebrar la Asamblea el día y hora señalado con anterioridad, por la razón que fuere, desde ahora se cita a los señores accionistas de la empresa denominada MOTOCICLETAS DE MILWAUKEE, S.A. DE C.V., en segunda convocatoria, a la celebración de la misma Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, bajo el mismo Orden del día aquí contenido, el mismo día 28 del mes agosto del año en curso a las 12:00 P.M., asamblea en segunda convocatoria en la que, de conformidad con lo que dispone la cláusula Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la empresa, bastará que se encuentre representado en la Asamblea cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de acciones que representen, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y obligarán a ausentes y disidentes.

Queda a disposición de todos los señores accionistas el informe financiero a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por todo el plazo que señala la citada Ley.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 3 de agosto de 2012.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Juan Pablo Martín del Campo Steta

Rúbrica.

(R.- 353060)

MOBTO STUDIO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "MOBTO STUDIO, S.A. DE C.V." a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa ubicado en José de María Teresa número 136-A, colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01049 en la Ciudad de México, D.F., el día 28 de agosto de 2012 a las 12:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Aumento del capital social de la sociedad en su parte fija.
2. Asuntos generales.

México, D.F., a 6 de agosto de 2012.
 Presidente del Consejo de Administración
Diego Eduardo Morones Suárez
 Rúbrica.

(R.- 353078)

COMERCIALIZADORA SEYENOR S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 26 DE JUNIO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 11 de julio de 2011.

Liquidador

Epifanio López Hernández

Rúbrica.

(R.- 353109)

FULLPLAST, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 10 DE JULIO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 16 de julio de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 353111)

V.S.M. ABRASIVES, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 29 DE JUNIO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 7 de agosto de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 353114)

**4E SERVICIOS DE PERSONAL,
S. DE R.L. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 17 DE JULIO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 7 de agosto de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 353116)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cable coaxial del tipo RG (Radio Guide o Guía de Radio), con o sin mensajero, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CABLE COAXIAL DEL TIPO RG ("RADIO GUIDE" O "GUIA DE RADIO"), CON O SIN MENSAJERO, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8544.20.01, 8544.20.02 Y 8544.20.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 01/11 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud de inicio

1. El 21 de diciembre de 2010 Conductores Monterrey, S.A. de C.V. ("CMSA" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios en contra de las importaciones de cable coaxial del tipo RG ("Radio Guide" o "Guía de Radio"), con o sin cubierta exterior y con o sin mensajero, originarias de China, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 8 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cable coaxial del tipo RG con o sin mensajero de origen chino (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

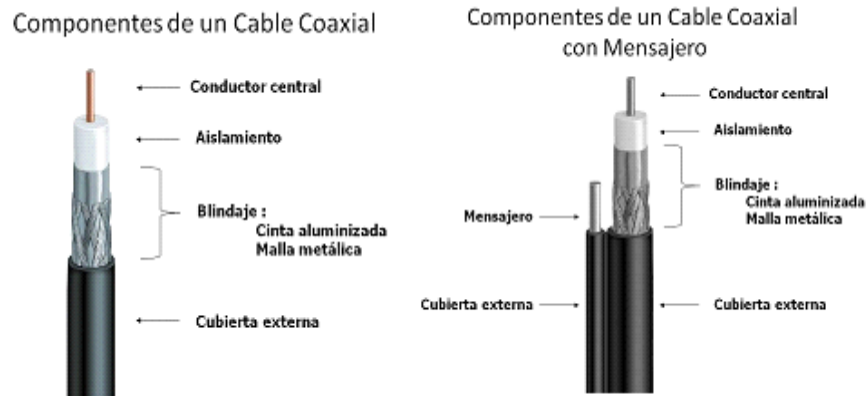
C. Información sobre el producto

1. Características esenciales

a. Descripción general

3. Los cables coaxiales del tipo RG, con o sin mensajero, son productos diseñados para conducir señales eléctricas de alta frecuencia; como muestra la Ilustración 1, constan de los siguientes componentes:

- a.** Conductor metálico central, sólido o formado por varios hilos retorcidos, que transporta la señal eléctrica;
- b.** Material aislante, también denominado dieléctrico, el cual rodea al conductor central y separa a éste del blindaje electromagnético, de modo que evita posibles cortos circuitos y el ruido o las señales entre dichos componentes;
- c.** Blindaje electromagnético, conocido también como conductor externo, que rodea el material aislante y protege la señal eléctrica que transporta el conductor central para que no se vea afectada por la interferencia de señales electromagnéticas externas;
- d.** Cubierta plástica exterior, que cubre a todo el cable, y
- e.** Soporte, conocido comúnmente como mensajero, que se utiliza cuando el uso del cable lo requiere, por ejemplo en tendidos aéreos y distancias grandes.

Ilustración 1. Componentes de los cables coaxiales RG

Fuente: CMSA.

4. El diámetro del conductor central de los cables coaxiales RG chinos es menor a 3 milímetros (mm). Las propiedades eléctricas fundamentales de estos productos son la capacitancia, la impedancia y la velocidad de propagación. La capacitancia es el valor de la capacidad eléctrica, medida entre el conductor central y el conductor externo, dividida por la longitud del cable. La impedancia es la relación entre la tensión y la intensidad de corriente y tiene un rango de 50 hasta poco más de 90 ohms. El rango de frecuencia es la magnitud que mide el número de repeticiones por unidad de tiempo de cualquier fenómeno o suceso periódico y comúnmente tiene un rango de 5 Hz a 1 GHz. Finalmente, la velocidad de propagación es la velocidad máxima con la cual se puede transmitir una señal en la línea de transmisión y se expresa como la razón porcentual de dicha velocidad con respecto a la velocidad de la luz, con un rango que va desde 66% hasta 85%.

5. Los componentes que conforman a los cables coaxiales RG están hechos de los siguientes materiales:

- a. Conductor metálico central, que comúnmente es de cobre electrolíticamente puro, de cobre estañado o de un material bimetálico compuesto de alambre de acero recubierto de cobre, denominado CCS (por las siglas en inglés de "Copper Clad Steel" o "Copper Covered Steel");
- b. Material aislante (dieléctrico), que normalmente es de polietileno espumado (una variante de éste es el conocido como "Skin Foam Skin", que tiene tres capas: liso, espumado y liso), aunque también puede ser de polietileno sólido o semisólido, policloruro de vinilo (PVC) o politetrafluoroetileno;
- c. Blindaje electromagnético conformado por una o más capas de cinta aluminizada (comúnmente de aluminio poliéster o aluminio polipropileno), y una o más capas de malla metálica (de hilos de aluminio o de cobre). El blindaje electromagnético puede ser de tres tipos:
 - i. no especificado: el blindaje está compuesto por dos capas: una cinta y una malla;
 - ii. tri-shield: el blindaje está compuesto por una cinta, una malla y una segunda cinta, y
 - iii. quad-shield: el blindaje está compuesto por una cinta, una malla, una segunda cinta y una segunda malla.
- d. Cubierta plástica exterior, que comúnmente es de PVC aunque puede ser de goma o teflón, y
- e. Mensajero, es alambre de acero.

6. Técnica y comercialmente los cables coaxiales objeto de investigación se identifican de la siguiente forma: i) el término RG, que los diferencia de otros tipos de cables coaxiales, por ejemplo troncales y para radiofrecuencia; ii) el número que sigue al término RG, que indica las dimensiones y propiedades eléctricas del cable, y iii) las siglas que indican las características del cable de que se trata en lo relativo a los componentes: conductor central, material aislante, blindaje electromagnético y mensajero (si lo incluye). Por ejemplo, de acuerdo con CMSA, la denominación "RG 6/U 60 Al TRI Shield CCS ASP" describe al cable coaxial con las características que se muestran en la Tabla 1:

Tabla 1. Cable coaxial RG 6/U 60 Al TRI Shield CCS ASP

Referencia	Descripción
RG	Nombre genérico que lo diferencia de otros tipos de cables coaxiales.
6	Número que indica que se trata de un cable coaxial con un conductor central de calibre 18 AWG (por las siglas en inglés de American Wire Gage). AWG sistema estandarizado para la medición de diámetros en conductores eléctricos y es de uso generalizado en la industria.
/U	Indica que es para uso o utilidad general.
	Si no se especifica alguna característica especial para el material aislante, por ejemplo sólido o semisólido, se entiende que es polietileno espumado.
60 Al	Porcentaje del perímetro del material aislante que cubre la malla metálica. En este caso de hilos de aluminio (AL). Este porcentaje puede variar, en este caso la cobertura es de 60%.
TRI Shield	Blindaje electromagnético de tres capas: una cinta, una malla y una segunda cinta.
CCS / ASP	Copper Clad Steel/Auto-supported o con mensajero; esta misma característica también puede indicarse mediante las siglas "MN" (with messenger) y "SS" (self-supported).

Fuente: CMSA.

b. Clasificación arancelaria

7. Los cables coaxiales RG se clasifican en las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), como se indica en la Tabla 2:

Tabla 2. Descripción arancelaria del producto investigado

Clasificación arancelaria	Descripción
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.
8544.20	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01.
8544.20.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. También se realizan importaciones de cables coaxiales RG al amparo de la Regla Octava Complementaria para la Aplicación de la TIGIE (Regla Octava), a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), y por la subpartida 9802.00 (Maquinaria, partes o componentes para la fabricación de productos).

9. La unidad de medida que utiliza la TIGIE para las tres fracciones arancelarias es el kilogramo. Sin embargo, en México las operaciones comerciales normalmente se efectúan en metros lineales y en el extranjero, como en las operaciones de importación, puede utilizarse tanto metros como pies. CMSA listó los factores de conversión más comunes de metros a kilogramos, que dependen de los componentes, del diámetro de cada cable y de la posible inclusión de un mensajero. En la Tabla 1 de la Resolución de Inicio se indica esta información.

2. Información adicional del producto

a. Tratamiento arancelario

10. De acuerdo con el SIAVI y el Decreto por el que se modifica la TIGIE del 24 de diciembre de 2008, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 8544.20.01 y 8544.20.99 están sujetas a un arancel ad valorem de 5%, y están exentas las que se efectúan por la fracción 8544.20.02.

b. Normas

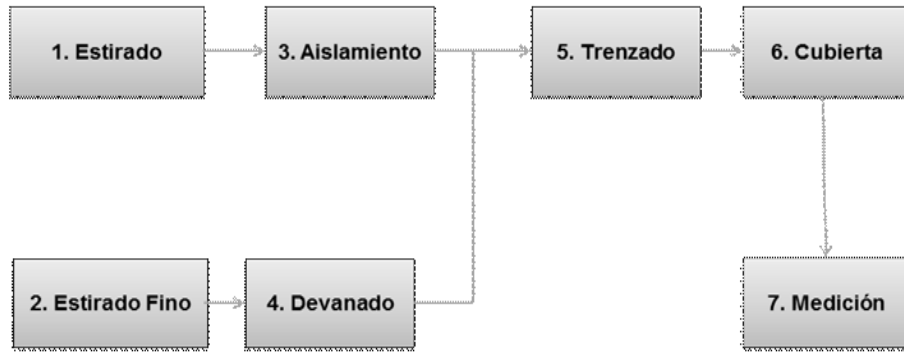
11. CMSA afirmó que en el mercado nacional los cables coaxiales RG de cualquier origen que se utilizan para acometida de los sistemas de televisión por cable (CATV) cumplen con las especificaciones mecánicas y eléctricas que especifica la Norma Mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2008. También señaló que no existe norma alguna que regule en el mercado nacional a cables coaxiales RG para uso distinto al señalado, aunque cumplen con las especificaciones que establece el parámetro internacional del cable coaxial RG estadounidense: de General Cable y de los documentos titulados "Military Specification Sheet" y "Detail Specification Sheet", que contienen especificaciones de cables aprobadas para su uso por todos los departamentos y agencias del Departamento de Defensa de Estados Unidos.

12. Como se indica en los puntos 14 de la Resolución de Inicio y 10 de la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"), la Solicitante sustentó su afirmación con la comparación entre las especificaciones que establece: i) la Norma Mexicana señalada con las del catálogo de la empresa china Zhuhai Hansen Technology Co., Ltd. ("Hansen") en donde ofrece su cable coaxial RG6, RG11 y RG59, y ii) el parámetro internacional de cable coaxial RG estadounidense con las especificaciones de diversas empresas chinas: RG8 con Hangzhou Xitianqi Electron Co., Ltd., RG58 con Zhejiang Tianjie Industrial Co., Ltd. ("Tianjie"), RG62 con Hansen y RG174 con Win Long Enterprises Co., Ltd. ("Win Long").

c. Proceso productivo e insumos

13. Los insumos para fabricar cables coaxiales RG son los componentes que lo conforman (conductor central, material aislante, blindaje, cubierta exterior y mensajero). El proceso para fabricarlos no fue objeto de controversia alguna en el transcurso de esta investigación, de modo que la Secretaría confirma que se producen conforme a las siguientes etapas, como se muestra en el Diagrama 1:

- a. el alambre de cobre o de acero recubierto de cobre (CCS) que formará el conductor central se pasa por un proceso de estirado intermedio para reducir su diámetro hasta que queda con las dimensiones requeridas;
- b. en forma paralela, el alambre de cobre o aluminio que formará la malla metálica se pasa por un proceso de estirado fino para reducir su diámetro hasta que queda con las dimensiones requeridas;
- c. el alambre de cobre o CCS ya reducido continúa hacia el proceso de aislamiento de acuerdo con las especificaciones eléctricas y físicas requeridas;
- d. el alambre de cobre o aluminio proveniente del proceso de estirado fino pasa a un proceso de devanado en el que se preparan los carretes que se usarán como alimentación para el proceso siguiente de trenzado;
- e. el conductor, una vez aplicado el material aislante, pasa al proceso de trenzado para colocar el blindaje de una o más cintas aluminizadas y una o más mallas de hilos metálicos;
- f. el conductor con el blindaje pasa al proceso de cubiertas mediante el cual se le aplica la cubierta exterior y, en su caso, se le agrega el mensajero, y
- g. el cable terminado se empaca en carrete, rollo o caja en las longitudes que los clientes requieren.

Diagrama 1. Proceso de producción de cable coaxial

Fuente: CMSA.

d. Usos y funciones

14. De acuerdo con la información del expediente administrativo, la función de los cables coaxiales RG es transmitir señales eléctricas de radiofrecuencia (de alta frecuencia) con bajas pérdidas y protección contra interferencias electromagnéticas. Se observó que existen usos genéricos y específicos. Estos cables tienen cinco aplicaciones principales o genéricas: i) redes de transmisión de datos; ii) redes de comunicación de banda ancha; iii) líneas de transmisión de señal de video; iv) sistemas de seguridad con señales de video, y v) acometida de televisión por cable. Estas aplicaciones genéricas pueden ser de una naturaleza tal que requieran la utilización de una serie RG con determinadas características físicas y eléctricas particulares; estos casos se identificaron como usos específicos. Los cables coaxiales están diseñados para alcanzar la mejor calidad de transmisión de señal dentro de las especificaciones técnicas aplicables en cada caso y cumplen, entre otros, con los siguientes parámetros: i) mínima interferencia por radiación electromagnética desde y hacia el cable; ii) bajas pérdidas de señal que transmiten; iii) poca distorsión de la señal que transmiten, y iv) facilidad de manejo e instalación.

e. Productos no investigados

15. Los productos que no son objeto de la investigación, que también ingresan por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99, son el core o núcleo coaxial, y los cables coaxiales conocidos comúnmente como troncales y para radiofrecuencia. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, el core es un cable coaxial sin la cubierta plástica, de modo que funge como insumo para fabricar el producto investigado, y los otros productos difieren de los que fueron objeto de la solicitud de inicio, principalmente en cuanto a uso, construcción y diseño del conductor central y el blindaje, como lo muestra la Tabla 3:

Tabla 3. Cables coaxiales RG vs cables coaxiales troncales y para radiofrecuencia

Uso y componente	Cables coaxiales		
	RG	Troncales	Para radiofrecuencia
Uso común	Transmisión de señales de audio, video y datos. Acometida en sistemas de televisión por cable (CATV).	Red troncal para transmisión de señal en sistemas de televisión por cable (CATV).	Conexión de antenas en sistemas de microondas o telefonía celular (Bases para radio y celulares).
Conductor central	Alambre o cordón de acero recubierto de cobre (CCS), cobre (Cu) o cobre recubierto de estaño.	Alambre de aluminio recubierto de cobre (ACC).	Tubo de cobre hueco (liso o corrugado) o sólido de cobre recubierto de aluminio (CCA).
Diámetro de conductor central	Menor de 3.0 mm.	Mayor de 4.0 mm.	Mayor de 3.0 mm.
Blindaje	Construcción flexible con combinaciones de cinta aluminizada + malla trenzada o únicamente malla. Material de la malla puede ser: aluminio, o cobre recubierto de aluminio (CCA) o cobre estañado.	Tubo de aluminio. Construcción rígida.	Tubo corrugado de cobre. Construcción rígida.

Fuente: CMSA.

D. Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto investigado, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran en el procedimiento.

17. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría notificó el inicio de la investigación a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, y al gobierno de China. Con la notificación se les corrió traslado de la solicitud, la respuesta a la prevención y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

18. Comparecieron al procedimiento las siguientes partes interesadas:

1. Productora nacional

Conductores Monterrey, S.A. de C.V.
Av. Acordada 47
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900, México, D.F.

2. Importadoras

Cablevisión Red, S.A. de C.V.
Av. Hidalgo 2074
Col. Ladrón de Guevara
C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco

Electrónica Steren de Monterrey, S.A.
Av. Presidente Masaryk 61, interior 802
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, D.F.

Ericsson Telecom, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 400, Torre A, piso 9
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, México, D.F.

Power & Telephone Supply, S.A. de C.V.
Paseo de España 90, interior 201
Col. Lomas Verdes 3a. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

3. Exportadoras

Hangzhou Linan Huajie Wires & Cable Co., Ltd.
Hangzhou Chuangmei Industry Co., Ltd.
Hangzhou Lian Qisheng Cable Co., Ltd.
Hangzhou Risingsun Cable Co., Ltd.
Zhejiang Tianjie Industrial Co., Ltd.
Hangzhou Jialei Cable Co., Ltd.
Zhejiang Hanli Cable Co., Ltd.
Martín Mendalde 1755-P.B.
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

4. Gobierno del país exportador

Consejero Económico-Comercial de la
Embajada de China en México
Platón 317
Col. Polanco
C.P. 11560, México, D.F.

5. Otra parte interesada

Belden, Inc.
Blvd. Manuel Avila Camacho 1, piso 12
Edificio Scotiabank Inverlat
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

F. Resolución preliminar

19. El 30 de diciembre de 2011 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución Preliminar. Se determinó continuar el procedimiento y aplicar cuotas compensatorias provisionales en los siguientes términos:

- a. 312.85% para las importaciones del producto que fabrica y exporta Hangzhou Risingsun Cable Co., Ltd. ("Risingsun");
- b. 343.42% para las importaciones del producto que fabrica y exporta Hangzhou Chuangmei Industry Co., Ltd. ("Chuangmei"), y
- c. 343.42% para las importaciones de todas las demás exportadoras.

G. Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la publicación de la Resolución Preliminar, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme al tercer párrafo del artículo 164 del RLCE.

21. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de China. Se les concedió un plazo que venció el 14 de febrero de 2012 para que presentaran argumentaciones y pruebas complementarias.

H. Reunión técnica de información

22. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, Chuangmei, Risingsun, Tianjie, Zhejiang Hanli Cable Co., Ltd. ("Hanli"), Hangzhou Linan Huajie Wires & Cable Co., Ltd. ("Huajie"), Hangzhou Jialei Cable Co., Ltd. ("Jialei") y Hangzhou Lian Qisheng Cable Co., Ltd. ("Qisheng"), o en su conjunto (las "Exportadoras Chinas"), solicitaron la celebración de una reunión técnica de información con el objeto de conocer la metodología que utilizó la Secretaría para llegar a las determinaciones contenidas en la Resolución Preliminar.

23. El 13 de enero de 2012 se llevó a cabo la reunión técnica. La Secretaría levantó el reporte correspondiente, el cual obra en el expediente administrativo del caso de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

I. Prórrogas**1. Argumentos y pruebas complementarias**

24. Para presentar los argumentos y las pruebas complementarias correspondientes al segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, se otorgaron cinco días hábiles de prórroga a la Solicitante, a las importadoras Ericsson Telecom, S.A. de C.V. ("Ericsson") y Electrónica Steren de Monterrey, S.A. ("Steren") y a las Exportadoras Chinas. El plazo venció el 21 de febrero de 2012.

2. Requerimientos de información a partes interesadas

25. Mediante oficio del 9 de marzo de 2012, la Secretaría otorgó cuatro días hábiles de prórroga a Ericsson para dar respuesta al requerimiento de información que se le formuló. El plazo venció el 15 de marzo de 2012.

3. Requerimientos de información a no partes

26. Mediante oficios del 8, 9, 12, 14 y 26 de marzo de 2012 la Secretaría determinó otorgar las prórrogas que solicitaron diversas empresas no parte, para dar respuesta a los requerimientos de información que se les formuló. Los plazos vencieron el 15, 16, 20 y 27 de marzo de 2012.

27. Mediante oficio del 13 de marzo de 2012 la Secretaría determinó negar la prórroga de diez días hábiles que solicitó RYMSA de México, S.A. de C.V. ("RYMSA"), ya que la Secretaría consideró injustificado otorgarla sobre la base de la justificación aducida, debido a que a través del oficio del 7 de marzo de 2012 no se le formuló ningún requerimiento de información como adujo RYMSA, únicamente se le dio oportunidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera sobre la determinación de esta Secretaría contenida en el oficio UPCI.416.12.0415 del 7 de marzo de 2012 como se detalla en los puntos 65 y 66 de esta Resolución.

J. Argumentos y pruebas complementarias de las partes interesadas**1. Solicitante**

28. El 21 de febrero de 2012 CMSA argumentó lo siguiente:

- A.** Ninguna de las siguientes importadoras: Ericsson, Power & Telephone Supply, S.A. de C.V. ("Power"), Cablevisión Red, S.A. de C.V. ("Cablevisión Red") y Steren alegaron que un cable coaxial RG6 nacional con la misma construcción que un cable coaxial RG6 de origen chino, no califica como producto similar de éste.
- B.** La preocupación de Cablevisión Red y Steren sobre posibles sesgos en las comparaciones de precios, es infundada, pues ni en la solicitud de inicio ni en la Resolución de Inicio ni en la Resolución Preliminar, los cálculos del margen de dumping y del margen de subvaloración se efectuaron tomando los cables coaxiales RG como un todo, sin diferenciación alguna.
- C.** El alegato de Steren de que todos los cables coaxiales RG tienen que ser similares entre sí para que la condición de similitud se cumpla, es inconsistente con la definición del término "producto similar" en la legislación vigente e inclusive con la jurisprudencia de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- D.** Steren nunca argumentó y tampoco demostró que los cables coaxiales RG nacionales no fueran similares a los cables coaxiales RG de origen chino, considerando una misma construcción.
- E.** Todos los cables coaxiales RG tienen la misma función básica que es la de transmitir señales eléctricas de radio frecuencia. Dentro de esa función básica, existen aplicaciones genéricas. Distintas familias dentro de los cables RG pueden compartir una misma aplicación genérica. Las características de construcción que tiene cada cable coaxial RG indican la aplicación específica que ese cable tiene dentro de una aplicación genérica.
- F.** Ni Megacable, S.A. de C.V. ("Megacable") ni MVS Multivisión, S.A. de C.V. ("Multivisión") ni Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. ("Cablemás") han cuestionado el que los cables coaxiales RG nacionales sean intercambiables o sustituibles con los cables coaxiales RG de origen chino, considerando una misma construcción. Los planteamientos de dichas empresas son consistentes entre sí y congruentes con lo argumentado por CMSA.
- G.** La Secretaría debe rechazar el alegato de las Exportadoras Chinas de que las series RG, de las cuales no se tiene certeza de que fueron importadas, deben ser excluidas del procedimiento, debido a que carece de fundamentación, ya que la ausencia de esa certeza es atribuible precisamente a la falta de colaboración de la generalidad de los exportadores chinos.
- H.** Las Exportadoras Chinas alegaron que las series RG que CMSA no haya producido en el periodo analizado deben ser excluidas de la investigación, lo cual carece de fundamentación pues descansa sobre el supuesto erróneo de que el procedimiento se circunscribe a ciertas series de cables coaxiales RG en particular, pero no, comprende a los cables coaxiales RG en general. Además, CMSA produce todas las series cuya importación ha sido identificada o tiene la capacidad de producirlas en la medida en que le sean demandadas.
- I.** De acuerdo con la jurisprudencia de la OMC, el que exista una multiplicidad de variantes en el producto similar y el producto investigado no significa que, en un sentido legal, se determine la existencia de dumping, daño y relación causal para cada una de esas variantes en forma individual.
- J.** Las Exportadoras Chinas supusieron que el expediente no contiene información sobre la producción nacional de cable coaxial RG por tipo de serie. Esto es incorrecto, ya que CMSA presentó anexos que reportan la producción y ventas de cables coaxiales RG por construcción y, por ende, por serie, durante el periodo analizado.
- K.** Las Exportadoras Chinas alegaron que el volumen de exportaciones del producto investigado durante el periodo analizado está sobredimensionado, ya que es muy superior al que reporta la aduana china. Sin embargo, los datos que utilizó la Secretaría para determinar el volumen de importación del producto investigado durante el periodo analizado son confiables, ya que descansan sobre el análisis de cerca del 90% de total importado al amparo de las tres fracciones arancelarias que corresponden al producto objeto de investigación.
- L.** El alegato de las Exportadoras Chinas de que para determinar el volumen de exportaciones del producto investigado deben tomarse en cuenta las cifras de exportación a México reportadas por la aduana china es improcedente, en virtud de que tales cifras ignoran las exportaciones de origen chino que fueron enviadas a México desde terceros países. Así pues, el nivel real de las exportaciones de cable coaxial RG de origen chino a México tiene que ser muy superior al nivel reportado por la aduana china.

- M. CMSA contabiliza por sí misma más de las tres cuartas partes de la producción total del producto similar y no sólo representa una proporción importante de la rama de producción nacional sino inclusive la mayoría de ésta. Lo anterior implica que una determinación de daño con base en los datos de CMSA es representativa de la situación de la producción nacional total, en términos del artículo 63 del RLCE.
- N. El alegato por parte de Belden, Inc. ("Belden") y Steren de demostrar que la industria china de cables coaxiales RG ha evolucionado a un régimen de economía de mercado es estéril, puesto que existen elementos tales como los controles sobre el tipo de cambio, la tasa de interés y la movilidad de la mano de obra, que tienen una gran incidencia sobre el desempeño económico del sector.
- O. La Resolución Preliminar muestra que Brasil es un país sustituto más apropiado que India, ya que Brasil cumple con cuatro criterios (existencia de producción, proceso productivo, disponibilidad de insumos, y niveles de producción y exportación), en tanto que India solamente cumple con dos (existencia de producción e indicadores económicos).
- P. Los indicadores económicos de naturaleza sectorial propuestos por CMSA son consistentes con lo dispuesto en el artículo 48 del RLCE, dado que entre mayor semejanza haya entre Brasil y China, en el contexto específico de la industria de cables coaxiales RG, es más factible que las condiciones de mercado y los precios internos que existen en Brasil asemejen las condiciones de mercado y los precios internos que existirían en China si ésta tuviera una economía de mercado.
- Q. La propuesta de Chuangmei y Risingsun de que el valor normal debe calcularse por medio del valor reconstruido es incongruente con los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, ya que a efecto de estimar el costo de producción, combina los supuestos precios de las materias primas en India con los consumos de las materias primas de Chuangmei y Risingsun, y el valor reconstruido no puede incorporar información proveniente del país exportador con economía que no es de mercado.

29. CMSA presentó:

- A. Tablas "Indicadores económicos Brasil-China-India" que contienen: indicadores de usuarios de Internet de 2008 a 2010; abonados a Internet por banda ancha fija de 2008 a 2010; consumo de energía eléctrica de 2007 a 2009; gastos en tecnología de la información y las comunicaciones de 2008 y 2009; gastos en investigación y desarrollo de 2005 a 2008, y líneas telefónicas de 2008 a 2010 elaboradas por CMSA, cuyas fuentes de información son la página de Internet <http://datos.bancomundial.org> del Banco Mundial y el documento "Measuring the Information Society 2011" de la International Telecommunication Union (ITU) y copia de las páginas 7, 8, 13, 24, 29, 30, 31, 34 a 37, 138, 151, 152, 154 y 156 de esta última fuente.
- B. Cuadros: "Cuadro I. Indicadores Económicos. Datos del Banco Mundial"; "Cuadro II. Indicadores económicos. Datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones", y "Cuadro III. Indicadores económicos. Datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Índices globales", que contienen el comparativo de indicadores económicos que inciden sobre el mercado de cables coaxiales RG para Brasil, India y China de 2008, 2009 y 2010 elaborados por CMSA, cuyas fuentes de información son el documento "Measuring the Information Society 2011" de la ITU y la página de Internet <http://datos.bancomundial.org> del Banco Mundial.

2. Importadoras

a. Ericsson

30. El 21 de febrero de 2012 Ericsson argumentó lo siguiente:

- A. En relación con las operaciones de importación que tramitó durante los periodos de investigación y de análisis de daño, el precio de compra que pagó a su casa matriz en Suecia (Ericsson AB) fue superior al precio de venta del cable coaxial de producción nacional, por consiguiente, sus operaciones no afectaron ni pudieron causar daño alguno a la industria nacional.
- B. Por cuestiones de garantía y calidad, los equipos de comunicación que importa únicamente utilizan para la interconexión el cable coaxial que Ericsson AB previamente aprueba.
- C. Durante los periodos de investigación y de análisis de daño, adquirió para la instalación de los equipos que comercializa, cable coaxial de producción nacional de Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. ("CONDUMEX"), Cobra Electrónica, S.A. de C.V. ("Cobra"), y Dispositivos Electrónicos y de Control, S.A. de C.V. ("Dispositivos Electrónicos").
- D. Es válido que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción II de la LCE y 5.8 del Acuerdo Antidumping, se ponga fin a la investigación revocando la cuota compensatoria provisional, toda vez que las operaciones de Ericsson no son relevantes para el mercado en volumen ni en precio y no representan un daño o amenaza de daño a la industria nacional que justifique la continuación del procedimiento ni la imposición de sanción alguna en su contra.

31. Ericsson presentó:

- A.** Documento "Affidavit" del 10 de febrero de 2012 que contiene la declaración jurada de representantes de Ericsson AB ante el Notario Público de Estocolmo, que señala que Ericsson sólo puede adquirir cable coaxial con Ericsson AB y que ésta se lo vende a un precio general, independientemente del país de origen, como lo describe el anexo sobre precios de transferencia de Ericsson AB para cable coaxial a México de 2007 a 2010.
- B.** Registros de compras internacionales y nacionales de 2007 a 2010 en metros de cable coaxial sin conector y por piezas de cable con conector de Ericsson.

b. Steren**32. El 17 de febrero de 2012 Steren argumentó lo siguiente:**

- A.** No existen datos claros que avalen que CMSA represente, cuando menos, el 25% de la producción nacional total de la mercancía idéntica o similar.
- B.** La Solicitante manifestó que ella y CONDUMEX eran los dos únicos productores nacionales de cables coaxiales, sin embargo, durante la investigación se constató la existencia de Conductores Arsa, S.A. de C.V. ("Conductores Arsa"), quien manifestó expresamente que sí fabrica cables coaxiales RG y no realiza importaciones.
- C.** La determinación de la existencia de daño material a la rama de la producción nacional carece también de soporte legal, puesto que ésta no puede basarse en meras especulaciones, sino que se requieren pruebas positivas y exámenes objetivos, situación que no ha acontecido a lo largo del procedimiento.
- D.** Bajo la óptica de la Solicitante, avalada por la Secretaría, el soporte para considerar a CMSA como productora con la debida representatividad de la rama de la producción nacional, deriva de una Cámara que reconoce que no tiene estadísticas de la industria investigada ni tiene conocimiento de la participación porcentual de estas empresas.
- E.** Ni la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME) ni la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) ni la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) ni la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) ni el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aportaron datos relevantes y objetivos que lleven a que, la Secretaría concluya que la Solicitante constituya la rama de producción nacional que dice ser afectada.
- F.** Argos Eléctrica, S.A. de C.V. ("Argos"), General Cable de México, S.A. de C.V. ("General Cable de México"), Axon Interconex, S.A. de C.V. ("Axon"), Conductores Eléctricos Quinro, S.A. de C.V. ("Quinro"), Ikura Manufacturas Eléctricas, S.A. de C.V. ("Ikura"), Cables y Plásticos, S.A. de C.V. ("Cables y Plásticos"), Cysa Mexicana, S.A. de C.V. ("Cysa Mexicana") y Conductores Arsa, son ejemplos de productores nacionales de cables coaxiales RG que ofrecen su producto y nunca fueron requeridos y/o contemplados por parte de la Secretaría, lo cual desvirtúa que CONDUMEX, Conductores Arsa y CMSA sean los únicos fabricantes nacionales de cable coaxial RG y pone en entredicho los datos en los que se basó la Secretaría para concluir que la investigación cuenta con el grado de apoyo de la rama de producción nacional.
- G.** Del diferencial de precios y el porcentaje del costo del producto final que implica el conductor central y el blindaje, resulta claro que no pueden ser comparables los productos nacionales que sólo usan cobre, tanto en el conductor central como en la malla que se utiliza como blindaje, con los importados que utilizan acero recubierto y/o malla de aluminio.
- H.** La indeterminación de la Secretaría respecto de la mercancía sujeta a investigación llega a tal grado, que se involucran tres fracciones arancelarias diferentes, con descripciones diversas y cita una fracción genérica, con lo cual el universo del producto investigado se vuelve infinito, aspecto que atenta contra el espíritu y los principios establecidos en el artículo 1 del Acuerdo Antidumping.
- I.** La Secretaría cita un requerimiento a la Administración General de Aduanas (AGA) del que no obtuvo respuesta, como argumento de certeza sobre los volúmenes que corresponderían al producto objeto de investigación, aspecto que claramente le resta seriedad a su actuación.
- J.** Con la Resolución Preliminar se incumple con el artículo 9 del Acuerdo Antidumping para efectos del establecimiento de los derechos antidumping o cuotas compensatorias, pues la medida, suponiendo sin conceder que fuera procedente, no tiende a eliminar el presunto daño a la producción nacional sino a impedir por completo la libre concurrencia de todos los tipos y modelos de cables coaxiales en el país provenientes del principal y más productivo fabricante a nivel mundial, como lo es China.

- K. Ni aunque tenga el carácter de provisional es concebible el establecimiento de una cuota compensatoria de más del 340%, y menos cuando a nivel mundial no existe ningún otro país que haya cuestionado la lealtad en las prácticas de comercio internacional por parte de China.
- L. Insistir en atribuirle a China el carácter de economía centralmente planificada a efecto de justificar la designación de un tercer país sustituto a modo, lleva a resultados como los que ha arrojado provisionalmente este procedimiento.
- M. La propia Secretaría reconoce que el incremento de importaciones totales definitivas del producto investigado no ha sido privativo de China, sino que particularmente en 2010, el incremento de importaciones de tales productos originarios de diversos países, fue general y significativo.
- N. En cuanto a la supuesta subvaloración y efectos sobre los precios, existe incongruencia entre la información manifestada por la Secretaría y los datos de las estadísticas de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade), pues si bien sí se refleja un crecimiento de importaciones originarias de China de 2009 a 2010, también lo es que los precios de las mismas han sufrido un incremento, contrario a lo que determina la autoridad en el punto 273 de la Resolución Preliminar.
- O. Si se analiza el comportamiento de las importaciones de la subpartida 854420 desde Brasil conforme a los mismos datos de la UN Comtrade, resulta que los precios con los que exportó este país de 2009 a 2010 a México se redujeron en más del 60%. Por otra parte, de 2009 a 2010 hubo un incremento de importaciones de dicho país en más de un 50%, en contra del 20% que hubo de importaciones chinas de 2009 a 2010.

33. Steren presentó copia de una carta emitida por Cables y Plásticos del 31 de enero de 2012, que contiene precios de cables coaxiales RG.

3. Exportadoras

34. El 21 de febrero de 2012 las Exportadoras Chinas argumentaron lo siguiente:

- A. La imposición de las cuotas compensatorias provisionales que por su naturaleza constituyen aprovechamientos, devienen en una multa excesiva, inequitativa y desproporcional en violación del primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en relación con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, y además es violatorio de la obligación de la Secretaría de promover el comercio exterior e incrementar la competitividad prevista por el artículo 1 de la LCE.
- B. Para la imposición de las cuotas compensatorias provisionales, la Secretaría pasa desapercibidas las obligaciones que le imponen los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE.
- C. Las cuotas compensatorias provisionales en la magnitud impuesta rebasan por mucho el daño alegado por la Solicitante. Las cuotas no deben superar el margen de subvaloración observado, porque implica conceder una protección injustificada más allá del daño que pudiera estar sufriendo la producción nacional.
- D. Existen otros factores que contribuyen al daño alegado, entre los que se encuentran el crecimiento de la demanda y de las importaciones de otros orígenes, la falta de capacidad de producción para abastecer el mercado nacional, la reducción arancelaria y la mayor competitividad de la industria china, que no puede atribuirse a las importaciones chinas efectuadas a precios supuestamente discriminados.
- E. La Secretaría inició la investigación sin examinar la precisión y adecuación de la evidencia que presentó CMSA en su solicitud, en violación de los artículos 5.2 y 5.3. del Acuerdo Antidumping, pues se basó en la afirmación de la Solicitante de que no había más que dos productores de cable coaxial en México y la carta de la CANAME.
- F. La solicitud de CMSA no contenía la información razonablemente a su alcance con relación al volumen y valor de todos los productores nacionales conocidos y la Secretaría no le requirió.
- G. La carta de CONDUMEX del 15 de febrero de 2011 a que se refiere el punto 237 de la Resolución Preliminar no fue enviada en el traslado de la solicitud de investigación y se mantuvo en el expediente confidencial, por lo que se les dejó en un absoluto estado de indefensión.
- H. La Secretaría no ofrece en la Resolución de Inicio una explicación razonada sobre la decisión de iniciar, la cual incluye una decisión sobre la legitimación, como lo establece el artículo 80 del RLCE. El artículo 16 de la Constitución confirma este requerimiento, ya que un aviso para iniciar una investigación debe manifestar suficientes averiguaciones de hechos y conclusiones de ley.

- I. La Resolución de Inicio no proporcionó la debida información de los factores en los que se basa la alegación de daño como lo requiere el artículo 12.1.1 del Acuerdo Antidumping y ni de una adecuada definición de la industria sedicentemente dañada.
 - J. La Secretaría define ilegalmente a la rama de producción nacional, pues en la Resolución Preliminar la Secretaría aparentemente decidió que la producción de CONDUMEX no se considera para efectos de la rama de producción nacional y considera a Conductores Arsa. El apoyo que Conductores Arsa da a CMSA no se dio previo al inicio de la investigación, como lo ordena el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, sino hasta la fase preliminar. Consecuentemente, la investigación debió darse por concluida en la etapa preliminar, toda vez que la Secretaría nunca se basó previo al inicio, en el grado de apoyo expresado por los productores nacionales que hoy son CMSA y Conductores Arsa.
 - K. Existen serias deficiencias en la determinación de la práctica de discriminación de precios, pues Brasil no resulta una opción razonable de país sustituto de China.
 - L. La información de precios en Brasil no resulta válida, ya que la carta de un productor en Brasil que presentó la Solicitante, no constituye una prueba razonable e idónea para demostrar que los precios en Brasil están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Es inaceptable que la autoridad investigadora la haya admitido como prueba de que los precios en Brasil no son a pérdida.
 - M. Sostienen que India es una mejor opción de país sustituto de China que Brasil, para determinar el valor normal de la mercancía investigada.
 - N. No obstante que consideran que el valor reconstruido que proporcionaron resulta una opción válida para el cálculo del valor normal de la mercancía investigada, presentan un estudio de precios en el mercado interno de India realizado por una empresa especializada en estudios de mercado The Corporate Profiles.
 - O. Los precios obtenidos en el estudio de precios de India confirman que el valor reconstruido que presentaron es una opción debidamente sustentada y resulta la mejor información disponible en el expediente de valor normal.
 - P. Existen irregularidades en los cálculos efectuados por la autoridad investigadora que dieron lugar a valores normales irrazonablemente altos.
 - Q. Las facturas que proporcionaron corresponden al flete interno y gastos en puerto de salida y sustentan plenamente el ajuste que solicitaron.
 - R. Es preocupante que el precio de exportación se haya determinado en dólares de los Estados Unidos de América (dólares) por metro para cada tipo de cable coaxial, siendo que la unidad de la TIGIE es el kilogramo, ya que los diferentes tipos de cable tienen pesos diferentes dependiendo de las características y contenido de los materiales que lo integran.
 - S. No existen elementos para suponer que las importaciones de cable coaxial originarias de China han causado daño a la producción nacional.
 - T. Existen elementos para afirmar que la fracción 8544.20.99 no debió ser incluida en la determinación de las importaciones de la mercancía investigada, toda vez que sobrestima en aproximadamente 50% el volumen de las importaciones investigadas, habida cuenta que los importadores comparecientes no importaron por esta fracción genérica.
 - U. La pérdida de mercado de la rama de producción nacional es resultado de su falta de capacidad instalada, situación que explica la importación de core o núcleo coaxial por parte de CMSA y CONDUMEX, el cual se utiliza como insumo en la fabricación de la mercancía similar a la investigada.
 - V. El comportamiento observado en los precios del producto chino y nacional, no arroja evidencia alguna sobre una afectación a la rama de producción nacional por las importaciones investigadas.
 - W. En 2008 y 2009 el desempeño de la rama de producción nacional (CMSA y Conductores Arsa) de cables coaxiales RG fue estupendo, ya que todos sus indicadores mostraron crecimiento. Por tanto, la rama de producción nacional no sufrió daño en el periodo analizado.
35. Las Exportadoras Chinas presentaron:
- A. Copia de treinta y cuatro facturas de venta de cable coaxial RG a México de Chuangmei, con facturas de transporte internacional de carga y conocimientos de embarque efectuadas en el periodo investigado.
 - B. Impresión de la página de Internet <http://www.everestcables.net>, que contiene el diagrama de proceso de producción de cable coaxial de la empresa Universal Spares (India) Pvt., Ltd.

- C. Impresión de la página de Internet <http://www.euromines.org>, que contiene las estadísticas de producción de aluminio de 2004 a 2008 por país y en toneladas.
- D. Impresión de la página de Internet <http://www.amritt.com>, que contiene el artículo "Compañías de cobre en la India" de Amritt Ventures, Inc.
- E. Copia de las páginas 3 y 56 de la publicación "30th Annual Report|2010-11" de Finolex Industries, Ltd., que contienen el texto "Discusión y análisis de la administración" y la tabla "Anexo 15: Notas que forman parte de los Estados Financieros".
- F. Documento "Estudio sobre la estructura de precios del cable co-axial en India" del 14 de febrero de 2012 preparado por The Corporate Profiles, que contiene la descripción del producto, el estado de la industria, así como su comercio internacional y estructura de precios en India.
- G. Copia del Currículum Vitae del 22 de julio de 2011 de personal de The Corporate Group emitido en Nueva Delhi, India.
- H. Precio de venta en el mercado interno de India de cable coaxial RG, cuya fuente es el "Estudio sobre la estructura de precios del cable co-axial en India" del 14 de febrero de 2012 preparado por The Corporate Profiles.
- I. Impresión de la página de Internet <http://www.rbi.org.in>, que contiene el tipo de cambio de rupias a dólar de 2010.
- J. Precios internos en India y su comparación con precios de exportación de Chuangmei y Risingsun.

K. Requerimientos de información a partes interesadas

1. Solicitante

36. El 8 de marzo de 2012 CMSA dio respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de marzo de 2012. Presentó:

- A. Reclasificación como pública de diversa información y anexos del escrito que presentó el 11 de octubre de 2011.
- B. Registro de producción de 2007 a 2011 de la Planta Electrónica de CMSA de cable coaxial RG, obtenido de su sistema computacional "Manufacturing Pro".
- C. Cuadro de ventas por subtipos de cable coaxial RG de 2007 a 2010 de CMSA.
- D. Copia de diversas facturas de venta por subtipos de cable coaxial RG de 2007 a 2010 emitidas por CMSA.

2. Importadoras

a. Cablevisión Red

37. El 6 de marzo de 2012 Cablevisión Red dio respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de marzo de 2012, en los siguientes términos:

- A. Los códigos BSP-6S1, BSP-6S1-M y BSP-6S1-N corresponden en su mayoría a cables coaxiales RG6 con y sin mensajero.
- B. Todas las importaciones que realizó en 2007 y 2008 corresponden a cable coaxial RG6, salvo una factura de 2008 de cable minocoaxial de origen estadounidense.
- C. Las importaciones de 2009 y 2010 descritas en el anexo VI de su escrito inicial corresponden a cable coaxial RG.

b. Ericsson

38. El 15 de marzo de 2012 Ericsson dio respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 2 de marzo de 2012, en los siguientes términos:

- A. Durante el periodo de análisis de daño tramitó un número mínimo de importaciones de cables coaxiales similares más no idénticos a los identificados como RG8 y RG59.
- B. El resto de los cables que importó fueron cables RF-jumper de radio frecuencia, de radio frecuencia y cables troncales, los cuales no reúnen las características de los cables coaxiales materia del presente procedimiento.
- C. Le resulta imposible proporcionar información relativa al costo del cable coaxial sin tomar en cuenta el costo de los conectores, toda vez que Ericsson adquiere de su casa matriz en Suecia los cables coaxiales con los conectores integrados, sin que cuente con la información en factura que le permita separar el precio realmente pagado por el cable y el precio pagado por los conectores, ya que son adquiridos como una unidad para ser utilizados como parte de una solución de radio frecuencia.

39. Ericsson presentó el archivo electrónico "Cuadro General Final" con una lista de sus importaciones de cable coaxial de China por la fracción arancelaria 8544.20.99 de 2007 a 2010.

c. Steren

40. El 7 de marzo de 2012 Steren dio respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de marzo de 2012. Argumentó que los documentos y ligas citados en los pies de página de su escrito de respuesta al formulario oficial están en poder de la Secretaría o es información de fácil acceso que cualquiera puede obtener. Presentó impresión de las páginas de Internet <http://www.cysamex.com/> y <http://www.ikura.com.mx>.

41. El 30 de marzo de 2012 la Secretaría le requirió información sobre la definición del producto investigado. El plazo venció el 16 de abril de 2012. No dio respuesta.

3. Exportadoras

42. El 12 de marzo y 16 de abril de 2012 las Exportadoras Chinas dieron respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 1 y 30 de marzo de 2012, respectivamente, en los siguientes términos:

- A. La fuente de las tablas "Consumo de electricidad por KM" y "Horas laborales por KM" de los anexos 3-3 y 3-7 son de Chuangmei y Risingsun.
- B. Carecen de acceso a la información requerida para determinar el grado de contribución de otros factores al daño alegado por la Solicitante, pues no cuentan con las facultades de investigación de las que está investida la Secretaría.
- C. Para sustentar el ajuste por flete interno que reportó Chuangmei, se proporcionaron las facturas de flete interno y manejo de producto en puerto y el conocimiento de embarque para todas las facturas de exportación a México realizadas en el periodo investigado.
- D. Para el cálculo del ajuste por flete interno se tomó el valor total de la factura (o facturas) de flete y manejo de producto, éste se multiplicó por los kilogramos correspondientes al tipo específico de producto exportado y el resultado se dividió entre el total de los kilogramos de la factura de venta.
- E. Únicamente producen los cables RG6, RG11, RG58, RG59, SYWV-75-5, SYWV-75-7 y SYWV-75-9, por lo que no tienen los elementos técnicos a su alcance para compararlos con aquellos cables que no producen o aquellos que desconocen que se hayan exportado a México. Corresponde, en todo caso, a CMSA demostrar que los cables RG no importados a México son similares y comercialmente intercambiables con los exportados a México en el periodo investigado.

43. Las Exportadoras Chinas presentaron:

- A. Precio de exportación a México y sus ajustes con datos de flete interno corregidos y elaborados por Chuangmei.
- B. Estado de resultados de 2010 de Chuangmei.
- C. Archivos electrónicos "Balance" y "Estado de flujo de caja" de 2010 de Chuangmei.

L. Requerimientos de información a no partes

44. El 10 de enero y 22 de febrero de 2012 la Secretaría realizó dos recordatorios a la AGA respecto al requerimiento de información que se le formuló el 8 de septiembre de 2011 para que proporcionara diversos pedimentos de importación. El 29 de febrero de 2012 dio respuesta.

45. El 5, 7 y 8 de marzo de 2012 la Secretaría realizó requerimientos de información a quince importadoras para que complementaran cierta información relacionada con sus importaciones. El 12, 13, 14, 16, 20, 23, 26, 27 de marzo y 2 y 3 de abril de 2012 dieron respuesta.

46. El 2 de marzo de 2012 la Secretaría realizó requerimientos de información a nueve empresas (Cobra, Dispositivos Electrónicos, Cables y Plásticos, Argos, General Cable de México, Axon, Quinro, Ikura y Cysa Mexicana), para que manifestaran si producen mercancía similar a la que es objeto de investigación y, en su caso, proporcionaran cierta información. El 5, 6, 8, 13, 14, 16, 21, 22, 28 y 29 de marzo dieron respuesta.

47. El 30 de marzo y 9 de abril de 2012 la Secretaría realizó requerimientos de información al Instituto de Investigaciones en Materiales de la Universidad Nacional Autónoma de México, a Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE) y al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), sobre las aplicaciones, características y especificaciones técnicas de los cables coaxiales RG. El 4, 17, 19, 20 y 23 de abril de 2012 dieron respuesta.

M. Empresas que no presentaron argumentos ni pruebas complementarias

48. Power, Cablevisión Red y Belden no presentaron argumentos y pruebas complementarias. En consecuencia, la Secretaría procederá con base en la mejor información disponible y los hechos de que tuvo conocimiento (los acreditados mediante las pruebas y datos que aportaron en tiempo y forma las demás partes interesadas, sus coadyuvantes, así como por la que ella misma se allegó), de conformidad con los artículos 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping; y 54 y 64 último párrafo de la LCE.

N. Otras comparecencias

49. De acuerdo con los puntos 110 y 111 de la Resolución Preliminar la Secretaría determinó considerar para esta etapa de la investigación el escrito que presentó CMSA el 2 de diciembre de 2011 a que se refiere el punto 79 de la Resolución Preliminar.

50. El 7 de febrero de 2012 RYMSA presentó un escrito de argumentos y pruebas complementarias dentro del plazo correspondiente al segundo periodo del presente procedimiento. Sin embargo, la Secretaría determinó no aceptarlo por las razones descritas en los puntos 64 al 66 de esta Resolución.

O. Ampliación de la vigencia de la cuota compensatoria provisional

51. De conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping, y toda vez que la Secretaría determinó evaluar la factibilidad de establecer si bastaría aplicar cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de discriminación de precios que se determinen en esta etapa en un monto que sea suficiente para eliminar el daño a la producción nacional, se amplió a seis meses el plazo de vigencia de la cuota compensatoria provisional la cual venció el 1 de julio de 2012.

P. Audiencia pública

52. El 27 de abril de 2012 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública del presente procedimiento. Comparecieron la productora nacional CMSA, las importadoras Cablevisión Red, Ericsson, Power y Steren, y las exportadoras Chuangmei, Risingsun, Jialei, Huajie, Qisheng, Hanli, y Tianjie, quienes tuvieron oportunidad de presentar sus argumentos y refutar los de sus contrapartes, así como de interrogarlas sobre la información, datos y pruebas presentados, según consta en el Acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 85 de la LCE, 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

Q. Hechos esenciales

53. La Secretaría informó a las partes interesadas a través de la Resolución Preliminar y en la audiencia pública los hechos esenciales considerados, que sirvieron de base para emitir esta Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping.

R. Respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia pública

54. El 7 de mayo de 2012 CMSA y las Exportadoras Chinas presentaron su respuesta a las preguntas que quedaron pendientes por contestar en la audiencia pública.

S. Alegatos

55. La Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo del procedimiento. El 7 de mayo de 2012 CMSA, Ericsson, Steren, Power y las Exportadoras Chinas presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir esta Resolución.

T. Compromiso de precios

56. El 26 de abril de 2012 Chuangmei y Risingsun sometieron a consideración de la Secretaría un compromiso cuya ejecución tendería a modificar su precio de exportación.

57. Mediante oficio UPCI.416.12.1167 del 25 de mayo de 2012 (el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase) se informó de manera detallada a Chuangmei y Risingsun las razones de la no aceptación del compromiso propuesto. La autoridad investigadora mencionó que no contó con los elementos que le permitieran asegurarse que las exportaciones no se realizarían a precios dumping, ni que se elimina el daño a la rama de la producción nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 8.3 del Acuerdo Antidumping; 72 de la LCE, y 112 y 114 del RLCE.

U. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

58. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), la Secretaría sometió el proyecto de la presente Resolución a la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 9 de julio de 2012.

59. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

60. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE.

B. Legislación aplicable

61. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el CFPC y la LFPCA, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

62. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

63. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas que los sustenten, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información desestimada

64. Mediante oficio UPCI.416.11.2543 del 8 de diciembre de 2011, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, la Secretaría hizo efectivo a RYMSA el apercibimiento contenido en el oficio UPCI.416.11.2463 del 30 de noviembre de 2011 en el sentido de no aceptar los anexos que adjuntó a su escrito del 1 de noviembre de 2011, lo cual tuvo como consecuencia no considerarla como parte interesada en el presente procedimiento y, consecuentemente, tampoco se aceptó la información contenida en sus escritos del 18 de julio, 5 y 11 de agosto, 23 de septiembre, 12 y 27 octubre y 1 de noviembre de 2011.

65. No obstante lo anterior, RYMSA presentó el 7 de febrero de 2012 un escrito de argumentos y pruebas complementarias dentro del plazo correspondiente al segundo periodo del presente procedimiento. Sin embargo, la Secretaría determinó no aceptarlo, toda vez que dicho plazo es sólo para que las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma en el primer periodo de ofrecimiento de pruebas presenten información y pruebas complementarias, de conformidad con el artículo 164 del RLCE. El derecho de audiencia está garantizado en el procedimiento, pero debe ejercerse en los plazos y de acuerdo con las formalidades previstas en las disposiciones legales y reglamentarias. RYMSA no lo hizo así.

66. Lo anterior se le informó a la empresa mediante oficio UPCI.416.12.0415 del 7 de marzo de 2012 que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase y se le dio oportunidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la determinación de esta autoridad, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. No hizo manifestaciones al respecto.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Acceso a la información contenida en el expediente administrativo**

67. Las Exportadoras Chinas manifestaron que la carta de CONDUMEX del 15 de febrero de 2011 a que se refiere el punto 237 de la Resolución Preliminar, no fue enviada en el traslado de la solicitud de investigación y se mantuvo en el expediente confidencial, por lo que se les dejó en estado de indefensión.

68. El argumento es incorrecto. La carta aludida por las Exportadoras Chinas, la presentó CONDUMEX en respuesta a un requerimiento de información que la Secretaría le formuló, como se precisa en el punto 27 de la Resolución de Inicio, y no en la solicitud, motivo por el cual dicho documento no se adjuntó en el traslado de la solicitud de investigación.

69. Asimismo, contrario a lo que afirman las Exportadoras Chinas, la Secretaría no las ha dejado en estado de indefensión, pues éstas tienen pleno acceso a toda la información contenida en el expediente administrativo del caso, incluido el escrito que presentó CONDUMEX el 15 de febrero de 2011. Inclusive el 16 de agosto de 2011 las Exportadoras Chinas solicitaron copia certificada de, entre otros documentos, del citado escrito y de sus anexos (con excepción del Anexo 3) y, mediante acuerdo AC.1101522 del 23 de agosto de 2011, esta autoridad determinó que les fueran expedidas las copias certificadas que solicitaron una vez que exhibieran el pago de derechos correspondiente, de conformidad con los artículos 80 de la LCE; 147 segundo párrafo del RLCE, y 5 de la Ley Federal de Derechos. Sin embargo, no exhibieron dicho pago.

2. Valor probatorio de un documento privado

70. Las Exportadoras Chinas argumentaron que la carta de un productor en Brasil que presentó la Solicitante (a que se refiere el literal a del punto 187 de la Resolución Preliminar), no constituye una prueba razonable e idónea para demostrar que los precios en Brasil están dados en el curso de operaciones comerciales normales y que es inaceptable que la autoridad investigadora la haya admitido como prueba de que los precios en Brasil no son a pérdida.

71. Las Exportadoras Chinas no señalaron las causas en las que se sustentan sus argumentos ni tampoco demostraron que dicho documento carezca de eficacia probatoria, por lo que la Secretaría no tuvo ningún motivo para no aceptar dicha prueba. Resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

DOCUMENTOS PRIVADOS. PARA NEGARLES VALOR PROBATORIO, NO BASTA LA SIMPLE OBJECION, SINO QUE DEBEN SEÑALARSE LAS CAUSAS EN QUE LA FUNDE Y DEMOSTRARLAS. Para negarles valor probatorio a los documentos privados no basta con que una de las partes se limite a decir "Que carece de eficacia probatoria", sino, que deben señalarse las causas en que se funde la objeción y demostrarse, para que tales documentos carezcan de eficacia probatoria al aparecer algún vicio que los haga inútiles. Octava Epoca, Registro: 394727, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte TCC, Materia(s): Común, Tesis: 771, Página: 521

3. Cuota compensatoria

72. Las Exportadoras Chinas alegaron que las cuotas compensatorias provisionales impuestas, devienen en una multa excesiva, inequitativa y desproporcional en violación del primer párrafo del artículo 21 de la Constitución, en relación con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, y además es violatorio de la obligación de la Secretaría de promover el comercio exterior e incrementar la competitividad prevista por el artículo 1 de la LCE.

73. Los argumentos son incorrectos. Si bien la cuota compensatoria comparte la naturaleza jurídica de un aprovechamiento de conformidad con el artículo 63 de la LCE, también lo es que los principios de proporcionalidad y equidad no le resultan aplicables, ya que éstos aplican a las contribuciones no a los aprovechamientos, de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución que rige el establecimiento y regulación de las contribuciones.

74. La imposición de una cuota compensatoria obedece a un fin extrafiscal, pues deriva de un procedimiento en el que se escucha a los interesados y no es una expresión de la potestad tributaria del Estado, su objeto es regular la importación de mercancías en condiciones de competencia desleal a fin de evitar que se dañe o se continúe dañando la producción nacional de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 28 de la LCE. El establecimiento de una cuota compensatoria se presenta en función del bien jurídico tutelado por la norma constitucional, es decir "la estabilidad de la producción nacional" y no del interés jurídico de los particulares, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución. Así, la imposición de cuotas compensatorias únicamente procede cuando una vez realizada la investigación respectiva, se determina que es necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, según lo prevén los artículos 1 del Acuerdo Antidumping y 3, 16 y 17 de la LCE.

75. En efecto, el propósito de las cuotas compensatorias es compensar un desequilibrio comercial ocasionado por prácticas desleales. En el presente caso, la Secretaría sustentó las cuotas compensatorias provisionales al demostrar que en el periodo investigado las importaciones de cable coaxial RG se efectuaron en condiciones de dumping y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar, y se impusieron las medidas provisionales con la finalidad de que no se agravara el daño durante la investigación.

76. Asimismo, las cuotas compensatorias deben corresponder al margen de discriminación de precios encontrado, según lo previsto por los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 y 64 de la LCE. En este sentido, la Secretaría determinó establecer cuotas compensatorias provisionales iguales a los márgenes de dumping que preliminarmente calculó, de conformidad con lo descrito en los puntos 217 y 218 de la Resolución Preliminar, en estricto apego a los artículos antes referidos.

77. Por tanto, las cuotas compensatorias provisionales impuestas no son inequitativas y excesivas y no resultan violatorias de los artículos aludidos por las Exportadoras Chinas, además de que el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución que refieren dichas exportadoras, no resulta aplicable en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

78. Sirve de sustento a lo anterior, los siguientes criterios:

MULTAS NO FISCALES. LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 122 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO SON APROVECHAMIENTOS Y NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. De la interpretación del artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación se colige que las multas administrativas deben ser consideradas como aprovechamientos, pues se trata de ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos a los que obtiene por contribuciones o ingresos derivados de financiamientos y de los que obtienen los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por lo que tomando en consideración que el orden social y la seguridad pública constituyen funciones primordiales del Estado, es inconcuso que cuando se impone y se hace efectiva una multa administrativa por infracciones cometidas a los reglamentos expedidos para tal efecto, el Estado recibe ingresos por concepto de aprovechamientos. Además, las referidas multas no tienen el carácter de fiscales, pues si bien es cierto que todas las multas, independientemente de su naturaleza, se ubican dentro de los cobros fiscales, en razón de que para hacerlas efectivas se sigue un procedimiento económico coactivo, también lo es que la naturaleza jurídica del crédito que implican varía según la materia del ordenamiento legal que las establece y la autoridad que las aplica. En ese sentido, si las multas previstas en el artículo 122 del Reglamento de Tránsito del Estado de México no pueden considerarse como contribuciones y, por ende, no se trata de multas fiscales, debe concluirse que las mismas no se rigen por los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en dichas multas no es necesario tomar en cuenta la capacidad contributiva, la proporcionalidad ni la equidad tributaria, ya que dichos principios son aplicables a las contribuciones y las multas en comento derivan del incumplimiento a normas administrativas y no a disposiciones fiscales. Novena Epoca, Registro: 182368, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Materia (s): Administrativa, Tesis: II.2o.A.35A, Página: 1564.

[Enfasis propio.]

CUOTAS COMPENSATORIAS. NO SON CONTRIBUCIONES EN VIRTUD DE QUE RESULTAN DE UN PROCEDIMIENTO EN QUE SE OYE A LOS INTERESADOS Y NO SON UNA EXPRESION DE LA POTESTAD TRIBUTARIA. De lo dispuesto en el contexto normativo que rige el establecimiento de las cuotas compensatorias para contrarrestar las importaciones realizadas en condiciones de "dumping", se advierte que la atribución que al respecto se confiere a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía), no es una expresión de la potestad tributaria conferida al Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales, ni al presidente de la República al tenor del artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se haya condicionada al desarrollo de un procedimiento en el que se escuche a las partes que puedan verse afectadas con su determinación así como al acreditamiento de que las importaciones incurrieron en práctica desleal y causaron o amenazaron causar daño a la producción nacional; además existe la posibilidad de que aun cuando se reúnan estos elementos, la autoridad se abstenga de instituir dichas cuotas, si los exportadores extranjeros asumen el compromiso de revisar sus precios o el nivel de sus exportaciones a México. Por tanto, es patente que las cuotas no tienen la naturaleza jurídica propia de una contribución, dado que ésta constituye una manifestación de la potestad tributaria del Estado. Novena Epoca, Registro: 185573, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Noviembre de 2002, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 120/2002, Página: 208.

4. Legitimidad y suficiencia de las pruebas para iniciar la investigación

79. Las Exportadoras Chinas argumentaron que la Secretaría no ofrece en la Resolución de Inicio una explicación razonada sobre la decisión de iniciar, la cual incluye una decisión sobre la legitimación, como lo establece el artículo 80 del RLCE y lo confirma el artículo 16 de la Constitución, ya que un aviso para iniciar una investigación debe manifestar suficientes averiguaciones de hechos y conclusiones de ley. Agregaron que la Secretaría inició la investigación sin examinar la precisión y adecuación de la evidencia que presentó la Solicitante, en violación de los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, pues se basó en la afirmación de la Solicitante de que sólo había dos productores de cable coaxial y en la carta de la CANAME.

80. Los alegatos son incorrectos. Los puntos 84 al 104 de la Resolución de Inicio contienen una explicación detallada de los razonamientos que llevaron a la Secretaría a determinar que la solicitud de inicio de esta investigación cumple con los requisitos de representatividad establecidos en los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE, ya que la Solicitante por sí sola representó más del 50% de la producción nacional total de cable coaxial RG y, en todo caso, contó con el apoyo de CONDUMEX. En consecuencia, la Secretaría determinó en el punto 34 de la Resolución de Inicio que la Solicitante estaba legitimada para solicitar el inicio de la investigación.

81. El artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping dispone que, con la solicitud “se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo [Antidumping] y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño”. Añade que la solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre ciertos puntos y precisa que no basta una simple afirmación que no esté apoyada por las pruebas pertinentes. El artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping requiere que la autoridad investigadora examine la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen iniciar una investigación.

82. De tal forma, el inicio de la investigación es una cuestión de suficiencia y ésta debe partir de un análisis de la pertinencia de las pruebas aportadas —es decir, si las pruebas corresponden a los hechos que se pretenden probar— y su exactitud, —es decir, en qué medida las pruebas arrojan certidumbre sobre los hechos que se quieren probar. La exactitud es una cuestión de grado, donde el estándar en el inicio es uno de suficiencia, no uno de certeza absoluta. Sin embargo, a lo largo del procedimiento la información debe irse completando y mejorando, de modo que al final del procedimiento la autoridad pueda establecer con certeza la existencia del dumping, el daño y relación causal entre estos, o bien, concluirlo sin imponer cuotas compensatorias en caso de no poder hacerlo.

83. En este caso, la Secretaría contó con indicios suficientes de la existencia de la práctica desleal que se alega, tal como lo concluyó en el punto 168 de la Resolución de Inicio. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los importadores, así como a los productores y exportadores extranjeros, para que comparecieran, presentaran sus argumentos y pruebas y, en su caso, intentaran desvirtuar la presunción que la Solicitante logró establecer. CMSA, por su parte, también podía presentar elementos que brindaran a la autoridad investigadora mayor certeza en relación con sus pretensiones.

5. Hechos esenciales

84. Las Exportadoras Chinas argumentaron en el escrito de alegatos que presentaron el 7 de mayo de 2012, que la Secretaría no les hizo llegar con la suficiente anticipación para preparar debidamente sus defensas, los hechos esenciales de la presente investigación y que si bien se les entregó copia del audiograbación de la audiencia pública y de los hechos esenciales leídos en la misma, éstos carecen de la determinaciones previas de la autoridad investigadora.

85. Los hechos esenciales que se consideraron y sirvieron de base para emitir la presente Resolución, se dieron a conocer oportunamente a través de la Resolución Preliminar y en la audiencia pública celebrada el 27 de abril de 2012, incluso a solicitud de las Exportadoras Chinas se les entregó mediante oficio UPCI.416.12.1025 del 3 de mayo de 2012 copia de la audiograbación de la audiencia pública y de los hechos esenciales que la autoridad investigadora informó en la audiencia.

86. La Secretaría considera que si bien es cierto que el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping establece la obligación de informar a las partes interesadas los hechos esenciales que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, ello no implica que tenga la obligación de pronunciarse en ese momento sobre las constataciones y conclusiones a que llegue sobre las cuestiones de hecho y de derecho. Esto lo debe hacer hasta la determinación final como lo señala el artículo 12.2 del Acuerdo Antidumping. Además, dicho precepto tampoco señala el momento en que se deben dar a conocer.

6. Cumplimiento a la normatividad aplicable

87. El 29 de mayo de 2012 el Consejero de Asuntos Económico-Comerciales de la Embajada de China en México expresó su preocupación por la presente investigación y señaló que espera que se cumplan con las normas pertinentes de la OMC con el fin de lograr una resolución justa y equilibrada para este caso. Agregó que ha notado el oficio UPCI.416.12.1167 que se le notificó el 25 de mayo de 2012 a Chuangmei y Risingsun, por lo que solicita que con una actitud positiva se ponga en marcha las negociaciones del compromiso de precios propuesto por dichas empresas a fin de llegar a un acuerdo.

88. La Secretaría determinó no aceptar la propuesta del compromiso de Chuangmei y Risingsun por las razones descritas en el punto 57 de esta Resolución y precisa que esta investigación se tramitó con estricto apego a la normatividad aplicable y de conformidad con los compromisos que México adquirió ante la OMC, tal y como se observa de la propia Resolución de Inicio, la Resolución Preliminar y de la presente.

G. Análisis de discriminación de precios

89. En la etapa final de la investigación presentaron información y pruebas complementarias sobre discriminación de precios las exportadoras Chuangmei y Risingsun y la Solicitante.

90. Las exportadoras Hanli, Tianjie, Huajie, Jialei y Qisheng no presentaron argumentos ni pruebas complementarias relacionadas con el análisis de discriminación de precios. Tampoco lo hizo Belden ni las importadoras Power, Steren y Cablevisión Red. La única información que aportaron estas importadoras en el curso del procedimiento se describió en los puntos 136 al 142 y del 146 al 149 de la Resolución Preliminar.

91. La información que presentó Ericsson se describió en los puntos 143 al 145 de la Resolución Preliminar. En esta etapa de la investigación, argumentó que no realizó importaciones de la mercancía investigada en condiciones de dumping. Presentó la declaración jurada ante Notario Público de Estocolmo descrita en el literal A del punto 31 de esta Resolución.

92. Conforme al estudio de los hechos y pruebas presentados por las partes interesadas, la Secretaría obtuvo los resultados que se detallan a continuación.

1. Precio de exportación

93. Chuangmei y Risingsun presentaron información sobre sus operaciones de exportación a México. En particular, Chuangmei presentó información de cuatro tipos de cables: RG6 18%, RG6 21%, RG6 M y RG59 mientras que Risingsun dos tipos de cables: RG6 T y RG6 TM. Dichas exportadoras presentaron todas las facturas de venta correspondientes al periodo investigado para acreditar el precio del producto que exportaron. El precio de los cables se expresa en dólares por metro. Proporcionaron un factor de conversión para expresar los precios en dólares por kilogramo que es la unidad de medida que se indica en la TIGIE. Indicaron que si bien el peso real puede variar entre muestra y muestra del peso que se señala en la lista de empaque, esta variación es mínima.

94. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por metro para las operaciones de exportación de Chuangmei y otro más para las de Risingsun correspondientes al periodo investigado. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total exportado de cada empresa para cada tipo de cable coaxial descrito en el punto anterior.

a. Ajuste al precio de exportación

95. En la etapa preliminar Chuangmei y Risingsun propusieron ajustar el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete interno y embalaje. Sin embargo, la Secretaría no aceptó la información sobre flete interno, toda vez que la información que aportaron hacía referencia a un flete externo, tal y como se indicó en el literal b del punto 132 de la Resolución Preliminar.

96. Durante el segundo periodo probatorio, Chuangmei y Risingsun indicaron que la información que presentaron corresponde a gastos por manejo de la mercancía. Como soporte documental, presentaron las facturas de flete interno y gastos en puerto, y el conocimiento de embarque para el total de las facturas de venta. Agregaron que el concepto THC que se indica en la factura de flete es un término que se utiliza internacionalmente y significa "carga por manejo en terminal", que además de la tarifa por el camión, incluye otros gastos como la tarifa de despacho en aduana, la tarifa por inspección de la mercancía y la tarifa de documentos. El monto del ajuste por manejo de mercancía es específico a la transacción. La Secretaría aceptó esta información, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 54 del RLCE.

2. Valor normal**a. India como país sustituto y precios internos**

97. En la etapa preliminar, Chuangmei y Risingsun propusieron a India como país sustituto de China a efecto de determinar el valor normal. Manifestaron que India es una opción razonable y adecuada de país sustituto. Como opción del cálculo del valor normal, presentaron información sobre el valor reconstruido en ese país.

98. Sin embargo, por las razones que se describen en los puntos 179, 182, 183, 196, 197, 205 al 207 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró que la propuesta de las exportadoras Chuangmei y Risingsun para efectos del cálculo del valor normal no es adecuada.

99. Chuangmei y Risingsun reiteran que India es el mejor país sustituto de China para calcular el valor normal y proporcionaron información adicional en apoyo de su propuesta. En particular, presentaron información sobre: i) la existencia de producción de la mercancía investigada; ii) la disponibilidad de insumos en ese país, y iii) diagrama del proceso productivo en India.

100. Dichas exportadoras también presentaron un estudio de precios del mercado de cables coaxiales en India que elaboró la empresa consultora The Corporate Profiles, así como el currículum vitae del funcionario responsable que elaboró el estudio.

101. Para demostrar la existencia de producción de la mercancía investigada en India, proporcionaron los datos de algunas empresas productoras de cable coaxial que obtuvieron del sitio de Internet <http://www.alibaba.com>; un artículo sobre la industria de telecomunicaciones en India que se puede consultar en la página de Internet <http://www.ibef.org>, el cual señala que la industria de telecomunicaciones en India es una de las que tiene más rápido crecimiento en el mundo y que India pretende convertirse en el segundo mayor mercado de telecomunicaciones a nivel mundial, siendo ahora el tercer mayor mercado de televisión en el mundo junto con China y Estados Unidos, así como con una gran penetración en cable y satélite, y un alto crecimiento por el servicio de direct-to-home.

102. También presentaron una referencia al reporte anual 2009-2010 de la empresa Finolex Cables Ltd. ("Finolex Cables") que indica que esta empresa es líder en la producción de cables eléctricos y cables de datos y comunicación en India. Chuangmei y Risingsun sostienen que el nivel de producción de la mercancía investigada en India es superior al de Brasil. Agregaron que Brasil es un mercado proteccionista por tener un arancel a la importación de la mercancía investigada mayor al de India y China, además argumentaron que el estudio que presentó la Solicitante es omiso en cuanto a los niveles de producción de ese país.

103. Respecto al proceso productivo de India, Chuangmei y Risingsun indicaron que lo obtuvieron del sitio de Internet <http://www.everestcables.net/manufacturing-process-india.html> y manifestaron que este proceso es similar a nivel mundial.

104. En cuanto a la disponibilidad de los insumos que se requieren para producir los cables, Chuangmei y Risingsun presentaron el estudio de precios en India a que se refiere el punto 100 de la presente Resolución. En este estudio se indica que las principales materias primas para la producción de la mercancía investigada son el cobre, la cinta de aluminio, el alambre de aluminio aleado y compuestos de PVC. Ofrecieron también los reportes de la European Association of Mining Industries y de la empresa hindú Finolex Cables, así como información del sitio de Internet de la empresa hindú Reliance Industries, Ltd.

105. Dicho estudio de precios describe que el mercado de cables en India está compuesto por un segmento de mercado formal y otro informal, representando este último alrededor de 85% del mercado de cables en India y se indica también que existen actualmente de cuatro a seis empresas en el sector formal. Los precios que presenta la empresa consultora que elaboró el estudio de referencia se refieren a tres de las empresas que proporcionaron cotizaciones y listas de precios. Los precios están en rupias por metro y corresponden a 2011. Incluye precios para los cables coaxiales tipo RG6, RG11, RG58 y RG59. Manifestaron que los precios reportados son de productor a distribuidor en el nivel ex fábrica y no incluyen impuestos, por lo que no realizan ajuste alguno por términos de venta o cargas impositivas. Utilizaron el tipo de cambio promedio del periodo investigado que obtuvieron del sitio de Internet del Banco Central de India para convertir los precios de rupias a dólares.

106. Chuangmei y Risingsun argumentaron que los precios contenidos en el estudio de precios en India están dados en el curso de operaciones comerciales normales, toda vez que resultan estar por encima del costo reconstruido que presentaron en la etapa preliminar, conforme a lo descrito en los puntos 203 y 204 de la Resolución Preliminar.

107. En relación con la información sobre precios que presentaron Chuangmei y Risingsun, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. En la búsqueda de empresas productoras de cable coaxial que presentaron Chuangmei y Risingsun de acuerdo con en el sitio www.alibaba.com para demostrar que existe producción de cables coaxiales en India, la autoridad encontró al menos veintiséis empresas presumiblemente del sector formal. Adicionalmente, en su escrito de respuesta a la Resolución Preliminar, dichas exportadoras proporcionaron una lista de al menos diez nombres de empresas fabricantes de cables coaxiales que obtuvieron también de ese sitio. Dicho lo anterior, la autoridad considera que si en el estudio de precios se señala que sólo hay de cuatro a seis empresas en el sector formal de la industria de cable coaxial, no existe consistencia en la información que aportaron Chuangmei y Risingsun;
- b. Chuangmei y Risingsun no demostraron que las empresas de las cuales se obtienen los precios de los cables coaxiales tipo RG son representativas en India;
- c. Los precios se refieren a un periodo distinto del investigado y no proporcionaron información para aplicar un ajuste por los efectos de la inflación, conforme a lo establecido en el artículo 58 del RLCE;

- d. Debido a que los cables coaxiales del estudio no son comparables con los que exportaron a México, Chuangmei y Risingsun los ajustaron por concepto de diferencias físicas para hacerlos comparables con los precios de exportación. Dichas exportadoras emplearon unos factores de consumo (coeficientes de producción) de las materias primas de la empresa Relemac Technologies Pvt., Ltd. ("Relemac") en India. También emplearon los factores de consumo de una de las empresas exportadoras. La Secretaría observó que las diferencias entre esos factores de consumo las multiplicaron por los precios unitarios de las materias primas a fin de obtener el monto del ajuste por diferencias físicas. Sin embargo, Chuangmei y Risingsun no presentaron una metodología detallada de estos cálculos. El estudio tampoco proporcionó el sustento de los factores de consumo en India. El estudio de precios que presentaron es omiso en este sentido;
- e. La Secretaría también observó que este cálculo del ajuste por diferencias físicas está incompleto, debido a que sólo consideraron el precio para el cable RG6 y RG59 de la empresa Relemac siendo que contaron con precios de dos empresas más en el estudio y no justificaron que el monto que obtuvieron por concepto de diferencias físicas es aplicable a los otros cables. Como se indicó en el literal b anterior, la representatividad de las tres empresas que proporcionaron precios es cuestionable; limitarse al análisis de una sola empresa cuestiona aun más la representatividad de esta información;
- f. Chuangmei y Risingsun compararon el precio de los cables en India con el valor reconstruido de los cables que obtuvieron en ese país en la etapa preliminar y concluyeron que las diferencias no son importantes, por lo que insisten en que la Secretaría les considere el cálculo del valor reconstruido para efectos de determinar el valor normal puesto que resulta congruente con el precio en el mercado interno de India; reiteraron que el valor reconstruido proporcionado en la etapa preliminar es la mejor opción para el cálculo del valor normal;
- g. La Secretaría observó también inconsistencias en la información de precios que se presentó en el estudio, debido a que no coinciden con el soporte documental que anexan; por ejemplo, el precio para el cable RG6 y RG59 que vació la consultora en los cuadros que utiliza como base para el cálculo del valor normal, no son los mismos precios que aparecen en las cotizaciones, y
- h. El estudio de precios presenta una tabla de estructura de precios por tipo de cliente que son: "Gobierno", "Grandes Compradores" y "Detallistas". Dicha tabla indica el costo del cable que deben pagar los tres diferentes tipos de clientes. Sin embargo, dicha información no puede ser corroborada por la Secretaría, ya que no se proporciona el método del que se obtuvieron los porcentajes de cada concepto de costo, con los que se calculó el costo del cable para cada cliente.

108. Conforme a lo señalado en el punto anterior, la Secretaría determinó no considerar la información de India que presentaron Chuangmei y Risingsun para calcular el valor normal a efectos de compararlo con sus precios de exportación a México. La información sobre la industria de cables en India no es exacta, los precios proporcionados no pertenecen al periodo investigado, el ajuste por diferencias físicas no es completo y la comparación entre los precios internos que realizan Chuangmei y Risingsun contra el valor reconstruido no es exacta ni pertinente al haberse determinado en la Resolución Preliminar que este último no puede aceptarse porque no se agotaron los supuestos previstos en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, y porque se calculó con base en factores de consumo de China, en lugar de India que es el país sustituto propuesto. Tampoco puede utilizarse este costo reconstruido como referencia para compararlo con los precios del estudio en India y evaluar si éstos cubrieron dicho costo y calificarlos como realizados en el curso de operaciones comerciales normales.

109. El objetivo de contar con un país sustituto es poder aproximar el valor normal en el país exportador en ausencia de una economía planificada, sobre la base del precio interno en el país sustituto. Separar la determinación de país sustituto con la posibilidad de encontrar un valor normal no es el propósito que persiguen los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

110. Con base en lo señalado en los puntos 97 al 109 de la presente Resolución, la Secretaría no puede realizar el cálculo de valor normal con base en la propuesta que proporcionaron Chuangmei y Risingsun referente a India y con fundamento en los artículos 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE, la Secretaría formulará su determinación del valor normal conforme a la mejor información disponible a partir de los hechos de que tuvo conocimiento y que constan en el expediente administrativo. Estos hechos se refieren a la información que aportó la Solicitante sobre Brasil como país sustituto y los precios de venta en su mercado interno. Esta información se describió en los puntos 186 al 192 y 209 al 215 de la Resolución Preliminar. La Secretaría la aceptó conforme a lo descrito en los puntos 193 y 216 de esa misma Resolución.

111. En esta etapa del procedimiento, la Solicitante presentó elementos complementarios en apoyo de su propuesta de país sustituto, mismos que se describen a continuación.

b. Brasil como país sustituto y precios internos en Brasil

112. En la Resolución de Inicio CMSA presentó una serie de indicadores económicos con los que demostró la similitud entre Brasil y China, tal como se indicó en el punto 59 de la Resolución de Inicio. En el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, CMSA presentó más indicadores entre China, India y Brasil para apoyar su afirmación de que Brasil se asemeja más a China que India en el sector de cables. Esta información la obtuvo del Banco Mundial de 2008 a 2010. Los indicadores que a decir de la Solicitante inciden sobre el mercado de cables coaxiales RG son: i) usuarios de Internet por cada cien personas; ii) abonados a Internet por banda ancha fija por cada cien personas; iii) consumo de energía eléctrica (kWh per cápita); iv) gasto en tecnología de la información y las comunicaciones (porcentaje del producto interno bruto), y v) gastos en investigación y desarrollo.

113. Al respecto, Chuangmei y Risingsun señalaron que esos indicadores no tienen sustento debido a que el mercado de cables coaxiales RG es el de la televisión por cable, no el de las telecomunicaciones en general. Agregaron que en Brasil el servicio de televisión por cable es de alrededor 7.5 millones de habitantes mientras que en India es de más de 80 millones de habitantes conectados a ese tipo de servicio. Sin embargo, no presentaron las pruebas documentales para sustentar su alegato. En todo caso, la autoridad considera que esta información que aportó CMSA y que Chuangmei y Risingsun alegan que es general, no es un elemento decisivo para que la autoridad cambie la determinación que realizó sobre país sustituto en la etapa preliminar.

114. Para acreditar el valor normal, la Solicitante presentó en la etapa preliminar un estudio de mercado de la consultora especializada Penta MacGready, que contiene los precios promedio en el mercado interno de Brasil de los tipos de cable coaxial RG a diferentes niveles de comercio en la ciudad de Sao Paulo, que es el principal mercado de ese país. Los precios que utilizó la Secretaría para determinar el valor normal corresponden a los precios del fabricante al distribuidor y se encuentran a nivel ex fábrica, netos de impuestos indirectos, por lo que no fue necesario aplicar ajustes por términos y condiciones de venta y por cargas impositivas.

115. Los precios que se reportaron en el estudio de mercado que presentó la Solicitante fueron vigentes para el periodo de investigación y proporcionó pruebas para demostrar que son representativos en el mercado de Brasil. De acuerdo con la Solicitante, esos precios se realizaron en condiciones normales de mercado debido a que se efectuaron entre partes independientes y cubren los costos de producción, distribución y los márgenes de utilidad razonables. Proporcionó una carta de la consultora especializada como sustento de su dicho.

116. Tal y como se indicó en el punto 211 de la Resolución Preliminar, CMSA señaló que si el cálculo del valor normal estuviera sesgado a la baja por incluir precios inferiores al costo de producción, el primer interesado en corregir esta situación sería el propio solicitante. Concluye que, en todo caso, los precios en Brasil son suficientes para absorber el costo de producción y generar utilidades al productor. Agregó que es el solicitante de una investigación quien decide si alega o no que los precios son inferiores al costo de producción, lo que es lógico, afirmó, debido a que los precios internos estarían sesgados a la baja por incluir precios de venta inferiores al costo de producción. Puntualizó que el artículo 43 del RLCE indica que la carga de la prueba a efectos de activar la exclusión prevista en el artículo 32 de la LCE recae sobre el solicitante.

117. Durante el segundo periodo probatorio, Chuangmei y Risingsun argumentaron que la carta de un productor en Brasil que presentó la Solicitante no constituye una prueba razonable e idónea para demostrar que los precios en Brasil están dados en el curso de operaciones comerciales normales, así como que la autoridad no debió aceptarla. Argumentaron también que la Solicitante cubrió dicha deficiencia afirmando que es ella misma quien decide si alega o no que los precios son inferiores al costo de producción. La Secretaría aceptó la carta a que se refiere el punto anterior por las razones descritas en el punto 71 de la presente Resolución.

118. Adicionalmente, la Secretaría reconoce que la información sobre costos de producción que es ajena al productor nacional no es de fácil acceso, ésta es de carácter confidencial, por lo que la Solicitante actuó en la medida de sus posibilidades para demostrar que los precios internos en Brasil constituyen una base razonable para determinar el valor normal de los cables coaxiales y corresponde a la información que la Solicitante tuvo razonablemente a su alcance, conforme al artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.

119. Para los cables coaxiales que se vendieron en Brasil y que no son comparables con los que exportó China a México durante el periodo objeto de investigación, la Solicitante propuso ajustar los precios por las diferencias en las características físicas conforme a la metodología que propuso en la etapa de inicio de la investigación y que se describió en los puntos 212 al 214 de la Resolución Preliminar. Dicha metodología consistió en agregar o disminuir al precio del producto similar brasileño en un monto equivalente al costo variable correspondiente a las características físicas. Este monto de costo variable se refiere al promedio de los costos unitarios del conductor central, del material de aislamiento, de la cubierta, del número de malla o blindaje y del mensajero o soporte del cable coaxial de cada uno de los códigos que produce la Solicitante semejantes a los de Brasil. Cabe señalar que la Secretaría identificó en esta última etapa tres tipos de productos en el mercado brasileño que no son idénticos a los que China exportó a México durante el periodo investigado.

120. En la determinación del monto de ajuste por diferencias físicas, la Solicitante no consideró el costo del empaque. La Solicitante argumentó que la materia prima que consideró para calcular el monto del ajuste por costos variables representa la parte más importante del costo de fabricación de los cables. Presentó la explicación de la metodología y el archivo electrónico para determinar este ajuste

121. La Secretaría aceptó esta información en la etapa preliminar conforme a los artículos 2.4 y 5.2 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 56 del RLCE.

122. La Secretaría calculó un valor normal en dólares por metro para cada tipo de cable coaxial en Brasil, conforme al artículo 39 del RLCE.

123. Respecto al valor normal calculado por la Secretaría con base en los precios internos de Brasil, las Exportadoras Chinas argumentaron durante el segundo periodo probatorio que existen irregularidades en los cálculos efectuados por parte de la autoridad investigadora que dieron lugar a valores normales altos debido a que la Solicitante sólo ajustó los precios internos en Brasil por diferencias físicas y no ajustó los precios por diferencias en el nivel comercial, tales como márgenes de comercialización y demás gastos incurridos entre la compra y venta de la mercancía. Para sustentar su argumento hicieron referencia a los párrafos 489 al 491 del informe final del Organismo de Apelación de la OMC en el caso CE-Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China (WT/DS397/AB/R).

124. En el estudio de mercado que presentó la Solicitante se incluyen precios a diferentes niveles de comercio, sin embargo, los que empleó la autoridad para determinar el valor normal de los cables coaxiales son los que corresponden del fabricante al distribuidor en el nivel ex fábrica, por lo que no fue necesario ajustarlos por ningún otro concepto comercial como sugieren las Exportadoras Chinas.

125. En la reunión técnica que se celebró el 13 de enero de 2012, la Secretaría explicó a las Exportadoras Chinas la metodología de cálculo que empleó para determinar el margen de discriminación de precios y aclaró esta situación. Adicionalmente, a solicitud de las Exportadoras Chinas en esa reunión técnica, la autoridad les proporcionó, como consta en el expediente administrativo del caso, las hojas de cálculo del precio de exportación de Chuangmei y Risingsun, la metodología para obtener el valor normal que la Secretaría comparó con el precio de exportación obtenido para Chuangmei y Risingsun y cuadros comparativos entre los códigos de producto chino de ambas empresas y de Brasil para el cálculo del margen de dumping, en los cuales se indicaron las características del producto exportado y las del producto brasileño comparable, asimismo, se hizo mención del ajuste por diferencias físicas que se aplicó a los precios en el mercado de Brasil y se indicó como nota al pie de página que los precios brasileños que se emplearon en el cálculo del valor normal corresponden a los que otorga el fabricante al distribuidor en el nivel ex fábrica, por lo que es falso el alegato de las Exportadoras Chinas en el sentido de que la autoridad investigadora fue omisa respecto a qué precios del estudio de mercado de Brasil fueron los que consideró en el cálculo del valor normal.

126. Las Exportadoras Chinas realizaron un último alegato en relación con los precios que presentó la Solicitante con base en el estudio de mercado de Brasil. Argumentaron que esos datos no son verificables porque provienen de entrevistas y no hay sustento alguno de la veracidad de dichos precios. La Secretaría considera este alegato incorrecto. La información que proporcionó la Solicitante sobre precios en Brasil proviene de una empresa consultora especializada en el ramo con más de veinte años de experiencia. Además, proporcionó las credenciales de la empresa consultora. El estudio se acompañó de la metodología de recopilación de precios e indica el nombre del responsable de la empresa que se entrevistó, así como todas las fuentes de información a que recurrió la consultora.

3. Margen de discriminación de precios

a. Chuangmei y Risingsun

127. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 89 al 126 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.1, 2.2, 2.4, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 33, 36, 54 y 64 de la LCE, y 38, 39 y 48 del RLCE, de la comparación del valor normal que se indica en el punto 122 de la presente Resolución y el precio de exportación ajustado a México de Chuangmei y Risingsun a que se refiere el punto 94 de esta Resolución, la Secretaría obtuvo márgenes de discriminación de precios para las importaciones de cables coaxiales, mercancía que ingresa por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la TIGIE, originarias de China, que se realizaron durante el periodo investigado, de 345.91% y de 333.84%, respectivamente. La Secretaría realizó la comparación de precios de los distintos tipos de cable coaxial RG en la unidad de medida que se expresó el valor normal y el precio de exportación, esto es, en dólares por metro.

128. El margen de discriminación de precios de cables coaxiales de tipo RG con o sin mensajero que se determinó para cada una de las exportadoras corresponde al margen promedio ponderado de los márgenes individuales que se estimaron para cada uno de los tipos de cable coaxial que se identificaron. De conformidad con el artículo 39 del RLCE, la ponderación refiere a la participación relativa del volumen exportado de cada tipo de cable coaxial en el volumen total que exportó cada empresa del producto investigado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

129. Las exportadoras señalaron que el cálculo del margen de dumping debería efectuarse en la unidad de medida de la TIGIE, esto es, en kilogramos. Sin embargo, debido a que tanto el valor normal como el precio de exportación se encuentran en dólares por metro y toda vez que el margen de discriminación de precios es uno del tipo ad valorem, el resultado será indistinto independientemente de que los precios de los cables estén especificados en dólares por metro o dólares por kilogramo. En todo caso, no debería existir diferencia al aplicar un factor de conversión a los precios. Las mismas exportadoras indicaron, al proporcionar el factor de conversión que se indica en el punto 93 de la presente Resolución, que si bien el peso real puede variar entre muestra y muestra del peso que se señala en la lista de empaque, esta variación es mínima.

b. Las demás exportadoras

130. Con fundamento en los artículos 2.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54 y 64 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE para las importaciones originarias de China de las exportadoras Hanli, Tianjie, Huajie, Jialei y Qisheng, así como para Belden y para todas las demás empresas exportadoras que no participaron en este procedimiento, les corresponde el margen de discriminación de precios residual de 345.91% que se calculó a Chuangmei.

H. Análisis de daño y causalidad

1. Similitud del producto

131. La Secretaría valoró la similitud entre el producto de fabricación nacional y el investigado. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE se entenderá por mercancías idénticas a los productos que sean iguales en todos sus aspectos al producto investigado y por mercancías similares a los productos que, aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con el producto investigado.

132. CMSA afirmó que los cables coaxiales RG de fabricación nacional son similares a los investigados, ya que: i) cumplen al igual que los productos chinos, con las características y especificaciones de la Norma Mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2008 y del parámetro internacional del cable coaxial RG estadounidense; ii) ambos productos se fabrican mediante el mismo proceso productivo; iii) tienen características físicas y especificaciones técnicas semejantes; iv) empresas que importan la mercancía investigada son también sus clientes, y v) la mercancía investigada y la nacional llegan a los mismos mercados geográficos.

133. La Solicitante sustentó lo anterior con los siguientes medios probatorios: i) su catálogo de cables coaxiales RG y el de la empresa Hansen, así como información de empresas chinas que ofrecen estos productos; ii) copia de la Norma Mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2008 y del parámetro estadounidense contenido en "Military Specification Sheet" y "Detail Specification Sheet"; iii) tecnología que utilizan ella y productores chinos para fabricar estos productos, cuya fuente son los portales de Internet <http://www.viakon.com> y <http://www.hansen.com.cn>, respectivamente; iv) análisis de su laboratorio de pruebas sobre cable coaxial RG de origen chino y de su fabricación, y v) su listado de clientes.

a. Normas técnicas

134. La Secretaría constató que, en efecto, dicha información muestra que los cables coaxiales RG de origen chino y los de fabricación nacional cumplen con características y especificaciones que establecen la Norma Mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2008 y el parámetro internacional del cable coaxial RG estadounidense.

b. Características físicas

135. Tanto los productos de fabricación nacional como los de origen chino de cada serie o tipo tienen características físicas y técnicas semejantes; si bien existen algunas diferencias en productos específicos, éstas no se consideraron trascendentes ni de una naturaleza tal, que pudieran desvirtuar la similitud entre los productos. Esta determinación es resultado de la comparación de las características y especificaciones técnicas de las mercancías de fabricación nacional establecidas desde la Resolución de Inicio, a partir del catálogo de productos de CMSA, con las correspondientes de los productos chinos, establecidas en la Tabla 2 de la Resolución de Inicio.

c. Proceso productivo

136. Ambos productos se fabrican mediante el mismo proceso productivo, pues de acuerdo con la información de la Solicitante y de la única empresa exportadora que proporcionó información al respecto, se utiliza maquinaria elaborada por el mismo fabricante, y en la producción de los cables coaxiales se utilizan los mismos insumos. De hecho, desde la Resolución de Inicio la Secretaría indicó que no encontró diferencia en los procesos de producción y en los insumos que se utilizan en la fabricación de los productos nacionales e importados. Ninguna de las partes comparecientes manifestó argumentos que contradigan esta determinación.

d. Consumidores y canales de distribución

137. La información de CMSA y de las empresas comparecientes muestra que los cables coaxiales RG chinos y los de fabricación nacional utilizan los mismos canales de distribución y se destinan a los mismos consumidores y mercados geográficos, lo que acredita que son comercialmente intercambiables. En efecto:

- a.** CMSA comercializa su producción de cables coaxiales RG, principalmente a través de grandes empresas de servicio de televisión restringida. La importadora Steren manifestó que comercializa los cables coaxiales RG que importa de China fundamentalmente mediante distribuidores. Belden señaló que los comercializa también mediante distribuidores, quienes lo destinan a su vez a empresas de servicio de televisión restringida.
- b.** CMSA comercializa su producción de cables coaxiales RG en veintidós estados de la República Mexicana. Indicó que uno de sus principales clientes que actualmente realiza importaciones de estos productos de China, ofrece servicios de televisión restringida en diez de estos estados.
- c.** Los cables coaxiales de fabricación nacional y los importados de China tienen los mismos clientes. En efecto, de acuerdo con el listado de ventas de CMSA y el de operaciones de importación del Sistema de Gestión Comercial (GESCOM), nueve clientes de la Solicitante también adquirieron cables coaxiales RG de China.

e. Argumentos sobre características de productos chinos y nacionales

138. Empresas importadoras cuestionaron la similitud entre la mercancía objeto de investigación y la de producción nacional, con base en argumentos relativos a características distintas, a la intercambiabilidad técnica, así como a los usos o aplicaciones específicas entre los distintos tipos o series de cable RG.

139. En la etapa preliminar de la investigación, Ericsson y Power manifestaron que los cables coaxiales que importaron no son similares a los de fabricación nacional, pues tienen características distintas. Ericsson argumentó que los productos que importó incluyen conectores pre-ensamblados (sin soldadura). Power indicó que sus productos presentan un grabado y color que los distinguen de la mercancía nacional.

140. La Secretaría determinó en los puntos 223 y 224 de la Resolución Preliminar que los conectores pre-ensamblados, un grabado o cubierta de cierto color no modifican las características esenciales del producto investigado. En esta etapa de la investigación la Secretaría confirma esta determinación pues ni Ericsson ni Power proporcionaron información adicional.

141. Cablevisión Red y Steren argumentaron que cada tipo de cable coaxial RG tiene características y especificaciones diversas y, por tanto, no son intercambiables entre ellos; por ejemplo, cables con o sin malla, de distintos diámetros e impedancias. Steren afirmó que los cables coaxiales RG no son idénticos o similares entre sí, más aún, cuando dentro de cada tipo o serie hay diversos subtipos.

142. La Solicitante consideró que el planteamiento de estas empresas es inconsistente con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE sobre la definición de "producto similar" y con las determinaciones de diversos informes de paneles internacionales.

143. La Secretaría precisa que, en efecto, la legislación en la materia establece que el análisis de similitud se realiza entre el producto importado y el que fabrica la rama de producción nacional, no de los tipos y los subtipos del producto investigado entre sí (o las del producto nacional). Por ello, para propósitos del análisis de similitud, no es relevante si un tipo o serie de cable coaxial, o bien, subtipos del producto investigado es intercambiable con otra serie o subtipo también importado, de igual forma ocurre entre productos nacionales.

f. Funciones y usos

144. En virtud de que no existieron elementos que así lo desvirtuaran, se confirma, como se señaló en los puntos 83 de la Resolución de Inicio y 221 de la Resolución Preliminar, que los cables coaxiales RG de producción nacional tienen los mismos usos y funciones que los del producto investigado; estos usos y funciones se indican en el punto 14 de esta Resolución.

g. Conclusión

145. Con base en los resultados descritos en los puntos 3 al 14 y 131 al 144 de esta Resolución, la Secretaría contó con suficientes elementos en el expediente administrativo para determinar que los cables coaxiales RG importados de China y los de fabricación nacional tienen características físicas, especificaciones técnicas y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones, concurren a los mismos clientes y mercados geográficos y son comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE.

2. Delimitación del producto investigado

146. En el transcurso de la investigación las Exportadoras Chinas argumentaron que sólo aquellos cables coaxiales que efectivamente se exportaron al mercado mexicano deben ser objeto de investigación. Power manifestó que la mercancía investigada debe limitarse al cable coaxial RG6, pues CMSA no demostró que fabrique otros tipos.

147. Desde la solicitud de inicio, la Solicitante indicó que la mercancía objeto de investigación comprende los cables coaxiales RG, con o sin mensajero. Argumentó que algunos tipos comparten aplicaciones genéricas y, aun cuando las características de construcción que tiene cada cable RG responden al uso específico a que se destina y al desempeño esperado, se constata la existencia de intercambiabilidad comercial entre algunos de ellos.

148. Los argumentos anteriores están relacionados con la cobertura y alcance del producto investigado. Debido a los elementos que a continuación se exponen, se concluyó que en el expediente administrativo no existen elementos probatorios que lleven a modificar la determinación establecida en la Resolución de Inicio y en la Resolución Preliminar.

149. De acuerdo con la información que se allegó la Secretaría de empresas usuarias de cable coaxial y de organismos especializados en la materia, los cables coaxiales RG comparten aplicaciones genéricas (redes de transmisión de datos, redes de comunicación de banda ancha, líneas de transmisión de señal de video, sistemas de seguridad con señales de video y acometida de televisión por cable), y ciertas series pueden utilizarse también para la misma aplicación específica en función de sus características de construcción.

150. El CINVESTAV y NYCE coincidieron en señalar que prácticamente se puede utilizar cualquier serie RG en las aplicaciones genéricas descritas en el punto 14 de esta Resolución. En efecto, NYCE proporcionó la siguiente información:

- a.** las series RG6, RG8, RG11, RG58, RG59, RG62, RG174, RG316, RG401 y RG402 se usan en redes de transmisión de datos;
- b.** las series RG6 y RG11 se utilizan en redes de comunicación de banda ancha;
- c.** las series RG6, RG11 y RG59 sirven para la aplicación de transmisión de señal de video y también en acometida de televisión por cable, y
- d.** las series RG6 y RG59 se usan en los sistemas de seguridad con señales de video.

151. Por su parte, Multivisión, Cablevisión, S.A. de C.V., Megacable y Cablemás, empresas usuarias de cables coaxiales RG, señalaron que estos productos pueden tener una misma función genérica.

152. La Secretaría encontró evidencias de que las series o tipos de cables coaxiales RG pueden destinarse a un mismo uso específico. Al respecto, el CINVESTAV proporcionó los siguientes ejemplos:

- a.** en redes de transmisión de datos, el cable RG58C/U es una opción óptima si el equipo que va a interconectarse tiene una impedancia de 50 ohms, pero el cable RG174A/U puede utilizarse si se quiere la opción más económica y puede relajarse la atenuación, y
- b.** en redes de comunicación de banda ancha, si el uso específico del cable requiere una impedancia de 75 ohms, puede utilizarse el cable coaxial RG6 o bien el RG59, en tanto que si se requiere una impedancia de 50 ohms se puede usar el RG58 o el RG401, aunque este último es más caro.

153. En conclusión, las series RG pueden usarse prácticamente en forma indistinta en las mismas aplicaciones genéricas, mientras que en el caso de los usos específicos, las series son intercambiables siempre que tengan la misma impedancia. De tal forma que, tanto en los usos genéricos como en los específicos, una variación en los precios de alguna serie podría llevar a los consumidores a sustituirla por otras con características similares.

154. En este contexto, la demanda del mercado nacional de cables RG se concentró fundamentalmente en las series RG6, RG11 y RG59 que se usan prácticamente en todas las aplicaciones genéricas.

155. CMSA argumentó que son siete los productos de mayor demanda (RG6, RG8, RG11, RG58, RG59, RG62 y RG174) y en los que concentró su producción, sin embargo, puede producir cualquier serie RG con las características y especificaciones que le requieran. Al respecto, ninguna de las empresas comparecientes desvirtuó esta afirmación y no existen evidencias fácticas en el expediente administrativo que indiquen que la Solicitante tenga limitaciones de carácter técnico para producir alguna serie RG.

156. Las importaciones definitivas de origen chino que ingresaron al mercado nacional de 2007 a 2010 se concentraron en cinco series o tipos: RG6, RG8, RG11, RG58 y RG59, según se indica en el punto 203 de esta Resolución. De ellas, las series RG6 y RG59 (que también fueron producidas por la producción nacional) concentran alrededor del 97% del total importado.

157. Los anteriores puntos confirman que la eventual ausencia en el mercado de una determinada serie, no es indicativo de la imposibilidad de fabricación nacional de un producto idéntico o similar al importado; a juicio de la Secretaría esto solamente permite inferir que existe un grupo de productos que de manera común demanda el mercado nacional, y que tanto los productores nacionales como los exportadores chinos pueden ofertar otras series RG comercialmente intercambiables, siempre que éstas les sean requeridas.

158. De esta manera, la Secretaría confirma que el producto investigado es el cable coaxial RG con o sin mensajero, en virtud de que la producción nacional tiene la capacidad de fabricar cualquier serie y existe evidencia de su intercambiabilidad tanto en usos generales como en específicos.

3. Rama de producción nacional y representatividad

159. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1, inciso i) y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría analizó la representatividad de la rama de producción nacional, tomando en cuenta si la Solicitante fue importadora del producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentra vinculada a los importadores o exportadores investigados.

160. En el transcurso de la investigación, las Exportadoras Chinas afirmaron que la Secretaría no cumplió con las disposiciones establecidas en los artículos 4.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acuerdo Antidumping y 40 y 50 de la LCE, pues no se cercioró sobre la representatividad de la Solicitante y, por tanto, si contó con la legitimación procesal previo al inicio de la investigación.

161. Dichas empresas argumentaron que la Secretaría no se aseguró si la solicitud contenía las pruebas suficientes y exactas para acreditar que CMSA era representativa de la rama de producción nacional, tampoco para determinar si la solicitud contaba con el apoyo de la industria nacional que produce los bienes similares a los que son objeto de investigación, pues se basó en información que no es precisa ni confiable, ya que:

- a. el escrito de la CANAME no precisa que CMSA y CONDUMEX sean las únicas empresas nacionales fabricantes de cables coaxiales, y
- b. la metodología para determinar las cifras de producción nacional no se sustentó en estadísticas confiables y/o datos emitidos por algún organismo o institución ni la Secretaría realizó las indagatorias correspondientes para identificar a los demás productores:
 - i. CMSA no aportó los datos relativos a la producción de CONDUMEX (tomando en cuenta que esta empresa apoyó la solicitud) y la Secretaría no realizó un cálculo de la producción de CONDUMEX con datos reales, y
 - ii. como se señala en la Resolución Preliminar, Conductores Arsa y otras empresas que Steren señaló en esta etapa final, son productores nacionales de cables coaxiales RG, según sus portales de Internet.

162. En la etapa final de la investigación, la importadora Steren también cuestionó la representatividad de CMSA y, por tanto, su legitimidad procesal, prácticamente en los mismos términos que las Exportadoras Chinas. Estas empresas consideran que, de conformidad con lo que establece el artículo 1 del Acuerdo Antidumping y la práctica de la OMC, las omisiones en que incurrió la Secretaría no pueden subsanarse en etapas posteriores de la investigación.

163. En sus alegatos finales, CMSA afirmó que demostró su representatividad y que su solicitud contó con el grado de apoyo, en los términos previstos en los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del Acuerdo Antidumping. Argumentó que:

- a. la solicitud de inicio de la investigación cumplió con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, pues identificó a los productores nacionales del producto similar de que tenía conocimiento;
- b. presentó un cálculo sobre la producción nacional del producto similar, a partir de sus propios datos y una estimación de aquella información que no estaba a su alcance (datos de CONDUMEX);

- c. conforme a lo establecido en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría realizó el examen para determinar si un número suficiente de productores nacionales (en términos de las cantidades producidas) apoyaban la solicitud. Según los puntos 91 al 93 de la Resolución de Inicio, CMSA demostró ser productor de cable coaxial RG similar al importado, la CANAME confirmó que CMSA y CONDUMEX, a su saber, eran los productores nacionales de cable coaxial RG, y esta última empresa expresó su apoyo a la investigación;
- d. la Secretaría no tenía elementos para dudar sobre la información de la CANAME sobre los productores nacionales de cables coaxiales similares a los investigados, y
- e. las indagatorias que la Secretaría realizó en la etapa preliminar sobre posibles productores que no fueron señalados en el inicio de la investigación, no significa que haya incurrido en omisión o error alguno, puesto que no lo hubo.

164. La Secretaría considera que los argumentos de las Exportadoras Chinas y de la importadora Steren son infundados. El artículo 5.2 Acuerdo Antidumping establece que la solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre diversos aspectos, entre ellos, la identificación de la rama de producción nacional en cuyo nombre se haga la solicitud, por medio de una lista de todos los productores conocidos y, en la medida de lo posible, una descripción del volumen y valor de la producción nacional del producto similar.

165. Conforme lo indica el punto 91 de la Resolución de Inicio, CMSA listó a las empresas que, según su conocimiento, fabrican cables coaxiales en el mercado nacional: ella misma y CONDUMEX. Lo sustentó mediante la carta de la CANAME, la cual confirma su afirmación. Aunado a ello, en respuesta a un requerimiento de información que la Secretaría le formuló a CONDUMEX, ésta expresó su apoyo a la solicitud de investigación antidumping y manifestó que se adhería a la información que presentó CMSA.

166. El punto 92 de la Resolución de Inicio refiere que CMSA también proporcionó una estimación de la producción nacional a partir de sus propios volúmenes de este indicador y una estimación de los correspondientes de CONDUMEX. Ello en virtud de que no dispuso de información de la producción de esta última empresa ni de estadísticas específicas de la producción nacional de cables coaxiales RG.

167. El listado de productores nacionales de cables coaxiales RG que CMSA presentó en su solicitud provenía de su conocimiento del mercado; esta información fue confirmada por la CANAME, organismo que afilia a las empresas privadas del ramo eléctrico de nuestro país. Por tanto, a efectos de la Resolución de Inicio, la información sobre las empresas productoras nacionales de mercancía de interés fue razonablemente confiable. Aunado a ello, CMSA no podría contar con información de producción de CONDUMEX, su competidor, pues no existe información en el expediente administrativo que indique relación alguna entre ellas, de modo que se justificó la estimación que la Solicitante proporcionó sobre la producción nacional total.

168. La Secretaría considera que la solicitud contenía pruebas suficientes en cuanto a los productores nacionales de cables coaxiales RG y sobre el volumen de producción nacional, el volumen de producción de la Solicitante fue representativo de la rama de producción nacional y contó con un grado de apoyo mayor al umbral que la legislación en la materia establece.

169. En efecto, conforme a la información disponible y de conformidad con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que la solicitud de inicio fue hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella, en razón de que: i) contó con el apoyo de CMSA y CONDUMEX, cuya producción conjunta representó más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifestó su apoyo o su oposición a la solicitud, y ii) CMSA y CONDUMEX que apoyaron expresamente la solicitud constituyeron el 100% de la producción nacional total; tan solo CMSA por sí misma representó más del 50% a lo largo del periodo de 2007 a septiembre de 2010, razón por la cual la Secretaría la consideró representativa de la rama de producción nacional de cables coaxiales RG para el inicio del presente procedimiento.

170. En consecuencia, la Secretaría no corrigió deficiencia u omisión alguna en la Resolución Preliminar, puesto que no la hubo. El hecho de que durante la investigación la autoridad investigadora cuente con elementos adicionales de los cuales careció previamente, a pesar de que realizó las indagatorias que consideró pertinentes, y se allegue de información sobre los mismos para emitir las determinaciones correspondientes, es una característica normal en un procedimiento como el que nos ocupa.

171. En efecto, como se indica en el punto 240 de la Resolución Preliminar, las Exportadoras Chinas y las importadoras Steren y Power argumentaron que la autoridad omitió considerar a Conductores Arsa y a Belden de Sonora, S.A. de C.V. ("Belden de Sonora") como empresas productoras nacionales de cables coaxiales RG. Según Power, esta última fabrica cable coaxial RG a partir de insumos que importa, operación que la Solicitante también realiza.

172. Con objeto de identificar, en su caso, a posibles productores de mercancías similares a las investigadas, la Secretaría formuló requerimientos de información a instituciones y organizaciones como la CANAME, CONCAMIN, CANACINTRA, CANACERO e INEGI, a Conductores Arsa y Belden de Sonora que fueron señaladas como posibles productoras, y a CONDUMEX.

173. Los resultados de estas indagatorias permitieron a la Secretaría confirmar preliminarmente que CMSA es el principal productor nacional de cables coaxiales RG similares a los investigados, con una participación promedio de 78% de la producción nacional total durante el periodo analizado (75% en 2007 y 81% en 2008). CONDUMEX y Conductores Arsa que apoyaron la investigación, son parte del resto de la producción nacional de la mercancía de interés.

174. En esta etapa final del procedimiento, Steren señaló como posibles productoras nacionales de cables coaxiales RG a las siguientes empresas: Argos, General Cable de México, Axon, Quinro, Ikura, Cables y Plásticos y Cysa Mexicana. Por su parte, Ericsson argumentó que adquirió cable coaxial de producción nacional de Cobra y de Dispositivos Electrónicos. Steren sustentó su presunción en el hecho de que algunas de estas empresas están afiliadas a la CANAME y otras ofrecen cables coaxiales RG en sus portales de Internet.

175. Power reiteró que Belden de Sonora debe considerarse como productora nacional de cables coaxiales RG. Además de confirmar que dicha empresa fabrica cable coaxial RG a partir de insumos que importa, argumenta que independientemente de que fuesen o no originarios de México para efectos de reglas de origen o de preferencias arancelarias, los fabrica en nuestro país.

176. Power agregó que veintidós empresas realizan el mismo proceso que Belden de Sonora y, por tanto, deben considerarse como productoras nacionales de cables coaxiales RG. Sin embargo, no aportó evidencias fácticas que sustenten su argumento, se limitó a considerarlas como tales a partir de la información de operaciones de exportación que identificó como retornos, por la clave de pedimento "RT". Agregó que esta clasificación aduanera, a su juicio, indica que probablemente importan insumos a partir de los cuales fabrican la mercancía similar a la investigada, para luego exportarla.

177. Sin embargo, la autoridad investigadora considera que una simple operación de retorno de mercancía comercializada y referida en términos generales, no es un indicador confiable de la existencia de una operación productiva propia. No obstante, contrastó esta información con el resultado de los requerimientos formulados a los organismos y empresas que se señalan en el punto siguiente. Asimismo, la Secretaría solicitó información a las empresas que las importadoras Steren y Ericsson identificaron como posibles productoras nacionales de cables coaxiales RG, listadas anteriormente.

178. Los resultados de las indagatorias que la Secretaría realizó en el transcurso de la investigación se indican a continuación:

- a. la CANAME confirmó que CMSA y CONDUMEX son productoras de cable coaxial RG, con o sin mensajero. Proporcionó los volúmenes de producción de estas empresas para el periodo de 2007 a 2010. La CONCAMIN ratificó esta información;
- b. la CANACINTRA indicó que ninguna de sus empresas afiliadas producen cables coaxiales, aunque señaló a CONDUMEX como productora de estos productos;
- c. la CANACERO afirmó que ninguna de sus empresas afiliadas produce cables coaxiales, por lo que no dispone de información que le permita emitir juicio alguno sobre estas mercancías;
- d. el INEGI respondió que sólo dispone de información de producción y ventas por el código 335920 (fabricación de cables de conducción eléctrica) del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, y que no presenta el nivel de detalle que le fue requerido;
- e. Conductores Arsa afirmó que fabrica cables coaxiales RG. Proporcionó sus volúmenes de producción de 2007 a 2010 y manifestó que apoya la presente investigación antidumping. Sin embargo, los volúmenes de producción de esta empresa fueron sumamente bajos;
- f. CONDUMEX aportó información de los volúmenes de producción de los cables coaxiales que fabrica;
- g. Belden de Sonora afirmó que es una empresa maquiladora. Explicó que importa núcleo coaxial de origen chino y otros insumos de Estados Unidos para fabricar cables coaxiales y que los destina completamente a la exportación. Agregó que los insumos y el producto final son propiedad de la empresa norteamericana Belden Wire and Cable Company;
- h. Cysa Mexicana confirmó que fabrica cables coaxiales RG6, pero en volúmenes marginales. Añadió que apoya la investigación pues se ha visto afectada por las importaciones de cables coaxiales de China, ya que concurren a precios que son 50% inferiores al nacional;

- i. Axon, Argos y Dispositivos Electrónicos afirmaron que no fabrican cables coaxiales RG. La primera señaló que esta mercancía la produce su matriz en Francia; la segunda indicó que produce conductores eléctricos para alumbrado público y privado de baja tensión, y la tercera precisó que sólo comercializa dicho producto;
- j. Ikura y Cables y Plásticos afirmaron que produjeron cables coaxiales pero dejaron de hacerlo desde hace varios años, y
- k. Cobra, Quinro y General Cable de México, se limitaron a señalar que no son productores nacionales de cable coaxial RG.

179. La información que la Secretaría se allegó en el transcurso de la investigación, la cual aportaron las empresas y los organismos señalados en el punto anterior, indica que CMSA, CONDUMEX, Conductores Arsa y Cysa Mexicana, fabrican cables coaxiales RG similares a los investigados en el mercado nacional, que constituyen la rama de producción nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE. Lo anterior considerando que la información que obra en el expediente administrativo indica que:

- a. CMSA no está vinculada con exportadores o importadores de la mercancía investigada y, aunque efectuó algunas importaciones de cable coaxial RG chino durante el periodo analizado, éstas ocurrieron únicamente en 2007 y en 2010, representando poco menos del 1% de las importaciones de China en el periodo analizado. El volumen de importaciones que efectuó no sustenta una posible causa de daño ni distorsión a los precios nacionales, independientemente de su precio;
- b. el listado electrónico de pedimentos del GESCOM no registra que Conductores Arsa y Cysa Mexicana, que expresaron su apoyo a la presente investigación, hayan efectuado importaciones de China entre 2007 y 2010 por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99;
- c. CONDUMEX que manifestó su apoyo expreso a la solicitud mediante escrito que presentó el 15 de febrero de 2011, efectuó importaciones de núcleo coaxial de China por la fracción arancelaria 8544.20.99 entre 2007 y 2010, mercancía que no forma parte de la cobertura del producto objeto de investigación, y
- d. la Secretaría determinó que Belden de Sonora no cumple con el carácter de productor nacional de la mercancía similar a la investigada. La propia empresa manifestó que únicamente realiza una operación de maquila y precisó que por tal motivo no participó en el presente procedimiento como productor nacional y, por consiguiente, no aportó sus indicadores económicos de dicha mercancía. En la etapa final de la investigación, Power no proporcionó medios de prueba fácticos que permitieran a la Secretaría modificar esta determinación.

180. La información que obra en el expediente administrativo confirma que CMSA es el principal productor nacional, con una participación promedio de 76% durante el periodo analizado, que fluctuó entre 72% (2007) y 76% (2010), de modo que por sí misma es representativa de la rama de producción nacional. CONDUMEX, Conductores Arsa y Cysa Mexicana que apoyan la investigación, fabricaron el resto de la producción nacional de cables coaxiales RG. En consecuencia, de conformidad con los artículos 4.1 inciso i) y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60 al 62 del RLCE, la Secretaría confirma que la investigación cuenta con el grado de apoyo que la legislación requiere.

4. Mercado internacional

181. En su solicitud de investigación, CMSA explicó que no existen estadísticas específicas para cables coaxiales RG. Sin embargo, proporcionó cifras sobre la producción mundial de "Cable Interno para Datos y Telecomunicaciones" (el cual incluye al cable coaxial RG) de 2007 a 2009, que obtuvo de la publicación "Wire and Cable Quarterly Industry and Market Outlook. July 2010" de la consultoría CRU Group. Por su parte, la Secretaría se allegó de información de la UN Comtrade sobre exportaciones e importaciones mundiales por la subpartida 8544.20, que incluye a todos los cables coaxiales.

182. Ninguna de las exportadoras o importadoras comparecientes aportó estadísticas específicas sobre los cables coaxiales objeto de investigación. Confirmaron que no existen. Tampoco proporcionaron información que contradijera los resultados sobre los principales países productores, exportadores e importadores de cables coaxiales que incluyen a los investigados.

183. Según se señala en los puntos 106 al 109 de la Resolución de Inicio y 244 de la Resolución Preliminar:

- a. China fue el principal productor en 2009, con una participación de 23%, seguida de Estados Unidos, Taiwán, Alemania y la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (Asean). Brasil ocupó el 13° lugar, en tanto que México ocupó el 14° lugar, con una participación de alrededor del 2% en todo el periodo;

- b. las exportaciones mundiales de estas mercancías aumentaron 7% en 2008 y disminuyeron 27% en 2009. Los oferentes más importantes fueron China (46%), Arabia Saudita (15%), Estados Unidos (7%), la Unión Europea (6%), y Corea (3%). México ocupó el 13° lugar con una participación de alrededor del 1%. Brasil ocupó el 24° lugar, y
- c. las importaciones mundiales aumentaron 134% en 2008 y disminuyeron 35% en 2009. Los demandantes más importantes fueron Estados Unidos (17%), la Unión Europea (16%), Singapur (7%), México (5%) e India (5%), en ese orden. Brasil ocupó el 20° lugar (1%).

184. En suma, la información disponible confirma que China es el principal productor y exportador de cables para datos y telecomunicaciones, en tanto que México es uno de los principales importadores.

5. Mercado nacional

185. La producción nacional de cables coaxiales RG similares a los investigados, calculada a partir de información de la CANAME y de las empresas fabricantes de estos productos (CMSA, CONDUMEX, Conductores Arsa y Cysa Mexicana), aumentó 15% de 2007 a 2009, creció 9% en 2008 con respecto de 2007 y 5% en 2009, pero disminuyó 8% en 2010.

186. Durante el periodo de 2007 a 2010, la producción nacional destinó en promedio al mercado interno el 84% de su producción (89% en 2007, 85% en 2008, 86% en 2009 y 77% en 2010). En consecuencia, la actividad exportadora de la industria nacional fue limitada, pues destinó en promedio el 16% de su producción al mercado externo en el mismo periodo. En términos absolutos, las exportaciones totales aumentaron 124% entre 2007 y 2010: crecieron 52% de 2007 a 2008, disminuyeron menos de un punto porcentual en 2009 y aumentaron 48% en 2010.

187. Las importaciones totales definitivas de cables coaxiales RG disminuyeron 8% en 2008 respecto de 2007, incrementaron 36% en 2009 y 63% en 2010. China y Estados Unidos son los principales proveedores de cables coaxiales RG al mercado mexicano: en conjunto representan más del 90% del volumen total importado de 2007 a 2010 (China representa el 59%). El resto de las importaciones provinieron fundamentalmente de Argentina, Canadá, Reino Unido de la Gran Bretaña, Alemania y Francia.

188. El consumo nacional aparente (CNA), estimado como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones, aumentó 16% de 2007 a 2009. En 2010 creció 13%.

6. Determinación sobre la existencia de daño

189. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping; 41 de la LCE, y 64 del RLCE la Secretaría examinó los argumentos y pruebas que las partes proporcionaron a fin de determinar si existen elementos suficientes que indiquen si las importaciones de cables coaxiales RG originarios de China, en supuestas condiciones de dumping, causaron daño a la rama de producción nacional de productos similares.

190. Para tal efecto, la Secretaría consideró la información de 2007 a 2010, que incluye la totalidad del periodo investigado para el análisis de dumping. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos en un determinado año se realiza con respecto al inmediato anterior.

a. Importaciones objeto de dumping

191. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41 de la LCE, y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas registraron un aumento significativo, ya sea en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

192. Por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 también ingresan cables que no son objeto de análisis, incluidos los troncales, de radiofrecuencia y núcleo coaxial. CMSA estimó los volúmenes que corresponderían a los cables coaxiales objeto de investigación, de acuerdo con la metodología descrita en los puntos 112 y 113 de la Resolución de Inicio. La Secretaría ajustó las estimaciones que CMSA obtuvo, tal como se indica en el punto 114 de la Resolución de Inicio.

193. Conforme a lo descrito en el punto 259 de la Resolución Preliminar, a fin de determinar con mayor certeza los volúmenes que corresponderían al producto objeto de investigación, la Secretaría realizó requerimientos de información tanto a la AGA como a treinta y cinco empresas importadoras, incluidas las comparecientes, sobre operaciones de importación, tanto de China como de los demás orígenes, efectuadas durante el periodo analizado por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99. A la AGA le requirió una muestra estadísticamente representativa de pedimentos de importación, con su correspondiente factura y a las treinta y cinco importadoras, información sobre sus importaciones (valores, volúmenes, descripción del tipo de cable y copias de facturas y pedimentos).

194. La Secretaría recibió información de treinta y cuatro empresas importadoras sobre los volúmenes y valores de sus importaciones, los tipos de cables coaxiales respectivos, así como pedimentos de importación con su correspondiente factura. Esta información correspondió a más del 90% del total importado por las fracciones 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 en el periodo analizado (88% de China y 94% de los demás orígenes). La AGA no proporcionó respuesta en la etapa preliminar de esta investigación.

195. En los puntos 261 y 262 de la Resolución Preliminar se indican los resultados de esta información y la forma como la Secretaría calculó los volúmenes y valores de cables coaxiales objeto de análisis, respectivamente:

- a. durante el periodo analizado ingresaron importaciones definitivas de cables coaxiales de las series o tipos RG6, RG8, RG11, RG58, RG59, RG401 y RG402, con o sin mensajero;
- b. el 76% de las importaciones definitivas que se efectuaron de China en el periodo analizado, correspondió a los cables coaxiales objeto de la presente investigación y no incluye productos no investigados, tales como el núcleo coaxial, cables troncales y de radiofrecuencia: 71% en 2007, 85% en 2008, 77% en 2009 y 69% en 2010. En términos del valor de las operaciones, la mercancía investigada representó el 76% en el mismo periodo (72%, 85%, 78% y 68%, respectivamente);
- c. el 59% que importaron de los demás orígenes en el periodo analizado correspondió a cables coaxiales objeto de investigación (34% en 2007, 71% en 2008, 55% en 2009 y 76% en 2010); en el mismo periodo, el porcentaje en términos de valor fue 59% (32%, 70%, 59% y 75%, respectivamente), y
- d. los volúmenes y valores de cables coaxiales objeto de análisis de las empresas para los que no se tuvo información específica, fueron calculados con base en estos porcentajes estimados para China y para los demás orígenes. Asimismo, se agregaron los volúmenes de importaciones definitivas efectuadas al amparo de la Regla Octava que realmente ingresaron al mercado nacional.

196. En esta etapa final de la investigación, las Exportadoras Chinas reiteraron que la Secretaría sobrestimó los volúmenes de importaciones de cables coaxiales objeto de investigación en alrededor de 50%, ya que se incluyó la fracción 8544.20.99, por la que no ingresa la mercancía objeto de investigación. Argumentaron que la información del World Trade Atlas indica que los volúmenes de importaciones por esa fracción, representaron en promedio anual el 52.6% del total importado de China por las tres fracciones mencionadas.

197. Cablevisión Red y Steren cuestionaron la confiabilidad de la estimación. La primera reiteró que el cálculo incluye cables coaxiales que no son objeto de la investigación, ya que incluye la fracción arancelaria 8544.20.02, por la que ingresan fundamentalmente cables troncales. Por su parte, Steren esgrime que la estimación carece de la información del SAT.

198. La Secretaría considera infundados los cuestionamientos referentes a la inclusión de las fracciones 8544.20.02 y 8544.20.99 y sobre la confiabilidad, por las siguientes razones:

- a. para la determinación de daño, los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41 de la LCE, y 64 del RLCE requieren que se examine el volumen de las importaciones objeto de dumping;
- b. la información que obra en el expediente administrativo indica que por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99, además del investigado, ingresan otros productos;
- c. en consecuencia, con base en la información que obtuvo en respuesta a los requerimientos de información formulados, la Secretaría estimó el volumen y el valor de los cables coaxiales RG por dichas fracciones, como se indica en el punto 195 de esta Resolución, sin considerar productos que no son objeto de la investigación, y
- d. la falta de información relacionada con algunos pedimentos no compromete la confiabilidad de la estimación, en virtud de que ésta se basó en información y documentación de treinta y cuatro empresas que importaron más del 90% del total importado por las fracciones 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 en el periodo analizado (88% de China y 94% de los demás orígenes).

199. No obstante, en esta etapa final del procedimiento, la Secretaría solicitó a diversas importadoras que complementaran y/o precisaran la información que aportaron en la etapa preliminar sobre los tipos de cables coaxiales que importaron. Estas empresas dieron respuesta en los términos que les fue requerido.

200. La Secretaría contó con información de treinta y cuatro empresas importadoras sobre los volúmenes y valores de sus importaciones, y de los tipos de cables coaxiales que importaron. Dicha información fue sustentada con muestras de pedimentos de importación con su correspondiente factura.

201. Estas treinta y cuatro empresas, como se indica en el punto 194 de esta Resolución, importaron más del 90% del total importado por las fracciones arancelarias investigadas en el periodo analizado. En términos de fracción arancelaria, la información de estas empresas representó el 68% de la 8544.20.01, 82% de la 8544.20.02 y 97% de la 8544.20.99. Estos resultados confirman la representatividad de las importaciones de estas empresas para efectos de estimar los volúmenes y valores de los cables coaxiales objeto de investigación.

202. Adicionalmente, en respuesta al requerimiento de información que la autoridad investigadora le formuló en la etapa preliminar, contó con la información de la AGA, como se detalla en el punto 44 de esta Resolución.

203. La mayor información en esta etapa de la investigación permitió ajustar los volúmenes y valores del producto objeto de investigación, principalmente en importaciones de los demás orígenes, en donde la mayor parte corresponde a productos no investigados. Los resultados se resumen a continuación:

- a. en el periodo analizado ingresaron importaciones definitivas de cables coaxiales de las series o tipos RG6, RG8, RG11, RG58, RG59, RG401 y RG402, con o sin mensajero, lo que confirma lo establecido en el punto 261 de la Resolución Preliminar;
- b. el 76% de las importaciones definitivas que se efectuaron de China en el periodo analizado correspondió a los cables coaxiales objeto de la presente investigación: 51% en 2007, 68% en 2008, 75% en 2009 y 85% en 2010. En términos del valor de las operaciones, la mercancía investigada representó el 76% en el mismo periodo (39%, 70%, 73% y 80%, respectivamente);
- c. el consumo de cables coaxiales RG de China se concentró en las series RG6 y RG59. Estos cables representaron de las importaciones totales definitivas de cables coaxiales RG el 97% durante el periodo analizado; le siguen los RG11 con 1%, y con menores participaciones, los demás, y
- d. el 37% de las importaciones de los demás orígenes en el periodo analizado correspondió a cables coaxiales objeto de investigación (40% en 2007, 12% en 2008, 56% en 2009 y 38% en 2010; en el mismo periodo, el porcentaje en términos de valor fue de 31% (33%, 21%, 41% y 34%, respectivamente).

204. La Secretaría calculó los volúmenes y valores de las importaciones de cables coaxiales objeto de análisis de las empresas para las cuales no dispuso de información, a partir de los porcentajes estimados para China y los demás orígenes. A estos resultados les sumó las cifras correspondientes a las treinta y cuatro empresas importadoras y los volúmenes de importaciones definitivas efectuadas al amparo de la Regla Octava, que realmente ingresaron al mercado nacional, mismos que no fueron significativos.

205. No obstante los ajustes realizados con la mayor información disponible en esta etapa de la investigación, el comportamiento de los volúmenes correspondientes a importaciones de cables coaxiales objeto de investigación y su participación en el mercado mexicano no difiere significativamente de los señalados en la Resolución Preliminar, como se aprecia en los puntos siguientes.

206. Las importaciones totales definitivas de cables coaxiales RG crecieron 104% en el periodo analizado: aunque disminuyeron 8% en 2008, aumentaron 36% en 2009 y 63% en 2010. Este comportamiento se explica por el desempeño de las importaciones chinas.

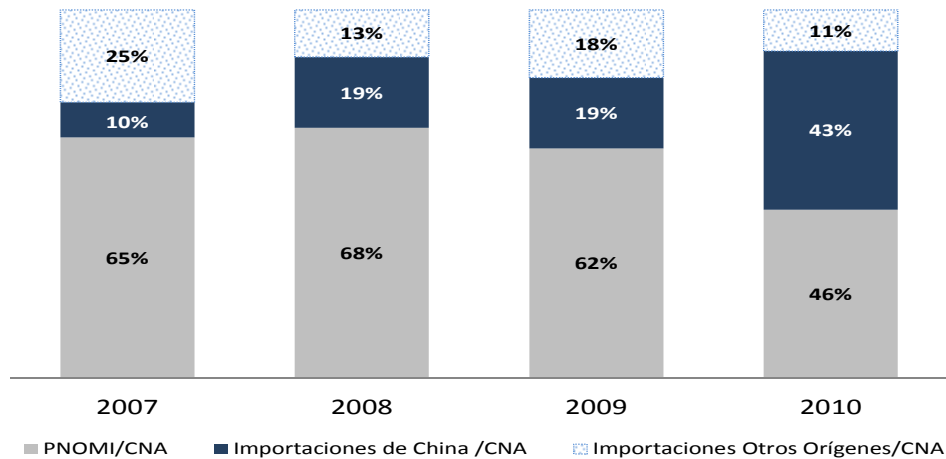
207. En efecto, las importaciones de China aumentaron 485% durante el periodo analizado: crecieron 100% en 2008, 15% en 2009 y 153% en 2010. Este comportamiento se reflejó en un incremento de su participación en las importaciones totales de 28% en 2007 a 79% en 2010. En contraste, las importaciones de otros orígenes disminuyeron 49% en 2008, crecieron 67% en 2009 y registraron un descenso de 32% en 2010.

208. El desempeño de las importaciones investigadas se reflejó en un aumento significativo de su participación en el CNA de 33 puntos porcentuales en el periodo analizado, cuando pasaron del 10% al 43% (10% en 2007, 19% tanto en 2008 como en 2009, y 43% en 2010), de modo que en este último año incrementaron su participación en 24 puntos porcentuales. Las importaciones de China también aumentaron significativamente en relación con la producción nacional: representaron 13% en 2007, 24% en 2008, 26% en 2009 y 72% en 2010.

209. En contraste, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA: pasaron de 25% en 2007 a 13% en 2008, 18% en 2009 y 11% en 2010, que significó una pérdida de 14 puntos porcentuales en el periodo analizado (7 puntos en 2010).

210. Estos resultados confirman que fue el aumento de las importaciones chinas, el que explica la pérdida en la participación de mercado de la rama de producción nacional, que representó 65% en 2007, 68% en 2008, 62% en 2009 y 46% en 2010. Ello significó una reducción acumulada del orden de 20 puntos porcentuales en la participación de mercado a lo largo del periodo, que se acentuó significativamente en 2010, cuando la industria nacional perdió 17 puntos porcentuales con respecto a 2009. Véase la Gráfica 1.

**Gráfica 1. Mercado nacional de cables coaxiales RG
2007-2010**



Fuente: Empresas importadoras, CANAME, productores nacionales y GESCOM.

211. Los resultados descritos en los puntos 206 al 210 de esta Resolución, confirman lo que la Secretaría señaló en la Resolución Preliminar, en el sentido de que las importaciones de cables coaxiales RG originarias de China incrementaron significativamente durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional, en tanto que la producción nacional y las importaciones de otros orígenes perdieron participación en el mismo lapso, que se acentuó en 2010.

b. Efectos sobre los precios

212. De acuerdo con los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41 de la LCE, y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de China concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto similar nacional y de otros países; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

213. CMSA argumentó en el transcurso de la investigación que el diferencial de precios entre el cable de origen chino y el nacional constituye un gran incentivo para que los consumidores reorienten su patrón de compras y dejen de comprarle, lo que podría llevarla a perder hasta el 100% de sus ventas, con el consecuente cierre de la producción de cable coaxial RG.

214. Las Exportadoras Chinas y Steren consideran que los resultados de la Resolución Preliminar no indican que los precios de las importaciones investigadas afectaron a los nacionales.

215. Las Exportadoras Chinas argumentaron que los precios de los cables coaxiales chinos, además de que fueron calculados al mezclar diversas series o tipos, registraron un crecimiento acumulado de 51% en el periodo analizado, en tanto que los precios nacionales se mantienen prácticamente en el mismo nivel. Por su parte, Steren esgrime que la información de la UN Comtrade por la partida 8544.20, indica que el precio de las importaciones de cable coaxial de China aumentó en 2010, pero no se mantuvo en el mismo nivel de 2009.

216. La Secretaría considera que el comportamiento de precios que Steren señala no necesariamente corresponde con el desempeño que registraron los precios de las importaciones investigadas, puesto que son resultado de cálculos que incluyen productos de toda la partida 8544.20, que incluye además de los que son objeto de investigación, otros productos.

217. La Secretaría calculó los precios implícitos promedio de importación del cable coaxial RG originario de China y del resto de los países, con base en la información más actualizada disponible en el expediente administrativo, que obtuvo de acuerdo con lo descrito en los puntos 203 y 204 de esta Resolución.

218. El precio promedio de las importaciones de China aumentó 69% en 2008 y 6% en 2009, pero disminuyó 4% en 2010. En razón de los considerables márgenes de discriminación de precios a que concurrieron las importaciones chinas, el incremento que registraron en precios no fue suficiente para compensar los significativos márgenes de subvaloración que registraron con respecto a los nacionales, como se aprecia en los puntos 230 y 232 de esta Resolución. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de países distintos a China creció 58% en 2008, disminuyó 31% en 2009 y aumentó 34% en 2010.

219. El precio nacional en dólares aumentó 11% en 2008, pero disminuyó 9% en 2009 y 2% en 2010.

220. El incremento del precio promedio de las importaciones de China de 2007 a 2009 coincide con un incremento de su volumen. Sin embargo, la caída del precio chino en 2010 de 4% coincidió con un incremento considerable de su volumen al mercado nacional de 153% con respecto al nivel que registraron en el año inmediato anterior, y con una caída del precio nacional.

221. En la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría examinó la posible existencia de subvaloración de los precios del producto chino con respecto a los nacionales, en los términos señalados en los puntos 275 al 282 de la Resolución Preliminar. Se determinó preliminarmente que las importaciones de producto investigado ingresaron al mercado nacional a precios de venta considerablemente inferiores al precio de venta del producto nacional similar a lo largo del periodo analizado.

222. Las Exportadoras Chinas y Steren cuestionaron los resultados de subvaloración que la Secretaría obtuvo, pues no fueron resultado de comparación de precios de cables coaxiales con características y especificaciones idénticas o similares, tomando en cuenta que cada tipo de cable coaxial RG tiene características y especificaciones diversas, lo que se traduce en variaciones significativas de precios de estos productos, como la propia Solicitante lo reconoció.

223. Las Exportadoras Chinas argumentaron que la Secretaría realizó el cálculo sobre subvaloración por serie y no por tipo específico de cable, además lo consideraron poco confiable debido a que se basó solamente en información de diez empresas importadoras. El cálculo sobre subvaloración de precios que realizó la Secretaría también indica, a juicio de estas empresas, que la autoridad investigadora desestimó los resultados sobre subvaloración que la Solicitante obtuvo a partir de productos con características específicas.

224. Por su parte, Cablevisión Red y Ericsson, en la audiencia pública de esta investigación, afirmaron que, en todo caso, el diferencial de precios del producto investigado y los de venta al mercado interno de la rama de producción nacional obedece a la falta de competitividad de esta última, pero no a una práctica desleal. Sin embargo, no aportaron mayores argumentos o medios de prueba que sustentaran sus afirmaciones.

225. Con el fin de atender los cuestionamientos de las Exportadoras Chinas y de Steren, en el sentido de que la Secretaría no evaluó la posible subvaloración de los precios de los productos chinos con respecto a los nacionales a partir de cables coaxiales con características específicas, como se señala en los puntos 199 y 200 de esta Resolución, la Secretaría solicitó a diversas empresas importadoras que complementaran y/o precisaran la información que aportaron en la etapa preliminar sobre los tipos de cables coaxiales que importaron, así como la descripción detallada de los mismos. Se recibió información de treinta y cuatro empresas importadoras en el transcurso de la investigación.

226. Todas ellas indicaron los volúmenes y valores de sus importaciones, precisaron tipos de cables coaxiales RG que importaron, pero sólo algunas proporcionaron la descripción detallada sobre las características y especificaciones de estos productos, o bien, los códigos de los mismos. Por ello, la Secretaría se allegó de información adicional a fin de contar con mayor información sobre características y especificaciones técnicas detalladas de productos chinos. Procedió de la siguiente forma:

- a. consideró empresas importadoras que no proporcionaron descripción sobre las características y especificaciones de los productos que importaron, pero sí los códigos de estos últimos;
- b. identificó los proveedores de estas empresas importadoras en la base de importaciones del GESCOM;
- c. localizó los portales de Internet de algunos proveedores;
- d. identificó los códigos de cables coaxiales RG que ofrecen los proveedores y que corresponden con los que las empresas importadoras señalaron para productos que importaron, y
- e. de la descripción de los productos de estos códigos, obtuvo sus características y especificaciones técnicas.

227. Con base en la información señalada en el punto anterior, la Secretaría analizó la existencia o no de subvaloración de los precios de productos chinos con respecto a los precios nacionales, mediante dos ejercicios. En uno, la Secretaría consideró los precios de series o tipos de cables coaxiales RG; en el otro, precios de productos con características específicas.

228. En el primero de estos ejercicios, la Secretaría calculó los precios promedio de las importaciones chinas por tipo o serie de cables coaxiales RG, a partir de la siguiente información:

- a. quince empresas, incluidas aquellas que son clientes de la Solicitante, que fueron las que aportaron información sobre los cables coaxiales RG que importaron de China, y que realizaron más de 63% de las importaciones de estos productos durante el periodo analizado;

- b. series o tipos RG6, RG8, RG11, RG58 y RG59, que fueron prácticamente el total de las importaciones chinas (las series o tipos RG6 y RG59 concentraron el 97%), y
- c. las transacciones de empresas que manifestaron de manera expresa que sus cables coaxiales incluían aditamentos o accesorios preensamblados no fueron consideradas, puesto que incrementan considerablemente los precios en razón de dichos accesorios o aditamentos.

229. La Secretaría comparó los precios que obtuvo de las importaciones de cables coaxiales RG puestos en el mercado mexicano (incluyen los gastos de internación: arancel, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal), con los precios de venta al mercado interno de productos de la Solicitante del mismo tipo o serie.

230. Los resultados confirman que los precios de las importaciones en condiciones de dumping fueron en promedio 40% inferiores a los de la mercancía nacional similar durante el periodo analizado. En particular, en 2010 fueron 49% en promedio más bajos que los nacionales. Los resultados se resumen en la Tabla 4:

Tabla 4. Principales series importadas 2007-2010

Serie RG	Subvaloración (%)			
	2007	2008	2009	2010
RG6	-44	-30	-17	-32
RG8	-1	-5	nd	nd
RG11	-37	-11	-26	nd
RG58	nd	-84	-28	-45
RG59	-68	-67	-66	-69

Fuente: Empresas importadoras, CMSA y GESCOM.

231. En el segundo ejercicio, tomando en cuenta las observaciones de las Exportadoras Chinas y Steren, la Secretaría comparó precios de importación de siete tipos de cables coaxiales RG chinos con características específicas (puestos en el mercado mexicano) con los de venta de productos semejantes de la Solicitante. Ello, en razón de que sólo en ese número de importaciones identificó de forma precisa características específicas semejantes tanto en productos chinos como de la Solicitante.

232. La Secretaría encontró que los precios de estos productos chinos, salvo en 2008 para un tipo específico de la serie RG6, fueron en promedio 44% inferiores a los precios de venta de la Solicitante para mercancías con las mismas características durante el periodo analizado; en 2010 fueron 43% en promedio más bajos. La Tabla 5 siguiente ilustra los resultados encontrados:

Tabla 5. Margen de subvaloración por tipo específico de cables coaxiales

2007-2010

Especificaciones del Producto	Subvaloración (%)			
	2007	2008	2009	2010
RG6 CCS 18 AWG / 60% Malla AL / Doble blindaje / Sin Mensajero	-70	-62	-61	-60
RG6 CCS / 60% Malla AL / Trishield / Sin Mensajero	-34	-21	-27	-19
RG6 CCS / 60% Malla AL / Trishield / Con Mensajero	-42	6	-32	-12
RG11 60% Malla CuSn / Con mensajero	-31	-2	-28	nd
RG58 50% Malla de AL / Doble blindaje	nd	-84	-28	-45
RG59 CCS 22 AWG / FOAM / 40% Malla AL / PVC	-58	-56	-45	-54
RG59 CU / 20 AWG / FOAM / Cinta de AL / 40% Malla AL / PVC	-73	-67	-66	-69

Fuente: Empresas importadoras y exportadoras, CMSA y GESCOM.

233. En suma, los resultados descritos anteriormente permitieron a la Secretaría confirmar que los precios de los cables coaxiales RG chinos concurren al mercado nacional durante el periodo analizado a precios considerablemente inferiores que los nacionales, independientemente que los cálculos se realicen por tipo o serie, o bien, por cables coaxiales con características específicas. Conforme a los resultados del punto 127 de la presente Resolución, las importaciones chinas se efectuaron en condiciones de dumping, en niveles considerablemente superiores a los considerados de minimis, entre 333.84% y 345.91%. Estas prácticas son las que explican los altos márgenes de subvaloración encontrados en las importaciones chinas, más que obedecer a factores de competencia, como las importadoras lo esgrimieron.

c. Efectos sobre la rama de producción nacional

234. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping; 41 de la LCE, y 64 del RLCE, la Secretaría examinó la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional del producto similar al investigado.

235. En esta etapa de la investigación, las Exportadoras Chinas cuestionaron el examen que la Secretaría efectuó en la etapa preliminar en relación con el efecto de las importaciones sobre la rama de producción nacional. Argumentaron que la Secretaría no consideró la información de CONDUMEX, pero la sustituyó por la de Conductores Arsa, de manera que esta última empresa sustituyó a la primera en la definición de la rama de producción nacional.

236. La Secretaría considera que este cuestionamiento carece de sustento. El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping se realice sobre la rama de producción nacional de que se trate. Por su parte, el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, establece que la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.

237. En la Resolución Preliminar, la Secretaría utilizó la información de toda la producción nacional cuando ésta estuvo disponible (ejemplo CNA y participaciones de la producción nacional), y consideró la de CMSA y Conductores Arsa cuando fue la única disponible (por ejemplo, los indicadores financieros). Como se describe más adelante, al hacer esto para la determinación definitiva, en esta Resolución se señala cuándo se trata de uno u otro caso. Así, la Secretaría realizó el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.4 y 4.1 del Acuerdo Antidumping. En efecto, en el punto 243 de la Resolución Preliminar, la Secretaría indicó que CMSA y Conductores Arsa constituyeron una proporción importante de la producción nacional total de cables coaxiales RG; CMSA por sí sola tuvo una participación promedio del 78% durante el periodo analizado.

238. Adicionalmente, las importadoras Power y Ericsson reiteraron que sus importaciones no se efectuaron en condiciones de dumping ni fueron significativas, ya sea en términos absolutos o en relación con el mercado nacional de la mercancía similar. En consecuencia, no causaron daño a la rama de la producción nacional.

239. La Secretaría precisa que, conforme al artículo 3.1 inciso a) del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de dumping y su repercusión sobre la rama de producción nacional, pero no considera importaciones por empresa. Según lo descrito en el punto 127 de esta Resolución, las importaciones totales definitivas de China de cables coaxiales objeto de investigación se realizaron con márgenes significativos de dumping, entre 333.84% y 345.91%.

240. Por su parte, las Exportadoras Chinas argumentaron que, si bien los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional mostraron un descenso en 2010, éste no podría indicar daño luego de que registraron un desempeño favorable en 2008, 2009 y durante el periodo de enero a septiembre de 2010, lo que indica que en la solicitud de inicio no hubo elementos que sustentaran daño. Para sustentar su afirmación, las Exportadoras Chinas manifestaron que en la audiencia pública de este procedimiento, la propia Solicitante afirmó que el daño ocurrió hasta el último trimestre de 2010 y se profundizó en el primer semestre de 2011, aunque no solicitó ampliar el periodo investigado.

241. La Solicitante precisó sus declaraciones durante la audiencia pública y replicó en los siguientes términos:

- a. CMSA presentó la solicitud de inicio con información que sustentó el daño a la rama de producción nacional en 2010: i) datos de importaciones del producto objeto de su solicitud e indicadores económicos y financieros del producto similar nacional de 2007 a 2009 y del periodo de enero a septiembre de 2010; ii) las repercusiones de que los principales consumidores nacionales se abastecieron exclusivamente de producto chino a partir de agosto de 2010; iii) comparación del desempeño de CMSA en el periodo de agosto a septiembre, tanto de 2009 como de 2010, y iv) proyecciones para el periodo de octubre a diciembre de 2010 y para 2011;
- b. los indicadores económicos y financieros del producto similar nacional registraron un desempeño negativo en 2010, en razón de la pérdida de ventas, que se agravó en el primer semestre de 2011, de modo que las proyecciones que presentó en la solicitud de inicio se confirmaron, y

- c. considerar el daño a partir del desempeño de la rama de producción nacional en 2010 es congruente con determinaciones del Órgano de Apelación de la OMC, en el sentido de que el daño debe establecerse en el periodo inmediato anterior al inicio de la investigación y que los años previos cumplen la función de mostrar las tendencias precedentes. Al respecto, indicó los puntos 165 y 166 del caso México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz (WT/DS295/AB/R), del 20 de diciembre de 2005.

242. Con independencia de la anterior clarificación, la Secretaría observó que la información contenida en el expediente administrativo no muestra evidencia de que los elementos considerados en el análisis de daño sean característicos de sólo una porción aislada del periodo investigado. Por el contrario, las repercusiones a la producción nacional están asociadas al comportamiento de todo el periodo bajo investigación, en forma agregada.

243. Asimismo, ninguna de las empresas comparecientes solicitó la ampliación del periodo investigado, ni argumentó circunstancia alguna que indicara que en un periodo más reciente cambiaron las circunstancias bajo análisis; por el contrario, los únicos datos posteriores al periodo investigado fueron proporcionados por la Solicitante para, en su caso, confirmar sus propias proyecciones. Como consecuencia, la autoridad consideró infundados los alegatos de las Exportadoras Chinas.

244. En esta etapa final de la investigación, la Secretaría nuevamente consideró la información de la producción nacional total cuando estuvo disponible (como es el caso del cálculo del CNA, producción nacional, ventas, exportaciones y capacidad instalada). Por otra parte, utilizó información de CMSA y Conductores Arsa como representativa de la rama de producción nacional, cuando los datos de estas dos empresas fue la mejor información disponible (como en el caso de los indicadores financieros de costos y rentabilidad del producto similar al importado); asimismo, para las variables financieras que, por razones contables, no fue factible efectuar una identificación separada para la línea de producción bajo análisis (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión), utilizó los estados financieros dictaminados de dichas empresas. Lo anterior, en razón de que CONDUMEX y Cysa Mexicana no proporcionaron todos sus indicadores económicos y financieros, aun cuando les fueron requeridos. Para mayor claridad, en los siguientes puntos siempre que se indique el uso de la mejor información disponible de la rama de la producción nacional, deberá entenderse el uso de la información de CMSA y Conductores Arsa; en cualquier otro caso, deberá entenderse que se hace uso de la información de la totalidad de la producción nacional identificada.

245. El mercado nacional de cables coaxiales RG registró un crecimiento acumulado de 30% a lo largo del periodo analizado: aunque prácticamente se mantuvo en el mismo nivel en 2007 y 2008, aumentó 16% en 2009 y 13% en 2010. En este contexto de crecimiento del mercado:

- a. las importaciones de China aumentaron su participación en el CNA en 10 puntos porcentuales entre 2007 y 2009, y 24 puntos adicionales en 2010. En contraste, las importaciones de otros orígenes registraron una pérdida de participación en el CNA de 7 puntos tanto en el lapso de 2007 a 2009 como en 2010, y
- b. la producción nacional disminuyó su participación en el mercado interno en 3 puntos porcentuales de 2007 a 2009, cuando pasó de 65% a 62%, y 17 puntos porcentuales en 2010.

246. Estos resultados indican que la pérdida de mercado que registraron las importaciones de otros orígenes y la producción nacional en el periodo analizado, que se acentuó para esta última en 2010, está asociada con el incremento de las importaciones chinas, quienes fueron las que se beneficiaron del crecimiento del mercado nacional.

247. La mejor información disponible de la producción nacional indica que las ventas internas aumentaron 22% entre 2007 y 2009 (+9% en 2008 y 12% en 2009). Sin embargo, en 2010 bajaron 9%. Esta información de ventas indica que: i) en este último año, las importaciones chinas aumentaron 153%; en contraste, las importaciones de los demás orígenes disminuyeron 32%, y ii) de 2009 a 2010 nueve empresas disminuyeron 43% sus compras a CMSA, al mismo tiempo que incrementaron en 582% sus adquisiciones de la mercancía china.

248. Estos elementos, aunados a los menores precios de los cables coaxiales RG de China, permiten presumir de manera razonable que, en un mercado en expansión, las importaciones investigadas propiciaron la caída de las ventas de la rama de producción nacional.

249. Las exportaciones totales de la rama de producción nacional acumularon un aumento de 124% en el periodo analizado: aumentaron 52% en 2008 con respecto de 2007, disminuyeron menos de 1% en 2009 y aumentaron 48% en 2010. Sin embargo, representaron en promedio el 16% de la producción, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del desempeño en el mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de dumping.

250. El desempeño de las ventas se reflejó en el comportamiento de la producción nacional: aumentó 15% de 2007 a 2009, 9% en 2008 con respecto de 2007 y 5% en 2009, pero disminuyó 8% en 2010. La producción de CMSA y Conductores Arsa registró un comportamiento similar al total de la producción nacional: aumentó 17% de 2007 a 2008 y 4% en 2009, pero disminuyó 9% en 2010. En el periodo analizado, la mejor información disponible indicó que los inventarios disminuyeron 15%: aumentaron 38% de 2007 a 2008 y 9% en 2009, pero cayeron 44% en 2010.

251. El comportamiento de la producción nacional, con el cual fue consistente el de las empresas CMSA y Conductores Arsa, propició un deterioro en el uso de las capacidades productivas en virtud de que: i) la utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional aumentó 9 puntos porcentuales de 2007 a 2009, cuando pasó de 64% a 73%, pero disminuyó 6 puntos en 2010, y ii) la utilización de la capacidad instalada de CMSA y Conductores Arsa se incrementó 14 puntos porcentuales entre 2007 y 2009, cuando pasó de 66% a 80%, pero se redujo 7 puntos porcentuales en 2010. La mejor información disponible indica que en los mismos lapsos el nivel de empleo aumentó 30% y disminuyó 15%, respectivamente.

252. De acuerdo con la mejor información disponible, la productividad, medida como el cociente de la producción y el nivel de empleo acumuló una caída de menos del 1% en el periodo analizado: aumento 0.7% en 2008, disminuyó 7.1% en 2009 y aumentó 6.6% en 2010. La magnitud de los salarios (expresados en moneda nacional) acumuló un incremento del 37% entre 2007 y 2009 (aumentaron 31% en 2008 y 5% en 2009), pero decrecieron 11% en 2010.

253. El desempeño de los volúmenes de ventas internas y los precios se reflejó en sus ingresos, los cuales aumentaron, según la mejor información disponible, 16% en 2008 y 20% en 2009, y disminuyeron 20% en 2010. De acuerdo con la misma fuente, los costos de operación totales (costos de venta y gastos de operación) incrementaron 15% en 2008 y 9% en 2009, y decrecieron 15% en 2010.

254. El comportamiento de los ingresos y los costos de operación se tradujo, según la mejor información disponible, en un incremento de las utilidades operativas de 31% en 2008 y 196% en 2009, debido al incremento de los ingresos en mayor proporción que los costos de operación (+20% contra +9%), pero en una caída de 48% en 2010. El margen de operación aumentó menos de 1 punto porcentual de 2007 a 2008, 9 puntos en 2009, pero disminuyó 5 puntos en 2010.

255. La mejor información disponible de la rama de producción nacional indica que la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de "return of the investment in assets") se incrementó 0.1 puntos porcentuales en 2008, y 0.6 puntos en 2009, pero se redujo 0.5 puntos en 2010. El ROA de las empresas en su conjunto registró una tendencia descendente: se redujo 6 puntos porcentuales en 2008, 5 puntos en 2009 y 4 puntos en 2010.

256. Asimismo, entre 2007 y 2010 el flujo de caja aumentó 89% (+237% en 2008, -55% en 2009 y +24% en 2010). La capacidad de reunir capital, a partir de la razón de circulante (cociente entre activos y pasivos circulantes) pasó de 1.77 en 2007 a 1.05 en 2010. En el mismo lapso, la prueba del ácido (cociente de activo circulante menos inventario, y pasivo circulante) se redujo 0.42, al pasar de 1.28 a 0.86 (en 2008 y 2009 se ubicó en 0.93 y 0.99, respectivamente). Por lo que se refiere a las razones de deuda, se observó que: i) pasivo total/capital contable pasó de 71% en 2007 a 191% en 2010 (123% en 2008 y 144% en 2009), y ii) pasivo total / activo total pasó de 41% a 66% entre 2007 y 2010.

257. Estos resultados indican que si bien en 2010 la capacidad de reunir capital registró un nivel aceptable en cuanto a liquidez y deuda, se enfrentó un nivel de apalancamiento limitado, incluso a partir de 2008.

258. Los resultados descritos en los puntos 245 al 257 de esta Resolución confirman el desempeño económico favorable que registró la rama de producción entre 2007 y 2009, pero también confirma que se deterioró significativamente en 2010, al tiempo que se registró un aumento considerable de las importaciones en condiciones de dumping (+153%). El deterioro que experimentó la rama de producción nacional, se observó en la disminución real de los volúmenes de producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno y, consecuentemente, en la pérdida de participación de mercado, la menor utilización de la capacidad instalada, la reducción del empleo y de la masa salarial, así como una caída importante en los ingresos (-20%), las utilidades (-48%) y el margen operativo (-5 puntos porcentuales).

d. Otros factores de daño

259. Con fundamento en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los factores de que tuvo conocimiento, distintos a las importaciones en condiciones de dumping, que pudieran haber influido en la situación de la rama de producción nacional de cables coaxiales RG.

260. Las Exportadoras Chinas y las importadoras consideran que existen otros factores que contribuyeron al daño alegado, entre ellos: i) la reciente recesión económica mundial; ii) el crecimiento del mercado y la falta de capacidad de la producción nacional para abastecerlo, razón por la cual perdió participación de mercado (éste se abasteció en un 50% en promedio anual con importaciones) frente a las importaciones, entre ellas las de otros orígenes; iii) el incremento de las exportaciones, y iv) la madurez, eficiencia y productividad de los productores chinos de cable coaxial RG y la reducción de los aranceles en México.

261. Las Exportadoras Chinas solicitaron que la Secretaría aplique el principio de no atribución del daño, con el fin de aislar los efectos de otros factores de aquellos de las importaciones investigadas.

262. En sus alegatos, CMSA afirmó que ninguno de los factores que las Exportadoras Chinas señalan contribuyó al daño. Explicó que: i) el crecimiento del mercado habría beneficiado a la industria nacional si las importaciones de China no se hubiesen realizado en condiciones de dumping, ya que ésta habría incrementado la utilización de su capacidad instalada, además, habría tenido incentivos para invertir y expandirla; ii) las importaciones de otros orígenes fueron desplazadas por las de China, y iii) el crecimiento de las exportaciones no pudo contribuir al daño a la industria nacional, en todo caso, la habría beneficiado.

263. Con la finalidad de no atribuir a las importaciones objeto de dumping la afectación causada por esos otros factores, la Secretaría analizó el comportamiento de aquellos que las Exportadoras Chinas señalaron que contribuyeron al daño a la rama de producción nacional.

i. Comportamiento del mercado y capacidad instalada de la producción nacional

264. La Secretaría considera que, si bien la recesión económica de 2008-2009, pudo haber afectado a la industria mundial de cables coaxiales, éste no fue el caso del mercado nacional de estos productos. Como se señala en el punto 245 de esta Resolución, el mercado mexicano acumuló un incremento del 30% en el periodo analizado (13% en 2010).

265. En este contexto de crecimiento del mercado, los resultados de las secciones de importaciones objeto de dumping y de los efectos sobre la rama de producción nacional de esta Resolución, permiten establecer que el total de la caída en las ventas internas de la rama de producción nacional se explica por las importaciones chinas, que fueron las únicas que crecieron y ganaron participación de mercado; acreditan también que existió una sustitución del producto nacional por las importaciones chinas a nivel de clientes. Estas determinaciones encuentran sustento en los siguientes resultados:

- a. las importaciones totales definitivas de cables coaxiales RG crecieron 26% de 2007 a 2009, y 63% en 2010. Este comportamiento se reflejó en un aumento de su participación en el CNA de 20 puntos porcentuales de 2007 a 2010 (+17 puntos en 2010);
- b. durante el periodo analizado, el mercado nacional se abasteció en promedio con 40% de importaciones (54% en 2010);
- c. las importaciones de China fueron las únicas que registraron un crecimiento absoluto y relativo constante. Aumentaron 485% durante el periodo analizado, con un crecimiento de 153% en 2010; en términos del CNA aumentaron 10 puntos porcentuales su participación entre 2007 y 2009, y 24 puntos adicionales en 2010, cuando alcanzaron el 43% del mercado;
- d. las importaciones de otros orígenes disminuyeron 15% de 2007 a 2009, y 32% en 2010. En el CNA perdieron 7 puntos tanto en el lapso de 2007 a 2009 como en 2010;
- e. la producción nacional disminuyó su participación en el mercado interno en 3 puntos porcentuales de 2007 a 2009, y 17 puntos en 2010, y
- f. en 2010 con respecto a 2009, nueve clientes de CMSA disminuyeron 43% sus compras de cables coaxiales RG de fabricación nacional, mientras que incrementaron en 582% sus adquisiciones de productos chinos.

266. Las importaciones chinas desplazaron a sus competidores en el CNA por la vía de menores precios. En efecto, como se señala en los puntos 230 y 232 de esta Resolución, las importaciones de cables coaxiales RG de China se efectuaron a precios considerablemente inferiores a los nacionales de 2010, en porcentajes de 49% si se consideran series o tipos y 43% en productos con características específicas.

267. Por otra parte, la información que obra en el expediente administrativo indica que la industria nacional contó con capacidad instalada para la fabricación de cables coaxiales RG más que suficiente para cubrir las importaciones investigadas. En efecto, la capacidad instalada nacional de 2010 representó más del doble del volumen de las importaciones chinas; 1.4 veces si se considera la capacidad instalada correspondiente a CMSA y Conductores Arsa. Estos datos permiten presumir que la industria nacional contó con capacidad instalada suficiente para atender el crecimiento de la demanda.

ii. Actividad exportadora

268. De acuerdo con lo establecido en el punto 249 de esta Resolución, las exportaciones totales aumentaron 124% entre 2007 y 2010: crecieron 52% de 2007 a 2008, disminuyeron menos de un punto porcentual en 2009 y aumentaron 48% en 2010. Sin embargo, éstas representaron en promedio el 16% de la producción nacional, por lo que dicho crecimiento no contribuyó al daño de manera significativa.

269. Adicionalmente, desde la etapa preliminar de esta investigación, la Secretaría notó que las exportaciones de CMSA y Conductores Arsa disminuyeron 24% de 2007 a 2009 y 30% en 2010. No obstante, representaron el 3% en promedio de su producción en el periodo analizado, por lo que no fueron un factor relevante de daño para la rama de producción nacional.

iii. Cambio arancelario y condiciones competitivas de la industria de China

270. Las importaciones de China se realizaron con márgenes de dumping sumamente altos, entre 333.84% y 345.91%, que se reflejaron en precios menores que los nacionales, según los resultados de los puntos 230 y 232 de esta Resolución, que explican el incremento de las importaciones de origen chino, y permiten descartar factores competitivos de China y el cambio arancelario como explicación del desempeño de las importaciones investigadas.

I. Conclusiones

271. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos a lo largo de esta Resolución, la Secretaría concluye que las importaciones chinas de cables coaxiales RG que son objeto de investigación se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional. Entre los principales factores que llevaron a esta conclusión figuran los siguientes:

- a.** Las importaciones investigadas se efectuaron en condiciones de dumping, en niveles considerablemente superiores a los considerados de minimis, según el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.
- b.** Las importaciones en condiciones de dumping fueron más que insignificantes, en términos de lo establecido en la legislación de la materia (28% en 2007, 60% en 2008, 51% en 2009 y 79% en 2010).
- c.** Las importaciones de China incrementaron en términos absolutos 485% en el periodo analizado, y 153% en 2010; en relación con el CNA incrementaron su participación en 10 puntos porcentuales entre 2007 y 2009, y 24 puntos adicionales en 2010.
- d.** Las importaciones de China desplazaron a la producción nacional, que perdió 17 puntos porcentuales de participación en el mercado interno en 2010. Clientes de CMSA sustituyeron compras del producto nacional por producto importado de China.
- e.** Las importaciones de origen chino se ofrecieron a precios significativamente inferiores a los de la rama de producción nacional en 2010, en porcentajes de 49% si se consideran series o tipos y 43% en productos con características específicas.
- f.** Los bajos precios del producto investigado están asociados con los márgenes de dumping encontrados.

- g. Hasta 2009 la rama de producción nacional mantuvo una evolución positiva; sin embargo en 2010 los principales indicadores registraron una afectación, tales como, volúmenes de producción (-8%), producción orientada al mercado interno (-17%), utilización de capacidad instalada (-6 puntos porcentuales), participación de mercado (-17 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (-9%), empleo (-15%), salarios (-11%), ingresos (-20%), utilidades (-48%), margen operativo (-5 puntos porcentuales) y contribución del producto similar al rendimiento de la inversión (-0.5 puntos porcentuales).
- h. Los resultados indican que el desempeño adverso de la rama de producción nacional en 2010 se explica por las importaciones originarias de China en condiciones de dumping, más que por otros factores.

J. Cuota compensatoria

272. En la Resolución Preliminar la Secretaría determinó establecer cuotas compensatorias provisionales iguales a los márgenes de dumping que preliminarmente calculó: 312.85% para las importaciones del producto que fabrica y exporta Risingsun, y 343.42% para las importaciones del producto que fabrican y exportan Chuangmei y las demás exportadoras.

273. Las Exportadoras Chinas manifestaron su desacuerdo con la aplicación de estas cuotas compensatorias. Argumentaron que: i) son sumamente altas y no se justifican, ya que los márgenes de subvaloración de los precios chinos con respecto a los nacionales que la Secretaría encontró fluctuaron entre 13% y 85%, y ii) hacen prohibitivas a las importaciones chinas y propician condiciones de monopolio en el mercado nacional. Steren coincidió con este argumento de las Exportadoras Chinas.

274. Añaden que la Secretaría no cumplió con su obligación de aplicar cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de dumping, conforme lo establecen los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE.

275. CMSA replicó que las cuotas compensatorias definitivas que la Secretaría aplique deben ser iguales a los márgenes de dumping que determine en esta etapa final de la investigación. Argumenta que tales montos no darían lugar a condiciones monopólicas de mercado, ya que existen otros países proveedores de cables coaxiales RG, y son necesarios para eliminar el daño que las importaciones investigadas causan a la producción nacional. No obstante, consideró que si la autoridad investigadora aplica cuotas compensatorias menores a los márgenes de dumping, éstas deben ser suficientes para eliminar el daño a la producción nacional y la distorsión de los precios nacionales (subvaloración, depresión y contención).

276. La Secretaría difiere del argumento de las Exportadoras Chinas según el cual las cuotas compensatorias, aun en los niveles que fueron establecidos, podrían generar condiciones de competencia monopólica de CMSA, puesto que, en la investigación que nos ocupa, además de otros productores nacionales, también existen proveedores externos que concurren al mercado mexicano, lo cual impediría a la Solicitante fijar precios.

277. La Secretaría considera errónea la interpretación que realizan las Exportadoras Chinas, en cuanto a que los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE la obligan a establecer cuotas compensatorias menores a los márgenes de dumping, pues estos ordenamientos sólo lo recomiendan:

Artículo 9.1 “...es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional”.

Artículo 62 párrafo 2. “las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención, siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional”.

[Énfasis propio.]

278. En efecto, como se desprende claramente de la lectura de los artículos antes citados, es una facultad discrecional de la autoridad determinar si impone o no una cuota compensatoria inferior al margen de dumping encontrado en una investigación, no es una obligación como lo sostienen las Exportadoras Chinas. La OMC alienta aplicar derechos menores a los márgenes, pero lo deja a discreción de sus miembros.

279. De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE, la Secretaría evaluó la posibilidad de aplicar cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de discriminación de precios, en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de producción nacional.

280. La Secretaría considera que la cuota compensatoria menor al margen en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia, debe considerar el precio a que concurren las importaciones de China al mercado nacional más el margen de subvaloración promedio que registraron con respecto al precio nacional durante el periodo analizado, que se indica en el punto 232 de esta Resolución, y la contención del precio nacional en 2010. Los resultados indican que se requeriría una cuota compensatoria de 88%, que resulta inferior a los márgenes de dumping señalados en el punto 127 de la presente Resolución.

281. Sin embargo, conforme al párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, que establece que si una parte interesada no proporciona la información pertinente podría obtener resultados menos favorables que si hubiera cooperado. En tal virtud la Secretaría determina aplicar esta cuota compensatoria menor a los márgenes de dumping a las empresas exportadoras que comparecieron y aportaron la información suficiente para ello (Risingsun y Chuangmei). En el caso de todas las demás exportadoras se aplicará una cuota compensatoria equivalente al mayor de los márgenes de dumping encontrados, que es de 345.91%

282. De esta manera, la Secretaría considera que la aplicación de las cuotas compensatorias diferenciadas conforme a lo descrito en los puntos 280 y 281 de esta Resolución permitirán restablecer las condiciones de competencia leal en el mercado y eliminar el daño a la industria nacional.

283. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 59 fracción I y 62 de la LCE es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

284. Se declara concluido el procedimiento de investigación antidumping, se modifican las cuotas compensatorias provisionales referidas en el punto 19 de esta Resolución y se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de cable coaxial del tipo RG, con o sin mensajero; que ingresen por las fracciones arancelarias 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de China, independientemente del país de procedencia:

- a.** Para las importaciones provenientes de Chuangmei y Risingsun, una cuota compensatoria definitiva de 88%, y
- b.** Para las importaciones provenientes del resto de las exportadoras, una cuota compensatoria definitiva de 345.91%.

285. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

286. Compete a la SHCP aplicar las cuotas compensatorias en todo el territorio nacional.

287. Con fundamento en el artículo 65 de la LCE, devuélvase con los intereses correspondientes, la diferencia que resulte entre las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de las cuotas compensatorias provisionales y la cantidad que resulte por concepto del pago de las cuotas compensatorias definitivas o, en su caso, a hacer efectivas las pólizas entregadas para garantizar el pago de las cuotas compensatorias provisionales, hasta la cantidad que deba pagarse por concepto de las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 284 de la presente Resolución.

288. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, las importadoras que conforme a esta Resolución deben pagar las cuotas compensatoria definitivas, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

289. Comuníquese esta Resolución a la AGA para los efectos legales correspondientes.

290. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

291. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 19 de julio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCFI-2011 "PRODUCTOS PREENVASADOS-CONTENIDO NETO-TOLERANCIAS Y METODOS DE VERIFICACION".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I inciso d), 21, 22, 23, 38 fracciones I, II, III y IV, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17 y 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en el territorio nacional contengan la cantidad exacta de mercancía que aparece en la superficie principal de exhibición, para que los consumidores puedan tomar apropiadamente sus decisiones de compra y recibir la cantidad de producto por la que pagan y se asegure la exactitud de las mediciones que se realicen en las transacciones comerciales;

Que con fecha el 24 de febrero de 2011, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC) aprobó la publicación del proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-002-SCFI-2011 "Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación", lo cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2011;

Que la manifestación de impacto regulatorio a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fue sometida a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, emitiéndose el dictamen final aprobatorio por parte de dicha Comisión el 20 de julio de 2011;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto, mismos que fueron analizados por el CCNNSUICPC, realizándose las modificaciones conducentes;

Que con fecha 9 de marzo de 2012 el CCNNSUICPC aprobó por mayoría la norma referida, y

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCFI-2011 "PRODUCTOS PREENVASADOS-CONTENIDO NETO-TOLERANCIAS Y METODOS DE VERIFICACION"

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

1. Objetivo y campo de aplicación**1.1 Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las tolerancias y los métodos de prueba para la verificación de los contenidos netos de productos preenvasados y los planes de muestreo usados en la verificación de productos que declaran su contenido neto en unidades de masa o volumen.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica tanto a productos de fabricación nacional como de importación que se comercialicen en Territorio Nacional.

1.2.1 La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los productos a granel.**2. Referencias**

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se deben aplicar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.

NOM-030-SCFI-2006 Información comercial – declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de noviembre de 2006.

NOM-008-SESH/SCFI-2010 Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2010.

NMX-Z-12/1-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones, Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987.

NMX-Z-12-2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987.

NMX-F-315-1978 Determinación de la masa drenada o escurrida en alimentos envasados, Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 1978.

NMX-F-015-SCFI-2011. Alimentos – Aceites vegetales determinación de volumen de aceite envasado – Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2011.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Producto preenvasado

Producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él, no puede ser alterado a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.2 Unidad de producto

Envase o unidad que se inspecciona para determinar el contenido neto del producto que contiene.

3.3 Lote o partida

Conjunto de unidades de producto del cual se toma la muestra para inspección y determinación de la conformidad del criterio de aceptación.

3.3.1 Formación de lotes o partidas

En lo posible cada lote o partida debe estar constituido por unidades de producto de un solo tipo, grado, clase, tamaño y composición, fabricados esencialmente bajo las mismas condiciones y en el mismo periodo.

3.4 Muestra

Consistente de una o más unidades del producto tomadas de un lote o partida. Estas deben tomarse estrictamente al azar, sin considerar su calidad. El número de unidades de producto en la muestra corresponde al tamaño de la misma.

3.5 Unidad fuera de tolerancia

Es aquella unidad de producto cuyo contenido neto real es menor al del contenido neto declarado menos la tolerancia respectiva.

3.6 Producto a granel

Producto colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido neto puede ser variable, debiéndose pesar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta.

3.7 Contenido neto

Cantidad de producto preenvasado que permanece después de que se han hecho todas las deducciones de tara cuando sea el caso.

3.8 Contenido neto declarado (CNd)

Cantidad de producto preenvasado declarado en la etiqueta del envase.

3.9 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

3.10 Masa drenada

Cantidad de producto sólido o semisólido suspendido en un líquido que representa el contenido neto de un envase, después de que el líquido ha sido removido por algún método prescrito.

3.11 Masa bruta

Producto empacado o envasado incluyendo contenido, material del envase, etiquetas y accesorios.

3.12 Tara

Masa que corresponde al envase y que se deduce para determinar el contenido neto de un producto preenvasado.

3.12.1 Placa de tara

Placa adherida al cuello del recipiente transportable, que contiene grabada su tara.

3.13 Envase

Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su venta al consumidor.

3.13.1 Recipiente transportable para gas L.P.

Envase utilizado para contener Gas L.P., a presión, y que por sus características de seguridad, peso y dimensiones, una vez llenado, debe ser manejado manualmente por personal capacitado para llevar a cabo la distribución.

3.14 Tolerancia

Cantidad o porcentaje máximo permitido de desviación en la unidad de producto respecto al contenido neto declarado.

3.15 Verificación

La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.15.1 Verificación por prueba destructiva

Verificación del contenido neto que comprende la apertura o destrucción del envase.

3.15.2 Verificación por prueba no destructiva

Verificación del contenido neto, que no implica la apertura ni la destrucción del envase.

4. Terminología

T tolerancia que se aplica a los artículos individuales en %, o en unidades de masa o volumen;

CNd contenido neto declarado en la etiqueta;

$\overline{CN}$ contenido neto promedio obtenido en la muestra;

$$\overline{CN} = \frac{CN_1 + CN_2 + CN_3 + \dots + CN_n}{n}$$

n número de unidades de producto que componen la muestra;

s desviación estándar de los valores del contenido neto de los artículos que componen la muestra, ésta se calcula de la siguiente forma:

$$s = \sqrt{\frac{(CN_1 - \overline{CN})^2 + (CN_2 - \overline{CN})^2 + (CN_3 - \overline{CN})^2 + \dots + (CN_n - \overline{CN})^2}{n - 1}}$$

t es el valor de la estadística t (t de Student) a un nivel de confianza de 99,5% con n-1 grados de libertad obtenido de tablas;

tc es el valor de la estadística t (t de Student), obtenido de los valores de la muestra;

5. Tolerancias

5.1 Para fines de la comprobación del contenido neto de los productos preenvasados, se fijan las tolerancias que se indican en la Tabla 1, la cual no es aplicable a los productos señalados en el Apéndice D de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 1			
Contenido neto declarado en g o ml			Tolerancia T
Hasta		50	9,0%
50	hasta	100	4,5 g o ml
100	hasta	200	4,5%
200	hasta	300	9 g o ml
300	hasta	500	3,0%
500	hasta	1 000	15 g o ml
1 000	hasta	10 000	1,5%
10 000	hasta	15 000	150 g o ml
15 000	hasta	50 000	1,0%

5.2 Las tolerancias indicadas en el inciso precedente, sólo se aplicarán a las unidades de producto que en su verificación resulten con contenidos netos menores al contenido neto declarado en la etiqueta, envase, empaque o envoltura.

6. Muestreo

6.1 La verificación del contenido neto de productos preenvasados se debe efectuar mediante muestreo aleatorio, normal sencillo, con nivel de inspección S-4 y nivel de calidad aceptable 4.0 y tomando muestras por duplicado. Cada muestra estará compuesta por el número de unidades de producto que se establece en la Tabla 2, (NMX-Z-12/2-1987, véase Tablas I-A y II-A).

TABLA 2	
Lote de inspección	Muestra de prueba (número de unidades de producto)
De 2 a 8	2
De 9 a 15	2
De 16 a 25	3
De 26 a 50	5
De 51 a 90	5
De 91 a 150	8
De 151 a 500	13
De 501 a 1 200	20
De 1 201 a 10 000	32
De 10 001 a 35 000	50
De 35 001 a 500 000	80
más de 500 000	125

6.2 La verificación del contenido neto de productos preenvasados se debe efectuar mediante muestreo aleatorio y de conformidad con el numeral 7.1.4 de esta Norma Oficial Mexicana, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cada muestra estará compuesta por el número de unidades que se establece en la Tabla 2.

7. Métodos de prueba

7.1 Antes de iniciar la verificación del contenido neto deben cuidarse los siguientes aspectos:

7.1.1 Que el contenido neto del producto preenvasado esté debidamente expresado en unidades que correspondan a las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002.

7.1.2 Que los instrumentos de medición que se utilicen para verificar el contenido neto por cualquiera de los métodos, tengan dictamen o certificado de calibración vigente.

7.1.3 Que la incertidumbre de los instrumentos de medición, la cual se obtendrá del dictamen o certificado de calibración vigente expedido por un laboratorio de calibración acreditado, y en su caso aprobado, no sea mayor a la décima parte de la tolerancia correspondiente (0,1 T).

7.1.4 La verificación del contenido neto se realizará solamente a productos terminados listos para su comercialización, en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito, y se efectuará por la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, o por la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

7.2 En lo posible, cada lote o partida debe estar constituido por unidades de producto de un solo tipo, clase, tamaño y composición, fabricados esencialmente bajo las mismas condiciones y en el mismo tiempo.

7.3 De acuerdo con la Tabla 2, se obtiene el tamaño de la muestra correspondiente.

7.4 Se extraen las unidades de producto hasta completar el tamaño de muestra previsto. La extracción debe ser aleatoria. Para esto se recomienda lo indicado en el capítulo 15 de la NMX-Z-12 /1-1987 (Véase Sección 2. Referencias).

7.5 Determinar el contenido neto de cada unidad de producto con una exactitud mínima equivalente al 10% del valor de la tolerancia que corresponda, siguiendo alguno de los siguientes métodos elegido por el interesado:

7.5.1 Masa

7.5.1.1 Prueba Destructiva

- a)** Vaciar completamente el contenido del envase en un recipiente tarado, y determinar el contenido neto, restando el valor de la tara.
- b)** Pesar el envase con producto, vaciar su contenido totalmente, limpiando el envase si fuera necesario; pesar el envase vacío y por diferencia, calcular el contenido neto.

7.5.1.2 Prueba no destructiva.

Pesar el envase con producto y determinar el peso neto, restándole la masa promedio del envase vacío, obtenida de una muestra representativa de 20 envases vacíos.

7.5.2 Volumen.

7.5.2.1 Prueba destructiva

- a)** Determinar el volumen neto, vaciando el contenido del envase en un recipiente calibrado y con divisiones mínimas de 1,0 ml para productos de hasta 1,0 L y con divisiones mínimas de 5,0 ml para el resto de presentaciones.
- b)** Proceder de acuerdo a lo establecido en alguno de los incisos señalados en 7.5.1.1; relacionar la masa del contenido neto con la densidad del producto para obtener el volumen.

7.5.2.2 Prueba no destructiva

Proceder como se indica en 7.5.1.2; relacionar la masa del contenido neto con la densidad del producto para obtener el volumen.

7.6 Se obtiene el promedio ($\overline{CN}$) de los valores de los contenidos netos que integran la muestra.

7.7 Se analizan los datos para determinar el cumplimiento con los requisitos establecidos en las Secciones 5 y 8 de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.8 Determinación del contenido neto en aceites comestibles.

El método para esta determinación se debe efectuar conforme a lo establecido en el apéndice B.

8. Criterios de aceptación

Se considera que el lote verificado por muestreo cumple con el contenido neto declarado sólo si satisface los tres criterios establecidos en 8.1 u 8.4, 8.2 y el 8.3.

8.1 Promedio algebraico

El contenido neto promedio de la muestra $\overline{CN}$ debe ser:

$$\overline{CN} \geq CNd$$

En donde $\overline{CN} = CNd$ dado que toda etiqueta del mismo producto declara el mismo contenido neto.

8.2 No debe encontrarse un número de unidades fuera de tolerancia mayor a las establecidas en la Tabla 3.

TABLA 3	
Número máximo de unidades permitidas fuera de tolerancia	
Tamaño de la muestra (Unidades de producto)	Unidades de producto fuera de la tolerancia
2	0
3	0
5	0
8	1
13	1
20	2
32	3
50	5
80	7
125	10

8.3 Ninguna unidad de producto debe resultar con un contenido menor que $CNd - 2T$

8.4 Cuando el promedio de la suma algebraica de los contenidos netos no cumpla con el criterio establecido en 8.1, se procede a realizar la siguiente prueba, aceptando el lote por dicho criterio, si se satisface la siguiente condición:

$$tc \leq t$$

Donde:

$$tc = \left| \frac{CNd - \overline{CN}}{s/\sqrt{n}} \right|$$

Y el valor de t se obtiene de la Tabla 4

Tabla 4 Valores de “t”	
n	t 0.995; n-1
2	9,92
3	5,84
5	4,03
8	3,35
13	3,01
20	2,84
32	2,73
50	2,67
80	2,64
125	2,61

8.4.1 Si el valor de $t_c > t$, el lote no cumple con el criterio 8.1.

8.4.2 Si el valor de $t_c \leq t$ el lote cumple con el criterio 8.1 y debe además cumplir los requisitos establecidos en los incisos 8.2 y 8.3.

8.5 Del análisis de los resultados, se puede deducir si un lote cumple con los tres criterios, con algunos de ellos o con ninguno.

9. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

10. Bibliografía

International Recommendation OIML R-87-2004 Quantity of product in prepackages.

National Institute of Standards and Technology, Handbook 133 Checking the net contents of packaged Goods.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Recomendación de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), mencionada en la Bibliografía.

TODOS LOS APENDICES FORMAN PARTE DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Apéndice A

Cuando en la verificación de la primera muestra del producto se apruebe el lote correspondiente, la otra muestra del mismo lote quedará sin efecto y se pondrá a la disposición de la persona de quien se haya obtenido, en caso de no aprobarse, a solicitud del interesado se realizará una nueva verificación sobre la segunda muestra mencionada en el inciso 6.1. Este resultado se tomará como definitivo.

Apéndice B

El método sugerido para determinar el volumen de aceite vegetal envasado comestible es el establecido en la NMX-F-015-SCFI-2011. Alimentos – Aceites vegetales determinación de volumen de aceite envasado – Método de prueba. Los resultados se deben evaluar conforme a las tablas de tolerancias indicadas en la presente Norma Oficial Mexicana.

Apéndice C

C.1 La verificación del contenido neto de gas LP se realizará sólo en recipientes transportables listos para venta, por lo que éstos deberán contar con:

- a) Sello de garantía adherido a su válvula (esto se comprobará visualmente).
- b) Etiqueta de información comercial; que podrá formar parte del sello de garantía, o bien, estar adherida a los recipientes transportables (esto se verificará visualmente). La información comercial deberá ser legible.

C.2 La obtención de la muestra de los recipientes transportables listos para venta debe observar lo indicado en 7.2 a 7.4.

C.3 La etiqueta debe señalar el contenido neto declarado y la masa bruta en kg del recipiente transportable (esto se verificará visualmente).

C.4 El contenido neto de cada recipiente transportable de la muestra será determinado conforme al método no destructivo siguiente:

C.4.1 Pesar el recipiente transportable con producto y determinar el contenido neto, restándole la tara del recipiente transportable que señala su placa o marca de tara, atendiendo a 7.1.2 y 7.1.3.

C.4.2 Proceder conforme a lo dispuesto por 7.6 y 7.7.

C.4.3 El lote verificado por muestreo cumple con el contenido neto declarado sólo si satisface lo señalado en este apéndice, además de los tres criterios establecidos en 8.1 u 8.4, 8.2 y el 8.3.

Apéndice D

Dada la naturaleza de los jabones de tocador, lavandería y dermolimpiadores, los cuales presentan una pérdida de humedad desde su fabricación, transporte exhibición en el punto de venta y la adquisición por el consumidor modifican el contenido neto inicial, por lo tanto, la tolerancia para estos productos deben cumplir con lo señalado en la tabla siguiente:

Tolerancia para jabones de tocador, dermolimpiadores y lavandería		
Desde (g)	hasta (g)	Tolerancia (g)
--	menor a 36	0,50
36	54	3,6
54	81	5,4
81	117	7,2
117	154	9
154	208	10,8
208	263	12,7
263	317	14,5
317	381	16,3

381	426	18,1
426	489	19,9
489	571	21,7
571	635	23,5
635	698	25,4
698	771	27,2
771	852	29
852	970	31,7
970	1120	35,3
1120	1250	39
1250	1450	42,6
1450	1760	49
1760	2130	54
2130	2630	63
2630	3080	68
3080	3580	77
3580	4260	86
4260	5300	99
5300	6480	113
6480	8020	127
8020	10520	140
10520	14330	167
14330	19230	199
19230	24670	226

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, una vez vigente como norma definitiva, cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCFI-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.

SEGUNDO.- Salvo lo señalado en el artículo TERCERO TRANSITORIO, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación como norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Para los productos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, correspondientes a lotes de producción anteriores a la fecha en que entre en vigor, se les aplicará la presente norma seis meses después de dicha fecha de entrada en vigor, por lo que los interesados deberán remarcarlos o reprocesarlos según convenga.

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-185-SCFI-2011, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-185-SCFI-2011, PROGRAMAS INFORMATICOS Y SISTEMAS ELECTRONICOS QUE CONTROLAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA MEDICION Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LIQUIDOS-ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II inciso a), 38 fracciones I, II, III y V, 40 fracciones II y IV y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los “comentarios recibidos respecto del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-185-SCFI-2011, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 2012.

PROMOVENTE	RESPUESTA
CANACO JULIO BARREAL ARIAS Fecha de recepción: 2012-07-10 #1	
En referencia a su comentario que en letra dice: “Solicitamos sea eliminado el apartado 7 “Verificación en campo”, del PROY-NOM-185-SCFI-2011”. Al efecto se proporciona un comparativo.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: “Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad”. ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: “En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo.

	[...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3."

	v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) solo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia a su comentario que en letra dice: "Solicitamos sea revisado el impacto regulatorio de la aplicación de este proyecto de norma".	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El análisis de impacto regulatorio del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedó concluido el 29 de marzo de 2012, como consta en el oficio COFEME/12/0814, por el cual la COFEMER otorgó el dictamen total final. ii) Del oficio COFEME/12/0814, la COFEMER destacó lo siguiente del PROY-NOM-185-SCFI-2011: "En conclusión, la COFEMER coincide con la información proporcionada por la SE referente a que con la emisión del Anteproyecto se beneficiaría al consumidor final de combustibles líquidos, ya que al obligar a la equidad en las transacciones, se protegería y recuperaría su poder de compra, garantizando así que se reciban despachos completos que correspondan a la cantidad pagada, logrando que las decisiones de compra se realicen con mayor certeza. Por tales motivos, y conforme a la información presentada por la SE, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares." Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió desechar la propuesta.
En referencia a su comentario que en letra dice: "La CANACO solicita se elimine el numeral 8.3.4 del proyecto de norma PROY-NOM-185-SCFI-2011".	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

ONEXPO NUEVO LEON, A.C. RUBEN PEREZ GARCIA Fecha de recepción: 2012-07-11 #2	
Comenta que: “se solicita que el numeral 7 del proyecto denominado “PROY-NOM-185-SCFI-2011 Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, especificaciones, métodos de prueba y de verificación”, se elimine, ya que: En primer término.- La normatividad internacional referida (OIML D031 y Welmech 7.2) en la presente NOM, no indican procedimiento alguno de verificación en campo. En segundo término.- Los puntos contenidos en el numeral 7, serán verificables por la PROFECO cuando esté en vigor la NOM-005-SCFI-2011, por lo que de permanecer este numeral en el presente proyecto de NOM implica una sobre regulación”. Al efecto se proporciona una tabla comparativa.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: “Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad”. ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: “En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la “OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se

	hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3." v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

Comenta que el numeral 8.3.4 “debe de eliminarse ya que el objetivo y alcance de este proyecto de norma hace referencia a establecer las especificaciones, métodos de prueba y verificación y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software) [...]” Con más aun el mismo texto de este proyecto de norma no establece procedimiento de verificación volumétrica alguno.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
CONSEJO EMPRESARIAL GASOLINERO DEL VALLE DE MEXICO, A.C. FERNANDO GONZALEZ PIÑA Fecha de recepción: 2012-07-11 #3	
En referencia a su comentario que en letra dice: “Solicitamos que el capítulo 7 “Verificación en Campo” sea eliminado del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-185-SCFI-2011”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: “Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad”. ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: “En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo.

	[...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3."

	v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) solo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia a su comentario que en letra dice: "Solicitamos de manera categórica se elimine el apartado 8.3.4"	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
ASOCIACION DE EMPRESARIOS GASOLINEROS DE QUERETARO PATRICIA JURADO MAYCOTTE Fecha de recepción: 2012-07-11 #4	
En referencia a su comentario que en letra dice: "Solicitamos sea eliminado el apartado 7 "Verificación en campo", del PROY-NOM-185-SCFI-2011". Al efecto se proporciona un comparativo.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: "Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad".

	ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: “En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: “7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado.

	La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3.” v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia a su comentario que en letra dice: “Solicitamos sea revisado el impacto regulatorio de la aplicación de este proyecto de norma”.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El análisis de impacto regulatorio del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedó concluido el 29 de marzo de 2012, como consta en el oficio COFEME/12/0814, por el cual la COFEMER otorgó el dictamen total final. ii) Del oficio COFEME/12/0814, la COFEMER destacó lo siguiente del PROY-NOM-185-SCFI-2011: “En conclusión, la COFEMER coincide con la información proporcionada por la SE referente a que con la emisión del Anteproyecto se beneficiaría al consumidor final de combustibles líquidos, ya que al obligar a la equidad en las transacciones, se protegería y recuperaría su poder de compra, garantizando así que se reciban despachos completos que correspondan a la cantidad pagada, logrando que las decisiones de compra se realicen con mayor certeza.

	Por tales motivos, y conforme a la información presentada por la SE, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares." Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió desechar la propuesta.
En referencia a su comentario que en letra dice: "La CANACO solicita se elimine el numeral 8.3.4 del proyecto de norma PROY-NOM-185-SCFI-2011".	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
CONCANACO SERVYTUR VICTOR HUGO ARELLANO BENITEZ Fecha de recepción: 2012-07-12 #5	
Comenta que: "se solicita que el numeral 7 del proyecto denominado "PROY-NOM-185-SCFI-2011 Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, especificaciones, métodos de prueba y de verificación", se elimine, ya que: En primer término.- La normatividad internacional referida (OIML D031 y Welmecl 7.2) en la presente NOM, no indican procedimiento alguno de verificación en campo. En segundo término.- Los puntos contenidos en el numeral 7, serán verificables por la PROFECO cuando esté en vigor la NOM-005-SCFI-2011, por lo que de permanecer este numeral en el presente proyecto de NOM implica una sobre regulación". Al efecto se proporciona una tabla comparativa.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: "Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad". ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814:

	“En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: “7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación);

	• un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3." v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) solo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Solicita "de manera categórica eliminar el numeral 8.3.4", puesto que el objetivo de esta norma oficial mexicana es "establecer las especificaciones, métodos de prueba y de verificación, y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicables a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software), de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos- Especificaciones, métodos de prueba y de verificación y no el de evaluar la volumetría" y agrega que "Con mas aun el mismo texto de este proyecto de norma no establece procedimiento de verificación volumétrica alguno."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

ASOCIACION DE GASOLINEROS DE SAN LUIS POTOSI ROBERTO DIAZ DE LEON MARTINEZ Fecha de recepción: 2012-07-11 #6	
Comenta que: "se solicita que el numeral 7 del proyecto denominado "PROY-NOM-185-SCFI-2011 Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, especificaciones, métodos de prueba y de verificación", se elimine, ya que: En primer término.- La normatividad internacional referida (OIML D031 y Welmech 7.2) en la presente NOM, no indican procedimiento alguno de verificación en campo. En segundo término.- Los puntos contenidos en el numeral 7, serán verificables por la PROFECO cuando esté en vigor la NOM-005-SCFI-2011, por lo que de permanecer este numeral en el presente proyecto de NOM implica una sobre regulación". Al efecto se proporciona un comparativo.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: "Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad". ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: "En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los

	requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3." v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

Comenta que el numeral 8.3.4 “debe de eliminarse ya que el objetivo y alcance de este proyecto de norma hace referencia a establecer las especificaciones, métodos de prueba y verificación y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software) [...]” Con más aun el mismo texto de este proyecto de norma no establece procedimiento de verificación volumétrica alguno.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
ONEXPO CHIHUAHUA, A.C. LUIS A. FITZMAURICE CASTRO Fecha de recepción: 2012-07-12 #7	
Comenta que: “se solicita que el numeral 7 del proyecto denominado “PROY-NOM-185-SCFI-2011 Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, especificaciones, métodos de prueba y de verificación”, se elimine, ya que: En primer término.- La normatividad internacional referida (OIML D031 y Welmecc 7.2) en la presente NOM, no indican procedimiento alguno de verificación en campo. En segundo término.- Los puntos contenidos en el numeral 7, serán verificables por la PROFECO cuando esté en vigor la NOM-005-SCFI-2011, por lo que de permanecer este numeral en el presente proyecto de NOM implica una sobre regulación”. Al efecto se proporciona una tabla comparativa.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: “Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad”. ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: “En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo.

	[...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3."

	v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Comenta que el numeral 8.3.4 “debe de eliminarse ya que el objetivo y alcance de este proyecto de norma hace referencia a establecer las especificaciones, métodos de prueba y verificación y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software) [...]” Con mas aun el mismo texto de este proyecto de norma no establece procedimiento de verificación volumétrica alguno.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
OPERACION INTEGRAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. LAURA BERNAL ORONA Fecha de recepción: 2012-07-12 #8	
Comenta que: “se solicita que el numeral 7 del proyecto denominado “PROY-NOM-185-SCFI-2011 Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, especificaciones, métodos de prueba y de verificación”, se elimine, ya que: En primer término.- La normatividad internacional referida (OIML D031 y Welmec 7.2) en la presente NOM, no indican procedimiento alguno de verificación en campo.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: “Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad”.

En segundo término.- Los puntos contenidos en el numeral 7, serán verificables por la PROFECO cuando esté en vigor la NOM-005-SCFI-2011, por lo que de permanecer este numeral en el presente proyecto de NOM implica una sobre regulación". Al efecto se proporciona un comparativo.	ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: "En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado.

	La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3.” v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) solo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Comenta que el numeral 8.3.4 “debe de eliminarse ya que el objetivo y alcance de este proyecto de norma hace referencia a establecer las especificaciones, métodos de prueba y verificación y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software) [...] Con mas aun el mismo texto de este proyecto de norma no establece procedimiento de verificación volumétrica alguno.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

ZONA CENTRO ONEXPO NACIONAL, A.C. MARIANO GUTIERREZ OTERO Fecha de recepción: 2012-07-12 #9	
Comenta que: “se solicita que el numeral 7 del proyecto denominado “PROY-NOM-185-SCFI-2011 Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, especificaciones, métodos de prueba y de verificación”, se elimine, ya que: En primer término.- La normatividad internacional referida (OIML D031 y Welmecl 7.2) en la presente NOM, no indican procedimiento alguno de verificación en campo. En segundo término.- Los puntos contenidos en el numeral 7, serán verificables por la PROFECO cuando esté en vigor la NOM-005-SCFI-2011, por lo que de permanecer este numeral en el presente proyecto de NOM implica una sobre regulación”. Al efecto se proporciona una tabla comparativa.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: “Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad”. ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: “En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la “OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se

	hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3." v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

Comenta que el numeral 8.3.4 “debe de eliminarse ya que el objetivo y alcance de este proyecto de norma hace referencia a establecer las especificaciones, métodos de prueba y verificación y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software) [...]” Con mas aun el mismo texto de este proyecto de norma no establece procedimiento de verificación volumétrica alguno.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
UNION NACIONAL DE GASOLINEROS, A.C. VICTOR HUGO RODRIGUEZ PAREDES Fecha de recepción: 2012-07-12 #10	
En referencia a su comentario que en letra dice: “Solicitamos sea eliminado el apartado 7 “Verificación en campo”, del PROY-NOM-185-SCFI-2011”. Al efecto se proporciona un comparativo.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: “Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad”. ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: “En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo.

	[...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3."

	v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia a su comentario que en letra dice: "Solicitamos sea revisado el impacto regulatorio de la aplicación de este proyecto de norma".	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El análisis de impacto regulatorio del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedó concluido el 29 de marzo de 2012, como consta en el oficio COFEME/12/0814, por el cual la COFEMER otorgó el dictamen total final. ii) Del oficio COFEME/12/0814, la COFEMER destacó lo siguiente del PROY-NOM-185-SCFI-2011: "En conclusión, la COFEMER coincide con la información proporcionada por la SE referente a que con la emisión del Anteproyecto se beneficiaría al consumidor final de combustibles líquidos, ya que al obligar a la equidad en las transacciones, se protegería y recuperaría su poder de compra, garantizando así que se reciban despachos completos que correspondan a la cantidad pagada, logrando que las decisiones de compra se realicen con mayor certeza. Por tales motivos, y conforme a la información presentada por la SE, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares." Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió desechar la propuesta.

En referencia a su comentario que en letra dice: “La CANACO solicita se elimine el numeral 8.3.4 del proyecto de norma PROY-NOM-185-SCFI-2011”.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
GILBARCO VEEDER ROOT FERNANDO LAZCANO HERRERA Fecha de recepción: 2012-07-12 #11	
Propone la modificación del numeral 2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, que dice: “2. REFERENCIAS. Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se debe aplicar la norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2005 Instrumentos de medición- Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, o la que la sustituya.” Para quedar redactado en los siguientes términos : “2. REFERENCIAS. Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se debe aplicar la norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2011 Instrumentos de medición- Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, o la que la sustituya.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 2 citado, no corresponde al texto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 publicado el 14 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que a la letra dice: “2. Referencias Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se debe aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011 Instrumentos de medición- Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el Diario Oficial de Federación el 30 de marzo de 2012 o la que la sustituya.” ii) El numeral 2 señala de forma explícita la referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Propone la modificación del numeral 3.2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, que dice: “3.2 Autenticación del software Comprobación de que el o los programas informáticos legalmente relevantes que operan al instrumento o sistema de medición, corresponden a lo declarado por el fabricante.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Un sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos puede constar de uno o más instrumentos de medición para los cuales opere un programa informático legalmente relevante en cada uno de ellos, sin dejar de lado que existen sistemas de medición que operan con un único software en conjunto.

Para quedar redactado en los siguientes términos : “3.2 Autenticación del software Comprobación de que el o los programas informáticos legalmente relevantes con que operan los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos corresponden con lo declarado por el fabricante.”	ii) La definición de instrumento o sistema de medición se encuentran en los numerales 3.24 y 3.50, que a la letra señala: “3.24. Instrumento de medición Aparato para medir y despachar, en forma automática el volumen de combustible líquido. ... 3.50. Sistema de medición Conjunto de uno o más instrumentos de medición.” Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Propone la modificación del numeral 3.44 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “3.44 Pistas de auditoría o Bitácora de eventos Registros de todos los accesos a los dispositivos de medición, configuración y ajuste y otros eventos legalmente relevantes que pueden influir en las características metrológicas del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 3.44 que cita, no corresponde al texto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 publicado el 14 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y que a la letra dice: “3.44. Protección Acción para evitar el acceso ilícito al software de un instrumento o sistema de medición.” Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Propone la modificación del numeral 5.1.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, que dice: “5.1.1.1. En idioma español, salvo el código fuente requerido en los numerales 5.3.8.5, 5.4.4, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.6.4, 5.17.10, 5.20.6.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.4.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana el cual puede entregarse en idioma inglés.” Para quedar redactado en los siguientes términos: “5.1.1.1. En idioma español, salvo el código fuente que debe mostrarse requerido en los numerales 5.3.8.5, 5.4.4, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.6.4, 5.17.10, 5.20.6.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.4.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana el cual puede mostrarse en idioma inglés.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Para la determinación del cumplimiento del PROY-NOM-185-SCFI-2011, sólo se requiere mostrar el código fuente referido en el numeral 5.1.1.1 al momento de realizar la verificación por parte de CENAM, por lo que en ningún momento el escrutinio del software implica duplicar, copiar o conservar de forma alguna, éste o sus elementos, ya que la determinación del cumplimiento de la norma se limitará a evaluar que la operación del software se realice conforme a lo declarado por su desarrollador. ii) La muestra del código fuente puede realizarse en las instalaciones que indique el fabricante, lo que supone un entorno controlado. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.1.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.1.1.1. En idioma español, salvo el código fuente referido en los numerales 5.1.2.4, 5.3.8.5, 5.4.4.1, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.6.4, 5.17.10, 5.20.4.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.4.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el cual puede mostrarse en idioma inglés, en las instalaciones que indique el fabricante.”

Comenta que “se solicita aclarar y/o corregir no existe el numeral 5.20.6.2”, el cual es tomado como referencia en el texto del numeral 5.1.1.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, que dice: “5.1.1.1. En idioma español, salvo el código fuente requerido en los numerales 5.3.8.5, 5.4.4, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.6.4, 5.17.10, 5.20.6.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.4.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana el cual puede entregarse en idioma inglés.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.20.6.2 no se encuentra redactado en el PROY-NOM-185-SCFI-2011. ii) La referencia correcta son los numerales 5.4.4.1 y 5.20.4.2. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.1.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.1.1.1. En idioma español, salvo el código fuente referido en los numerales 5.1.2.4, 5.3.8.5, 5.4.4.1, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.6.4, 5.17.10, 5.20.4.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.4.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el cual puede mostrarse en idioma inglés, en las instalaciones que indique el fabricante.”
Comenta que “se solicita aclarar y/o corregir no existen los numerales 5.14.7.4, 5.20.6.2, 5.23.5.1”, los cuales son tomados como referencia en el texto del numeral 5.1.2.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, que dice: “5.1.2.4. El código fuente requerido en los numerales 5.3.8.5, 5.4.4, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.7.4, 5.17.10, 5.20.6.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.5.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Los numerales 5.14.7.4, 5.20.6.2 y 5.23.5.1 no se encuentran redactados en el PROY-NOM-185-SCFI-2011. ii) La referencia correcta son los numerales 5.4.4.1, 5.14.6.4, 5.20.4.2 y 5.23.4.1. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.1.2.4. El código fuente requerido en los numerales 5.3.8.5, 5.4.4.1, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.6.4, 5.17.10, 5.20.4.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.4.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.”
Comenta que “se solicita aclarar y/o corregir no existen los numerales 5.14.7, 5.20.6, 5.23.5”, los cuales son tomados como referencia en el texto del numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, que dice: “5.1.2.17. La documentación particular señalada en los numerales 5.3.8, 5.4.4, 5.5.7, 5.6.6, 5.7.5, 5.8.8, 5.9.7, 5.10.1.2, 5.13.2, 5.14.7, 5.16.6, 5.17.10, 5.20.6, 5.21.7, 5.22.2 y 5.23.5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Los numerales 5.14.7, 5.20.6 y 5.23.5 no se encuentran redactados en el PROY-NOM-185-SCFI-2011. ii) La referencia correcta son los numerales 5.14.6, 5.20.4 y 5.23.4. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.1.2.17. La documentación particular señalada en los numerales 5.3.8, 5.4.4, 5.5.7, 5.6.6, 5.7.5, 5.8.8, 5.9.7, 5.10.1.2, 5.13.2, 5.14.6, 5.16.6, 5.17.10, 5.20.4, 5.21.7, 5.22.2 y 5.23.4 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.”
Propone la modificación del numeral 5.3.8.5 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 que dice: “5.3.8.5. La parte del código fuente correspondiente a la generación de la identificación. Este requisito es aplicable únicamente para el proceso de evaluación de software.” Para quedar redactado en los siguientes términos:	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta necesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique sólo mostrar a éste o sus partes.

“5.3.8.5. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la generación de la identificación. Este requisito es aplicable únicamente para el proceso de evaluación de software.”	Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.3.8.5. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la generación de la identificación. Este requisito es aplicable únicamente para el proceso de evaluación de software.”
Propone la modificación del numeral 5.4.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.4.4.1. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a los numerales 5.4.1, 5.4.2 y 5.4.3. Este requisito es aplicable únicamente para el proceso de evaluación del software.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta necesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique sólo mostrar a éste o sus partes. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.4.4.1. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a los numerales 5.4.1, 5.4.2 y 5.4.3. Este requisito es aplicable únicamente para el proceso de evaluación del software.”
Propone la modificación del numeral 5.5.7.3 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.5.7.3. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la protección de datos ante las modificaciones no intencionadas. Este requisito es aplicable únicamente para la evaluación del software”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta necesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique sólo mostrar a éste o sus partes. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.5.7.3. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la protección de datos ante las modificaciones no intencionadas. Este requisito es aplicable únicamente para la evaluación del software”.
Propone la modificación del numeral 5.6.6.2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.6.6.2. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la protección del software legalmente relevante ante los cambios ilícitos. Este requisito es aplicable únicamente para la evaluación del software.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta necesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique sólo mostrar a éste o sus partes. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.6.6.2. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la protección del software legalmente relevante ante los cambios ilícitos. Este requisito es aplicable únicamente para la evaluación del software.”

Propone la modificación del numeral 5.7.5.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.7.5.4. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la interfaz de usuario. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta necesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique sólo mostrar a éste o sus partes. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.7.5.4. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la interfaz de usuario. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.”
Propone la modificación del numeral 5.8.8.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.8.8.4. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la interfaz de comunicación. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta necesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique sólo mostrar a éste o sus partes. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.8.8.4. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la interfaz de comunicación. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.”
Propone la modificación del numeral 5.9.7.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.9.7.4. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la protección y visualización de los parámetros legalmente relevantes. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta necesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique sólo mostrar a éste o sus partes. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.9.7.4. Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la protección y visualización de los parámetros legalmente relevantes. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.”
Propone la modificación del numeral 5.14.6.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.14.6.4 Mostrar el código fuente del software legalmente relevante. Este requisito solo es aplicable para la evaluación del software.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta necesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique sólo mostrar a éste o sus partes. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.14.6.4 Mostrar el código fuente del software legalmente relevante. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.”

En referencia a su comentario que a letra señala: “Se sugiere eliminar el numeral 5.16 y todos los subnumerales en concordancia con la NOM-005-SCFI-2011, debido a que el lugar diferente y en un tiempo posterior a la medición donde se puede usar esta información son usualmente los Controles a Distancia, y estos han quedado fuera de la regulación y alcance de la citada NOM.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Es contrario a lo que establece el numeral 5.2.3 del documento internacional “OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software”, con el cual concuerda el PROY-NOM-185-SCFI-2011 y por el cual se señala que: “5.2.3 Almacenamiento de datos, transmisión a través de sistemas de comunicación del documento. Si los valores de medida se utilizan en otro lugar aparte del de la medición o en una fecha posterior a la misma, probablemente deban abandonar el instrumento de medida (dispositivo electrónico, subconjunto) y ser almacenados o transmitidos a un entorno desprotegido antes de ser utilizados con fines legales. En este caso se aplican los siguientes requisitos: 5.2.3.1 El valor de medida almacenado o transmitido irá acompañado de toda la información pertinente necesaria para su uso legalmente relevante en el futuro.” ii) “El uso posterior en un lugar distinto” no se circunscribe exclusivamente a sistemas de control a distancia, ya que pueden ser transmitidos, por ejemplo, a terminales de cobro o de gestión, donde los datos se siguen procesando y/o utilizando con fines regulados legalmente, y por lo cual se debe tener certeza de los registros que conforman el paquete de datos (numeral 5.16.1) y que toda la información esté encriptada (numeral 5.16.2) para garantizar una transmisión integral de la información derivada de las operaciones de medición (no fragmentada), y autenticada (no corrompida); independientemente del grado de protección de los medios de transmisión y recepción una vez abandonada la seguridad del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 28 y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Propone la modificación del numeral 5.17.10 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.17.10. La documentación mostrada para la verificación del almacenamiento automático de datos debe incluir la parte del código fuente correspondiente. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta necesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique sólo mostrar a éste o sus partes. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.17.10. La documentación para la verificación del almacenamiento automático de datos debe incluir mostrar la parte del código fuente correspondiente. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.”

Propone la modificación del numeral 5.21.7 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.21.7 La documentación o demostración requerida para la verificación del mecanismo de carga del software debe incluir: ...”	Se analizó la propuesta y puesto que no presenta argumentos técnicos que avalen o justifiquen su postura, se decidió no aceptar el comentario, con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento.
Propone la modificación del numeral 5.21.7.6 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.21.7.6. Mostrar la parte del código fuente correspondiente al software legalmente relevante fijo responsable de la gestión del proceso de carga. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta necesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique sólo mostrar a éste o sus partes. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.21.7.6. Mostrar la parte del código fuente correspondiente al software legalmente relevante fijo responsable de la gestión del proceso de carga. Este requisito sólo es aplicable para la evaluación del software.”
Propone la modificación del numeral 5.18.2.2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.18.2.2 Mostrar la parte del código fuente correspondiente a la parte fija del software legalmente relevante, responsable de la comprobación de la integridad del software descargado.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta innecesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique mostrar a éste o sus partes. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Propone la modificación del numeral 5.23.2.2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.23.2.2. Cambio de precios,”	Se analizó la propuesta y puesto que: i) La redacción propuesta permite uniformar el uso de términos con la NOM-005-SCFI-2001, lo que contribuye al mejor entendimiento e interpretación de la NOM. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.23.2.2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.23.2.2. Cambio de precios,”
Propone la modificación del numeral 5.23.2.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.23.2.4. Acceso físico al sistema electrónico, Registro de la apertura de puerta”	Se analizó la propuesta y puesto que: i) La redacción propuesta permite uniformar el uso de términos con la NOM-005-SCFI-2001, lo que contribuye al mejor entendimiento e interpretación de la NOM. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.23.2.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.23.2.4. Acceso físico al sistema electrónico, registro de la apertura de puerta”

Propone la modificación del numeral 5.23.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.23.4.1. Mostrar La parte del código fuente responsable de gestionar los registros de eventos en la bitácora. Este requisito sólo aplica para la evaluación del software.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 se modifica a efecto de aclarar que el código fuente sólo tiene que mostrarse, resulta necesario que en todos los numerales subsecuentes donde se haga referencia a dicho código, se especifique sólo mostrar a éste o sus partes. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.23.4.1. Mostrar La parte del código fuente responsable de gestionar los registros de eventos en la bitácora. Este requisito sólo aplica para la evaluación del software.”
Propone la modificación del numeral 5.24.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.24.1. El fabricante debe proporcionar un circuito integrado con el código ejecutable del software legalmente relevante instalado en él, de la misma marca y modelo al que se encuentra instalado en el sistema electrónico del instrumento o sistema de medición tipo P. Cuando la tecnología del fabricante no permita la lectura directa del circuito, el fabricante deberá presentar una solución alterna para la lectura del código ejecutable del software legalmente relevante, junto con el hardware y el software necesario para cumplir con este requisito.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) La lectura indirecta del software mantendría, fuera del conocimiento de la autoridad, subrutinas no documentadas en el algoritmo del software y que se alojan en otros registros de la memoria; pues el uso de medios conocidos solamente por el fabricante, permitirían decidir qué contenido de la memoria se va a mostrar, al punto de discriminar su lectura íntegra; lo que no sucede con la lectura directa, pues ésta muestra el contenido de todos los registros en la memoria y no solamente donde se guardó el software; es decir, habría posibilidad de detectar subrutinas en el software u otras subrutinas grabadas en la memoria. ii) El numeral 6.6.3 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 establece que el fabricante debe proporcionar todos los medios para realizar la lectura directa del código ejecutable grabado en el circuito integrado. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “5.24.1. El fabricante debe proporcionar el(los) circuito(s) integrado(s) con el código ejecutable del software legalmente relevante instalado(s) en él(ellos), de la misma marca y modelo al(los) que se encuentra(n) instalado(s) en el sistema electrónico del instrumento o sistema de medición tipo P. Cuando la tecnología del fabricante no permita la lectura directa del circuito, el fabricante deberá proveer un circuito integrado montado sobre un zócalo o hardware que permita cumplir con este requisito.”
Propone la modificación del numeral 5.24.2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.24.2. La suma de comprobación binaria del código ejecutable, obtenida a través de la lectura directa o indirecta del circuito integrado que contiene el código del programa, debe coincidir con la documentada por el fabricante y con la obtenida mediante el método establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011 Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el Diario Oficial de Federación el 30 de marzo de 2012 o la que la sustituya.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) La lectura indirecta del software mantendría, fuera del conocimiento de la autoridad, subrutinas no documentadas en el algoritmo del software y que se alojan en otros registros de la memoria; pues el uso de medios conocidos solamente por el fabricante, permitirían decidir qué contenido de la memoria se va a mostrar, al punto de discriminar su lectura íntegra; lo que no sucede con la lectura directa, pues ésta muestra el contenido de todos los registros en la memoria y no solamente donde se guardó el software; es decir, habría posibilidad de detectar subrutinas en el software u otras subrutinas grabadas en la memoria.

El numeral 5.24.1 se verifica mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.1 Análisis documental; y el numeral 5.24.2, se verifican mediante el método de prueba previsto en el numeral 6.6 Lectura directa o indirecta del circuito integrado que contiene el código del programa.”	ii) El numeral 6.6.3 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 establece que el fabricante debe proporcionar todos los medios para realizar la lectura directa del código ejecutable grabado en el circuito integrado. iii) El numeral 5.24.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 ha sido modificado para incluir una alternativa que permite la lectura directa, independientemente de la arquitectura del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Comenta que “se sugiere aclarar y/o corregir no existe el numeral 5.14.7” el cual es tomado como referencia en el texto del numeral 6.1.2, que dice: “6.1.2. Verificar que el fabricante entrega en forma íntegra la información señalada en los numerales 5.1.2, 5.2.1.1, 5.2.2.1, 5.3.8, 5.5.2, 5.5.5, 5.5.7, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.6, 5.7.2, 5.7.5, 5.8.2, 5.8.4, 5.8.5, 5.8.6, 5.8.8, 5.9.1, 5.9.6, 5.9.7, 5.10.1.2, 5.10.2.1, 5.11.2, 5.12.1, 5.12.2.2, 5.13.1 al 5.13.6, 5.13.8, 5.13.9, 5.13.10, 5.14.3, 5.14.4, 5.14.5, 5.14.7, 5.15.4, 5.15.5, 5.16.4, 5.16.6, 5.17.2, 5.17.3, 5.17.7, 5.17.8, 5.17.9, 5.17.10, 5.18.1, 5.19.3, 5.20.1, 5.20.3, 5.20.4, 5.21.2, 5.21.6, 5.21.7, 5.22.1, 5.22.2, 5.23.1, 5.23.3 y 5.23.4.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.14.7 no se encuentra redactado en el PROY-NOM-185-SCFI-2011. ii) La referencia correcta es el numeral 5.14.6. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.2.17 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “6.1.2. Verificar que el fabricante entrega en forma íntegra la información señalada en los numerales 5.1.2, 5.2.1.1, 5.2.2.1, 5.3.8, 5.5.2, 5.5.5, 5.5.7, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.6, 5.7.2, 5.7.5, 5.8.2, 5.8.4, 5.8.5, 5.8.6, 5.8.8, 5.9.1, 5.9.6, 5.9.7, 5.10.1.2, 5.10.2.1, 5.11.2, 5.12.1, 5.12.2.2, 5.13.1 al 5.13.6, 5.13.8, 5.13.9, 5.13.10, 5.14.3, 5.14.4, 5.14.5, 5.14.6, 5.15.4, 5.15.5, 5.16.4, 5.16.6, 5.17.2, 5.17.3, 5.17.7, 5.17.8, 5.17.9, 5.17.10, 5.18.1, 5.19.3, 5.20.1, 5.20.3, 5.20.4, 5.21.2, 5.21.6, 5.21.7, 5.22.1, 5.22.2, 5.23.1, 5.23.3 y 5.23.4.”
Propone la modificación del numeral 6.6 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “6.6. Lectura directa o indirecta del circuito integrado que contiene el código del programa. Los numerales contenidos en este método sólo aplican para los instrumentos tipo P y se realizan con los siguientes insumos proporcionados por el fabricante: - El o los circuitos integrados que contienen el código ejecutable. - El equipo, herramientas y accesorios necesarios para su lectura directa o indirecta mediante el método alternativo presentado por el fabricante.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) La lectura indirecta del software mantendría, fuera del conocimiento de la autoridad, subrutinas no documentadas en el algoritmo del software y que se alojan en otros registros de la memoria; pues el uso de medios conocidos solamente por el fabricante, permitirían decidir qué contenido de la memoria se va a mostrar, al punto de discriminar su lectura íntegra; lo que no sucede con la lectura directa, pues ésta muestra el contenido de todos los registros en la memoria y no solamente donde se guardó el software; es decir, habría posibilidad de detectar subrutinas en el software u otras subrutinas grabadas en la memoria. ii) El numeral 6.6.3 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 establece que el fabricante debe proporcionar todos los medios para realizar la lectura directa del código ejecutable grabado en el circuito integrado. iii) El numeral 5.24.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 ha sido modificado para incluir una alternativa que permite la lectura directa, independientemente de la arquitectura del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

Propone la modificación del numeral 6.6.3 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “6.6.3. Realizar la lectura directa o indirecta del código ejecutable grabado en el circuito integrado, utilizando el equipo, las herramientas y accesorios proveídos por el fabricante o utilizando el método alternativo presentado por el fabricante.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) La lectura indirecta del software mantendría, fuera del conocimiento de la autoridad, subrutinas no documentadas en el algoritmo del software y que se alojan en otros registros de la memoria; pues el uso de medios conocidos solamente por el fabricante, permitirían decidir qué contenido de la memoria se va a mostrar, al punto de discriminar su lectura íntegra; lo que no sucede con la lectura directa, pues ésta muestra el contenido de todos los registros en la memoria y no solamente donde se guardó el software; es decir, habría posibilidad de detectar subrutinas en el software u otras subrutinas grabadas en la memoria. ii) El numeral 6.6.3 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 establece que el fabricante debe proporcionar todos los medios para realizar la lectura directa del código ejecutable grabado en el circuito integrado. iii) El numeral 5.24.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 ha sido modificado para incluir una alternativa que permite la lectura directa, independientemente de la arquitectura del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Propone la modificación del numeral 7.2.5.2.2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “7.2.5.2.2. El registro del cambio de precios debe coincidir con la periodicidad y el monto establecido por la autoridad competente.”	Se analizó la propuesta y puesto que: i) La redacción propuesta permite la concordancia con el numeral 5.23.2.2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, lo que contribuye al mejor entendimiento e interpretación de la NOM. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 7.2.5.2.2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “7.2.5.2.2. El registro del cambio de precios debe coincidir con la periodicidad y el monto establecido por la autoridad competente.”
Propone la modificación del numeral 7.2.5.2.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “7.2.5.2.4. El registro de los accesos físicos al sistema electrónico, Registro de la apertura de puerta deben coincidir con la información señalada en las hojas de control que al efecto se lleven.”	Se analizó la propuesta y puesto que: i) La redacción propuesta permite la concordancia con el numeral 5.23.2.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, lo que contribuye al mejor entendimiento e interpretación de la NOM. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 7.2.5.2.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: “7.2.5.2.4. El registro de los accesos físicos al sistema electrónico, Registro de la apertura de puerta deben coincidir con la información señalada en las hojas de control que al efecto se lleven.”

CANACO CIUDAD DE MEXICO LUIS ENRIQUE GALAVIZ BARRIENTOS Fecha de recepción: 2012-07-13 #12	
En referencia a su comentario que en letra dice: "Solicitamos sea eliminado el apartado 7 "Verificación en campo", del PROY-NOM-185-SCFI-2011". Al efecto se proporciona un comparativo.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: "Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad". ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: "En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se

	hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3." v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

En referencia a su comentario que en letra dice: "Solicitamos sea revisado el impacto regulatorio de la aplicación de este proyecto de norma".	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El análisis de impacto regulatorio del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedó concluido el 29 de marzo de 2012, como consta en el oficio COFEME/12/0814, por el cual la COFEMER otorgó el dictamen total final. ii) Del oficio COFEME/12/0814, la COFEMER destacó lo siguiente del PROY-NOM-185-SCFI-2011: "En conclusión, la COFEMER coincide con la información proporcionada por la SE referente a que con la emisión del Anteproyecto se beneficiaría al consumidor final de combustibles líquidos, ya que al obligar a la equidad en las transacciones, se protegería y recuperaría su poder de compra, garantizando así que se reciban despachos completos que correspondan a la cantidad pagada, logrando que las decisiones de compra se realicen con mayor certeza. Por tales motivos, y conforme a la información presentada por la SE, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares." Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió desechar la propuesta.
En referencia a su comentario que en letra dice: "La CANACO solicita se elimine el numeral 8.3.4 del proyecto de norma PROY-NOM-185-SCFI-2011".	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
ONEXPO DURANGO, A.C. PEDRO VAZQUEZ HERRERA Fecha de recepción: 2012-07-13 #13	
Comenta que: "se solicita que el numeral 7 del proyecto denominado "PROY-NOM-185-SCFI-2011 Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, especificaciones, métodos de prueba y de verificación", se elimine, ya que:	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: "Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana

En primer término.- La normatividad internacional referida (OIML D031 y Welmec 7.2) en la presente NOM, no indican procedimiento alguno de verificación en campo. En segundo término.- Los puntos contenidos en el numeral 7, serán verificables por la PROFECO cuando esté en vigor la NOM-005-SCFI-2011, por lo que de permanecer este numeral en el presente proyecto de NOM implica una sobre regulación". Al efecto se proporciona un comparativo.	adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad". ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: "En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo:

	"7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3." v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

Comenta que el numeral 8.3.4 “debe de eliminarse ya que el objetivo y alcance de este proyecto de norma hace referencia a establecer las especificaciones, métodos de prueba y verificación y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software) [...]” Con mas aun el mismo texto de este proyecto de norma no establece procedimiento de verificación volumétrica alguno.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
ASOCIACION DE GASOLINEROS DE ENSENADA, B.C. MANUEL ROMERO GONZALEZ Fecha de recepción: 2012-07-13 #14	
Comenta que: “se solicita que el numeral 7 del proyecto denominado “PROY-NOM-185-SCFI-2011 Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, especificaciones, métodos de prueba y de verificación”, se elimine, ya que: En primer término.- La normatividad internacional referida (OIML D031 y Welmec 7.2) en la presente NOM, no indican procedimiento alguno de verificación en campo. En segundo término.- Los puntos contenidos en el numeral 7, serán verificables por la PROFECO cuando esté en vigor la NOM-005-SCFI-2011, por lo que de permanecer este numeral en el presente proyecto de NOM implica una sobre regulación”. Al efecto se proporciona una tabla comparativa.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: “Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad”. ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: “En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo.

	[...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3."

	v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) solo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Comenta que el numeral 8.3.4 "debe de eliminarse ya que el objetivo y alcance de este proyecto de norma hace referencia a establecer las especificaciones, métodos de prueba y verificación y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software) [...] Con mas aun el mismo texto de este proyecto de norma no establece procedimiento de verificación volumétrica alguno."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
PETROL & IMPORT JAIME MORELOS ZARAGOZA EICHELMANN Fecha de recepción: 2012-07-13 #15	
Propone la modificación del numeral 3.32 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: "3.32 Legalmente relevante Es el software objeto, el hardware del propio instrumento o sistema de medición, y los datos, o parte de los mismos, que intervienen en las características metrológicas de dicho instrumento o sistema de medición.	Se analizó la propuesta y puesto que no que contribuye al mejor entendimiento e interpretación de la NOM, se decidió no aceptar el comentario, con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento.

Propone la modificación del numeral 3.35 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “3.35. Módulo de software aplicable únicamente a sistemas de medición tipo U”	Se analizó la propuesta y puesto que: i) El numeral 3.1.44 del documento internacional “OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software”, señala que: “3.1.44 Módulo de software [definición similar a la IEC 61508-4:1998, 3.3.7] Entidad lógica como un programa, una subrutina, una biblioteca o un objeto, incluyendo sus «dominios de datos», que puede estar relacionada con otras entidades. El software de los instrumentos de medida, los dispositivos electrónicos o los subconjuntos constan de uno o más módulos de software.” ii) Los artículos 44, párrafos primero y penúltimo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 fracción IV de su Reglamento, obligan a la autoridad a tomar en cuenta las normas internacionales al elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas: “Artículo 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. ... Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando estas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I.” “Artículo 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente: ... IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente. Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas;”. iii) El software de uso específico, con el que cuentan los sistemas tipo P, de suyo puede estar conformado por subrutinas y bibliotecas que desempeñan tareas propias, pero que en su conjunto integran un módulo de programación; por lo que no es excluyente de la definición de la OIML ya referida.

	iv) El CENAM revisa el código fuente, donde es posible visualizar, en lenguaje humano, todos los elementos del módulo de software, dado que no están compilados en lenguaje máquina. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 28 y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Propone la cancelación del numeral 5.5.6 del PROY-NOM-185-SCFI-2011.	Se analizó la propuesta y puesto que: i) Presupone que todo sello es inviolable, lo cual no puede asegurar y mucho menos garantizar para todas las marcas de instrumentos y sistemas de medición. ii) El software se encuentra grabado en microprocesadores o microcontroladores, circuitos integrados que no corresponden a memorias exclusivas para lectura (ROM), donde en efecto no habría posibilidad de sobre escritura o modificación. Sin embargo ello significaría que todo fabricante de instrumentos o sistemas de medición aloje sus programas en memorias ROM, con el costo que eso implicaría al momento de escalar las versiones de software (habría que remplazar la tarjeta principal, en lugar de meramente inyectar el nuevo software). ii) El objeto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (que es el mismo del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software"), es la protección del software legalmente contra modificaciones no autorizadas, cargas o cambios derivados de la sustitución del dispositivo de memoria; y dado que siempre existirá alguna posibilidad de que los sellos sean violados, aun cuando dejen rastro de ello, se necesita autenticar el software antes de iniciar el proceso de medición, para así proteger el patrimonio del consumidor. iii) Los artículos 44, párrafos primero y penúltimo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 fracción IV de su Reglamento, obligan a la autoridad a tomar en cuenta las normas internacionales al elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas: "Artículo 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. ... Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando estas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I." "Artículo 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente: ...

	IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente. Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas;”. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 28 y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Propone la modificación del numeral 5. del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5. Requisitos y especificaciones generales para la evaluación del software legalmente relevante de los instrumentos o sistemas de medición.”	Se analizó la propuesta y puesto que: i) Los numerales 5.1.2.3, 5.1.2.5 y 5.1.2.11 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 establecen la descripción del software legalmente no relevante, la estructura de los datos no relevantes y la identificación del software legalmente no relevante, respectivamente; por lo que se puede apreciar que el numeral 5 no trata exclusivamente la evaluación del software legalmente relevante Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Propone la modificación del numeral 5.1.1.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: “5.1.1.1. En idioma español, salvo el código fuente requerido en los numerales 5.3.8.5, 5.4.4, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.6.4, 5.17.10, 5.20.6.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.4.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana el cual puede entregarse en el idioma original en el que elaborado.”	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 5.1.1.1 brinda la opción de que el código fuente pueda mostrarse en inglés, por tratarse del idioma a partir del cual se han desarrollado los lenguajes de programación, desde COBOL - pasando por Basic y C/C++ - hasta ADA cuya aplicación principal es la inteligencia artificial. De hecho, la mayoría de los datos informáticos se procesan y se almacenan en idioma inglés puesto que: • El vocabulario informático es de origen anglo. • La sintaxis de los lenguajes de programación incluyen palabras en inglés. • Los mensajes de error de los compiladores están en inglés. • La mayoría de las interfaces de desarrollo están en inglés. • Más de la mitad de los recursos de la Internet se encuentran en inglés. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

Propone la cancelación del numeral 5.10.1.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Es contrario a lo que establece el numeral 5.1.4.1 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", con el cual concuerda el PROY-NOM-185-SCFI-2011 y por el cual se señala que: "5.1.4.1 Detección de fallos La Recomendación OIML pertinente puede requerir funciones de detección de ciertos fallos del instrumento (citadas en la OIML D 11:2004 (5.1.2 (b) y 5.3)). En este caso, se requerirá al fabricante del instrumento diseñar herramientas de comprobación en las partes del software o del hardware, o bien aportar medios a través de los cuales partes del software del instrumento puedan respaldar el funcionamiento de las partes del hardware. Si el software actúa en una detección de fallos, debe reaccionar de forma adecuada. La Recomendación OIML pertinente puede determinar que en caso de detectar un fallo, se desactive el instrumento/dispositivo electrónico o se genere una alarma/registro en un registro de errores." ii) Los artículos 44, párrafos primero y penúltimo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 fracción IV de su Reglamento, obligan a la autoridad a tomar en cuenta las normas internacionales al elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas: "Artículo 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. ... Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando estas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I." "Artículo 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente: ... IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente.

	Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas;". Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 28 y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
ATS MERIDIAN DE MEXICO, S.A. DE C.V. ANA MARIA ESCOBEDO HERNANDEZ Fecha de recepción: 2012-07-13 #16	
Comenta que "De la lectura del artículo 5. "REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA EVALUACION DEL SOFTWARE DE LOS INSTRUMENTOS O SISTEMAS DE MEDICION." del Proyecto PROY-NOM-185-SCFI-2011 Instrumentos de Medición se desprende la obligación para los fabricantes del software, como es el caso de mi mandante, de entregara las autoridades la información y documentación relativa al software diseñado para el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina, entre ellas, principalmente, el código fuente. Tal como se define en el artículo 3.7 del proyecto en comento, el Código Fuente consiste en "Programa informático escrito en un lenguaje de programación que se puede leer y editar con programas informáticos editores de texto". De lo hasta aquí expuesto se desprende que los fabricantes de dispensarios de combustible deberán entregar a la autoridad la información y documentación que permite no sólo conocer en su integridad el software referido, sino que la forma en que debe entregarse la información (conforme al artículo 5.1.1.2. del proyecto en estudio debe entregarse en formato electrónico, legible mediante un procesador de texto o similar) permite al receptor de la misma, sin restricción alguna, reproducirla, copiarla, e incluso, modificarla." Por lo hasta aquí expuesto, la sociedad que represento considera que la obligación de entregar la información referida en el párrafo anterior a la autoridad es contraria a diversas disposiciones legales contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, aunado a que implica una seria afectación a la creación intelectual de los fabricantes, la cual se realiza desarrolla mediante una inversión considerable de sus recursos." ...	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión." ii) El Gobierno Mexicano, al ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), no sólo está obligado a observar las disposiciones contenidas en los artículos 2.4 y 9.1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, sino a hacerlas cumplir, a propósito del rango de Ley otorgado por el artículo 133 constitucional a este tratado internacional: "2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esa normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales." "9.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se harán miembros de esos sistemas o participarán en ellos". iii) En concordancia con lo anterior, los artículos 44, párrafos primero y penúltimo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 fracción IV de su Reglamento, establecen que:

“Por los motivos expuestos, se estima procedente que ese Comité Consultivo modifique el Proyecto PROY-NOM-185-SCFI-20 II Instrumentos de Medición en estudio y suprima la obligación de entregar a las autoridades señaladas en el mismo la información y documentación relativa a los programas fuente del software diseñados para el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina.”	“Artículo 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. ... Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando estas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I.” “Artículo 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente: ... IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente. Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas;”. iv) En ese sentido, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 concuerda con el documento internacional “OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software”, que en su numeral 6.3.2.1 señala: “6.3.2.1 Análisis de la documentación y la especificación, y validación del diseño (AD) Aplicación: Se trata del procedimiento básico aplicable en cualquier situación. Condiciones previas: El procedimiento se basa en la documentación del fabricante del instrumento de medida. En función de los requisitos, esta documentación debe tener el enfoque adecuado: (1) especificación de las funciones del instrumento accesibles externamente de forma general. (Adecuada en instrumentos simples sin interfaces excepto un visualizador, todas las características son verificables mediante ensayos funcionales, riesgo de fraude bajo);

	(2) especificación de las funciones del software y las interfaces (necesaria en instrumentos con interfaces y en funciones de instrumentos que no pueden someterse a ensayo de forma funcional y cuando el riesgo de fraude es alto). La descripción mostrará y explicará toda función del software que pueda repercutir en las características metrológicas; (3) en lo relativo a las interfaces, la documentación incluirá una lista completa de comandos o señales que el software puede interpretar. El efecto de cada comando se debe documentar detalladamente. Se describirá la reacción del instrumento ante comandos no documentados. (4) si resulta necesario para comprender y evaluar las funciones del software, se aportará documentación adicional del mismo para comprender y evaluar algoritmos de medida complejos, funciones criptográficas o restricciones de tiempo determinantes; (5) cuando el modo de validación de la función de un programa de software no sea evidente, el fabricante tiene la responsabilidad de desarrollar un método de ensayo. Además, los servicios del programador deberían estar a disposición del evaluador con la finalidad de dar respuesta a las preguntas. Una condición previa general para llevar a cabo el examen es la completitud de la documentación y la identificación clara del EUT; es decir, de los paquetes de software que contribuyen a las funciones metrológicas (véase el apartado 6.1.1)." v) A la luz de lo anterior, la propuesta de ATS Meridian resulta contraria a las mejores prácticas internacionales que 120 países miembros de la Organización Internacional de Metrología Legal han acordado de manera conjunta, entre ellos México, como es el caso de la "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software". vi) Se reitera a ATS Meridian que la necesidad de revisar la documental relacionada a los programas de cómputo que operan y gobiernan a los sistemas de medición, obedece a dos situaciones presentes actualmente: • La carencia de norma oficial mexicana alguna que registre y valide los cambios en el software y los parámetros legalmente relevantes con que operan los sistemas de medición, aun cuando sólo respondan a fines de mantenimiento o actualización. Por lo tanto, el procedimiento de verificación de la autoridad no detecta y mucho menos previene hechos ilícitos y/o acciones irregulares en perjuicio del consumidor, a partir de la intervención o suplantación del software instalado y reconocido por el fabricante en los sistemas de medición. • Las complejas y variadas características de operación y comunicación de los instrumentos de medición, que por virtud de la electrónica y las tecnologías de la información (TI) descansan en programas informáticos y respecto de los cuales resulta necesario conocer su actuación, ya que

	definen transacciones comerciales con base a cantidad. Más aún, los sistemas de información pueden operar múltiples instrumentos de medición en red, a través de un mismo software, como sucede con los dispensarios de combustible en las estaciones de servicio. Por consiguiente, el control de toda la red o de instrumentos específicos; es decir, del software y su interfaz de comunicación, aunado a la falta de protección de la integridad y confiabilidad de las operaciones y los resultados de medición tendrán un efecto multiplicador adverso para el consumidor. vii) En consecuencia, el software no debe ser una "caja negra" para la autoridad, por lo que el PROY-NOM-185-SCFI-2011 establece que el fabricante declare, a través de información documental, cuáles son los datos, parámetros y funciones relevantes (aquellas relacionadas con las características metrológicas), a propósito de identificarlas y validarlas previo al uso del dispensario (en laboratorio) y durante la realización de las transacciones de combustible (en la verificación en campo). viii) En particular, la documental permite que la autoridad entienda lo que hace el software, mientras que el código fuente posibilita conocer cómo lo ejecuta. Por consiguiente, la documentación validará que el software opere conforme a lo declarado por su desarrollador. Sin el referente de la documentación, la autoridad no puede certificar la correcta operación del software. Esto lo entienden los 120 países que forman parte de la OIML, así como los fabricantes que operan en éstos. ix) No obstante, y tratándose de obras sujetas a derechos de autor, se aclara que el escrutinio del software no implica duplicar, copiar o conservar de forma alguna, éste o sus elementos, ya que para la determinación del cumplimiento del PROY-NOM-185-SCFI-2011, sólo se requiere mostrar el código fuente referido en el numeral 5.1.1.1 al momento de realizar la evaluación por parte de CENAM. Sin el código fuente, la documentación no basta para duplicar o alterar la secuencia de funciones (programación) del software. Luego entonces, la muestra del código fuente puede realizarse en las instalaciones que indique el fabricante, lo que supone un entorno controlado que elimina todo riesgo para el fabricante. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.1.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: "5.1.1.1. En idioma español, salvo el código fuente referido en los numerales 5.1.2.4, 5.3.8.5, 5.4.4.1, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.6.4, 5.17.10, 5.20.4.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.4.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el cual puede mostrarse en idioma inglés, en las instalaciones que indique el fabricante."

En referencia al numeral 8.3.4, comenta que "el procedimiento de verificación en campo en estudio establece un procedimiento carente de limitantes procedimentales y temporales, lo cual es atentatorio de la garantía de seguridad jurídica máxime tomando en consideración que el resultado de ese procedimiento puede concluir con un acto de privación". Asimismo afirma que "se establece la obligación a cargo de los particulares de soportar los gastos que se originen por la verificación sin importar la responsabilidad que se le determine como consecuencia del proceso de verificación".	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado (EMT) dentro de un mismo gasto. ii) Las inconsistencias en las mediciones mayores al EMT, de suyo son violaciones al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, como establecen los artículos 14 y 20 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 12 de su Reglamento: "Artículo 14.- Los instrumentos para medir cuando no reúnan los requisitos reglamentarios serán inmovilizados antes de su venta o uso hasta en tanto los satisfagan. Los que no puedan acondicionarse para cumplir los requisitos de esta Ley o de su reglamento serán inutilizados." "Artículo 20.- Queda prohibido utilizar instrumentos para medir que no cumplan con las especificaciones fijadas en las normas oficiales mexicanas. El uso inadecuado de instrumentos para medir en perjuicio de persona alguna será sancionado conforme a la legislación respectiva." "Artículo 12. Para los efectos del artículo 14 de la Ley se entenderán por requisitos reglamentarios, según el caso, los siguientes: I. La aprobación del modelo o prototipo; II. La verificación inicial, periódica, extraordinaria o calibración, según lo establecido por la lista a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley, y III. Los establecidos por las normas oficiales mexicanas correspondientes, y a falta de ellas, los establecidos en las normas mexicanas o normas y lineamientos internacionales." iii) Aclarado que la inmovilización es consecuencia de brindar litros incompletos, es de destacar que el PROY-NOM-185-SCFI-2011 no impone "la obligación a cargo de los particulares de soportar los gastos que se originen por la verificación sin importar la responsabilidad que se le determine como consecuencia del proceso de verificación", pues estas obligaciones ya están señaladas en los artículos 112 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 99 de su Reglamento: Artículo 112.- El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, será sancionado administrativamente por las dependencias conforme a sus atribuciones y en base a las actas de verificación y dictámenes de laboratorios acreditados que les sean presentados a la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de la norma conforme lo establecido en esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables serán las siguientes: I. Multa; II. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;

	III. Arresto hasta por treinta y seis horas; IV. Suspensión o revocación de la autorización, aprobación, o registro según corresponda; y V. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de la autorización del uso de contraseñas y marcas registradas.” “Artículo 99. Los productos y servicios que no cumplan con las normas oficiales mexicanas, quedarán inmovilizados en el lugar en donde se encuentren, mediante la adhesión o colocación de sellos o fajillas y, en el caso de servicios, se prohibirá su prestación. Siempre con cargo al interesado y en los términos que determine la autoridad competente, dichos productos o servicios podrán: I. Acondicionarse; II. Repararse; III. Reprocesarse, o IV. Sustituirse. En la aplicación de estas alternativas se buscará siempre la situación menos gravosa para el particular. En caso de que no fueran aplicables alguna de las alternativas anteriores, los productos serán inutilizados a costa del fabricante, productor nacional o importador, con el método que determine la autoridad competente en razón del tipo de producto o instrumento de que se trate. En todo caso, el fabricante, productor nacional o importador será responsable del tratamiento, reciclaje o disposición final de los productos o instrumentos inutilizados.” iv) Por otra parte, el numeral 8.3.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 dispone, ante el incumplimiento del EMT, que la autoridad responsable de vigilar el cumplimiento de la norma –la PROFECO– solicite pruebas que únicamente se realicen en laboratorio. v) Ante el hecho de que las pruebas no serán realizadas por la PROFECO, no se requirió establecer un procedimiento específico en el PROY-NOM-185-SCFI-2011; pero ello no significa que, a costa de la certeza y seguridad jurídica de los sujetos obligados al cumplimiento de la norma, cualquier laboratorio realice las pruebas o las ejecute de forma discrecional. Luego entonces, al ser el CENAM quien certifica el software, resulta ser el laboratorio adecuado para garantizar la confiabilidad de los resultados, y como organismo descentralizado, está sujeto a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Específicamente a los capítulos Primero “Disposiciones Generales” y Décimo Primero “De las Visitas de Verificación, ambos del Título Tercero “Del Procedimiento Administrativo”, donde respectivamente se definen los plazos de actuación y el procedimiento de verificación. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

En referencia al numeral 8.2.3, comenta que el "Comité Consultivo realice las modificaciones y adecuaciones necesarias al Proyecto PROY-NOM-185-SCFI-2011... al no existir razón objetiva alguna que justifique el trato diferenciado otorgado por el Proyecto... en función de si el país del que es nacional el fabricante tiene suscrito o no un acuerdo o tratado de libre comercio con México".	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas (POLEVAS), competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1997 y modificadas mediante publicaciones en el mismo órgano informativo el 29 de febrero y 24 de mayo del 2000, 10 de diciembre del 2001, 05 de julio del 2002, 04 de marzo de 2003 y 27 de julio del 2004, establecen en su artículo 6 que: "Artículo 6. Los certificados NOM se expedirán por producto o familia, por tipo y modelo y sólo se otorgarán a importadores, fabricantes y comercializadores mexicanos y nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio. El certificado NOM sólo es válido para el titular y, en su caso, podrá obtenerse un certificado NOM personalizado por cada importador cuando se aplique el procedimiento indicado en el artículo 9 de este instrumento jurídico. Para tal efecto, los fabricantes nacionales de otros países podrán solicitar la ampliación de la titularidad de sus certificados NOM, lo cual deberán tramitar ante la DGN o el organismo de certificación para productos correspondiente." ii) La obligación aludida en el numeral 8.2.3 no surge a partir del PROY-NOM-185-SCFI-2011. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
ONEXPO PUEBLA, A.C. ADALBERTO BAIGTS MONTAÑO Fecha de recepción: 2012-07-13 #17	
Comenta que: "se solicita que el numeral 7 del proyecto denominado "PROY-NOM-185-SCFI-2011 Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, especificaciones, métodos de prueba y de verificación", se elimine, ya que: En primer término.- La normatividad internacional referida (OIML D031 y Welmech 7.2) en la presente NOM, no indican procedimiento alguno de verificación en campo. En segundo término.- Los puntos contenidos en el numeral 7, serán verificables por la PROFECO cuando esté en vigor la NOM-005-SCFI-2011, por lo que de permanecer este numeral en el presente proyecto de NOM implica una sobre regulación". Al efecto se proporciona una tabla comparativa.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: "Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad". ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814:

	“En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: “7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión.

	<u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3." v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Comenta que el numeral 8.3.4 "debe de eliminarse ya que el objetivo y alcance de este proyecto de norma hace referencia a establecer las especificaciones, métodos de prueba y verificación y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software) [...] Con mas aun el mismo texto de este proyecto de norma no establece procedimiento de verificación volumétrica alguno."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

En referencia al numeral 8.2.3, comenta que “Del precepto transcrito se desprende que sólo podrán otorgarse certificados NOM a fabricantes mexicanos y nacionales de otros países con los que México haya suscrito un acuerdo o tratado de libre comercio, lo cual, interpretado a contrario sensu, implica la imposibilidad para que fabricantes de países con los que México no haya suscrito acuerdos o tratados de libre comercio puedan obtener los citados certificados, no obstante cumplir con los restantes requisitos del Proyecto PROY-NOM-185-SCFI-2011. Lo anterior se estima injustificado, discriminatorio, e incluso atentatorio del derecho fundamental de igualdad, al no existir razón objetiva alguna que justifique el trato diferenciado otorgado por el Proyecto PROY-NOM-185-SCFI-2011 Instrumentos de Medición en función de si el país del que es nacional el fabricante tiene suscrito o no un acuerdo o tratado de libre comercio con México.”	Se analizó el comentario y considerando que: i) El Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas (POLEVAS), competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1997 y modificadas mediante publicaciones en el mismo órgano informativo el 29 de febrero y 24 de mayo del 2000, 10 de diciembre del 2001, 05 de julio del 2002, 04 de marzo de 2003 y 27 de julio del 2004, establecen en su artículo 6 que: “Artículo 6. Los certificados NOM se expedirán por producto o familia, por tipo y modelo y sólo se otorgarán a importadores, fabricantes y comercializadores mexicanos y nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio. El certificado NOM sólo es válido para el titular y, en su caso, podrá obtenerse un certificado NOM personalizado por cada importador cuando se aplique el procedimiento indicado en el artículo 9 de este instrumento jurídico. Para tal efecto, los fabricantes nacionales de otros países podrán solicitar la ampliación de la titularidad de sus certificados NOM, lo cual deberán tramitar ante la DGN o el organismo de certificación para productos correspondiente.” ii) La obligación aludida en el numeral 8.2.3 no surge a partir del PROY-NOM-185-SCFI-2011. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar el comentario.
ONEXPO SONORA A.C. JAIME SALVADOR AGUIRRE Fecha de recepción: 2012-07-13 #18	
Comenta que: “se solicita que el numeral 7 del proyecto denominado “PROY-NOM-185-SCFI-2011 Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, especificaciones, métodos de prueba y de verificación”, se elimine, ya que: En primer término.- La normatividad internacional referida (OIML D031 y Welmecl 7.2) en la presente NOM, no indican procedimiento alguno de verificación en campo. En segundo término.- Los puntos contenidos en el numeral 7, serán verificables por la PROFECO cuando esté en vigor la NOM-005-SCFI-2011, por lo que de permanecer este numeral en el presente proyecto de NOM implica una sobre regulación”. Al efecto se proporciona una tabla comparativa.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: “Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad”. ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814:

	“En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: “7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión.

	<u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3." v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Comenta que el numeral 8.3.4 "debe de eliminarse ya que el objetivo y alcance de este proyecto de norma hace referencia a establecer las especificaciones, métodos de prueba y verificación y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software) [...]" Con mas aun el mismo texto de este proyecto de norma no establece procedimiento de verificación volumétrica alguno."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

UNION DE EXPENDEDORES DE PETROLEO DE LA COMARCA LAGUNERA, COAHUILA Y DURANGO, A.C. (UNEXPO LAGUNA) GERARDO MADINAVEITIA OLMOS Fecha de recepción: 2012-07-13 #19	
Comenta que: "se solicita que el numeral 7 del proyecto denominado "PROY-NOM-185-SCFI-2011 Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, especificaciones, métodos de prueba y de verificación", se elimine, ya que: En primer término.- La normatividad internacional referida (OIML D031 y Welmec 7.2) en la presente NOM, no indican procedimiento alguno de verificación en campo. En segundo término.- Los puntos contenidos en el numeral 7, serán verificables por la PROFECO cuando esté en vigor la NOM-005-SCFI-2011, por lo que de permanecer este numeral en el presente proyecto de NOM implica una sobre regulación". Al efecto se proporciona un comparativo.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: "Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad". ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: "En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se

	hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación; • un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3." v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

Comenta que el numeral 8.3.4 "debe de eliminarse ya que el objetivo y alcance de este proyecto de norma hace referencia a establecer las especificaciones, métodos de prueba y verificación y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software) [...] Con mas aun el mismo texto de este proyecto de norma no establece procedimiento de verificación volumétrica alguno."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
DRESSER WAYNE, DRESSER INC. ERICK SALDAÑA Fecha de recepción: 2012-07-13 #20	
Propone la modificación del numeral 3.20 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: "3.20 Falla Condición de que afecte significativamente a la precisión del sistema de medición de tal manera que provoca un error de medición sea superior al error máximo tolerable."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 3.20 que cita, no corresponde al texto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 publicado el 14 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y que a la letra dice: "3.20. Evento Acción en la que se producen cambios de configuración, ajustes, accesos o cargas del software que pueden influir en las características metrológicas de un instrumento o sistema de medición." ii) Las fallas no necesariamente se limitan a provocar un error de medición, sino que pueden repercutir en las demás características o funciones del instrumento o sistema de medición. Por consiguiente, con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Propone la modificación del numeral 3.25 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: "3.25 Integridad de los programas, los datos y los parámetros Garantizar que los programas, datos y parámetros no han sido objeto de modificación fraudulenta durante su uso, transferencia, almacenamiento, reparación o mantenimiento por parte del fabricante o sus agentes autorizados, empleados o subcontratistas."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 3.25 que cita, no corresponde al texto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 publicado el 14 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y que a la letra dice: "3.25. Instrumento o sistema de medición tipo P Aquel que es diseñado, construido y previsto de software específico, con el fin de realizar la medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos." Por lo tanto, con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

Comenta que la definición referida al numeral 3.28 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 "tiene que ser más específica, indicando que la interfaz del usuario trata de las pantallas y display, lectores, o interfaz de otro dispositivo que muestra el volumen y/u otros datos de medición a un usuario."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 3.28 que cita, no corresponde al texto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 publicado el 14 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y que a la letra dice: "3.28. Interfaz de comunicación Puerto de comunicación que permite el intercambio de información, entre el sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, y algún otro sistema de comunicación." Por consiguiente, con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Comenta que la definición referida al numeral 3.32 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 "es muy amplia e excesivamente incluyente y consideramos es necesario definir exactamente el software, los dispositivos y los datos que realmente sean relevantes para cumplir con los objetivos del programa."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) No presenta la justificación técnica que sustente la modificación propuesta, y esta es contraria a la definición que se retoma del numeral 3.1.29 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", a fin de hacer concordante el PROY-NOM-185-SCFI-2011, conforme establecen los artículos 44, párrafos primero y penúltimo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 fracción IV de su Reglamento: "Artículo 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. ... Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando estas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I." "Artículo 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente: ... IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente. Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas;"

	ii) La redacción del PROY-NOM-185-SCFI-2011 se considera completa y apropiada para un mejor entendimiento y aplicación. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 28 y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Comenta que las definiciones referidas a los numerales 3.33, 3.38, 3.39, 3.40, 3.41, 3.42, 3.43, 3.48 y 3.49 "(así mismo como otros artículos que hacen mención a la definición "legalmente relevante" (parámetro, software, etc.)), son igualmente ambiguas y excesivamente incluyentes."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) No presenta la justificación técnica que sustente la modificación propuesta, y esta es contraria a la definición que se retoma del numeral 3.1.29 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", a fin de hacer concordante el PROY-NOM-185-SCFI-2011, conforme establecen los artículos 44, párrafos primero y penúltimo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 fracción IV de su Reglamento: "Artículo 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. ... Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando estas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I." "Artículo 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente: ... IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente. Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas;" ii) La redacción del PROY-NOM-185-SCFI-2011 se considera completa y apropiada para un mejor entendimiento y aplicación. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 28 y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

En referencia al numeral 5.1.1.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, comenta que “a Wayne le es imposible entregar documentación en español”.	Se analizó el comentario y considerando que: i) El artículo 271, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece que “Las actuaciones judiciales y promociones deben escribirse en lengua española. Lo que se presente escrito en idioma extranjero se acompañará de la correspondiente traducción al castellano”. ii) El artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que “Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente”. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia al numeral 5.1.1.2 así como a todo el texto del numeral 5.1, comenta que “A Wayne le preocupa en alto grado la protección de su software propietario, código fuente, documentación y demás propiedades intelectuales. Proponemos una forma más segura de presentar esta información a las autoridades a la propuesta en el proyecto de NOM actual. Wayne está dispuesto a proporcionar el código fuente, así como toda la documentación de referencia, dentro de los confines sus laboratorios en la sede central de Wayne, en un entorno controlado, donde se proporcionaría la asistencia necesaria a un experto independiente en el análisis de códigos fuentes (junto con Wayne los ingenieros de ser necesario) para trabajar con las autoridades con el fin de proporcionar toda la información pertinente solicitada.	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión.” ii) El Gobierno Mexicano, al ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), no sólo está obligado a observar las disposiciones contenidas en los artículos 2.4 y 9.1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, sino a hacerlas cumplir, a propósito del rango de Ley otorgado por el artículo 133 constitucional a este tratado internacional: “2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esa normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.” “9.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se harán miembros de esos sistemas o participarán en ellos”. iii) En concordancia con lo anterior, el artículo 44, párrafos primero y penúltimo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 fracción IV de su Reglamento, establecen que: “Artículo 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.

	... Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando estas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I." "Artículo 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente: ... IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente. Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas;". iv) En ese sentido, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 concuerda con el documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", que en su numeral 6.3.2.1 señala: "6.3.2.1 Análisis de la documentación y la especificación, y validación del diseño (AD) Aplicación: Se trata del procedimiento básico aplicable en cualquier situación. Condiciones previas: El procedimiento se basa en la documentación del fabricante del instrumento de medida. En función de los requisitos, esta documentación debe tener el enfoque adecuado: (1) especificación de las funciones del instrumento accesibles externamente de forma general. (Adecuada en instrumentos simples sin interfaces excepto un visualizador, todas las características son verificables mediante ensayos funcionales, riesgo de fraude bajo); (2) especificación de las funciones del software y las interfaces (necesaria en instrumentos con interfaces y en funciones de instrumentos que no pueden someterse a ensayo de forma funcional y cuando el riesgo de fraude es alto). La descripción mostrará y explicará toda función del software que pueda repercutir en las características metrológicas;

	(3) en lo relativo a las interfaces, la documentación incluirá una lista completa de comandos o señales que el software puede interpretar. El efecto de cada comando se debe documentar detalladamente. Se describirá la reacción del instrumento ante comandos no documentados. (4) si resulta necesario para comprender y evaluar las funciones del software, se aportará documentación adicional del mismo para comprender y evaluar algoritmos de medida complejos, funciones criptográficas o restricciones de tiempo determinantes; (5) cuando el modo de validación de la función de un programa de software no sea evidente, el fabricante tiene la responsabilidad de desarrollar un método de ensayo. Además, los servicios del programador deberían estar a disposición del evaluador con la finalidad de dar respuesta a las preguntas. Una condición previa general para llevar a cabo el examen es la completitud de la documentación y la identificación clara del EUT; es decir, de los paquetes de software que contribuyen a las funciones metrológicas (véase el apartado 6.1.1)." v) A la luz de lo anterior, la propuesta de Dresser Wayne resulta contraria a las mejores prácticas internacionales que 120 países miembros de la Organización Internacional de Metrología Legal han acordado de manera conjunta, entre ellos México, como es el caso de la "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software". vi) Se reitera a Dresser Wayne que la necesidad de revisar la documental relacionada a los programas de cómputo que operan y gobiernan a los sistemas de medición, obedece a dos situaciones presentes actualmente: • La carencia de norma oficial mexicana alguna que registre y valide los cambios en el software y los parámetros legalmente relevantes con que operan los sistemas de medición, aun cuando sólo respondan a fines de mantenimiento o actualización. Por lo tanto, el procedimiento de verificación de la autoridad no detecta y mucho menos previene hechos ilícitos y/o acciones irregulares en perjuicio del consumidor, a partir de la intervención o suplantación del software instalado y reconocido por el fabricante en los sistemas de medición. • Las complejas y variadas características de operación y comunicación de los instrumentos de medición, que por virtud de la electrónica y las tecnologías de la información (TI) descansan en programas informáticos y respecto de los cuales resulta necesario conocer su actuación, ya que definen transacciones comerciales con base a cantidad. Más aún, los sistemas de información pueden operar múltiples instrumentos de medición en red, a través de un mismo software, como sucede con los dispensarios de combustible en las estaciones de servicio. Por consiguiente, el control de toda la red o de instrumentos específicos; es decir, del software y su interfaz de comunicación, aunado a la falta de protección de la integridad y confiabilidad de las operaciones y los resultados de medición tendrán un efecto multiplicador adverso para el consumidor.

	vii) En consecuencia, el software no debe ser una "caja negra" para la autoridad, por lo que el PROY-NOM-185-SCFI-2011 establece que el fabricante declare, a través de información documental, cuáles son los datos, parámetros y funciones relevantes (aquellas relacionadas con las características metrológicas), a propósito de identificarlas y validarlas previo al uso del dispensario (en laboratorio) y durante la realización de las transacciones de combustible (en la verificación en campo). viii) En particular, la documental permite que la autoridad entienda lo que hace el software, mientras que el código fuente posibilita conocer cómo lo ejecuta. Por consiguiente, la documentación validará que el software opere conforme a lo declarado por su desarrollador. Sin el referente de la documentación, la autoridad no puede certificar la correcta operación del software. Esto lo entienden los 120 países que forman parte de la OIML, así como los fabricantes que operan en éstos. ix) No obstante, y tratándose de obras sujetas a derechos de autor, se aclara que el escrutinio del software no implica duplicar, copiar o conservar de forma alguna, éste o sus elementos, ya que para la determinación del cumplimiento del PROY-NOM-185-SCFI-2011, sólo se requiere mostrar el código fuente referido en el numeral 5.1.1.1 al momento de realizar la evaluación por parte de CENAM. Sin el código fuente, la documentación no basta para duplicar o alterar la secuencia de funciones (programación) del software. Luego entonces, la muestra del código fuente puede realizarse en las instalaciones que indique el fabricante, lo que supone un entorno controlado que elimina todo riesgo para el fabricante. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el numeral 5.1.1.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedará en los términos siguientes: "5.1.1.1. En idioma español, salvo el código fuente referido en los numerales 5.1.2.4, 5.3.8.5, 5.4.4.1, 5.5.7.3, 5.6.6.2, 5.7.5.4, 5.8.8.4, 5.9.7.4, 5.13.2.3, 5.14.6.4, 5.17.10, 5.20.4.2, 5.21.7.6, 5.22.2.2 y 5.23.4.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el cual puede mostrarse en idioma inglés, en las instalaciones que indique el fabricante."
Propone la modificación del numeral 5.4.3 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos: "5.4.3 El resultado de la medición y la información establecida en las normas oficiales mexicanas de instrumentos o sistemas de medición, relacionada con la transacción, debe visualizarse o imprimirse de modo claro y preciso para no causar confusión alguna al usuario promedio."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) La redacción del PROY-NOM-185-SCFI-2011 se considera completa y apropiada para un mejor entendimiento y aplicación. ii) La NOM-005-SCFI-2011 es la única norma oficial mexicana que al momento interactuará con el ahora PROY-NOM-185-SCFI-2011. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.

En referencia al numeral 5.5.2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, comenta que "Wayne propone que este artículo debe ser modificado para requerir la utilización a los fabricantes de tecnologías de última generación en materia de seguridad y la implementación de metodologías antifraude con el objeto de proporcionar protección contra la manipulación y acceso no autorizado a los componentes metrológicos."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) La redacción del PROY-NOM-185-SCFI-2011 no limita al uso de tecnologías de última generación. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia a los numerales 5.6.1, 5.6.6.1, 5.9.1, 5.9.4, 5.12.1, y 5.12.3 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, comenta que "a los fabricantes se les puede requerir la implementación de tecnologías de última generación en materia de seguridad y la implementación de metodologías antifraude, pero no puede haber una garantía absoluta del 100% de impenetrabilidad o "hacking"."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) La redacción del PROY-NOM-185-SCFI-2011 no limita al uso de tecnologías de última generación. ii) El numeral 5.5.6 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 establece la obligación de autenticar el software antes de iniciar el proceso de medición, para así proteger el patrimonio del consumidor, lo que atiende el supuesto de que "no puede haber una garantía absoluta del 100% de impenetrabilidad o hacking". Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia a los numerales 5.13.1.2 y 5.13.1.3 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, comenta que "Las definiciones de "legalmente relevante" son ambiguas y excesivamente incluyentes. Wayne propone que las mismas sean más específicas para definir más claramente las funciones."	Se analizó el comentario y considerando que: i) No presenta la justificación técnica que sustente la modificación propuesta, y esta es contraria a la definición que se retoma del numeral 3.1.29 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", a fin de hacer concordante el PROY-NOM-185-SCFI-2011, conforme establecen los artículos 44, párrafos primero y penúltimo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 fracción IV de su Reglamento: "Artículo 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. ... Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando estas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I." "Artículo 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente: ... IV. Deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente.

	Para que el comité consultivo nacional de normalización pueda hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana con normas o lineamientos internacionales, normas o regulaciones técnicas extranjeras, deberá traducir en su caso, el contenido de las mismas, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas al proyecto de norma oficial mexicana, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que existan sobre ellas;". ii) La redacción del PROY-NOM-185-SCFI-2011 se considera completa y apropiada para un mejor entendimiento y aplicación. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 28 y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia al numeral 5.14.4 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, comenta que "Wayne propone que se cambie el lenguaje para de modo que se le obligue al fabricante la tarea de describir las medidas de seguridad implementadas para "ayudar a garantizar" que los resultados presentados proceden del software legalmente relevante."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) La redacción del PROY-NOM-185-SCFI-2011 se considera completa y apropiada para un mejor entendimiento y aplicación. ii) Los artículos 3 fracción XI y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establecen que las normas oficiales mexicanas son de cumplimiento obligatorio, luego entonces, por mayoría de razón, cualquier especificación contenida en una norma oficial mexicana es de cumplimiento obligatorio. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia al numeral 5.15.3 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, comenta que "Wayne propone que esta sección requiere el uso de tecnologías protección de vanguardia, pero no una garantía inequívoca en contra de cualquier tipo de "hacking"."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) La redacción del PROY-NOM-185-SCFI-2011 no limita al uso de tecnologías de última generación. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia al numeral 5.16.2 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, comenta que "Wayne propone que la palabra "garantía" sea reemplazada por "proteger" o "ayudar asegurar"."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) La redacción del PROY-NOM-185-SCFI-2011 no limita al uso de tecnologías de última generación. ii) Los métodos criptográficos sólo son conocidos por el fabricante del instrumento o sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
Propone la modificación del numeral 5.22.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, para quedar redactado en los siguientes términos : "5.22.2.1. Las medidas implementadas para garantizar la integridad del software al momento de su envío por parte del fabricante."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) La redacción del PROY-NOM-185-SCFI-2011 no limita al uso de tecnologías de última generación. ii) Los métodos criptográficos sólo son conocidos por el fabricante del instrumento o sistema de medición.

	iii) El fabricante, al detentar la propiedad intelectual del software, así como el código fuente y que en el dispensario sólo se haya el código ejecutable, no puede renunciar a la responsabilidad de que las medidas implementadas garanticen la integridad del software cuando el instrumento o sistema de medición se encuentre en operación. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia a todo el contenido del numeral 6 del PROY-NOM-185-SCFI-2011, comenta que "la revisión de código fuente se realice en un entorno controlado y seguro en la sede central del fabricante del software o del lugar de desarrollo."	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Para la determinación del cumplimiento del PROY-NOM-185-SCFI-2011, sólo se requiere conocer el código fuente referido en el numeral 5.1.1.1 al momento de realizar la verificación por parte de CENAM, por lo que en ningún momento el escrutinio del software implica duplicar, copiar o conservar de forma alguna, éste o sus elementos, ya que la determinación del cumplimiento de la norma se limitará a evaluar que la operación del software se realice conforme a lo declarado por su desarrollador. ii) La muestra del código fuente puede realizarse en las instalaciones que indique el fabricante, lo que supone un entorno controlado. iii) El numeral 6 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 se refiere a los métodos de prueba en laboratorio. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
ORGANIZACION PENINSULAR DE GASOLINEROS, A.C. (OPEGA) PEDRO ANGEL CASTILLO CASTELLANOS Fecha de recepción: 2012-07-13 #21	
En referencia al comentario que a la letra dice: "existirá un sobrerregulación especialmente al tener que cumplirse con el capítulo 9 de la NOM-005-SCFI-2011, en sus apartados del 9.4.2.4.9 hasta el 9.4.2.4.15 y con el capítulo 7 del PROY-NOM-185-SCFI-2011 que regulan la misma circunstancia. Por lo anterior manifestado... solicitamos se verifique la existencia de una doble regulación y se suprima en todo lo correspondiente el PROY-NOM-185-SCFI-2011".	Se analizó la propuesta y considerando que: i) Alude a lo dicho en un principio por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), mediante oficio COFEME/11/2843: "Asimismo, considerando lo señalado en el artículo 44, cuarto párrafo, de la LFMN, esta Comisión solicita a la SE que analice si la emisión de una norma oficial mexicana adicional a la NOM-005 se podría traducir en un doble costo regulatorio para los particulares, en especial en lo referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad". ii) No obstante, hace caso omiso del análisis realizado por la Secretaría de Economía en respuesta a la solicitud de la COFEMER, y que bastó a esa Comisión para desechar su preocupación inicial y otorgar el dictamen total final al PROY-NOM-185-SCFI-2011, destacando lo siguiente de su oficio COFEME/12/0814: "En efecto, aun cuando la NOM-005-SCFI-2005 compara el resultado de la suma de comprobación del software existente en el dispensario, contra lo declarado por el

	fabricante, esto no garantiza que, en cualquier momento distinto a la verificación que realiza la PROFECO, el dispensario esté dispuesto con el software original. A su vez, el PROY-NOM-005-SCFI-2011 incluyó los aditamentos de confiabilidad para proteger a los dispensarios contra sustituciones y alteraciones de sus componentes electrónicos sin que ello proteja la integridad del software. Finalmente, el PROY-NOM-185-SCFI-2011 protege al software contra su manipulación y sustitución, a propósito de que cualquier instrumento de medición -y no sólo los dispensarios de combustible- pueden ser controlados por programas de cómputo. [...] <u>Todo lo anterior demuestra que cada proyecto de NOM atiende productos, objetivos y riesgos diferentes que no pueden formar parte de una misma norma y mucho menos implican una duplicidad regulatoria.</u> <u>Por lo anteriormente expuesto, la COFEMER tiene por atendido lo solicitado en el numeral 1. "Consideraciones generales", del oficio COFEME/11/2843."</u> iii) Desconoce las mejores prácticas en la materia, puesto que a nivel internacional, el organismo rector en metrología legal, la OIML, provee recomendaciones para elaborar los requisitos nacionales de los instrumentos de medición usados en aplicaciones legales, como lo son los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, a propósito de los cuales dicho organismo publicó la recomendación internacional específica: la "OIML R 117-1:2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water; en tanto que los requisitos respecto de las Tecnologías de la Información se hallan contenidos en el documento internacional "OIML D31:2008 General requirements for software controlled measuring instruments"; tal y como sucederá respectivamente con la NOM-005-SCFI-2011 y el aún PROY-NOM-185-SCFI-2011. iv) El numeral 7 del documento internacional "OIML D31:2008 Requisitos generales para los instrumentos de medida controlados por software", sí indica un procedimiento de verificación en campo: "7 Verificación Si el control metrológico de instrumentos de medida es obligatorio en un país determinado, <u>se establecerán métodos para la verificación in situ de la identidad del software durante el funcionamiento</u>, la validez del ajuste y la conformidad con el modelo aprobado. La Recomendación OIML pertinente puede requerir que la verificación del software se realice en una o más etapas según la naturaleza de instrumento de medida en cuestión. <u>La verificación del software incluirá:</u> • un examen de la conformidad del software con la versión aprobada (p. ej. la verificación del número de versión y de la suma de comprobación); • un examen de la compatibilidad de la configuración con la configuración mínima declarada, si así consta en el certificado de aprobación;

	• un examen de la configuración correcta de las entradas/salidas del instrumento de medida en el software cuando su asignación sea un parámetro específico de dispositivo; • un examen para verificar si los parámetros específicos del dispositivo (especialmente los parámetros de ajuste) son correctos. Los procedimientos para actualizar el software se describen en los apartados 5.2.6.2 y 5.2.6.3." v) El cuadro comparativo no presenta la justificación técnica que demuestre una sobre regulación. Basta mencionar que calca, con ausencia de toda lógica, numerales de ambas normas (NOM-005-SCFI-2011 y PROY-NOM-185-SCFI-2011), por ejemplo: • El sellado (numeral 7.2.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) es un medio mecánico, electrónico o criptográfico que impide la modificación ilícita del sistema de medición; en tanto que la bitácora de eventos (7.3.1.2.4 de la NOM-005-SCFI-2011) sólo es un registro de los eventos consecutivos realizados sobre el sistema de medición hasta por 12 meses, sean éstos lícitos o no. • La obtención del código del programa (numeral 7.2.4.1 del PROY-NOM-185-SCFI-2011) no equivale a obtener la suma de comprobación (9.4.2.4.12 de la NOM-005-SCFI-2011), pues el primero implica obtener el archivo del lenguaje máquina y el segundo la firma que señale que el software es original. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia al comentario que a letra dice: "solicitamos sea revisado el impacto regulatorio de la aplicación de este proyecto de norma ya que como fue manifestado por la autoridad competente esta regulación no tendría costo".	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El análisis de impacto regulatorio del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedó concluido el 29 de marzo de 2012, como consta en el oficio COFEME/12/0814, por el cual la COFEMER otorgó el dictamen total final. ii) Del oficio COFEME/12/0814, la COFEMER destacó lo siguiente del PROY-NOM-185-SCFI-2011: "En conclusión, la COFEMER coincide con la información proporcionada por la SE referente a que con la emisión del Anteproyecto se beneficiaría al consumidor final de combustibles líquidos, ya que al obligar a la equidad en las transacciones, se protegería y recuperaría su poder de compra, garantizando así que se reciban despachos completos que correspondan a la cantidad pagada, logrando que las decisiones de compra se realicen con mayor certeza. Por tales motivos, y conforme a la información presentada por la SE, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares." Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió desechar la propuesta.

En referencia al comentario que en letra dice: "este numeral 8.3.4 por igual que el numeral 7, evidencia en forma contundente la doble regulación a los gobernados, por lo que en conjunto con el proyecto de norma debe ser eliminado".	Se analizó la propuesta y considerando que: i) El numeral 8.3.4 establece que la PROFECO podrá solicitar pruebas de laboratorio al software cuando se detecten inconsistencias en las mediciones mayores al error máximo tolerado para un mismo gasto; lo que no es contradictorio al objeto y alcance del PROY-NOM-185-SCFI-2011 (protección e idoneidad de los programas informáticos), pues dado que el software gobierna al sistema de medición, su evaluación demostrará que ejecuta lo declarado por el fabricante, y en caso contrario, la prueba evidenciará que el software fue alterado en perjuicio del patrimonio del consumidor (lo cual no es idóneo) y a lo cual responderá el propietario del sistema de medición. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta.
En referencia al comentario que en letra dice: "El proyecto de norma que motiva la presente comparecencia se contrapone a todos los principios y directrices referidos en el párrafo que antecede (es función primordial de la Comisión Federal de mejora regulatoria el vigilar que las normas oficiales mexicanas sean instrumentos técnicos claros, cumplibles y que no impliquen una sobre regulación para los particulares)."	Se analizó el comentario y considerando que: i) El análisis de impacto regulatorio del PROY-NOM-185-SCFI-2011 quedó concluido el 29 de marzo de 2012, como consta en el oficio COFEME/12/0814, por el cual la COFEMER otorgó el dictamen total final. ii) Del oficio COFEME/12/0814, la COFEMER destacó lo siguiente del PROY-NOM-185-SCFI-2011: "En conclusión, la COFEMER coincide con la información proporcionada por la SE referente a que con la emisión del Anteproyecto se beneficiaría al consumidor final de combustibles líquidos, ya que al obligar a la equidad en las transacciones, se protegería y recuperaría su poder de compra, garantizando así que se reciban despachos completos que correspondan a la cantidad pagada, logrando que las decisiones de compra se realicen con mayor certeza. Por tales motivos, y conforme a la información presentada por la SE, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares." Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar el comentario.
Tocante al comentario que a la letra señala. "En el primer transitorio, la Dirección General de Normas pretende otorgar a un proyecto de norma oficial mexicana el trato de una norma definitiva."	Se analizó el comentario y considerando que: i) El artículo transitorio Primero señala que "Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a partir de la fecha en que inicie la vigencia, como Norma Oficial Mexicana definitiva, de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011", ya que en la etapa de consulta pública, sólo se puede someter a consideración de los interesados un proyecto, conforme establecen los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y 28 fracción II, de su Reglamento; sin que ello signifique que

	cause efectos jurídicos, pues de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sólo las normas oficiales mexicanas surten dichos efectos y nos sus proyectos: "Artículo 4.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, <u>normas oficiales mexicanas</u>, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos." ii) Sólo puede señalarse que es "una norma oficial mexicana" cuando ha sido aprobado, por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNSUICPC), como "norma oficial mexicana", tal y como establece el establecen los artículos 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología. iii) La norma definitiva que se publique tendrá un artículo transitorio primero que señale: "PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a partir de la fecha en que inicie la vigencia, como Norma Oficial Mexicana definitiva, de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, "Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación." Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar el comentario.
En relación al comentario que a la letra señala. "el tercero transitorio contiene una manifiesta violación al derecho de seguridad jurídica, en virtud de que prevé la existencia de certificados de software expedidos antes de la entrada en vigor de este Proyecto de norma oficial mexicana el trato de una norma definitiva."	Se analizó el comentario y considerando que: i) El artículo transitorio Tercero señala que "Los certificados expedidos antes de la entrada en vigor de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalarán, como inicio de vigencia, la fecha de entrada en vigor de la misma.", lo que significa que los certificados serán válidos a partir de que la norma definitiva entre en vigor y ello no supone una violación al derecho de seguridad jurídica; por el contrario, permitirá que los sujetos a la norma oficial mexicana cuenten, en tiempo y forma, con los documentos que acrediten su cumplimiento. Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar el comentario.

Atentamente

México, D.F., a 6 de agosto de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Kasper Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC-003/2010.

CIRCULAR NUMERO 003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la resolución administrativa que se dictó el 27 de julio del año en curso en el expediente SANC-003/2010, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Israel Alberto Chávez Barbazan**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Acondicionadora de Climas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC-001/2012.

CIRCULAR NUMERO 004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ACONDICIONADORA DE CLIMAS S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la resolución administrativa que se dictó el 27 de julio del año en curso en el expediente SANC-001/2012, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa ACONDICIONADORA DE CLIMAS, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Israel Alberto Chávez Barbazan**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control y Servicios CLM, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/011/12

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONTROL Y SERVICIOS CLM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 y 115 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Sexto de la resolución de fecha 18 de julio del 2012, que se dictó en el expediente número DS. 0035/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa CONTROL Y SERVICIOS CLM, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado continuará vigente en tanto no se haya realizado el pago de la multa, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de julio de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC-001/2010.

CIRCULAR NUMERO 001

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la resolución administrativa que se dictó el 27 de julio del año en curso en el expediente SANC-001/2010, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cuatro meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Israel Alberto Chávez Barbazan**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Quadrum Limpieza y Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC-002/2010.

CIRCULAR NUMERO 002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA QUADNUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la resolución administrativa que se dictó el 27 de julio del año en curso en el expediente SANC-002/2010, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa QUADNUM LIMPIEZA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Israel Alberto Chávez Barbazan**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-CHIS-03/09, SUSCRITO EL DIA 28 DE ENERO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO, EL DR. JAMES GOMEZ MONTES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2009 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 28 de enero de 2009, "LA SECRETARIA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, DGPLADES-CARAVANAS-CETR-CHIS-03/09, por un monto de \$10'850,012.39 (diez millones ochocientos cincuenta mil doce pesos 39/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de las 23 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Chiapas, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 23 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte del Instituto de Salud del Estado de Chiapas.
- V. Que en la Cláusula Décima del "CONVENIO" las partes acordaron que el "CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. En la Cláusula Novena se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

- VII.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2008, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al número de unidades móviles entregadas en comodato a la fecha, los recursos asignados al Estado de Chiapas, y las rutas programadas conforme al destino final del gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA, y los Anexo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De “LA SECRETARIA”:

- I. Que el C. Secretario de Salud, Dr. José Angel Córdova Villalobos, designó a partir del primero de agosto del año dos mil nueve, como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

De “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:

- I. Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Juan Sabines Guerrero, designó a partir del veintitrés de julio del año dos mil nueve, como Secretario de Salud estatal y Director General del Instituto de Salud, al Dr. James Gómez Montes, cargos que se acreditan con la copia simple de los nombramientos que se adjuntan al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

De “LAS PARTES”:

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los párrafos primero y segundo de la Cláusula PRIMERA y el cuadro del mismo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, realizar los gastos que se deriven de la operación de las Trece (13) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chiapas, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula SEGUNDA, el primer párrafo, así como el primer párrafo de los parámetros y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las Veintitrés (23) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chiapas, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las Veintitrés (23) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chiapas, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

TERCERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el primer párrafo de la Cláusula CUARTA para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de Veintitrés (23) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte del Instituto de Salud del Estado de Chiapas.

CUARTA.- Se modifican en “EL CONVENIO” los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$5,074,887.56	\$0.00	\$5,074,887.56
TOTAL	\$5,074,887.56	\$0.00	\$5,074,887.56

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4207 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Chiapas"			\$3,810,403.68							\$1,264,483.88			\$5,074,887.56
ACUMULADO			\$3,810,403.68							\$1,264,483.88			\$5,074,887.56

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 23 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$5,074,887.56
TOTAL	\$5,074,887.56

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	\$5,074.88
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$5,074.88

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.



**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2009
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad Móvil

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
						TOTAL ACUMULADO	0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Entidad Federativa
2. Monto por concepto de gasto
3. Nombre del Concepto de Gasto
4. Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
5. Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
6. Partida Específica
7. No. de factura pagada
8. Póliza cheque del pago efectuado
9. Fecha de la póliza cheque
10. Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
11. Número de contrato o pedido
12. Proveedor o Prestador de Servicios
13. Importe neto de la factura (incluye IVA)
14. Observaciones Generales
15. Total del gasto efectuado
16. Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
17. Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
18. Nombre del Director de Administración
19. Nombre del Secretario de Salud
20. Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES
ESTADO DE CHIAPAS****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.
Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis

32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo
		• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia
		III ODONTOLOGIA
66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar
		V HOSPITALIZACION
72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS

No. de unidades Beneficiadas: 18 UMM Tipo 0 y 5 UMM Tipo I

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Clave	Nombre			
TIPO 0	FRANCISCO LEON	13	SAN MIGUEL LAS SARDINAS	1,139	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		25	AGUA FRIA	5		
		76	EL TRIUNFO	8		
		67	LA CEIBA	78		
		72	GUADALUPE SARDINA	291		
		64	LAS CRUCES	112		
		83	SAN FRANCISCO	30		
1	1		7	1663	3	
TIPO 0	COPAINALA	0024	DIVISION DEL NORTE (LA LAGUNA Y SAN VICENTE)	207	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0048	EL BAQUETAL	129		
		0034	EL CIPRES	206		
		0185	MONTES SINAI	90		
		0134	SAN ISIDRO	71		
		0055	MONTE CRISTO	37		
		0005	COPANO	96		
		0059	EL AGUACATE	85		
		9003	EL MIRADOR	73		
		0180	SAN RAFAEL	3		
		0109	LAS MARAVILLAS	15		
		0137	SAN JOSE (PLAN DEL JOBO)	172		
1	1		12	1,184	3	
TIPO 0	LAS MARGARITAS	0198	LA ESMERALDA	119	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
	INDEPENDENCIA	0534	MONTEBELLO	88		
		0818	ZAPOTE	107		
		0094	NUEVO MUNDO	690*		
		0006	BRASIL	513*		
		0485	EL TRIUNFO	146*		
		0024	GRACIAS A DIOS	89		
		0457	LA ILUSION	14		
		0076	SANTO DOMINGO	59		
		0489	SAN JUAN	19		
		0002	LA ALIANZA	76		
		0488	SANTA RITA COBAN	100		
		0558	LA UNION	310		
		0542	4 ROSAS	6		
		0497	BUENA VISTA	6		
		0498	FLOR DEL RIO	18		
		0533	HORIZONTE	190		
		0471	HORIZONTE	117		

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Clave	Nombre			
		0035	NARANJO	259*		
		0814	NUEVO ISRAEL	20		
		0528	TRES HERMANOS	20		
		0528	SAN RAMON	15		
		0529	MERIDA EL PALMAR	12		
		0473	SAN CARALAMPIO	30		
1	2		24	1415	3	
TIPO 0	LAS MARGARITAS	231	LUCHA CAMPESINA	271	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
	ALTAMIRANO	516	SAN JOSE LAS FLORES	41		
			JETZEMANY	52		
		467	LA ESPERANZA	152		
		167	SAN VICENTE EL ENCANTO	458		
		138	SAN JUAN BAUTISTA	474		
		17	CANDELARIA PACHAN	165		
		515	LA FLORIDA	198		
		261	EL ARBOLITO	43		
		247	NUEVOTULIPAN	2		
		43	NUEVA VIRGINIA	346		
		343	ANEXO SANTA RITA	122		
		565	SANTA RITA	51		
		449	AGUA VELASCO	81		
		450	TRINIDAD AGUA VELASCO	92		
		374	SINALOA	43		
		266	SAN JOSE LA LIBERTAD	19		
		267	EL ORIENTE CAÑADA DE ALVAREZ	46		
1	2		18	2656	3	
TIPO 0	ALTAMIRANO	0181	NUEVA GALILEA	271	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0257	NUEVO JARDIN	113		
		0014	DELICIAS PACHAN	80		
		0256	SANTA ROSA (SANTA ROSITA)	11		
		0089	ONILJA	77		
		0203	NUEVA ESPERANZA	65		
		0288	SAN ANTONIO LA PIMIENTA	39		
		0201	NUEVO CENTRO GALILEA	172		
		0073	SANTA ELENA DE LA CRUZ	112		
		0147	LOS BAMBUES	318		
		0146	SAN FRANCISCO	200		
		0373	SAN PEDRO GUERRERO	126		
		0369	PRIMERO DE MAYO	57		
		0138	PANCHO VILLA	57		
		0314	3 DE MAYO	11		
		0003	LA LIBERTAD (TIERRA Y LIBERTAD)	17		
		0150	9 DE FEBRERO	46		
1	1		17	1772	3	

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Clave	Nombre			
TIPO 0	OCOSINGO	0212	SANTA LUCIA	23	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		2700	NUEVA IBARRA	324		
		0589	IBARRA	29		
		2053	GUADALUPE TRINIDAD	138		
		0642	NUEVAS TACITAS	339		
		S/C	SANTO TOMAS	589		
		0017	AVELLANAL	449		
		0643	LAS TAZAS	1156		
1	1		8	3047	3	
TIPO 0	OCOSINGO	0439	MIGUEL HIDALGO 1A SECCION	420	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0537	SAN JUAN CATARRAYA	62		
		0512	SAN MIGUEL CATARRAYA	110		
		0536	GPE. CATARRAYA	75		
		0540	JOL CATARRAYA	226		
1	1		5	893	3	
TIPO 0	CHILON	0268	EL ZAPOTAL	810	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0816	SAN JOSE UNO	3		
		2002	EL CALVARIO	15		
		2037	SAN CARALAMPIO	365		
1	1		4	1193	3	
TIPO 0	SAN JUAN CANCUC	0009	CHAMCOLOM	1327	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0012	JUCNIL	398		
		0032	EL ROSARIO	253		
		0037	TEMASH	112		
		0035	TSEMEN	299		
		0024	TZAJALUCUM	582		
1	1	-	6	2971	3	
TIPO 0	CHENALHO	78	CRUZTON	482	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		73	TZAJALCHEN ABEJAS	570		
		161	BENITO JUAREZ	228		
		158	LAS PALMAS	104		
		125	LAS DELICIAS	232		
	PANTELHO	0187	SAN JOSE BUENA VISTA TRES	145		
		0173	NUEVA JERUSALEN	268		
		0167	GUADALUPE LA LAMINA	175		
		0088	SAN JOSE BUENA VISTA I	263		
1	2	-	9	2467	3	
TIPO 0	PANTELHO	0044	LOS MANGOS	255	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0056	PARAISO SEPELTON	129		
		0025	DOLORES PETAQUIL	70		
		0020	LAS LIMAS CHITAMUCUM	380		
		0042	LAS LIMAS	244		
		0213	LA ESMERALDA	77		

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Clave	Nombre			
		0107	LA VICTORIA	127		
		0191	SAN MARTIN CABALLERO	95		
		0271	SAN ANTONIO EL ENCANTO	82		
		0155	LA ESPERANZA	200		
1	1	-	10	1659	3	
TIPO 0	OXCHUC	20	PACVILNA	909	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		16	NARANJA SECA	611		
		59	BAJCHEM	88		
		57	YUTLUMIJA	85		
		0139	TZAJALCHEM	581		
		0134	NAJA	168		
		0147	SANTA CRUZ	143		
		0071	TIAKIL	134		
1	1	-	8	2719	3	
TIPO 0	PANTELHO	0105	NUEVA SANTA CRUZ YAZTE	325	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0172	NUEVA GALILEA	156		
		0251	NUEVO SAN CARLOS	37		
		0098	SANTA ELENA	63		
		0050	NUEVA LINDA	125		
		0064	LA PROVIDENCIA	194		
		0038	LA ISLA	204		
		0244	EL CAMPO	84		
		0077	SAN CARLOS CORRALITO	184		
		0012	EL CARMEN	204		
1	1	-	10	1576	3	
TIPO 0	IXHUATAN	0019	SANTA ANITA	449	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0015	POJAYAL 1 SECCION	108		
		0038	POJAYAL 2 SECCION	302		
		0043	POJAYAL 3 SECCION	129		
		0124	POJAYAL BUENA VISTA	110		
		0065	SAN JOSE CANELAR	6		
		0057	EL NARANJO	130		
		0022	EL TULIPAN	94		
		0032	CACATE	101		
		0054	MIRADOR	100		
	SOLOSUCHIAPAS	0012	MONTE CHICO	74		
		0028	CARACOLAR	144		
1	2	-	12	1747	3	
TIPO 0	SALTO DE AGUA	0008	ARROYO AGUA AZUL	283	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0073	SAN ANDRES	476		
		9056	RANCHO SANTA ISABEL	448		
		0344	RANCHO AZUFRE	20		
		0335	RANCHO CEIBA	3		
		0336	RANCHO SANTA LUCIA	5		
		0334	RANCHO SANTA CRUZ	5		

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Clave	Nombre			
		0331	RANCHO SAN CRISTOBAL	7		
		0277	RANCHO PEDREGAL	10		
		0337	MIGUEL HIDALGO	9		
		0370	NUEVO MUNDO	3		
		0341	GUANALITO	8		
		0037	BENITO JUAREZ	5		
		0276	LAS CAROLINAS	64		
		0490	EMILIANO ZAPATA TILA	82		
		9052	EMILIANO ZAPATA 1	27		
		0342	RANCHO JAGUACAPA	9		
		0343	RANCHO LA ILUCION	2		
1	1		18	1466	3	
TIPO 0	CHILON	0073	EL EDEN	209	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0202	SANTA ROSA MAMALIK	476		
		0123	MORELITOS	135		
		0663	GUADALUPE ITALIA	34		
		0572	ICOSILJA	29		
1	1		5	883	3	
TIPO 0	SILTEPEC	0160	NUEVA LUCHA	406	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0103	RETIRO, EL	316		
		0161	LIMON, EL	40		
		060	PARRALITO, EL	242		
		0145	ENCUENTRO EL CHICO	104		
		0129	RINCON ESTRELLA	71		
1	1	-	6	1179	3	
TIPO 0	OCOSINGO	1301	SANTA MARTHA COROZAL	190	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		293	AGUA ESCONDIDA LA FLORINDA	96		
		294	AGUA ESCONDIDA RANCHO ALEGRE	74		
		641	LA SULTANA	465		
		372	SAN LUIS POTOSI 2	77		
		1310	RIO JATATE	46		
1	1		6	948	3	
TIPO I	SAN CRISTOBAL	002	APAZ	1730	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		00.32	EL PIG	454		
		00.64	JECHENTIC	582		
		00.17	YALENTAY	527		
		0016	LOS LLANOS	287		
		0117	SAN ANTONIO LAS ROSAS	428		
		0109	RIO ARCOTETE	191		
		0125	CARMEN ARCOTETE	129		
		0110	EL CIPRES	54		
		0036	LA SIERRA	532		
		sin clave	PREDIO SANTIAGO	1200		
1	1		11	6114	3	

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Clave	Nombre			
TIPO I	CHENALHO	2	ACTEAL	245	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		126	QUEXTIC CENTRO	546		
		135	CUSHTIC	609		
		136	QUESHALUCUM	280		
		76	YACHGEMEL	623		
		124	NARANJATIC BAJO	112		
		127	TZAJALUCUM	147		
		sin clave	NVO. YIBELJO	742		
		29	LOS CHORROS	560		
		134	CHIXILTON	623		
		162	BEUMPALE	240		
		163	CAMPO LOS TOROS	375		
		123	NARANJATIC ALTO	135		
		37	POLHO	634		
		30	SAN JOSE MAJOMUT	495		
		120	MAMUMPEPENTIC	532		
		19	EMILIANO ZAPATA	104		
1	1		17	7002	3	
TIPO I	VILLACORZO	1068	LA RAMONA	61	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0112	LA LIBERTAD	992		
		1578	UNION DEL CARMEN	932		
		0570	LA FRAYLESCA	720		
		0505	TIERRA SANTA	778		
		0873	EL NUEVO REFUGIO	160		
1	1		6	3643	3	
TIPO I	VILLAFLORES	0349	TIERRA Y LIBERTAD	802	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0435	TRES PICOS	646		
		0897	SOMBRA DE LA SELVA	482		
		0304	ESPINAL BUENAVISTA	195		
1	1		4	2125	3	
TIPO I	LA CONCORDIA	0010	CUSTEPEQUES	561	MEDICO, ENFERMERA, POLIVALENTE	8 HRS.
		0569	PLAN DE LA LIBERTAD	1,167		
		1017	NUEVO PARAISO	737		
		0067	LAS TORONJAS	694		
1	1		4	3159	3	
23	27		227	53481	69	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE CHIAPAS

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsiguientes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	18	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$2,157,471.09
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	18	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$1,814,180.04
							\$3,971,651.13

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$599,297.52
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$503,938.90
							\$1,103,236.42

TOTAL

\$5,074,887.55

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS

No. DE VISITA	FECHA DE VISITA
UNA VISITA	OCTUBRE-DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5'074,887.56 (cinco millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas de "EL CONVENIO" en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado, **James Gómez Montes.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-CHIH-03/09, SUSCRITO EL DIA 28 DE ENERO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION, C.P. FELIPE VICTOR TERRAZAS CAZARES, EL SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL, LIC. OSCAR VILLALOBOS CHAVEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, DR. OCTAVIO RODRIGO MARTINEZ PEREZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2009 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 28 de enero de 2009, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, DGPLADES-CARAVANAS-CETR-CHIH-03/09, por un monto de \$6'542,260.70 (seis millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta pesos 70/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de las 12 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 12 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud de Chihuahua.
- V. Que en la Cláusula Décima del "CONVENIO" las partes acordaron que el "CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

- VI.** En la Cláusula Novena se estableció que “EL CONVENIO” comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2008, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al número de unidades móviles entregadas en comodato a la fecha, los recursos asignados al estado de Chihuahua, y las rutas programadas conforme al destino final del gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA, y los Anexo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De “LA SECRETARIA”:

- I.** Que el C. Secretario de Salud, Dr. José Angel Córdova Villalobos, designó a partir del primero de agosto del año dos mil nueve, como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

De “LAS PARTES”:

- I.** Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los párrafos primero y segundo de la Cláusula PRIMERA y el cuadro del mismo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD”, realizar los gastos que se deriven de la operación de las Doce (12) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$3'513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la Cláusula SEGUNDA, el primer párrafo, así como el primer párrafo de los parámetros y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3'513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las Doce (12) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las Doce (12) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Chihuahua, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

TERCERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el primer párrafo de la Cláusula CUARTA para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de Doce (12) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Chihuahua.

CUARTA.- Se modifican en "EL CONVENIO" los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$3,513,235.80	\$0.00	\$3,513,235.80
TOTAL	\$3,513,235.80	\$0.00	\$3,513,235.80

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4208 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Chihuahua"				\$2,772,822.10						\$740,413.70			\$3,513,235.80
ACUMULADO				\$2,772,822.10						\$740,413.70			\$3,513,235.80

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 12 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$3,513,235.80
TOTAL	\$3,513,235.80

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$3,513.23
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$3,513.23

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.



DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2009
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad Móvil

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
						TOTAL ACUMULADO	0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Entidad Federativa
2. Monto por concepto de gasto
3. Nombre del Concepto de Gasto
4. Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
5. Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
6. Partida Específica
7. No. de factura pagada
8. Póliza cheque del pago efectuado
9. Fecha de la póliza cheque
10. Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
11. Número de contrato o pedido
12. Proveedor o Prestador de Servicios
13. Importe neto de la factura (incluye IVA)
14. Observaciones Generales
15. Total del gasto efectuado
16. Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
17. Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
18. Nombre del Director de Administración
19. Nombre del Secretario de Salud
20. Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE CHIHUAHUA****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis

30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo
		• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia
		III ODONTOLOGIA
66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar
		V HOSPITALIZACION
72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

No. de Unidades Beneficiadas: 9 UMM Tipo 0 y 3 UMM Tipo I

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO 0	MORIS	0015	BERMUDEZ	173	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		0205	CEBOLLAS, LAS	14		
		0032	COMEDERO(COMEDEROS)(CORRALES)	8		
		0081	PINALITO, EL	0		
		0245	BELLAVISTA	0		
		0204	MESA DEL INDIO	10		
		0354	COJA, LA	6		
		0355	CORDON, EL	25		
		0061	MESA DE ABAJO	50		
		0019	CAMPO AMERICANO	51		
		0140	PLANO ORIENTE (PLAN ORIENTE)	16		
		0089	RANCHO DE LAS FLORES	42		
		0062	MESA DE ENMEDIO	26		
		0063	MESA DE LA CIENEGA	2		
		0161	ALAMILLOS	54		
		0151	DOS HERMANOS	0		
		0268	SAN ISIDRO	7		
		0047	GARROCHA, LA	38		
		0144	ESTACION, LA	15		
		0265	SAUZ, EL	7		
		0214	CARBONERAS, LAS	3		
		0282	REPUBLICA, LA	0		
		0269	PUERTO AMERICANO	5		
		0380	TRINCHERITAS	6		
1	1		24	558	3	
TIPO 0	BALLEZA	0098	EL QUELITE	166	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		0117	SAN RAFAEL	28		
		0645	EL ALAMO	5		
		0322	TRIGUEÑO	49		
		0257	ARROYO HONDO	29		
		0023	BOSQUE	21		
		0046	CHAHUEACHI	9		
		0853	CHINAMECHI	22		
		0572	AGUA CALIENTE	4		
		0710	CHALAYOTES	11		
		0854	ARROYO DE SAN RAFAEL	22		
		0258	LA TETONA	31		
		0058	GUAZACHIQUE	126		
		0183	ARROYO DE LOS POZOS	24		
		0430	EL TIGRE = CASITA DEL ALTO	91		
		087	PICACHOS	95		
		0278	SAGUAROACHI	99		
		546	MANZANILLAS	27		
		306	SATEVO	18		
		385	MESA TUCHEACHI	76		

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
		537	LA PUERTA	54		
		844	NAPUCHI	48		
		836	SAN JUANITO	20		
		277	PACHAO	19		
		540	SANTANA	45		
		0243	SN JOSE	10		
		0411	SAPAREACHI	9		
		0282	OCHERACHI	6		
		0281	PACHURACHI	37		
		0378	MANZANILLAS	27		
		0381	MATEJORARE	23		
		0283	EL DURAZNO	30		
		0533	CHITURACHI	28		
		0591	CERRO BLANCO	40		
		0843	ROSANACHI	16		
		0847	SITANACHI	9		
		0814	JAVARIAS	25		
		0845	CHACACHI	11		
		0528	BAJICHI	30		
		0337	OTOVACHI	26		
1	1		40	1466	3	
TIPO 0	GPE Y CALVO	1495	EL TAZTE	5	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		1996	ARROYOCHQUITO	9		
		216	SANTA RITA	166		
		405	SAN JOSE DEL RINCON	106		
		288	PUERTO BLANCO	7		
		1346	MEZA COLORADA	37		
		132	MOMORA	111		
		1636	MESA DE LA SAL	7		
		1314	LOBERA	31		
		112	LLANO DE NAVOGAME	14		
		237	TARAHUMARES	82		
		862	CASAS BLANCAS	7		
		136	NAVOGAME	143		
		467	PIEDRA BOLA	46		
		565	CERRO ALTO	38		
		567	MESA DE LOS MARINES	43		
1	1		16	852	3	
TIPO 0	GPE Y CALVO	0056	COLORADAS DE LAS VIRGEN	81	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		1151	TIERRA FLOJA	50		
		2085	LOS FRESNOS	22		
		1870	PUERTO DE ANIMAS	23		
		0669	LOS HONGOS	143		
		1273	LA CIPRIANA	34		
		0234	TALAYOTES	167		
		0701	SAN ANTONIO	18		
		1891	SAN FERNANDO	4		
		0454	RANCHO AMADOR	11		
		2142	EL RANCHITO	11		
		0453	LAS CRUCES	13		
		0450	PORTEZUELOS	89		
		1739	PUERTO HONDO	31		
		0140	EL RIYITO	27		
		1062	PUERTO RODRIGUEZ	12		
		0410	MALANOCHE	38		
		0406	SANTA TULITA	104		
		0408	TAHONAS	13		
		1947	E HUNDIDO	10		
		0099	INDE	19		
1	1		21	920	3	

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO 0	BOCOYNA	0168	SAN IGNACIO DE ARARECO	35	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		0637	ONARACHI	51		
		0639	OCOCHOCHI	52		
		0684	TABACHI	44		
		0831	AQUIACHI (NAQUEACHI) (AQUIBACHI)	22		
		0757	URICHIQUE	27		
		0683	RUCHIRACHI (RUCHIRASO)	15		
		0238	NAPUCHI (VALLE DE LOS HONGOS)	35		
		0813	REMUYBO (REMOYBO)	23		
		0850	AGUARARE (AWARAVO)	6		
		ALTA	COCHINARACHI	8		
		0756	RANCHO VIEJO	6		
		ALTA	UPACHI	9		
		0650	SETIAPACHI (SETEAPACHI)	6		
		0797	ROSANACHI	7		
		0258	OJITOS, LOS	106		
		0529	GASISUCHI	124		
		0233	SANTA ELENA	43		
		2713	ROGUICHI (ROHUICHI)	36		
		0754	RIJUVIACHI (HUMIRA)	66		
		0444	RIQUINAPUCHI	58		
1	1		21	779	3	
TIPO 0	URIQUE	0030	MESA DE ARTURO	97	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		0029	EL MANZANO	100		
		1329	EL PUERTO (PUERTO GALLEG0)	6		
		0366	GUADALUPE CORONADO	27		
		0251	EL NARANJO	99		
		0353	LA LAJA DE RODRIGUEZ	97		
		0162	SAN ISIDRO	62		
		0258	POROCHI	306		
		1230	LA CASITA	80		
		0028	HUICORACHI	54		
		0384	MESA DE GÜITAIVO	32		
		0053	MATABUCHI	63		
1	1		12	1023	3	
TIPO 0	MORELOS	0378	SAN PABLO	86	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		0818	EL PUERTO (PUERTO DE PALOMAS)	106		
		0123	LAS PALOMAS	167		
		0217	EL TERRERO	136		
		0437	EL RAYO	28		
		0952	LOS BERROS	56		
		0048	CORCOVADITO	103		
		0142	RANCHITO (RANCHITO DE BORGES)	55		
		0278	SAN ANDRES	35		
		0212	ARROYO EL FRIJOL (EL FRIJOLAR)	21		
		0407	EL TEPUSTETE (MESA DEL TORO)	22		
		0325	GUAYAYAPA	73		
		0336	MASAGUIACHI	226		
1	1		13	1114	3	
TIPO 0	GUADALUPE	0092	LUIS LEON DE ABAJO Y DE ARRIBA	18	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		0360	VADO DE CEDILLO	258		
		0010	CAJONCITOS	35		
		0013	EL CUERVO	8		
		0087	BANDERAS	22		
		0018	EL FARO	269		
		0002	COL. ESPERANZA	1213		
	PRAXEDIS					
1	2		7	1823	3	

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO 0	V. ZARAGOZA	14	JABONERAS	148	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE Y UN ODONTOLOGO	8:00 A 16:00 HRS.
		36	SAN FELIPE DE JESUS.	127		
	SN. FCO ORO	3	LA BOQUILLA.	150		
		36	SN JOSE DE LOS BAYLON.	149		
	MATAMOROS	1	CIENEGA DE CENICEROS.	373		
		28	LOS CHARCOS.	228		
		68	BORJAZ.	528		
	JIMENEZ.	5	EJIDO EL AGUILA.	168		
		91	EJIDO NUEVO TAMPICO	176		
		183	LAS GLORIAS	21		
1	4		10	2068	3	
TIPO I	CHIHUAHUA		VISTAS CERRO GRANDE	200	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		1109	GRANJAS CERRO GRANDE	850		
			BARROUSE	650		
		280	EJ. OCAMPO	470		
		289	COL. SACRAMENTO	322		
		499	EJ.SACRAMENTO	307		
		446	COL. HIDALGO	19		
		529	LAS PARRAS	19		
		4410	GRANJAS SACRAMENTO			
		1456	LADRILLERA DEL NOTRE	330		
1	1		10	3167	3	
TIPO I	JUAREZ		BELLO HORIZONTE	426	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
			CAMPESINA	412		
			VILLA ESPERANZA	1004		
			CAMILO CIEN FUEGOS	233		
			GOBERNADORES 29.5 SUR	132		
			GOBERNADORES NORTE	273		
			CARLOS PERAZA			
			OLIVIA ESPINOZA			
			SIMONA BARBA			
			FRIDA KALO			
1	1		10	2480	3	
TIPO I	NAMIQUIPA	0021	CAMPO No. 75	89	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		0014	CAMPO No. 76	99		
		0009	CAMPO No. 52	172		
		0010	CAMPO No. 52A	109		
		0020	CAMPO No. 51	109		
		0007	CAMPO No. 51 A	172		
		0011	CAMPO No. 53	181		
		0012	CAMPO No. 53A	187		
		0013	CAMPO No. 54	56		
		0069	CAMPO No. 54 1/2	57		
		0044	NUEVO NAMIQUIPA	179		
		0046	OJOS AZULES	244		
	CUAUHTEMOC	0096	MAURILIO ORTIZ	147		
		0085	CHUPADEROS	95		
		0104	NUEVO HORIZONTE	120		
		0117	REFORMA	227		
		0081	SANTA ELENA	10		
1	2		17	2253	3	
12	16		201	18503	36	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 7
INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE CHIHUAHUA

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PORTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	9	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	3.5	\$649,101.29
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	9	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$1,078,735.54
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	9	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$907,090.02
							\$2,634,926.85

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PORTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	3	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	3.5	\$216,367.10
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$359,578.51
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$302,363.34
							\$878,308.95

TOTAL

\$3,513,235.80

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

No. DE VISITA	FECHA DE VISITA:
UNA VISITA	OCTUBRE - DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,513,235.80 (tres millones quinientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas de "EL CONVENIO" en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Cristian Rodallegas Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Felipe Víctor Terrazas Cazares.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social, **Oscar Villalobos Chávez.-** Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-COAH-03/09, SUSCRITO EL DIA 28 DE ENERO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ, Y EL DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2009 el de “Caravanas de la Salud” que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 28 de enero de 2009, “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, DGPLADES-CARAVANAS-CETR-COAH-03/09, por un monto de \$1'932,939.07 (un millón novecientos treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 07/100 M.N.), en lo sucesivo “EL CONVENIO”, con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a “LA ENTIDAD” realizar gastos de operación que se deriven de la operación de las 4 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Coahuila, de conformidad con “EL CONVENIO” y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de “EL CONVENIO” se dispuso que: los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 4 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud de Coahuila.
- V. Que en la Cláusula Décima del “CONVENIO” las partes acordaron que el “CONVENIO” podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. En la Cláusula Novena se estableció que “EL CONVENIO” comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2008, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al número de unidades móviles entregadas en comodato a la fecha, los recursos asignados al Estado de Coahuila, y las rutas programadas conforme al destino final del gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA, y los Anexo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES**De “LA SECRETARIA”:**

- I. Que el C. Secretario de Salud, Dr. José Angel Córdova Villalobos, designó a partir del primero de agosto del año dos mil nueve, como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

De “LAS PARTES”:

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los párrafos primero y segundo de la Cláusula PRIMERA y el cuadro del mismo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD”, realizar los gastos que se deriven de la operación de las Cuatro (4) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Coahuila, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula SEGUNDA, el primer párrafo, así como el primer párrafo de los parámetros y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las Cuatro (4) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Coahuila, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las Cuatro (4) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Coahuila, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

TERCERA.- Se modifican en “EL CONVENIO” el primer párrafo de la Cláusula CUARTA para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de Cuatro (4) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud de Coahuila.

CUARTA.- Se modifica en EL CONVENIO los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1**PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$882,589.14	\$0.00	\$882,589.14
TOTAL	\$882,589.14	\$0.00	\$882,589.14

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4205 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Coahuila"				\$679,619.05						\$202,970.09			\$882,589.14
ACUMULADO				\$679,619.05						\$202,970.09			\$882,589.14

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 4 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$882,589.14
TOTAL	\$882,589.14

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$882.58
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$882.58

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.



SECRETARÍA
DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2009
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad Móvil

6 Partida Específica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
							15 TOTAL ACUMULADO	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Entidad Federativa
2. Monto por concepto de gasto
3. Nombre del concepto de gasto
4. Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
5. Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
6. Partida Específica
7. No. de factura pagada
8. Póliza cheque del pago efectuado
9. Fecha de la póliza cheque
10. Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
11. Número de contrato o pedido
12. Proveedor o Prestador de Servicios
13. Importe neto de la factura (incluye IVA)
14. Observaciones Generales
15. Total del gasto efectuado
16. Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
17. Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
18. Nombre del Director de Administración
19. Nombre del Secretario de Salud
20. Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE COAHUILA****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis

30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo
		• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia
		III ODONTOLOGIA
66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar
		V HOSPITALIZACION
72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE COAHUILA

No. de Unidades Beneficiadas: 2 UMM Tipo 0 y 2 UMM Tipo I

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Clave	Nombre			
TIPO 0	PARRAS DE LA FUENTE	0024	EL CINCO (CINCO DE MAYO)	60	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	8 HRS.
		0255	PALOS ALTOS	75		
		0002	LAS ABRAS	70		
		0203	EL TAPON	75		
		0039	JALAPA	74		
		0006	LAS ANIMAS	46		
		0129	LA CASITA	43		
		0049	TANQUE MENCHACA	24		
		0125	EL ANGEL	6		
		0015	CANDELARIA DE LOS YEGUALES	36		
1	1		10	509	3	
TIPO 0	GENERAL CEPEDA	0009	BUENOS AIRES	3	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	8 HRS.
		0040	EL MOGOTE	32		
		0041	NARIGUA	52		
		0053	EL PORVENIR DE JALPA	180		
		0032	JALPA	270		
		0072	SANTA INES	70		
		0236	CUCHILLO DEL INDIO	30		
		0071	SAN JUAN DEL CUETERO	72		
		0099	EL PASO DEL AGUILA	10		
		0023	EL FORTIN	30		
		0109	DEPOSITO DE LA LUZ	22		
		0149	KM 64	80		
		0017	EL DORADO	14		
1	1		13	865	3	
TIPO I	ARTEAGA	0087	POTRERO DE ABREGO	121	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	8 HRS.
		0242	POTRERILLOS	15		
		0160	LOS ARBOLITOS	80		
		0073	NUNCIO	110		
		0177	LAS CUEVAS	32		
		0158	EL ARBOLITO	28		
		0244	LOS POZOS	35		
		0211	MIMBRAL	4		
		0296	EL PINO	12		
		0637	EL SAUZ	8		
		0367	EL OLMO	3		
		0297	LA BOQUILLA	3		
		0289	EL ZORRILLO	6		
		0240	LOS LOBOS	10		

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Clave	Nombre			
		0140	EL TARAY (EL TARAY UNO)	16		
		0380	CORRAL FALSO	20		
		0372	ALMENDRILLA	8		
		0475	LOS BARRIALES	12		
		0017	CAÑON DEL BUEY	46		
1	1		19	569	3	
TIPO I	MATAMOROS	0141	REDENCION AGRARIA	40	MEDICO, ENEFERMERA, PROMOTOR	8 HRS.
		0395	SAN ANTONIO DEL ALTO	158		
		0174	NUEVA SOLEDAD	56		
		0157	BENAVIDES	151		
		0088	BILBAO	148		
		0124	SAN JULIAN	262		
		0246	SANTA CECILIA	122		
		0028	MANANTIAL	490		
		0173	NOACAN	235		
		0153	LA BATALLA	25		
1	1		10	1687	3	
4	4		52	3630	12	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION

ESTADO DE COAHUILA

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$239,719.01
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$201,575.56
							\$441,294.57

TOTAL

\$882,589.14

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE COAHUILA

No. DE VISITA	FECHA DE VISITA
UNA VISITA	OCTUBRE- DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$882,589.14 (ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas de "EL CONVENIO" en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-COL-03/09, SUSCRITO EL DIA 29 DE ENERO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C.P. BLANCA ISABEL AVALOS FERNANDEZ, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2009 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 29 de enero de 2009, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, DGPLADES-CARAVANAS-CETR-COL-03/09, por un monto de \$2'675,098.25 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil noventa y ocho pesos 25/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de 5 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Colima, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 5 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima.
- V. Que en la Cláusula Décima del "CONVENIO" las partes acordaron que el "CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

- VI.** En la Cláusula Novena se estableció que “EL CONVENIO” comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2008, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al número de unidades móviles entregadas en comodato a la fecha, los recursos asignados al Estado de Colima, y las rutas programadas conforme al destino final del gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA, y los Anexo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De “LA SECRETARIA”:

- I.** Que el C. Secretario de Salud, Dr. José Angel Córdova Villalobos, designó a partir del primero de agosto del año dos mil nueve, como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

De “LAS PARTES”:

- I.** Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los párrafos primero y segundo de la Cláusula PRIMERA y el cuadro del mismo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD”, realizar los gastos que se deriven de la operación de las Cinco (5) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Colima, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$2'368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula SEGUNDA, el primer párrafo, así como el primer párrafo de los parámetros y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2'368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio.

PARAMETROS:

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las Cinco (5) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Colima, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las Cinco (5) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Colima, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

TERCERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el primer párrafo de la Cláusula CUARTA para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de Cinco (5) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima.

CUARTA.- Se modifican en el convenio los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$2,368,710.90	\$0.00	\$2,368,710.90
TOTAL	\$2,368,710.90	\$0.00	\$2,368,710.90

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos"				\$1,136,610.65						\$1,232,100.25			\$2,368,710.90
ACUMULADO				\$1,136,610.65						\$1,232,100.25			\$2,368,710.90

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 5 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$1,463,848.25
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	\$620,499.08
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$284,363.57
TOTAL	\$2,368,710.90

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	\$2,368.71
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$2,368.71

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Entidad Federativa
2. Monto por concepto de gasto
3. Nombre del concepto de gasto
4. Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
5. Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
6. Partida Específica
7. No. de factura pagada
8. Póliza cheque del pago efectuado
9. Fecha de la póliza cheque
10. Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
11. Número de contrato o pedido
12. Proveedor o Prestador de Servicios
13. Importe neto de la factura (incluye IVA)
14. Observaciones Generales
15. Total del gasto efectuado
16. Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
17. Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
18. Nombre del Director de Administración
19. Nombre del Secretario de Salud
20. Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE COLIMA****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis

30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo
		• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE COLIMA

No. de unidades Beneficiadas: 5 Unidades Tipo 0

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO 0	TECOMAN	0689	GALEANA (AGRICOLA TERRANOVA)	37	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN PROMOTOR	LUNES A VIERNES 7:00 A 16:00 HORAS
		0753	LAS COMPUERTAS	7		
		0386	EL AHIJADERO II	13		
		0160	EL AHIJADERO	10		
		0126	SAN ANTONIO (VALLE NUEVO)	13		
		0238	LOS POCITOS (EL PALMITO)	9		
		0769	EL EDEN	2		
		0036	LA CRUZ DEL SUR	7		
		0069	LA GLORIA	5		
		0339	RANCHO LA PRIMAVERA	18		
		0081	LOS MANOLOS	14		
		0220	EL JAROCHO	9		
		0139	SANTA ANITA	9		
		0016	CABEZA DE TORO	184		
		0161	LOS ALVAREZ UNO	4		
		0162	LOS ALVAREZ DOS (JUAN PEDRO)	10		
		0197	LOS DESMONTES	33		
		0057	SAN FRANCISCO JAVIER	13		
		0116	EL REFUGIO (CASA BLANCA)	8		
		0216	LA ILUSION	11		
		0302	ZANJA PRIETA	11		
		0955	EL CHOCOCO	5		
		0245	PLAN DE ZAPOTE	110		
		0924	EL TREBOL	2		
		0172	BUEN VECINO	9		
1	1		25	553	3	
TIPO 0	MANZANILLO	0241	RAMADA EL MALECON	10	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN PROMOTOR CHOFER	7:00 A 16:00 HORAS LUNES A VIERNES
		0048	LAS JUNTAS DE ARRIBA	17		
		0131	EL PARA	2		
		0095	EL VIDRIO	5		
		0074	LAS ROSA SAN JOSE DE LUMBERJ	28		
		0203	SAN JOSE DE LUMBERJ (PIEDRA REDONDA)	112		
		0351	LA PIÑA	12		
		0051	ASERRADERO DE LA LIMA	94		
		0390	COLOMITOS	2		
		0062	LOS PARAJES	73		
		0061	LA PALMA	3		
		0010	CAMICHIN	39		
		0209	LLANO DE LA MARINA	270		
		0014	LA CANOITA	23		
		0018	EL CENTINELA EL DE ABAJO	98		
		0115	CIRUELITO DE LA MARINA	136		
		0394	CIMA DEL PROGRESO	250		
1	1		17	1174	3	

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO 0	COQUIMATLAN	0006	BUENOS AIRES	7	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN PROMOTOR CHOFER	7:00 A 16:00 HORAS LUNES A VIERNES
		0007	EL COLOMO	48		
		0016	LOS LIMONES	292		
		0027	CRUCERO DE QUIZALAPA	8		
		0030	PIEDRAS GORDAS	6		
		0033	NAHUALAPA	4		
		0045	RANCHO EL COPAL	4		
		0071	LA MAJADA	7		
		0082	LAS PILASTRAS	3		
		0084	CORRALES VILLAHERMOSA	4		
		0092	CORRAL DE PIEDRA (AURELIO GALLEGOS)	5		
		0120	SAN ANTONIO	6		
		0137	JAVIER PANIAGUA	6		
		0138	LAS HIGUERAS	4		
		0139	SANTA CATALINA	5		
		0170	BODEGUITA	6		
		0172	EL CAPIRO	4		
		0177	EL CHICO	3		
		0179	LA SAUCEDA	5		
		0194	JUAN CARLOS SALAZAR	4		
		0226	RANCHO ROY	11		
		0228	RANCHO EL MAJAGUAL DOS	4		
		0235	RANCHO PACHECO	4		
		0253	VIVERO LAS MORACIAS	3		
		0254	VIVERO MUNDO VERDE	4		
		0257	SAN ISIDRO	5		
		0262	SAN MIGUEL (EL JUEZ)	4		
		0266	CAMICHINES (ESPERANZA MENDEZ)	6		
		0272	COLONIA JARDINES DEL LLANO	418		
		0273	COLONIA LOS LIMONES	40		
		0279	FELIPE MARIA	7		
		0280	FELIPE MICHEL	4		
		0301	MONTE GRANDE	5		
		0342	EL PALAPO	6		
		0343	CUATRO VIENTOS	4		
		0349	SAN MARTIN	111		
		0003	ALCOMUN			
1	1		37	1067	3	
TIPO 0	IXTLAHUACAN	0021	GUAMUCHIL	4	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN PROMOTOR	LUNES A VIERNES 7:00 - 16:00 HORAS
		0037	SANTA INES	3		
		0005	EL ALPUYEQUE	5		
		0069	SAN MARCOS	14		
		0008	EL CAMICHIN	63		
		0059	LA TEPAMERA	24		
		0035	SAN GABRIEL	35		
		0053	LAS ANONAS	5		
		0082	CUASTECOMATE	5		
		0089	RANCHO DE GONZALEZ	7		
		0090	RANCHO DE OLIVERA (LA PEÑA)	5		
		0091	LOS CHIVOS	6		
		0093	EL BARIAL	5		
		0106	EL NOVILLERO	5		
1	1		14	186	3	

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
Tipo 0	COLIMA	0229	El Cascalote	29	UN MEDICO UNA ENFERMERA UN PROMOTOR	LUNES A VIERNES 7:00 - 16:00 HORAS
		0076	Las Golondrinas	178		
		0089	Loma de Juárez	224		
		0064	La Capacha	111		
		0049	Acatitán	203		
		0117	Las Tunas	200		
		0053	Alpuyequito	149		
		0189	Loma de Fátima	94		
		0120	Arroyo Verde	32		
		0056	Astillero de Arriba	232		
		0058	El Bordo	137		
		0055	Astillero de Abajo	184		
		0110	Ticuizitán	68		
		0088	La Media Luna	65		
		0195	El Amarradero	218		
		0150	Ignacio Allende	102		
1	1		16	2226	3	
5	5		109	5206	15	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION

ESTADO DE COLIMA

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
2100	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2103	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, casetes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 3409 y 2108.

2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; autoestéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.
2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, "drives" internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
2506	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros.
2602	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.

2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines; y todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.
3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.

3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.
3816	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.
3822	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE COLIMA

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	5	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	3.5	\$360,611.83
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$599,297.52
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$503,938.90
							\$1,463,848.25

TOTAL

\$1,463,848.25

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE COLIMA

No. DE VISITA	FECHA DE VISITA
UNA VISITA	OCTUBRE-DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,368,710.90 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos diez pesos 90/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas de "EL CONVENIO" en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Blanca Isabel Avalos Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-DF-03/09, SUSCRITO EL DIA 29 DE ENERO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL DF", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, Y DR. JOSE ARMANDO AHUED ORTEGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2009 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL EJECUTIVO DEL DF" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL EJECUTIVO DEL DF" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 29 de enero de 2009, "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO DEL DF" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, DGPLADES-CARAVANAS-CETR-DF-03/09, por un monto de \$1'676,760.98 (un millón seiscientos setenta y seis mil setecientos sesenta pesos 98/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "EL EJECUTIVO DEL DF" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de las 2 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Distrito Federal, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "EL EJECUTIVO DEL DF" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 2 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- V. Que en la Cláusula Décima del "CONVENIO" las partes acordaron que el "CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. En la Cláusula Novena se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2008, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" en cuanto al número de unidades móviles entregadas en comodato a la fecha, los recursos asignados al Distrito Federal, y las rutas programadas conforme al destino final del gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA, y los Anexo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de "EL CONVENIO" a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES**De “LA SECRETARIA”:**

- I. Que el C. Secretario de Salud, Dr. José Angel Córdova Villalobos, designó a partir del primero de agosto del año dos mil nueve, como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

De “LAS PARTES”:

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los párrafos primero y segundo de la Cláusula PRIMERA y el cuadro del mismo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “EL EJECUTIVO DEL DF” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “EL EJECUTIVO DEL DF”, realizar los gastos que se deriven de la operación de las Dos (2) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Distrito Federal, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “EL EJECUTIVO DEL DF” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula SEGUNDA, el primer párrafo, así como el primer párrafo de los parámetros y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “EL EJECUTIVO DEL DF” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las Dos (2) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Distrito Federal, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “EL EJECUTIVO DEL DF” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las Dos (2) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Distrito Federal, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL EJECUTIVO DEL DF” para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “EL EJECUTIVO DEL DF” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “EL EJECUTIVO DEL DF”.

TERCERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el primer párrafo de la Cláusula CUARTA para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de Dos (2) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

CUARTA.- Se modifican en “EL CONVENIO” los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$911,299.62	\$0.00	\$911,299.62
TOTAL	\$911,299.62	\$0.00	\$911,299.62

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos"				\$666,171.59						\$245,128.03			\$911,299.62
ACUMULADO				\$666,171.59						\$245,128.03			\$911,299.62

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 2 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$911,299.62
TOTAL	\$911,299.62

Asignación a favor de la Contraloría General del Distrito Federal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	\$911.29
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$911.29

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Entidad Federativa
2. Monto por concepto de gasto
3. Nombre del Concepto de Gasto
4. Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
5. Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
6. Partida Específica
7. No. de factura pagada
8. Póliza cheque del pago efectuado
9. Fecha de la póliza cheque
10. Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
11. Número de contrato o pedido
12. Proveedor o Prestador de Servicios
13. Importe neto de la factura (incluye IVA)
14. Observaciones Generales
15. Total del gasto efectuado
16. Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
17. Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
18. Nombre del Director de Administración
19. Nombre del Secretario de Salud
20. Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES
DEL DISTRITO FEDERAL****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamydia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis

30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo
		• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009
ACCIONES A REALIZAR EN EL DISTRITO FEDERAL

No. de unidades Beneficiadas: 2 UMM Tipo III

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO III	Iztapalapa	0029	Buenavista	8961	Médico, Odontólogo, Enfermera y Promotor Polivalente	8:00 a 17:00 Hrs.
		0167	San José Buenavista	4678		
1	1		2	13639	4	
TIPO III	Milpa Alta	0004	San Pablo Oztotepec	11263	Médico, Odontólogo, Enfermera y Promotor Polivalente	8:00 a 17:00 Hrs.
		0005	San Salvador Cuauhtenco	10031		
1	1		2	21294	4	
2	2		4	34933	8	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal.

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
DISTRITO FEDERAL

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsiguientes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutoria						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No	SUELDO BRUTO MENSUAL	PORTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	2	\$18,545.75	\$ 2,060.64	\$ 20,606.39	3.5	\$ 144,244.73
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$15,430.75	\$ 1,714.53	\$ 17,145.28	9.5	\$ 325,760.32
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$11,355.11	\$ 1,261.68	\$ 12,616.79	9.5	\$ 239,719.01
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 9,548.32	\$ 1,060.92	\$ 10,609.24	9.5	\$ 201,575.56
							\$ 911,299.62

TOTAL

\$ 911,299.62

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE DISTRITO FEDERAL

No. DE VISITA	FECHA DE VISITA
UNA VISITA	OCTUBRE-DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades del "EJECUTIVO DEL D.F." se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$911,299.62 (novecientos once mil doscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Distrito Federal.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO DEL DF" ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas de "EL CONVENIO" en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del D.F.: el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Distrito Federal y Titular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades médicas móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-DGO-03/09, SUSCRITO EL DIA 29 DE ENERO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, LA DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, Y LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2009 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 29 de enero de 2009, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, DGPLADES-CARAVANAS-CETR-DGO-03/09, por un monto de \$8'413,501.06 (ocho millones cuatrocientos trece mil quinientos un pesos 06/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de las 18 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Durango, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 18 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Durango.
- V. Que en la Cláusula Décima del "CONVENIO" las partes acordaron que el "CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. En la Cláusula Novena se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2008, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" en cuanto al número de unidades móviles entregadas en comodato a la fecha, los recursos asignados al Estado de Durango, y las rutas programadas conforme al destino final del gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA, y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de "EL CONVENIO" a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES**De “LA SECRETARIA”:**

- I. Que el C. Secretario de Salud, Dr. José Angel Córdova Villalobos, designó a partir del primero de agosto del año dos mil nueve, como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, al Dr. Francisco José Bañuelos Téllez, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

De “LAS PARTES”:

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los párrafos primero y segundo de la Cláusula PRIMERA y el cuadro del mismo, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD”, realizar los gastos que se deriven de la operación de las Dieciocho (18) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Durango, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$3'971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula SEGUNDA, el primer párrafo, así como el primer párrafo de los parámetros y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3'971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las Dieciocho (18) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Durango, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las Dieciocho (18) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Durango, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

TERCERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el primer párrafo de la Cláusula CUARTA para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de Dieciocho (18) Unidades Médicas Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud de Durango.

CUARTA.- Se modifican en “EL CONVENIO” los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$3,971,651.13	\$0.00	\$3,971,651.13
TOTAL	\$3,971,651.13	\$0.00	\$3,971,651.13

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos"				\$ 3,032,872.96						\$ 938,778.17			\$ 3,971,651.13
ACUMULADO				\$ 3,032,872.96						\$ 938,778.17			\$ 3,971,651.13

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 18 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$ 3,971,651.13
TOTAL	\$ 3,971,651.13

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	\$ 3,971.65
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$ 3,971.65

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.



1

**Monto
por concepto de
gasto**

$$(2)$$

.....(3)

4

Nombre del Concepto de Gasto

5

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	15 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Vo. Bo.

A horizontal number line is shown. A circle is drawn around the number 16, and another circle is drawn around the number 17.

18

Director de Administración

19

Secretario de Salud MES: 20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE DURANGO****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

• CONSULTA GENERAL / FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrogiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis

30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo
		• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2009

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE DURANGO

No. de Unidades Beneficiadas: 16 Unidades Tipo 0 y 2 UMM Tipo I

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO O GUANACEVI 1	GUANACEVI	0241	ARROYO DEL HACHO	106	UN MEDICO, UNA ENFERMERA UN CHOFE POLIVALENTE	20 DIAS DE LABORES POR 10 DIAS DE DESCANSO
		0028	CIENEGA DE LA VACA	215		
		0070	SAN ESTEBAN	158		
		0106	LA QUEBRADA	274		
		0165	SALSIPUEDES	135		
		0215	EL COCONO	548		
		0228	AGUA DE PINO	112		
		0395	EL PALOMO	114		
		0410	CAÑADA VERDE	65		
		0102	EL CEDRO	169		
		0078	SAN PEDRO	190		
1	1		11	2086	3	
TIPO O, OTAEZ 2	OTAEZ	0188	SAN JOSE DE LA CRUZ	178	UN MEDICO, UNA ENFERMERA UN CHOFE POLIVALENTE	20 DIAS DE LABORES POR 10 DIAS DE DESCANSO
		0018	CIENEGA DE OLIVOS	98		
		0063	SIERRA SANTA	77		
		0075	ARRANCABARBAS	258		
		0186	SAN FRANCISCO	91		
		0187	SAN JOSE DE LA ESCALERA	123		
		0366	SAN MIGUEL	34		
		0325	LA GARAMEÑA	48		
		0106	SAN ANTONIO DE LA SIERRA	79		
		0148	BAJIOS DEL PINTO	256		
		0108	SAN DIEGO DE TENZAENZ	224		
1	1		11	1466	3	
TIPO O (SANTIAGO- TEPEHUANES)	TEPEHUANES	0199	EL GATO DE ARRIBA	330	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFE POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0220	POTRERILLOS	145		
		0089	SANTA ROSA	73		
		0212	MESA DE LOS GAVILANES	90		
	GUANACEVI	0002	ADJUNTAS	63		
		0041	ENRIQUEZ	117		
		0094	MESAS COLORADAS	141		
		0230	LA ESCONDIDA	140		
		0353	LA COMPUERTA	145		
		0498	RANCHO NUEVO	83		
1	2		10	1327	3	

TIPO O (TAYOLTITA)	SAN DIMAS	0016	CARBONERAS	313	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0117	GUARISAMEY	152		
		0042	GRAL. RAFAEL B. (EL SOCABON)	192		
		0084	SAN DIMAS	188		
		0046	GUAMUCHIL	40		
		0293	EL CAPULIN	37		
		0097	LA SOLEDAD	35		
		0744	CENICEROS	23		
		0800	EL PILAR	15		
		0033	DURAZNITO DE ORO	83		
1	1		10	1078	3	
TIPO O (EL SALTO, AREA LOS ANGELES)	PUEBLO NUEVO	0642	EL DESMONTE	302	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0067	PORTALES DE MILPILLAS	101		
		0307	LOS BROTOS	405		
		0231	LOS ANGELES	211		
		0036	EL DURAZNO	218		
		0073	SAN ANTONIO DE ANIMAS	88		
		0053	ADOLFO RUIZ CORTINEZ (MARRANERAS)	67		
1	1		7	1392	3	
TIPO O (EL SALTO, CENTRO)	PUEBLO NUEVO	0076	SAN ESTEBAN	213	UN MEDICO, UNA ENFERMERA, UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0291	LAS ADJUNTAS	224		
		0689	JOSE MA. MORELOS (COYOTES)	673		
		0055	EL MIL DIEZ	657		
		0545	LA CAMPANA	450		
		0059	LAS NEGRAS	62		
		0079	SAN JUAN	227		
		0077	SAN JERONIMO	862		
1	1		8	3368	3	
TIPO O (COLUTA)	TAMAZULA	0336	EL PLATANAR DE COLUTA	75	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0172	GUAZIMILLAS	77		
		0351	EL POTRERO DE GUAZIMILLAS	58		
		0002	ACACHUANE	120		
		0256	LOS MEDIOS	140		
		0080	EL CARRIZAL	115		
		0205	HUIZOLIXTA	207		
		0841	RODEO, EL	681		
		0606	RINCON DEL GUAYABO EL	130		
1	1		9	1603	3	
TIPO O MEZQUITAL 1	MEZQUITAL	0036	Santiaguillo	140	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0489	Llanitos de Soriana	308		
		0932	Alamos	196		
		0467	Bajío de Comales	44		
		1057	Oaxaca	107		
		0483	Chapotán	113		
		0526	La Presa	223		
		0614	Tierra Blanca	362		
1	1		8	1493	3	

TIPO 0 MEZQUITAL 2	MEZQUITAL	0045	Canoitas II	146	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0048	Laguna del Burro	68		
		0080	Duraznitos	301		
		0094	Candelarita chico	315		
		0591	Las Avispas	245		
		0597	Pinitos Altos	87		
		0225	Tierras Coloradas	76		
		0529	Los Encinos	106		
		0714	Chicaltita	106		
		0050	Tonalampa	197		
		0748	Chapotes II (Chalates II)	70		
		0156	Los Magueyes	108		
1	1		12	1825	3	
TIPO 0 MEZQUITAL 3	MEZQUITAL	0107	Sombrero Quemado	79	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0291	Los Nopales	148		
		0408	Huazamotita	67		
		0645	El Venado	214		
		0655	Arroyo Hondo	177		
		0656	Chalates	102		
		0665	Colomos	125		
		0808	Mesa de la Cruz	333		
1	1		8	1245	3	
TIPO 0 MEZQUITAL 4	MEZQUITAL	0310	Los Duraznos	161	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0128	Mesa del Gavilancillo	109		
		0522	Zalatita	273		
		0040	Tierras Coloradas	158		
		0122	Agua Prieta	130		
		0123	Chilapa	201		
		0232	Cerro Verde	54		
		0537	La Muralla	201		
		0756	La Ventana	98		
		1028	Mesa del Bajío	336		
		1060	Las Quebradas	45		
		0285	Mesteños	110		
1	1		12	1876	3	
TIPO 0 MEZQUITAL 5	MEZQUITAL	0115	San Bernabé	401	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0279	Maypura	457		
		0155	Espinas	118		
		0598	Hongos	124		
		0662	Espejos	171		
		0097	Bancos	48		
		0299	Picachos	54		
		0134	Enramadas	87		
		0858	Barros	97		
1	1		9	1557	3	
TIPO 0 MEZQUITAL 6	MEZQUITAL	0029	San Buenaventura	325	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0292	Las Norias	156		
		0644	Tepalcates	219		
		0670	Zihuacora	268		
		0942	Berenjenes	61		
		1070	Suaderos	17		
		0213	Alacranes	32		
1	1		7	1078	3	

TIPO 0 MEZQUITAL 7	MEZQUITAL	0240	Toyana	120	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0266	Las Joyas de Arriba	131		
		0274	Lajas	44		
		0275	Lechuguillas	129		
		0320	La Soledad	48		
		0321	Mesa de Soyates	154		
		0694	La Bandera	226		
		9251	Pajaritos (Fco. I. Madero)	319		
		0472	Bajío de Milpillas	282		
		0530	Sombrero Quemado	82		
		0720	Ciénega de la Esperanza	169		
		9043	Tableros	184		
1	1		12	1888	3	
TIPO 0 MEZQUITAL 8	MEZQUITAL	0152	Tierras Coloradas	226	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0825	Espinas	111		
		1003	San José del Llano	393		
		0335	Zancudos II	332		
		0630	Jacalitos	211		
		0994	Las Hormigueras	333		
		0768	Las Sillas	20		
1	1		7	1626	3	
TIPO 0	TEPEHUANES	0199	EL GATO DE ARRIBA	175	UN MEDICO, UNA ENFERMERA Y UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		0348	EL TULE DOS	70		
		0349	RANCHO DEL ARROYO	19		
		0440	SANTA CRUZ DE LA ESTACA	20		
		0441	SANTA ROSA 2	4		
		0449	BAJIO DE CABALLOS	26		
		0454	POTRERITO	16		
		0220	POTRERILLOS	48		
		0245	LA TIJERA	25		
		0249	EL TORO	4		
		0261	LA ESCONDIDA	13		
		0275	LOMA DEL PILAR	3		
		0466	EL SAUCILLAL	24		
		0324	LA CALERA	28		
		0089	SANTA ROSA	39		
		0091	SANTA TERESA	15		
		0134	LAS PULGAS	19		
		0212	MESA DE LOS GAVILANES	35		
		0225	RANCHO UNO	23		
		0374	ARROYO DE LA CULEBRA	19		
		0415	EL BAJIO DE AYALA	13		
	GUANACEVI	0002	LAS ADJUNTAS	31		
		0032	CIENEGA DE SERRUCHO	10		
		0033	CIENEGUITA	12		
		0036	CRISTALES	10		
		0041	ENRIQUEZ	40		
		0052	LA MANADA	13		
		0060	POTRERILLOS	15		
		0069	SAN ANDRES	26		
		0075	SAN JOSE DE LA TRAMPA	23		
		0094	MESAS COLORADAS	38		

		0129	ARROYO DEL ALAMILLO	24		
		0130	EL BARRO	25		
		0149	LOS ORGANOS	25		
		0151	EL PAJARO	14		
		0155	GUAJOLOTA	15		
		0230	LA ESCONDIDA	29		
		0208	CHIQUERAS	26		
		0200	EL CEBOLLONCITO	16		
		0182	LAS MARAVILLAS	11		
		0181	ARROYO DEL MACHO	10		
		0170	SAN ISIDRO	11		
		0168	SAN MATEO	20		
		0164	EL MORTERO	17		
		0353	LA COMPUERTA	42		
		0311	LOS INGLESES	20		
		0329	ARROYO DE CRISTAL	10		
		0347	EL OJITO	17		
		0360	GUANILLAVA	24		
		0361	LAS TRABAS	18		
		0400	LA CANOA	14		
		0498	RANCHO NUEVO	27		
		0417	LOS LOBOS	21		
		0424	EL OJITO	11		
		0444	EL BERRO	12		
		0450	EL AGUAJE	12		
1	2		56	1327	3	
TIPO I	SAN BERNARDO	18	CHARCO AZUL	113	UN MEDICO GENERAL UNA ENFERMERA UN CHOFE POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		35	EL PORVENIR	13		
		31	LA PARRITA	21		
		SATELITE	EL MORENO	2		
		5	AMADOR CHIQUITO	2		
		83	AGUAJE DE AMADOR	1		
		133	EL VERANO	18		
		SATELITE	LA RODADA	4		
		SATELITE	EL AGUAJE	57		
		75	CUBA	131		
		72	EL CONEJO	9		
		117	PENJAMO	12		
		19	GALLINAS	9		
		44	SAN JUAN DE LAS MINAS	7		
		41	SAN JOSE DEL SALTO	28		
		23	LA HUERTA	12		
		106	LA TORTUGA	8		
		24	JESUS MARIA	27		
		144	CASCO DEL SALTO	54		
		27	LA MANGA	15		
		SATELITE	LA CRUZ	1		
		SATELITE	VALVERDAÑA	3		
		SATELITE	HACIENDA DEL CARMEN	9		
		15	EL COLORADO	81		
		21	EL DURAZNO	33		
		35	HACIENDA PROVIDENCIA	126		
		149	EL SAUZ	6		

		28	MATALOTES	72		
		SATELITE	JAPON	4		
		SATELITE	JOYA DE LA VACA	2		
		141	AGUA ESCONDIDA	5		
		101	SOSA DE ABAJO	10		
		148	RANCHO DE SOSA	34		
		49	SOSA	5		
		105	LA TORREÑA	10		
		SATELITE	EL SEBASTOPOL	1		
		20	DIVISION DEL NORTE	72		
		142	EL TARAIZ	10		
		64	BARAJAS	51		
1	1		39	1078	3	
TIPO I	VILLA OCAMPO	251	LLANOS DE COCINA	36	UN MEDICO GENERAL UNA ENFERMERA UN CHOFER POLIVALENTE	20 DIAS LABORALES POR 10 DIAS DESCANSO
		42	SALTILLO	25		
		51	RANCHO SAN MARTIN	26		
		SATELITE	KM 45	16		
		SATELITE	VARA DE SAN JUAN	18		
		53	SAN SILVESTRE	20		
		43	SAN ANTONIO DEL TUNAL	35		
		268	NOGALES	15		
		SATELITE	CARRIZO	16		
		SATELITE	MURRALLA	42		
		SATELITE	CONSUELO	12		
		SATELITE	EL TROQUERO	16		
		SATELITE	EL TERRERO	20		
		SATELITE	EL YA VERAZ	16		
		54	SANTA CLARA	15		
		154	LA CURVA	40		
		132	SAN FRANCISCO	20		
		SATELITE	SANTA MARIA	18		
		51	SAN MARTIN	47		
		88	AGUAJE DEL ALTO	61		
		SATELITE	96	25		
		134	LAS TAUNAS	40		
		58	TABACOTES	20		
		170	NAVARRO	25		
		38	RANCHO DE EN MEDIO	65		
		61	EL TEPOZAN	52		
		24	LA NAVECILLA	41		
		170	NAVARRO DE ARRIBA	22		
		59	GRACIANO SANCHEZ	70		
1	1		29	874	3	
18	9		265	28187	54	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

ANEXO 7
DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE DURANGO

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

ANEXO 8**GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO**

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

ANEXO 9**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD****CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE DURANGO****UNIDAD MOVIL TIPO 0**

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	16	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$1,917,752.08
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	16	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$1,612,604.48
							\$3,530,356.56

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	9.5	\$239,719.01
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	9.5	\$201,575.56

\$441,294.57**TOTAL****\$3,971,651.13**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

ANEXO 10

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE DURANGO

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNA VISITA	OCTUBRE-DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,971,651.13 (tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" ratifican en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas de "EL CONVENIO" en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en el recurso de queja 7/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 87/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como los Votos Concurrente y Particular formulados por el Ministro Luis María Aguilar Morales y el Ministro José Fernando Franco González Salas, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

RECURSO DE QUEJA 7/2011-CC

DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSION DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011.

RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
JALISCO.

MINISTRA PONENTE: OLGA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS.

SECRETARIO: ALEJANDRO CRUZ RAMIREZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecinueve de abril de dos mil doce**.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Presentación del recurso. Por oficio recibido el veinticinco de agosto de dos mil once en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Celso Rodríguez González, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco, en representación del Poder Judicial de la entidad, interpuso recurso de queja en contra del Congreso local, por violación a la suspensión concedida a dicho Poder, por la Ministra instructora en los autos del **incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011**, mediante auto de veintitrés de agosto del mismo año.

SEGUNDO.- Conceptos de agravio. En su único agravio, la parte recurrente adujo expresamente los siguientes argumentos:

«El Poder demandado en la instancia constitucional de la que deriva el incidente en que se actúa, o sea el Congreso del Estado de Jalisco, violó flagrantemente la suspensión decretada mediante auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil once, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Previamente, conviene tener presente los efectos para los que se concedió la medida cautelar de referencia, mismo que se precisaron en el correspondiente auto en los siguientes términos:

“La medida cautelar solicitada se concede para los siguientes efectos:

a) para que los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, no cesen materialmente en sus funciones, exclusivamente con motivo del retiro forzoso a que alude el Acuerdo Legislativo cuya invalidez se demanda, hasta en tanto este Alto Tribunal se pronuncie sobre el fondo del asunto.

...

b) Dado que la medida cautelar se refiere exclusivamente a los efectos y consecuencias del Acuerdo Legislativo mediante el cual se determinó el retiro forzoso de tres Magistrados y en consecuencia la aprobación de la respectiva convocatoria que contiene el procedimiento a seguir para el nombramiento de nuevos Magistrados, la medida cautelar tiene por efecto que el Congreso del Estado de Jalisco deberá llevar a cabo y/o continuar con el referido proceso de designación en todas y cada una de sus etapas, incluso, si lo estima pertinente, podrá realizar los nombramiento de Magistrados a que se refiere la convocatoria, pero en todo caso, deberá abstenerse de tomarles la protesta en el cargo hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto, pues de ejecutarse tales actos podría quedar sin materia el fondo del asunto.”.

Es oportuno hacer notar, de conformidad con lo que también se precisó en el mencionado auto, específicamente en su segundo punto resolutivo, que la suspensión de que se trata surtió “efectos desde la presentación de la demanda”, esto es, desde el día dieciocho de agosto del año dos mil once.

No obstante lo expuesto con antelación, resulta que el Congreso del Estado de Jalisco no acató debidamente la suspensión en comento, pues el pasado veintitrés de agosto, cuando ésta ya estaba surtiendo efectos, les tomó la protesta de ley a los tres Magistrados que eligió ese mismo día en substitución de los antes nombrados (Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras), a pesar de que en el auto de mérito de manera expresa y categórica se le indicó que debería de “abstenerse de tomarles la protesta en el cargo hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto”.

Cabe señalar, incluso, que los (sic) más grave del caso es que la mencionada toma de protesta la llevó a cabo el aludido Congreso después de que le fue notificado el auto de suspensión, como se demostrará con los medios de convicción que en su oportunidad se ofrecerán por la parte aquí promovente.

Consecuentemente, y dado lo destacado con anterioridad, no hay duda que el repetido Congreso del Estado de Jalisco violó la suspensión que se otorgó en la especie mediante auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil once, pronunciado por la Ministra Instructora; por lo que en reparación de ello, lo debido en el caso a estudio es proceder, en principio, en los términos que prevé el artículo 57 de la invocada Ley Reglamentaria de la materia; y posteriormente, de acuerdo con lo que estipula la fracción I del diverso artículo 58 de la citada legislación, ante la deliberada violación que se ha puesto de manifiesto y la actitud contumaz de la parte demandada evidenciada líneas atrás.»

TERCERO.- Tramitación del recurso de queja. En proveído de veintinueve de agosto de dos mil once, la Ministra instructora ordenó formar y registrar el expediente relativo al recurso de queja que nos ocupa, determinando su admisión y requiriendo al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a efecto de que dejara sin efectos la norma general o acto que dio lugar al recurso, o para que rindiera el informe respectivo y ofreciera las pruebas que estimase pertinentes.

CUARTO.- Informe del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En cumplimiento al requerimiento formulado, el Congreso del Estado de Jalisco rindió su informe en los siguientes términos:

«Los que suscribimos nos permitimos informar lo siguiente:

1.- El 23 de agosto de 2011, la Ministra Instructora en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 87/2011, acordó respecto a la suspensión, lo siguiente:

‘I. Se concede la suspensión solicitada por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los términos y para los efectos precisados en este proveído

II. La medida cautelar surte sus efectos desde la presentación de la demanda y sin necesidad de otorgar garantía alguna.

III. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, para el debido cumplimiento de que se trata.’

2.- Auto en el que se acordó que se concedía la suspensión en los siguientes términos y para los efectos, conforme a lo que a la letra dice:

‘QUINTO. Atendiendo a lo expresado, así como a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, la Ministra que suscribe considera que sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que, en su oportunidad se dicte, ni sobre el eventual derecho que el Poder alega en su favor, procede conceder la suspensión del acuerdo Legislativo Número 1056-LIX-2011, emitido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para el único efecto de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis 2ª. I/2003, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal de rubro: 'SUSPENSION EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETARLA NO SOLO RESPECTO DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, SINO TAMBIEN RESPECTO DE SUS EFECTOS O CONSECUENCIAS'.

La medida cautelar solicitada se concede para los siguientes efectos:

a) Para que los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, no cesen materialmente en sus funciones, exclusivamente con motivo del retiro forzoso a que alude el Acuerdo Legislativo cuya invalidez se demanda, hasta en tanto este Alto Tribunal se pronuncia sobre el fondo del asunto.

En el entendido que el anterior punto surtirá sus efectos, únicamente en el caso de que a la fecha de presentación de la demanda no se haya materializado la separación del encargo de tales Magistrados, esto es, que a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Legislativo impugnado, ya no ejerzan su función, ya que en tal supuesto se estaría frente a un acto consumado, respecto de los cuales es improcedente la concesión de la suspensión'.

3.- Sin embargo, es conveniente que se tome en consideración que el Acuerdo Legislativo 1056-LIX-11 del que se concedió la suspensión ya era un acto consumado.

Esto se advierte del propio dicho del Actor en su demanda, que el Acuerdo de mérito fue aprobado por este Congreso el 26 de Julio de 2011, en razón de éste: 'PRIMERO: Se determina que se actualiza en la persona de los Magistrados JAIME CEDEÑO CORAL, JOSE MARIA MAGALLANES VALENZUELA Y JOAQUIN MORENO CONTRERAS este último a partir del 11 de agosto del año 2011, los supuestos que señala el artículo 61 fracción II, al aplicar el retiro forzoso por haber cumplido los setenta años de edad, por lo que se ordena notificar el retiro de sus encargos de forma forzosa y en consecuencia se proceda a realizar nuevos nombramientos en substitución y en los términos que aplica la ley'.

Por lo que, la determinación de la actualización de la causal de retiro forzoso a los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras es a todas luces un acto consumado. Máxime, que los mismos le fueron comunicadas al Actor, desde el 1 de agosto de 2011, lo mismo que a los referidos Magistrados.

En esa misma tesitura, conviene observar que aún y cuando en dicho Acuerdo Legislativo, este Congreso determinó que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 61, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo cierto es que también el Alto Tribunal Constitucional del País, resolvió en la Controversia Constitucional 49/2008 –en lo que aquí interesa– que, una vez alcanzada la edad de setenta años, los Magistrados deben retirarse, lo que significa que no se necesita procedimiento ni formalidad alguna para determinar que éste procede, pues dicha forma de retiro se encuentra determinado por el mero transcurso del tiempo. Así pues, los Magistrados, llegada la fecha, deben dejar sus puestos tanto material como jurídicamente sin requerir formalidad alguna.

Lo anterior se corrobora con la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 49/2008 cuyas consideraciones conforme al artículo 43 de la Ley Reglamentaria de la materia, por haber sido aprobadas por más de ocho votos, le resultan obligatorias incluso a las Señoras y Señores Ministros, que en lo que aquí interesa dice a la letra:

'[...] --- 1. Retiro forzoso.

[...] Como se observa, es claro que una vez finalizado el término de diez años del segundo periodo, o alcanzada la edad de setenta años, los Magistrados deben retirarse, lo que significa que no se necesita procedimiento ni formalidad alguna para determinar que éste procede, pues dicha forma de retiro se encuentra determinada por el mero transcurso del tiempo. Así pues, los Magistrados, llegada la fecha, deben dejar sus puestos tanto material como jurídicamente.

Al fijar la Constitución local los hechos determinantes para el retiro forzoso, implícitamente establece que, una vez acontecidos, los Magistrados deben cesar en sus funciones; por lo que estos últimos deben estar conscientes de tales hechos desde el momento en que toman protesta sin que se requiera del cumplimiento de determinada formalidad.

Ya se dijo que el derecho a la estabilidad de los Magistrados no es de carácter absoluto, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede por un plazo cierto y determinado, que comprende desde su designación (nombramiento), hasta el momento en que, conforme el párrafo quinto de la fracción III, del artículo 16 de la Constitución Federal, llegue el tiempo del término de su encargo previsto en las Constituciones locales’.

De tal manera, es innegable la consumación de dichos actos, se llevó a cabo desde el 26 de julio de 2011, cuando se emitió el referido Acuerdo Legislativo.

En igual caso, se encuentra la convocatoria, así como la orden de su publicación en diarios de mayor circulación (contenidos en el Acuerdo Legislativo 1056-LIX-2011 aprobado por este Poder Legislativo en la sesión del 26 de julio de 2011) son actos consumados, al haber surtido sus efectos y haberse materializado, pues la aprobación de la Convocatoria estaba contenido (sic) en dicho Acuerdo. Misma que fue aprobada publicada en los diarios de mayor circulación el 28 de julio de este mismo año.

Derivado de lo anterior, también debe advertirse que en atención a la Convocatoria de mérito, en la Base Tercera de la Convocatoria para la elección de tres Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se estableció –en lo que aquí interesa- lo siguiente:

‘TERCERA.- DEL LUGAR Y FECHA EN QUE PUEDAN RECIBIRSE LAS PROPUESTAS Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE EL CANDIDATO REUNE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO, Y LA FECHA LIMITE PARA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL MANDE LAS PROPUESTAS AL CONGRESO;

Las propuestas y documentos de acreditación, se dirigirán y recibirán en original y cinco copias (una para cada Consejero) ante la Oficialía de Partes del Consejo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en Degollado 14, Zona Centro, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, el lunes 01 de Agosto del 2011, hasta el lunes 8 de agosto de 2011, dentro del horario de 9:00 horas a 15:00 horas.

Los candidatos deberán entregar sus propuestas y documentación debidamente foliadas o paginadas.

II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, deberá especificar cuantas fojas se reciben.

III. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, deberá con límite remitir las propuestas al Congreso del Estado ante su Oficialía de Pares (sic) y dirigidas a la Comisión de Justicia, el día miércoles 10 de agosto del 2011 a más tardar a las 14:00 horas. [...]’.

Base a la que además conviene advertir que el Poder Judicial Actor se sometió, y consumó al haber enviado las propuestas de los aspirantes que se registraron en virtud de la Convocatoria en cuestión, lo cual realizó el 10 de agosto de 2011 mediante oficio 8498/2011 presentado ante la Oficialía de Partes de este Palacio Legislativo.

Por lo que, es incuestionable la consumación de dichos actos, pues tal como se aprecia del mismo acuerdo en el que se otorgó la medida suspensiva, ésta se concedió para que los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, no cesaran materialmente en sus funciones, exclusivamente con motivo del retiro forzoso a que alude el Acuerdo Legislativo cuya

invalidez se demanda, hasta en tanto ese Tribunal se pronuncia sobre el fondo del asunto, lo que se aprecia de lo siguiente: ‘...procede conceder la suspensión del acuerdo Legislativo Número 1056-LIX-2011, emitido por el Poder Legislativo [...] La medida cautelar solicitada se concede para los siguientes efectos: a) Para que los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, no cesen materialmente en sus funciones, exclusivamente con motivo del retiro forzoso a que alude el Acuerdo Legislativo cuya invalidez se demanda, hasta en tanto este Tribunal se pronuncia sobre el fondo del asunto [...]’

Toda vez que, con independencia de lo manifestado por el Alto Tribunal Constitucional del País en el sentido de que alcanzada la edad de los setenta años, los Magistrados deben retirarse, sin que se requiera de formalidad alguna, lo cierto es desde que el Congreso aprobó el Acuerdo Legislativo controvertido por el Poder Judicial ahora Actor surtió sus efectos jurídicos, consumándose en el caso de los Magistrados que alcanzaron dicha edad.

Sirve de apoyo a este señalamiento, la siguiente Tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

‘(cita la tesis aislada LXVII/2000, de rubro: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSION EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS.”)’

4.- La medida cautelar que se otorgó en el Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 87/2011, se concedió para efecto de que no se ejecuten actos que puedan dejar sin materia el fondo del asunto, tal y como se desprende de los apartados a) y b) del auto de fecha 23 de Agosto de 2011, que a la letra específica que la medida cautelar que nos ocupa es para los siguientes efectos:

‘a) Para que los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, no cesen materialmente en sus funciones, exclusivamente con motivo del retiro forzoso a que se elude el Acuerdo Legislativo cuya invalidez se demanda, hasta en tanto este Alto Tribunal se pronuncia sobre el fondo del asunto.

En el entendido que el anterior punto surtirá plenos efectos, únicamente en el caso de que a la fecha de presentación de la demanda no se haya materializado la separación del encargo de tales Magistrados, esto es, que a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Legislativo impugnado, ya no ejerza su función, ya que en tal supuesto se estaría frente a un acto consumado, respecto de los cuales es improcedente la suspensión.

b) Dado que la medida cautelar se refiere exclusivamente a los efectos y consecuencias del Acuerdo Legislativo mediante el cual se determinó el retiro forzoso de tres Magistrados y en consecuencia la aprobación de la respectiva convocatoria que contiene el procedimiento a seguir para el nombramiento de nuevos Magistrados, la medida cautelar tiene por efecto que el Congreso del Estado de Jalisco llevará a cabo y/o continuar con el referido proceso de designación en todas y cada una de sus etapas, incluso, si lo estima pertinente, podrá realizar los nombramientos de Magistrados a que se refiere la convocatoria, pero en todo caso, deberá abstenerse de tomarles la protesta en el cargo hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto, pues de ejecutarse tales actos podría quedar sin materia el fondo del asunto’.

Del texto antes transcrito se desprende que la medida cautelar fue otorgada con el propósito de conservar la materia de la Controversia Constitucional 87/2011, para lo que la Ministra Instructora determinó que era necesario que los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, continúen en funciones.

Luego entonces, se deduce que la suspensión en controversias constitucionales, participa de la naturaleza de medidas cautelares que, como se sabe, tienen como finalidad preservar una situación de hecho o de derecho existente, ello, a efecto de garantizar la materia del juicio. Sin embargo cuentan con características particulares que las distinguen, por tratarse de un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, por lo que no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, al respecto la jurisprudencia que a continuación se transcribe establece: (Cita la tesis 27/2008 del Tribunal Pleno de rubro: "SUSPENSION EN CONTROVERSA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.").

Por lo que, la Ministra al conceder la medida precautoria, tuvo a bien permitir que se continuara con el proceso de interés social y orden público, que consistía en la Elección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con la salvedad de ejecutar aquellos actos que dejen sin materia el fondo del asunto, como es la materialización del cese de funciones de los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, situación que no ha acontecido, ya que los Magistrados en mención se encuentran en funciones como Magistrados del Supremo Tribunal. Por tanto, es pertinente señalar que la denuncia de violación a la suspensión que nos ocupa es improcedente.

Lo anterior puesto que, si bien es cierto que el 23 de agosto de 2011 el Congreso de esta Entidad, emitió el Acuerdo Legislativo 1064-LIX-11, por el que se aprobó la lista de los aspirantes que atendieron la convocatoria para la elección de tres Magistrados Numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado conforme se dispuso en el diverso 1056-LIX-11, y como consecuencia de ello, se eligió a María Eugenia Villalobos Ruvalcaba, Roberto Rodríguez Preciado y Jorge Mario Rojas Guardado, lo cierto es que de ninguna manera se está removiendo del cargo a los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, ni se les está privando de los derechos derivados de dichos cargos, y como consecuencia de ello no se está violando la suspensión de mérito.

5. Como ha sido señalado con antelación los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, a la fecha continúan en funciones como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Siendo obvio que el Poder Actor está enterado de dicha situación, es evidente que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco se encuentra presentando una queja a sabiendas de su improcedencia.

Lo que se evidencia del propio escrito por el que, el Poder Actor, interpone recurso de queja, en contra de este Poder Público, por una supuesta violación al auto de fecha veintitrés de Agosto de 2011, mediante el cual se concedió la suspensión del acto impugnado en la controversia constitucional 87/2011. Lo anterior puesto que, en su escrito solamente hace afirmaciones, sin presentar ni un solo elemento de prueba que acredite su dicho.

Es necesario señalar que la suspensión, materia del presente informe surtió efectos desde la presentación de la demanda, por lo que es dable pensar que para efectos de determinar que este Poder Público violó la suspensión, resulta necesario que el Poder Actor presente elementos de prueba que de manera fehaciente acrediten que este Congreso a sabiendas de que se había otorgado la medida cautelar, haya realizado actos que la contravengan.

Siendo que los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, a la fecha continúan en funciones como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, este Congreso no ha realizado actos que dejen sin materia la Controversia Constitucional 87/2011.

Por lo anterior, resulta inconcuso que el recurso de queja interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en contra de este Poder Público es improcedente.»

SEXTO.- Audiencia y cierre de instrucción. Agotado el trámite respectivo, se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos prevista en el artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 58, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Procedencia del recurso. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, a continuación se analizará la procedencia del presente recurso de queja.

El artículo 55, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, establece:

“ARTICULO 55.- El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y (...).”

Del precepto transcrito se desprende, en lo que al caso interesa, que el recurso de queja es procedente en contra de la parte demandada o de cualquier otra autoridad, por violación al auto o resolución por el que se haya otorgado la suspensión de los actos impugnados; por lo tanto, si en el presente asunto el recurso fue interpuesto por estimarse que la autoridad demandada ha ejecutado actos violatorios de la suspensión concedida por la Ministra instructora en la controversia de la que deriva este asunto, resulta inconcuso que es procedente.

TERCERO.- Oportunidad en la presentación del recurso. Ahora procede analizar si el recurso de queja fue interpuesto oportunamente.

El artículo 56, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal indica:

“ARTICULO 56. El recurso de queja se interpondrá:

I. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y (...).”

Conforme al precepto citado, cuando se trate de la fracción I del artículo 55 de la propia Ley Reglamentaria, esto es, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, el recurso de queja podrá interponerse hasta en tanto se falle la controversia en lo principal.

En tal virtud, tomando en consideración que el presente recurso de queja fue recibido el veinticinco de agosto de dos mil once, como se advierte del oficio relativo (foja cinco vuelta de este expediente), y que a la fecha no se ha dictado resolución definitiva en la controversia constitucional de la que deriva este asunto, deviene indiscutible que fue interpuesto oportunamente, al haberse presentado dentro del plazo que para tal efecto prevé el artículo 56, fracción I, de la Ley de la Reglamentaria de la materia.

CUARTO.- Legitimación del promovente del recurso de queja. Acto continuo, se analizará la legitimación de quien interpone el presente recurso de queja.

A este respecto, resulta pertinente destacar que la demanda de controversia constitucional que dio origen al incidente de suspensión del que deriva este recurso fue promovida por Celso Rodríguez González, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco, quien compareció en representación del Poder Judicial de la entidad, al que le fue reconocida la personalidad que ostenta, tal como se desprende del auto de admisión de la demanda de veintitrés de agosto de dos mil once (fojas ciento veintitrés a ciento veintinueve del expediente principal).

En razón de lo anterior, al ser el propio Poder actor, a través del citado funcionario, quien interpone el presente recurso de queja, resulta indiscutible que cuenta con la legitimación necesaria para ello.

QUINTO.- Análisis de los argumentos de agravio hechos valer.**I. CUESTIONES PREVIAS:**

A efecto de analizar si en el presente caso se configura la violación a la suspensión alegada por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, este Tribunal Pleno tendrá a la vista las constancias que integran tanto el expediente principal como el cuaderno del incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011, así como de los recursos de reclamación 61/2011-CA¹ y 68/2011-CA,² y diversas constancias que obran en los autos del diverso recurso de queja 8/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 90/2011,³ las cuales constituyen hechos notorios para este Pleno en la solución del presente asunto, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme al artículo 1º de la Ley de la materia,⁴ y además, por analogía, con el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número **P.J. 43/2009**, de rubro: **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁵.

II. PRECISION DE LA MATERIA DEL RECURSO:

En su único agravio, la parte recurrente alega que el Congreso del Estado de Jalisco violó la medida cautelar que le fue concedida por la Ministra instructora mediante auto de veintitrés de agosto de dos mil once, **ya que después de que se le notificó el mismo auto de suspensión, el Poder demandado tomó la protesta a tres magistrados que eligió ese mismo día en substitución de los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, no obstante en el auto de mérito se le indicó que debería de “abstenerse de tomarles la protesta en el cargo hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto”.**

De lo expuesto, se desprende que la materia de este asunto se constriñe a determinar si se acredita en forma plena, de las constancias que se tienen a la vista, que el Congreso del Estado de Jalisco violó la medida cautelar concedida por la Ministra instructora dentro de los autos del incidente de suspensión de la controversia constitucional de la que deriva este recurso de queja, únicamente en el aspecto arriba señalado, esto es, si se acredita **la toma de protesta** de tres Magistrados en substitución de los también mencionados, en tanto que este es el acto concreto que se considera violatorio de la medida cautelar; de ahí que los pronunciamientos de las partes que sean ajenos a este aspecto concreto resulten inatendibles.

III. ALCANCES Y EFECTOS DEL RECURSO DE QUEJA POR VIOLACION A LA SUSPENSION EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

Para efectos de este apartado de la presente resolución, cobra relevancia el precedente emitido por la Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver el **recurso de queja 3/2009-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 160/2008**⁶, en torno al alcance de las disposiciones que regulan la suspensión y la queja por violación a aquélla en controversias constitucionales:

¹ Derivado del incidente de suspensión de la propia controversia constitucional 87/2011, en el que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco combatió la concesión de la suspensión. Resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión de 16 de noviembre de 2011, en donde, por unanimidad de votos, se determinó confirmar en sus términos el auto recurrido.

² Derivado del incidente de nulidad de notificaciones del auto de suspensión de la propia controversia constitucional 87/2011, en el que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco combatió la determinación incidental de la Ministra instructora de tener por válida la notificación que se le practicó del auto por el que concedió la suspensión. Resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión de 16 de noviembre de 2011, en donde, por unanimidad de votos, se determinó confirmar en sus términos la resolución incidental y por ende, válida la notificación practicada al Poder demandado.

³ De conformidad con el proveído de 16 de noviembre de 2011, dictado en el presente recurso de queja, en el cual se atendió la solicitud formulada por el Poder Judicial del estado de Jalisco. (foja 460 de este expediente)

⁴ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Texto:** “Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según su artículo 10., resulta válida la invocación por el tribunal de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de integrantes del Tribunal en Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad que les han sido planteadas pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias dictadas en aquéllas, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al expediente, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ejercerse para resolver la contienda judicial.”

⁶ En sesión de 2 de septiembre de 2009.

“(...) la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que, en primer lugar, tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo lugar, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se conceda a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidad cuando no la acaten⁷.

Sobre el particular, cabe recordar que la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder que, entre sus fines, incluye también, de manera relevante, el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la Materia⁸.

Por lo que se refiere a las características especiales de la suspensión, este Máximo Tribunal ha señalado que, de la interpretación de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se advierten las siguientes⁹:

- 1. Procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;*
- 2. No podrá otorgarse en los casos en que la controversia se hubiera planteado respecto de normas generales;*
- 3. No podrá concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;*
- 4. El auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente y,*
- 5. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.*

Además, el Pleno de este Alto Tribunal determinó agregar a las características señaladas que, en el auto o la interlocutoria mediante la cual se otorgue la suspensión, deberán señalarse con precisión sus alcances y efectos, los órganos

⁷ Lo anterior encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial número P/J. 27/2008, de rubro: **SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES NATURALEZA Y FINES**. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Marzo de 2008. Página: 1472.

⁸ **ARTÍCULO 15.-** La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

⁹ **ARTÍCULO 14.-** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable. La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

ARTÍCULO 15.- La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

ARTÍCULO 16.- La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

ARTÍCULO 17.- Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente. Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 18.- Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante la cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva, como se advierte del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁰.

La característica de la suspensión señalada en el párrafo anterior, cobra relevancia en cuanto al régimen de responsabilidades a que se sujeta a quienes violan dicha medida cautelar, pues es requisito del auto o interlocutoria el que se fijen con precisión sus alcances, efectos y los órganos obligados a cumplirla.

Por todo lo anterior, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha dicho que para estar en condiciones de determinar si, en un caso concreto, existió violación, exceso o defecto en la ejecución o cumplimiento de un auto o resolución a través de la cual se otorgó la suspensión, debe, en primer término, analizarse la propia resolución que concedió la suspensión, con el fin de precisar su alcance y efectos, para posteriormente establecer si la conducta asumida por la autoridad desatendió esa determinación¹¹.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

El artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

‘Artículo 18.- Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.’

Conforme al precepto antes transcrito, el auto por el que se conceda la suspensión de los actos impugnados deberá señalar con precisión los alcances de ésta, el día a partir del cual surtirá efectos y los requisitos necesarios para su efectividad.”

De este precedente se destaca que esta Suprema Corte, a efecto de encontrarse en condiciones de determinar —a través del recurso de queja— si en un caso concreto existió violación, exceso, o defecto en la ejecución, o cumplimiento de un auto o resolución a través de la cual se otorgó la suspensión, debe, en primer término, analizar la propia resolución que concedió la suspensión, con el fin de precisar su alcance y efectos, para posteriormente, establecer si la conducta asumida por la autoridad desatendió esa determinación y, en su caso, determinar su responsabilidad.¹²

IV. ANTECEDENTES NECESARIOS PARA LA SOLUCION DEL PRESENTE ASUNTO:

a) En la demanda que dio origen a la controversia constitucional de la que deriva el presente recurso, el Poder Judicial del Estado de Jalisco, ahora recurrente, demandó expresamente la declaración de invalidez de lo siguiente:

«A) El Acuerdo Legislativo Número 1056-LIX-2011, aprobado por el referido demandado con fecha veintiséis de julio del año dos mil once, mismo que se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” hasta el dos de agosto de esa propia anualidad, y mediante el cual se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se determina que se actualiza en la persona de los Magistrados JAIME CEDEÑO CORAL, JOSE MARIA MAGALLANES VALENZUELA Y JOAQUIN MORENO CONTRERAS este último a partir del 11 de agosto del año 2011, los supuestos que señala el artículo 61 fracción II, al aplicar el retiro forzoso por haber cumplido los setenta años de edad, por lo que se ordena notificar el retiro de sus encargos de forma forzosa y en consecuencia se proceda a realizar nuevos nombramientos en substitución y en los términos que aplica la ley.

¹⁰ Esto al resolver el recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 71/2005.

¹¹ Ello encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial número P./J. 28/2008, de rubro: **QUEJA RELATIVA AL INCIDENTE DE SUSPENSION EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CORRESPONDE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION FIJAR LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION RELATIVA Y SI EXISTE VIOLACION A AQUELLA**. Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVII. Marzo de 2008. Página: 1470.

¹² Esto tiene apoyo en la tesis de jurisprudencia número P./J. 28/2008, Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVII. Marzo de 2008. Página: 1470., de rubro: **“QUEJA RELATIVA AL INCIDENTE DE SUSPENSION EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CORRESPONDE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION FIJAR LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION RELATIVA Y SI EXISTE VIOLACION A AQUELLA”**.

SEGUNDO.- Se aprueba la convocatoria dirigida a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, a efecto de que presenten a esta Soberanía propuesta de candidatos para la elección de Magistrados Numerarios para integrar el Supremo Tribunal Del Estado de Jalisco, por un periodo de Siete años contados a partir del día en que rindan protesta de ley.

TERCERO.- Se autoriza la publicación de la convocatoria y del dictamen a que se refiere el artículo primero y segundo de este acuerdo en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' y en los periódicos de circulación local por una sola vez; en los términos que a continuación se expresen:...

CUARTO.- Notifíquese a los C. JAIME CEDEÑO CORAL, JOSE MARIA MAGALLANES VALENZUELA Y JOAQUIN MORENO CONTRERAS por oficio y con copias certificadas del acuerdo; y por oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco así como a cada uno de los Consejeros que lo integran:...

QUINTO.- Se instruye a la Comisión de Justicia a que realice el procedimiento para analizar los expedientes de los candidatos que se registren y presenten la lista de elegibles, en los términos de la convocatoria."

B) La ejecución del mencionado Acuerdo Legislativo Número 1056-LIX-2011, así como todas las consecuencias directas e inmediatas que del mismo deriven, de acuerdo con lo en él acordado."»

Como se aprecia, en la controversia constitucional de la que deriva el recurso que nos ocupa, se demandó la invalidez del Acuerdo Legislativo número 1056-LIX-2011, a través del cual el Congreso del Estado de Jalisco determinó que se actualiza el supuesto de retiro forzoso respecto de tres Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia local, por lo que ordenó notificarles el retiro de sus encargos y también, como consecuencia de ello, ordenó se proceda a realizar los nuevos nombramientos conforme lo prevé la legislación aplicable; asimismo, aprobó y autorizó la convocatoria que establece las bases y términos para el procedimiento de designación de los nuevos funcionarios judiciales que ocuparán tales cargos.

Luego, en la demanda relativa, el Poder actor solicitó la suspensión de los actos impugnados para los siguientes efectos:

«a) Para que los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, mismos a los que se hace alusión en el Acuerdo Legislativo impugnado y que en la actualidad continúan en funciones dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, no sean separados del cargo ni se les prive de los emolumentos que por ley les corresponde; b) Para que se paralice el procedimiento de elección de magistrados a que se refiere la convocatoria contenida en el citado acuerdo legislativo, y ya no se lleven a cabo las distintas etapas que aún faltan por desahogar; c) Para que el Congreso de dicha entidad federativa se abstenga, en su momento, de elegir a esos nuevos magistrados y de tomarles la protesta de ley, y d) Para que los magistrados elegidos, en su caso, no tomen posesión del cargo ni asuman las funciones que por disposición legal les compete; todo lo anterior hasta que concluya de manera definitiva la instancia constitucional que ahora se promueve.»

b) Mediante auto de veintitrés de agosto de dos mil once, dictado en el cuaderno incidental formado con motivo de la solicitud de suspensión del acto impugnado formulada por la parte actora que corre agregado en copia certificada a fojas trece a diecisiete de este expediente, se concedió la medida cautelar solicitada para los siguientes efectos:

"QUINTO. Atendiendo a lo expresado, así como a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, la Ministra que suscribe considera que sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que, en su oportunidad se dicte, ni sobre el eventual derecho que el Poder actor alega en su favor, procede conceder la suspensión del acuerdo Legislativo Número 1056-LIX-2011, emitido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para el único efecto de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis 2ª. I/2003, de la Segunda de este Alto Tribunal de rubro: ‘SUSPENSION EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETLARLA NO SOLO RESPECTO DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, SINO TAMBIEN RESPECTO DE SUS EFECTOS O CONSECUENCIAS’.

La medida cautelar solicitada se concede para los siguientes efectos:

“a) Para que los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, no cesen materialmente en sus funciones, exclusivamente con motivo del retiro forzoso a que alude el Acuerdo Legislativo cuya invalidez se demanda, hasta en tanto este Alto Tribunal se pronuncia sobre el fondo del asunto.

En el entendido que el anterior punto surtirá plenos efectos, únicamente en el caso de que a la fecha de presentación de la demanda no se haya materializado la separación del encargo de tales Magistrados, esto es, que a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Legislativo impugnado, ya no ejerzan su función, ya que en tal supuesto se estaría frente a un acto consumado, respecto de los cuales es improcedente la concesión de la suspensión.

b) Dado que la medida cautelar se refiere exclusivamente a los efectos y consecuencias del Acuerdo Legislativo mediante el cual se determinó el retiro forzoso de tres Magistrados y en consecuencia la aprobación de la respectiva convocatoria que contiene el procedimiento a seguir para el nombramiento de nuevos Magistrados, la medida cautelar tiene por efecto que el Congreso del Estado de Jalisco deberá llevar a cabo y/o continuar con el referido proceso de designación en todas y cada una de sus etapas, incluso, si lo estima pertinente, podrá realizar los nombramientos de Magistrados a que se refiere la convocatoria, pero en todo caso, deberá abstenerse de tomarles la protesta en el cargo hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto, pues de ejecutarse tales actos podría quedar sin materia el fondo del asunto.”.

Como se advierte, la Ministra instructora otorgó la suspensión “**del Acuerdo Legislativo Número 1056-LIX-2011, emitido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco**”, en específico, de sus efectos y consecuencias, con el fin primordial de salvaguardar la materia de la controversia constitucional. Esto es, los alcances y efectos de la medida cautelar, consistieron en lo siguiente:

PRIMERO: Los Magistrados señalados en el punto primero del Acuerdo señalado¹³ no cesarán materialmente en sus funciones, exclusivamente con motivo del retiro forzoso a que se refiere el propio instrumento, siempre y cuando a la fecha de presentación de la demanda no se hubiera materializado su separación del encargo, esto es, que a partir de la fecha de notificación del Acuerdo impugnado, ya no ejerzan su función, ya que en tal supuesto se estaría frente a un acto consumado, respecto de los cuales es improcedente la concesión de la suspensión.

SEGUNDO: Se paralizaron los efectos y consecuencias de los puntos Segundo y Tercero¹⁴ del propio acto cuya invalidez se demanda, esto es, se permitió **que el Congreso del Estado de Jalisco llevara a cabo y/o continuara con el proceso de designación de Magistrados —que substituirían a los mencionados en el Acuerdo Legislativo impugnado— en todas y cada una de sus etapas, incluso, se le permitió, de estimarlo pertinente, a realizar los nombramientos a que se refiere la convocatoria, pero se le constriñó a que debía abstenerse de tomarles la protesta en el cargo hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciara respecto del fondo del asunto**, por considerar que, de no concederse la medida cautelar, la controversia constitucional quedaría sin materia.

¹³ **Primero.** Se determina que se actualiza en la persona de los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras este último a partir del 11 de agosto del año 2011, los supuestos que señala el artículo 61, fracción II, al aplicar el retiro forzoso por haber cumplido los setenta años de edad, por lo que se ordena notificar el retiro de sus encargos de forma forzosa y en consecuencia se proceda a realizar nuevos nombramientos en substitución y en los términos que aplica la ley.

¹⁴ **Segundo.** Se aprueba la convocatoria dirigida a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, a efecto de que se presenten a esta Soberanía propuesta de candidatos para la elección de Magistrados Numerarios para integrar el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, por un periodo de Siete años contados a partir del día en que rindan protesta de ley.

Tercero. Se autoriza la publicación de la convocatoria y del dictamen a que se refiere el artículo primero y segundo de este acuerdo en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ y en los periódicos de circulación local por una sola vez, en los términos que a continuación se expresen (sic):...

Al respecto, debe señalarse que en el propio auto de suspensión se determinó que la medida cautelar surtía efectos desde la presentación de la demanda (dieciocho de agosto de dos mil once) y sin necesidad de otorgar garantía, por lo que debe entenderse que los efectos de la medida se materializaron desde ese momento, al no sujetarse a requisito alguno para hacerla efectiva, de ahí que a partir de ese momento es que se mantienen las cosas en el estado que guardaban, cuando ésta surte sus efectos paralizadores, debiendo ser acatada por cualquier autoridad, e incluso por cualquier persona que, no obstante no tener el carácter de autoridad, tenga alguna injerencia en la ejecución de los actos.¹⁵

c) El auto que antecede fue notificado a la parte demandada a las catorce horas con cincuenta minutos el mismo día en que fue dictado —veintitrés de agosto de dos mil once—, mediante oficio con número de registro 2660/2011 en la residencia oficial de dicho Poder, conforme a la constancia de notificación y la razón actuarial que obran a fojas once y doce del incidente de suspensión del que deriva el presente recurso, en las que se asienta lo siguiente:

«CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR OFICIO

Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 87/2011.

Oficio 2660/2011. Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Residencia oficial.

En la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a las catorce horas con cincuenta minutos, del mes de agosto de de (sic) dos mil once, el suscrito, Javier Gerardo Trejo Romo, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me constituí en el domicilio al rubro citado y una vez cerciorado del mismo, por la nomenclatura de la calle, el número y la colonia, procedo a notificar a la citada autoridad el oficio de que se trata.

Anexos entregados: Original del oficio de referencia.

Persona que recibe y manifiesta que: Se llama Martha Navarro, que tiene el cargo de asistente administrativo y que es encargada de recibir las notificaciones que se dirijan al Poder.

Sello y firma de recibido: (Sello del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; con firma y fecha del veintitrés de agosto de dos mil once, a las catorce horas con cincuenta minutos).

El Actuario

(Firma)

Javier Gerardo Trejo Romo»

«INCIDENTE DE SUSPENSION DE LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 87/2011.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del veintitrés de agosto de dos mil once, el suscrito Javier Gerardo Trejo Romo, Actuario Judicial, adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento al proveído de veintitrés del mes en curso, dictado por la Ministra Instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, en el incidente de suspensión de controversia constitucional 87/2011, me constituí en la Residencia Oficial del Poder Legislativo de la citada Entidad Federativa, ubicada en Avenida Hidalgo número 222, Zona Centro de la Ciudad; en la puerta principal del inmueble soy atendido por dos personas que controlan el acceso al edificio, a quienes les solicito me permitan acceder a la oficina del Presidente de la Mesa Directiva a efecto de notificarle varios acuerdos, a lo que

¹⁵ Tal como esta Suprema Corte determinó, al resolver el recurso de queja derivado del incidente de suspensión del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2002 y el recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 29/2003

indican que todos los documentos u oficios dirigidos al Poder Legislativo se reciben únicamente en Oficialía de Partes. Acto seguido soy atendido por una persona de sexo femenino que dijo llamarse Martha Navarro y ser empleada de la oficina de correspondencia con el cargo de asistente administrativo, encargada de recibir cualquier documento u oficio dirigido al Congreso Estatal; a quien al explicarle el el (sic) motivo de mi presencia y el contenido del auto que se notifica, así como de su urgencia para que la remitieran a la ofician respectiva, en seguida me recibe el oficio 2660/2011, mismo que contiene inserto el acuerdo de veintitrés de este mes, mencionado anteriormente, quedando debidamente notificado con sello de recibido, hora, fecha y firma de quien lo recibe, mismo que en mi presentica fue entregado a otra persona que ella llamó, indicándole de la urgencia que le había advertido. Dando por terminada la presente diligencia para los efectos legales a que haya lugar y firmando el suscrito actuario judicial para constancia. Doy Fe.

(Firma)

Javier Gerardo Trejo Romo

Actuario Judicial»

De las anteriores constancias se advierte que el actuario intentó notificar el acuerdo de suspensión directamente al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco; sin embargo, las personas a quienes les solicitó el acceso a su oficina le indicaron que todos los oficios dirigidos al Poder Legislativo se recibían únicamente en Oficialía de Partes, por lo que actuó en consecuencia, reiterándole a la persona que lo atendió en esta última la relevancia del acuerdo de suspensión que se estaba notificando.

d) En contra del auto que concedió la suspensión, el Poder Legislativo del Estado de Jalisco promovió recurso de reclamación, al que le correspondió el número 61/2011-CA, el cual fue resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión de 16 de noviembre de 2011, en donde, por unanimidad de votos, se determinó confirmar en sus términos el auto recurrido, esto es, quedó firme, en los términos antes precisados, la suspensión decretada en la controversia constitucional de la que deriva el presente recurso.

e) De igual forma, el Poder Legislativo demandado promovió incidente de nulidad de notificaciones en contra de la diligencia a través de la cual se le notificó el auto que concedió la suspensión al Poder actor,¹⁶ el cual fue resuelto por la Ministra instructora el veinte de septiembre de dos mil once, en el sentido de declararlo infundado.¹⁷ En contra de esa determinación, el propio Poder Legislativo promovió recurso de reclamación, al que le correspondió el número 68/2011-CA, mismo que en su oportunidad fue resuelto por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil once, en donde, por unanimidad de votos, se determinó confirmar en sus términos la resolución incidental y, consecuentemente, la notificación del auto de suspensión practicada al Poder demandado.

V. ANALISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LA VIOLACION A LA SUSPENSION ALEGADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Como se señaló, la parte recurrente en su único agravio aduce que la autoridad demandada violó la suspensión concedida por la Ministra instructora en auto de veintitrés de agosto de dos mil once, al tomar la protesta de ley a tres magistrados que eligió en sesión de esa misma fecha, en substitución de los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, con posterioridad a la notificación del citado acuerdo.

Ahora, a efecto de establecer en primer lugar la existencia del acto que se estima violatorio de la medida cautelar, es que se acudirá al análisis de las constancias que quedaron precisadas al inicio de este considerando; asimismo, en caso de quedar plenamente acreditada su existencia, se analizará si dicho acto configura la violación alegada.

Para dichos efectos, se estima necesario reiterar y destacar que el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en su demanda, la cual fue presentada el dieciocho de agosto de dos mil once, solicitó la declaración de invalidez del **Acuerdo Legislativo número 1056-LIX-2011** —aprobado el veintiséis de julio de dos mil once y publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dos de agosto siguiente—, a través del cual el Congreso local determinó que se actualiza el supuesto de retiro forzoso respecto de tres Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia local, por lo que ordenó notificarles el retiro de sus encargos y, como consecuencia de ello, ordenó se proceda a realizar los nuevos nombramientos conforme lo prevé la legislación aplicable; asimismo, aprobó y autorizó la convocatoria que establece las bases y términos para el procedimiento de designación de los nuevos funcionarios judiciales que ocuparían tales cargos.

¹⁶ Foja 185 del cuaderno del incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011.

¹⁷ Foja 269 del cuaderno del incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011.

Como también ha quedado señalado, en el auto que concedió la suspensión, uno de los efectos que se le imprimió a la medida fue la permisión de que el Congreso del Estado de Jalisco llevara a cabo y/o continuara con el proceso de designación de Magistrados —que substituirían a los mencionados en el Acuerdo Legislativo impugnado— en todas y cada una de sus etapas, incluso, se le permitió, de estimarlo pertinente, a realizar los nombramientos a que se refiere la convocatoria, pero se le constriñó a que debía abstenerse de tomarles la protesta en el cargo hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciara respecto del fondo del asunto.

En este orden, cobran relevancia las actuaciones llevadas a cabo por el Congreso del Estado de Jalisco entre el dos y el veintitrés de agosto de dos mil once —fecha esta última, en que le fue notificada la suspensión—, a fin de cumplimentar con el **Acuerdo Legislativo número 1056-LIX-2011**, las cuales se detallan a continuación:

a) A fojas doscientos noventa y ocho a trescientos diez del presente expediente, obra copia certificada de los oficios de veintiséis de julio de dos mil once, suscritos por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, a través de los cuales notifica el contenido del **Acuerdo Legislativo número 1056-LIX-2011** a diversas autoridades y funcionarios de la entidad, entre los que destacan los dirigidos a los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras —a fin de notificarles el retiro de su encargo—, así como a los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura locales.

b) También en este expediente, a foja trescientos veintidós, obra copia certificada del oficio 8498/2011, de diez de agosto de dos mil once, suscrito por el Presidente del Consejo de la Judicatura de la entidad y dirigido a la Comisión de Justicia del Congreso local, documental de la que se desprende el contenido y acuerdos adoptados por el Pleno de dicho Consejo en sesión celebrada en la fecha señalada, de la cual se advierte y destaca lo siguiente:

- Que se dio cuenta al citado órgano colegiado con el oficio relacionado en el inciso que antecede y con el contenido del **Acuerdo Legislativo número 1056-LIX-2011**, dándose por enterados de su contenido.
- Que recibieron la documentación de los aspirantes a los diversos cargos de Magistrados, registrándose para la convocatoria a que se refiere el **Acuerdo Legislativo número 1056-LIX-2011**, un total de setenta y seis aspirantes.
- Que se dio cuenta con el análisis de la documentación recibida y de las incidencias que se advirtieron.
- Que en atención a la convocatoria contenida en el **Acuerdo Legislativo número 1056-LIX-2011**, se acordó remitir al Congreso estatal la totalidad de la documentación presentada por los aspirantes.

c) A foja trescientos once del expediente en que se actúa obra copia certificada del **Acuerdo Legislativo número 1064-LIX-2011**, de veintitrés de agosto de dos mil once, de cuyo contenido destaca lo que a continuación se relaciona:

- Que contiene el dictamen elaborado y firmado por los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia del Congreso local, por medio del cual someten a la aprobación del Pleno la lista de candidatos elegibles para la designación de tres Magistrados, con apoyo, además de la legislación local aplicable, en el **Acuerdo Legislativo número 1056-LIX-2011**.
- Que se reseñan los actos que tuvieron verificativo hasta ese momento en el procedimiento relativo. Asimismo, se definió la lista de aspirantes al cargo.
- Que se señala haber analizado minuciosamente los expedientes y se determinó que los setenta y seis aspirantes son elegibles para acceder al cargo, conforme a lo estipulado en el **Acuerdo Legislativo número 1056-LIX-2011**.
- Que en el punto PRIMERO de este **Acuerdo Legislativo número 1064-LIX-2011**, se determinó que conforme a la convocatoria para la elección de tres Magistrados, contenida en el **Acuerdo Legislativo número 1056-LIX-2011**, resultaron elegibles setenta y seis candidatos, lista que se somete a la consideración del Pleno del Congreso estatal.
- Que en el punto SEGUNDO de este **Acuerdo Legislativo número 1064-LIX-2011**, se determinó que conforme a la base quinta incisos 2 y 3 de la convocatoria contenida en el **Acuerdo Legislativo número 1056-LIX-2011**, con la aprobación de la lista anterior, se procedería a la elección por cédula de tres Magistrados.
- Que en el punto TERCERO de este **Acuerdo Legislativo número 1064-LIX-2011**, se determinó expresamente: **“los Magistrados que resulten electos en este procedimiento rendirán la protesta del cargo ante el Congreso del Estado de Jalisco”.**

d) De la foja quinientos treinta y uno a la quinientos setenta y cuatro del cuaderno principal de la controversia constitucional 87/2011, obra copia certificada del **“ACTA DE SESION ORDINARIA VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EL MARTES VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE”**, de la cual, en primera instancia y en términos generales, destaca lo siguiente:

- Que la declaratoria de apertura de la sesión tuvo verificativo a las catorce horas con cinco minutos (14:05 h).
- Que en el orden del día, en el apartado referente a la **“DISCUSION Y APROBACION —EN SU CASO— DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS AGENDADOS”** (foja quinientos cuarenta y cinco), se agendó en el punto **5.82**, el **“ACUERDO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LISTA DE CANDIDATOS ELEGIBLES PARA LA ELECCION DE TRES MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO”** (foja quinientos cincuenta y cuatro).
- Que la Presidencia ordenó abrir el sistema electrónico de votación. (foja quinientos cincuenta y cuatro).
- Que la Presidencia sometió a discusión en lo general los acuerdos legislativos del 5.78 al 5.84, al no existir debate, los sometió a votación nominal resultando aprobados con treinta y siete votos a favor (foja quinientos cincuenta y cuatro).
- Que la Presidencia sometió a discusión en lo particular, los anteriores acuerdos legislativos y al no haber discusión los declaró aprobados (foja quinientos cincuenta y cuatro).
- Que por virtud de las anteriores votaciones, la Presidencia solicitó al Director Operativo de Procesos Legislativos del Congreso que repartiera las cédulas entre los diputados para que emitieran su respectivo voto y para tal efecto decretó un receso (foja quinientos cincuenta y cuatro).
- Que una vez reanudada la sesión, la Presidencia solicitó al funcionario mencionado recogiera las cédulas y a la Secretaría de la Mesa Directiva realizara el cómputo correspondiente y diera a conocer el resultado de la votación (foja quinientos cincuenta y cuatro).
- Que una vez hecho lo anterior, la presidencia declaró que resultan electos con treinta y seis votos a favor (foja quinientos cincuenta y cuatro) **“COMO MAGISTRADOS NUMERARIOS (TRES) DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO: ROBERTO RODRIGUEZ PRECIADO, Y SALE JAIME CEDEÑO CORAL; MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, Y SALE JOSE MARIA MAGALLANES VALENZUELA; Y JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, Y SALE JOAQUIN MORENO CONTRERAS”** (foja quinientos cincuenta y cinco).
- Que una vez hecha la anterior declaratoria, la Presidencia manifestó tener conocimiento de que los ciudadanos electos se encontraban presentes en el recinto legislativo, por lo que los invitó **“...AL FRENTE DE LA MESA DIRECTIVA A FIN DE QUE RINDAN LA PROTESTA CONSTITUCIONAL DE LEY (sic)”** (foja quinientos cincuenta y cinco).
- Que la Presidencia preguntó textualmente a *Roberto Rodríguez Preciado*, a *María Eugenia Villalobos Ruvalcaba* y a *Jorge Mario Rojas Guardado*, lo siguiente: **“...¿PROTESTAN CUMPLIR Y, EN SU CASO, HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICAZMENTE EL CARGO QUE ESTA LIX LEGISLATURA LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO?**, a lo que dichas personas respondieron: **“SI PROTESTO”**, y a su vez la Presidencia replicó: **“SI ASI NO LO HICIEREN, QUE EL ESTADO Y ESTA SOBERANIA SE LO[S] DEMANDEN”**, e igualmente, les solicitó que asumieran las funciones inherentes a su cargo. (foja quinientos cincuenta y cinco).
- Que en forma previa a abordar el punto número 8 de la orden del día para esta sesión, correspondiente a la **“PRESENTACION DE INICIATIVAS DE LEY, DECRETO O ACUERDO”**, la Presidencia informó siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos (17:25 h), que el día de hoy (veintitrés de agosto de dos mil once) se recibió en la Oficialía de Partes la notificación correspondiente al incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011, por lo que, determinó remitir dicha actuación a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, a fin de que se formularan los trámites relativos, moción que fue aprobada en votación económica (foja quinientos sesenta y tres).
- Que después de continuar con el desahogo de otros asuntos, se dio por terminada la sesión correspondiente a las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos (19:34 h) del día de la fecha.

e) De las constancias que obran en el expediente del recurso de queja 7/2011, derivado de la controversia constitucional 82/2011, expediente que se tiene a la vista conforme a la solicitud formulada por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se destaca que el Congreso del Estado, al rendir su informe remitió copia certificada del acta de sesión y el diario de los debates, así como dos discos en formato electrónico DVD, correspondientes a la sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil once, a efecto de demostrar que no hubo violación a la suspensión concedida por el Ministro instructor en ese expediente (fojas ciento noventa y uno a doscientos quince, doscientos diecisiete a trescientos doce y trescientos setenta y nueve del expediente).

Al respecto, aun cuando de las referidas documentales (acta de sesión y diario de debates), se desprende que la sesión inició a las catorce horas con cinco minutos (**14:05 h**) y finalizó a las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos (**19:34 h**), con un supuesto receso de quince minutos a las catorce horas con doce minutos (**14:12 h**), la videograbación remitida por el órgano legislativo no permite advertir con precisión la hora y minuto en que se tomó la protesta a *Roberto Rodríguez Preciado*, a *María Eugenia Villalobos Ruvalcaba* y a *Jorge Mario Rojas Guardado* como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al no encontrarse referenciada en tiempo real, sino únicamente cronometrada en duración.

f) Mediante oficio número DIGELAG/OF862/2011, recibido el primero de noviembre de dos mil once, en el expediente del recurso de queja 7/2011, derivado de la controversia constitucional 82/2011, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco exhibió una certificación notarial de hechos relativa al contenido de la videograbación de la sesión ordinaria del Congreso local correspondiente al veintitrés de agosto del mismo año, obtenida de su página web (www.congresoajal.gob.mx), la cual, a diferencia de la exhibida por el Congreso, al encontrarse referenciada en tiempo real, esto es, con la mención de la fecha y hora respectivas, permite advertir, de manera fehaciente, los siguientes aspectos relevantes:

- Alrededor de las catorce horas con dos minutos (**14:02 h**) y una vez declarada la existencia de quórum legal, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso declaró iniciada la sesión.
- Alrededor de las catorce horas con doce minutos (**14:12 h**), el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso decretó un receso de quince minutos para dar trámite a la comunicación marcada con el número 3.1 del orden del día, correspondiente al oficio número DIGELAG/632/2011, del Gobernador del Estado, mediante el cual formula observaciones a la Minuta de Decreto Número 23091/LVIII/09, que reforma el artículo 58 de la Constitución Política del Estado.
- **Alrededor de las quince horas con cuarenta y tres minutos (15:43 h) y una vez declarada la existencia de quórum legal, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso declaró reiniciada la sesión.**
- Alrededor de las quince horas con cincuenta minutos (**15:50 h**), el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso decretó un nuevo receso para que los diputados emitieran su voto en relación con diversos acuerdos legislativos, entre los que destaca el Acuerdo Legislativo Número 1064/LIX/2011, que conforme a lo hasta aquí relacionado materializa lo ordenado en el diverso Acuerdo Legislativo Número 1056/LIX/2011.
- Una vez aprobados tales acuerdos legislativos, alrededor de las dieciséis horas con cinco minutos (**16:05 h**), se reinició la sesión.
- **Alrededor de las dieciséis horas con seis minutos (16:06 h), el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso declaró aprobada la designación de tres nuevos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado, en substitución de Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, respectivamente).**
- **Alrededor de las dieciséis horas con doce minutos (16:12 h), el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso procedió a tomar protesta a los tres nuevos magistrados electos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, antes mencionados.**
- **Alrededor de las diecisiete horas con treinta minutos (17:30 h), el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso dio cuenta de la notificación recibida en la Oficialía de Partes, relativa al incidente de suspensión de la controversia constitucional número 87/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado en contra de dicho órgano legislativo, remitiéndola a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo, a efecto de que determinara el trámite correspondiente.**
- Finalmente, alrededor de las diecinueve horas con treinta y tres minutos (**19:33 h**), el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso declaró finalizada la sesión.

De las actuaciones antes relacionadas, este Tribunal Pleno advierte la existencia de elementos fehacientes e indudables que llevan a la convicción de que en el caso concreto se actualiza la violación a la suspensión, decretada por la Ministra instructora en el cuaderno incidental respectivo mediante auto de veintitrés de agosto de dos mil once, por las siguientes consideraciones:

Como se puede apreciar, entre el veintiséis de julio de dos mil once, fecha de emisión del acto cuya invalidez se demandó en la instancia inicial, esto es, el Acuerdo Legislativo Número 1056/LIX/2011, y el veintitrés de agosto de dos mil once, fecha en que se emitió el auto por el que se concedió la medida cautelar solicitada por el Poder Judicial de la entidad, tanto el Congreso local como el propio actor llevaron a cabo diversas actuaciones encaminadas a dar cumplimiento a los extremos contenidos en dicho acuerdo; esto es, se notificó a los Magistrados *Jaime Cedeño Coral*, *José María Magallanes Valenzuela* y *Joaquín Moreno Contreras*, la determinación de que se actualizaba en su persona la figura del retiro forzoso; se llevó a cabo ante el Consejo de la Judicatura local el procedimiento de recepción y revisión de documentación de los aspirantes al cargo, la cual se remitió a la Comisión respectiva del Congreso estatal y ésta, en veintitrés de agosto de dos mil once, emitió el dictamen correspondiente, a efecto de someterlo a la aprobación del Pleno del propio órgano legislativo, para proceder a la designación y toma de protesta de los Magistrados que substituyeran a los antes mencionados.

Por consiguiente, queda plenamente acreditado, por un lado, la existencia de la celebración de la Sesión Ordinaria del Congreso local de veintitrés de agosto de dos mil once; y por otro, que dicha sesión dio inicio a las catorce horas con cinco minutos **(14:05)** de ese día.

También resulta acreditado que en el desarrollo de dicha sesión, a las catorce horas con doce minutos **(14:12 h)**, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso decretó un receso de quince minutos para dar trámite a la comunicación marcada con el número 3.1 del orden del día. De igual manera queda acreditado que alrededor de las quince horas con cuarenta y tres minutos **(15:43 h)** y una vez declarada la existencia de quórum legal, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso declaró reiniciada la sesión.

De igual manera, se acredita que en dicha sesión alrededor de las quince horas con cincuenta minutos **(15:50 h)**, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso decretó un nuevo receso para que los diputados emitieran su voto en relación, entre otros, con el Acuerdo Legislativo Número 1064/LIX/2011, que es el que materializó lo ordenado en el diverso Acuerdo Legislativo Número 1056/LIX/2011; asimismo, quedó demostrado que una vez aprobado dicho acuerdo, la sesión fue reiniciada alrededor de las dieciséis horas con cinco minutos **(16:05 h)**.

Finalmente, queda acreditado que alrededor de las dieciséis horas con seis minutos **(16:06 h)**, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso declaró aprobada la designación de tres nuevos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado, en substitución de Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, respectivamente); a los cuales, alrededor de las dieciséis horas con doce minutos **(16:12 h)** el citado Presidente **les tomó la protesta de ley en el encargo de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**

Como se ve, el acto llevado a cabo por el Congreso local en sesión ordinaria celebrada **el veintitrés de agosto de dos mil once, consistente en la toma de protesta en el cargo de tres nuevos magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, resulta violatorio de la suspensión concedida** por la Ministra instructora mediante proveído de esa misma fecha, por haberse realizado cuando la medida cautelar estaba surtiendo plenos efectos.

Es necesario tener en cuenta que el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional¹⁸ prevé categóricamente que el auto por el que se conceda la suspensión de los actos impugnados deberá señalar con precisión los alcances de ésta, el día a partir del cual surtirá efectos y los requisitos necesarios para su efectividad.

Así, en el proveído de veintitrés de agosto de dos mil once, por el que se concedió a la parte actora la medida cautelar, se determinó, según se asentó con anterioridad, que la medida **surtiría sus efectos desde la fecha de presentación de la demanda**, sin necesidad de presentar garantía alguna, esto es, dicha medida comenzó a surtir plenos efectos **desde el dieciocho de agosto de dos mil once**, sin exigir requisito alguno para su efectividad.

¹⁸ ARTICULO 18.- Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. **El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.**

Al respecto, es importante destacar que este Tribunal Pleno ha sustentado el criterio de que si bien en la práctica se presenta el problema de que el acuerdo o resolución por el que se concede la suspensión, en algunas ocasiones no es notificado el mismo día en que se dicta, o bien, las autoridades ejecutoras lo desconocen, dando lugar a que en ese lapso se lleguen a consumir los actos suspendidos por la autoridad que conoce del juicio, éstos deben considerarse —aun así— violatorios de aquélla, por haberse realizado con posterioridad al momento en que se emitió el auto respectivo; sin embargo, en todo caso, resultaría improcedente fincar responsabilidad a la autoridad que ejecutó los actos que violentan la medida suspensiva, por no configurarse desacato de su parte —al momento de dicha ejecución no había sido notificada del auto suspensivo—.

No obstante lo anterior, como se ha mencionado, el acto ejecutado contrariando la suspensión, aun con desconocimiento de que ya existía la medida cautelar, debe declararse nulo por ser violatorio de la determinación tomada por el Ministro instructor, siendo procedente ordenar que las cosas vuelvan al estado que tenían al momento de concederse la suspensión, pues el desconocimiento de dicha medida, por no haberse notificado legalmente a la autoridad, sólo traería, como consecuencia, salvar su responsabilidad en cuanto a la sanción, mas no el que subsistan los actos violatorios de la suspensión otorgada.

En caso contrario, **si la autoridad demandada tuvo conocimiento pleno de la medida cautelar y sus alcances en forma oportuna por medio de la correspondiente notificación** y, aun así, emite actos violatorios de la suspensión, el efecto de la declaratoria correspondiente no se debe limitar únicamente a dejar sin efectos tales actuaciones en los términos señalados, sino también a determinar la responsabilidad del órgano demandado y, en su caso, a fincar la sanción correspondiente al o a los funcionarios que corresponda.

Al respecto, si como ya se ha precisado, el efecto de la suspensión consistía primordialmente en que el Congreso del Estado de Jalisco se abstuviera, en caso de decidir llevar a cabo el procedimiento de nombramiento de Magistrados que suplieran en sus funciones a Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, **de tomarles la protesta en el cargo a quienes los substituyeran**, pues de lo contrario se dejaría sin materia la controversia constitucional 87/2011, es claro que los efectos de la medida no pueden quedar sujetos a condición alguna que no haya sido exigida por la Ministra instructora, como lo sería, en todo caso, el momento en que la autoridad demandada hubiera sido notificada, o bien, el que la misma hubiera tenido conocimiento de ella con posterioridad, por cualquier causa no atribuible a este Tribunal, al no constituir esto un elemento o requisito de efectividad de la medida cautelar, ya que hacer depender sus efectos del momento en que cada autoridad se hiciera sabedora de ella acarrearía un estado de inseguridad jurídica para las partes, pues, en estas condiciones, para cada una existiría obligación de acatarla en diferente momento, lo cual es inadmisibles jurídicamente; además, no debe perderse de vista que con su otorgamiento se busca la paralización del acto cuya impugnación constituye precisamente la materia de estudio del fondo del asunto y, con ello, la preservación de la materia del juicio.

En consecuencia, en el caso **resulta fundada la denuncia de violación a la suspensión** hecha valer por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, ya que el Congreso del mismo Estado, al haber tomado la protesta en el cargo de Magistrados a diversas personas en substitución de Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, en su sesión de veintitrés de agosto de dos mil once, **indudablemente violó la suspensión** concedida por la Ministra instructora en proveído de esa misma fecha. Lo anterior es así, puesto que la referida toma de protesta se ejecutó no sólo cuando la medida suspensiva ya estaba surtiendo efectos —desde el dieciocho de agosto de dos mil once, de acuerdo con los efectos señalados en el propio auto—, sino además, **dicho evento ocurrió cuando el Poder demandado ya tenía conocimiento pleno del contenido y alcances de la suspensión, por virtud de que ya se le había notificado el mencionado auto**.

En efecto, como ya quedó precisado, el acto violatorio de la suspensión —toma de protesta de tres Magistrados— tuvo verificativo con posterioridad —a las dieciséis horas con doce minutos **(16:12 h)**— a que se le hizo la notificación del auto de suspensión, la cual, como ya se reseñó, se practicó a las catorce horas con cincuenta minutos **(14:50 h)** del propio veintitrés de agosto de dos mil once en la Oficialía de Partes del Congreso local.

Por consiguiente, debe concluirse que los actos suspendidos, consistentes en la toma de protesta de tres nuevos magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se ejecutaron no sólo con posterioridad a que la medida suspensiva fue concedida y estaba surtiendo plenos efectos, sino incluso a la hora en que fue notificada a la autoridad demandada.

Con relación a este último aspecto, cobra relevancia lo sustentado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolverse el recurso de reclamación 68/2011-CA, derivado del incidente de nulidad de notificación tramitado dentro del incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011, en donde señaló:

“...En efecto, al ser las partes en la controversia entidades oficiales, precisamente en beneficio de las funciones institucionales que prevén la existencia de un ente público legalmente conformado y organizado, es innecesario el procedimiento de búsqueda y localización personal del funcionario legalmente facultado para representar al órgano, dado el carácter oficial con que se hace la comunicación al Poder público de que se trate y que la notificación no se dirige al servidor público representante del Poder en lo personal, de manera tal que la estructura organizativa interna o sus posibles deficiencias no pueden ser argumento para pretender el cumplimiento de formalidades diversas en la realización de la diligencia.

En tales términos, la falta de conocimiento oportuno por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco de la resolución materia de la notificación por oficio realizada por conducto del actuario y entregada personalmente en la residencia oficial con la precisión de la persona que la recibe, sería imputable en todo caso al propio personal de la institución y no a la forma en que se ordenó y practicó la notificación.

Lo anterior se destaca en la medida que, si bien en la práctica se presenta el problema de que el acuerdo o resolución por el que se concede la suspensión, en algunas ocasiones, no es notificado el mismo día en que se dicta, o bien, es desconocido por las autoridades ejecutoras, debido a problemas de comunicación y/u organización interna del órgano o entidad al que pertenecen, dando lugar a que, en ese lapso, se lleguen a consumir los actos suspendidos por la autoridad que conoce del juicio; lo cierto es que éstos deben considerarse aun así violatorios de aquélla, por haberse realizado con posterioridad al momento en que se emitió el auto respectivo, siendo procedente ordenar que las cosas vuelvan al estado que tenían al momento de concederse la suspensión.

Esto es, el desconocimiento de una suspensión legal y oportunamente notificada a las autoridades ejecutoras, bajo el argumento de una posible dilación en la atención del acuerdo de suspensión derivada de una deficiencia en la estructura administrativa del órgano al que pertenecen, no resulta atribuible a este Alto Tribunal; y mucho menos, salva el que subsistan los actos violatorios de la suspensión concedida y, en su caso, el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, por configurarse desacato de su parte si al momento de dicha ejecución ya habían sido notificadas del auto suspensivo.

En este orden y ante lo fundado del presente recurso, de conformidad con el primer párrafo del artículo 58 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁹ y atendiendo a la finalidad primordial de la figura de la suspensión en controversia constitucional, que consiste en preservar la materia del juicio, este Tribunal Pleno procede a establecer los efectos de la presente resolución, en lo relativo a la declaración de existencia de la violación alegada, así como las medidas necesarias para hacer efectiva la determinación de la Ministra instructora por medio de la cual concedió la suspensión a la parte actora, en los siguientes términos:

Por virtud de la presente resolución y, atendiendo a los efectos que se imprimieron a la suspensión concedida a la parte actora, consistentes en: ***“...la medida cautelar tiene por efecto que el Congreso del Estado de Jalisco deberá llevar a cabo y/o continuar con el referido proceso de designación en todas y cada una de sus etapas, incluso, si lo estima pertinente, podrá realizar los nombramientos de Magistrados a que se refiere la convocatoria, pero en todo caso, deberá abstenerse de tomarles la protesta en el cargo hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto.”***, ***se deja sin efectos la toma de protesta en el cargo de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco de Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado, en substitución de Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, respectivamente.***

Lo anterior, con el objeto de dar cabal cumplimiento a la medida suspensiva dictada por la Ministra instructora y sin que esto implique dotar de efectos restitutorios o retroactivos a la medida cautelar, toda vez que el acto violatorio de la suspensión fue ejecutado cuando ésta ya había sido otorgada y surtía plenos efectos. Asimismo, la presente determinación no prejuzga la validez constitucional del procedimiento de designación de Magistrados que tuvo verificativo, en tanto que este aspecto, en su caso, será materia de análisis en la sentencia que dirima el fondo del asunto, en atención a que el Poder Judicial del Estado de Jalisco amplió su demanda en contra de dicho acto.²⁰

¹⁹ ARTICULO 58. El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:...

²⁰ Foja 1009 del cuaderno principal de la controversia constitucional 87/2011.

Finalmente, para el caso de que los ciudadanos Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado, por virtud de la toma de protesta en el encargo de Magistrados que se estimó violatoria de la medida cautelar concedida en autos, hubiesen realizado actuaciones derivadas de la función que les fue encomendada, entre el veintitrés de agosto de dos mil once y la fecha de emisión de la presente sentencia, las mismas deberán quedar intocadas en cuanto a su emisión, a fin de no generar un estado de inseguridad jurídica en la impartición de justicia en el Estado de Jalisco.

• **SOBRE LA RESPONSABILIDAD POR LA VIOLACION A LA SUSPENSION DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

Ante lo fundado del recurso de queja, procede ahora determinar si existe o no responsabilidad de la autoridad que violó la suspensión, o bien, de alguno de sus integrantes en particular, así como, en su caso, el tipo de responsabilidad en que se incurre y las consecuencias que ello conlleva.

a) **Sobre la existencia o no de responsabilidad**

Aun cuando se ha determinado que la autoridad que violó la suspensión otorgada en la controversia constitucional de la que deriva el presente recurso, fue el Congreso del Estado de Jalisco, al tratarse de un órgano colegiado, la responsabilidad que llegue a determinarse, en su caso, no puede atribuirse al órgano como tal, sino al funcionario integrante de dicho órgano al que, conforme a sus atribuciones, correspondía realizar los actos tendientes a dar cumplimiento a la suspensión, a fin de que el Congreso no incurriera en su violación, para lo cual **es necesario atender a si, por algún medio, se tuvo conocimiento de la existencia de la suspensión y si se adoptaron medidas para su cumplimiento.**

En este sentido, debe tenerse en cuenta, en primer término, lo dispuesto en los artículos 16, 24 y 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra establecen:

“ARTICULO 16. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado.”

“ARTICULO 24. El Congreso del Estado se instalará cada tres años, el día primero de noviembre del año de la elección, conforme al procedimiento que se determine en su Ley Orgánica.”

“ARTICULO 25. El Congreso sesionará por lo menos cuatro veces al mes durante los periodos comprendidos del 1º de febrero al 31 de marzo y del 1º de octubre al 31 de diciembre de cada año, fuera de los cuales sesionará al menos una vez al mes.

Para el conocimiento de los dictámenes relativos a la materia de responsabilidad de los servidores públicos, deberá convocarse a la celebración de sesiones extraordinarias.”

De los preceptos antes transcritos, destaca que:

- a) El Congreso es la asamblea en la que se deposita el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- b) El Congreso tiene dos períodos de sesiones, comprendidos del primero de febrero al treinta y uno de marzo y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año.
- c) La existencia de asuntos relacionados con la materia de responsabilidades de los servidores públicos dará lugar a la celebración de sesiones extraordinarias.

Por otra parte, los artículos 2, numeral 1, 3, numeral 1, fracción I, 29, numerales 1 y 2, 32, numerales 1 y 2, 34, numerales 1, 2 y 3, 35, numeral 1, fracciones I y V y 36, numeral 1, fracciones II, IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, establecen:

“ARTICULO 2

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, mismo que se integra con el número de diputados que establece la Constitución Política del Estado y la ley estatal en materia electoral.”

“ARTICULO 3

1. El Congreso del Estado funciona en Asamblea y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia se auxilia de:

1. Mesa Directiva; (...).”

“ARTICULO 29

1. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

2. Los integrantes de la Mesa Directiva duran en sus funciones cuatro meses.”

“ARTICULO 32

1. El Presidente de la Mesa Directiva no puede abandonar su lugar, salvo cuando decida intervenir y hacer uso de sus atribuciones personales como diputado en la tribuna, para fijar su postura personal respecto de un asunto en particular y no a nombre del Congreso del Estado, lo que se entiende como ausencia temporal.

2. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituyen de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procede para cubrir las ausencias temporales de los Secretarios. Los Vicepresidentes y los Prosecretarios suplen también al Presidente y a los Secretarios respectivamente, cuando en sesión éstos desean tomar parte en las discusiones.”

“ARTICULO 34

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente y debe reunirse por lo menos una vez a la semana, durante los períodos comprendidos del 1° de febrero al 31 de marzo y del 15 de septiembre al 15 de diciembre, fuera de los cuales se reúnen cuando así lo convoca el Presidente, conforme lo requiera el calendario de sesiones.

2. A las reuniones de la Mesa Directiva debe concurrir cualquier funcionario del Congreso del Estado, cuando así se le requiera.

3. La Mesa Directiva adopta sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.”

“ARTICULO 35

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

I. Conducir las sesiones de la Asamblea y asegurar el adecuado desarrollo de las discusiones y votaciones;

(...)

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, ejercitando de manera enunciativa mas no limitativa todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiere en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva puede delegar dicha representación de forma general o especial; (...).”

“ARTICULO 36

1. Son atribuciones del Presidente:

(...)

II. Abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del Congreso del Estado;

(...)

IV. Dar curso a los asuntos en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Pleno;

V. Proponer a la Asamblea el orden que corresponda a los asuntos que se presenten en las sesiones, señalando la distribución de los asuntos que se agenden en la misma, para que lo apruebe o lo modifique. En casos de obvia y urgente resolución en los que el Congreso del Estado tenga que tomar alguna determinación, el Presidente a propuesta de alguno de los diputados, puede modificar el orden de los asuntos o dispensar lecturas, previa aprobación de la Asamblea; (...).”

De los preceptos legales citados, se desprende sustancialmente lo siguiente:

a) Para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado de Jalisco se auxilia, entre otros, de la Mesa Directiva.

b) La Mesa Directiva del referido Congreso se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

c) En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituyen de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa.

d) La Mesa Directiva del Congreso del Estado es dirigida y coordinada por su Presidente.

e) Entre las atribuciones de la Mesa Directiva, se encuentran conducir las sesiones de la Asamblea, asegurando el adecuado desarrollo de las discusiones y votaciones, y representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales.

f) El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, además de abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del referido órgano legislativo, da curso a los asuntos en términos de la normatividad aplicable y determina los trámites que deben recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Pleno.

g) En casos de obvia y urgente resolución en los que el Congreso del Estado deba tomar alguna determinación, el Presidente de la Mesa Directiva puede modificar el orden de los asuntos o dispensar lecturas, previa aprobación de la Asamblea.

Finalmente, el artículo 65, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 65

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, además de las previstas por la Ley:

I. Conducir las relaciones institucionales con las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; (...).”

Del precepto transcrito, se advierte que el Presidente de la Mesa Directiva conduce las relaciones institucionales con las diversas entidades públicas, entre ellas, el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, de conformidad con la normativa antes referida, **correspondía a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de su entonces Presidente, presente en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil once, tramitar y realizar todos los actos tendientes a dar pleno cumplimiento al auto de suspensión de esa misma fecha**, dado que, además de contar con la atribución de conducir las sesiones de la Asamblea, representa jurídicamente al Poder Legislativo del Estado en todo tipo de procedimientos jurisdiccionales, incluyendo los relativos a los medios de control constitucional, como la controversia de la que deriva el presente recurso.

Lo anterior se ve reforzado con las atribuciones que se otorgan en lo individual, al Presidente, para dirigir y coordinar la Mesa Directiva, conducir las relaciones institucionales con los diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial de la Federación y dar curso y trámite a todos los asuntos -incluyendo las comunicaciones oficiales- con que se dé cuenta al Pleno del Congreso.

En específico, la representación jurídica del Poder Legislativo del Estado, a cargo de la Mesa Directiva, dirigida y coordinada por su Presidente, implica, entre otros, el deber de cumplir cabalmente los requerimientos formulados por cualquier autoridad jurisdiccional, máxime si éstos tienen carácter urgente, dada su propia naturaleza o finalidad.

Por tanto, si la suspensión concedida en auto de veintitrés de agosto de dos mil once es una comunicación oficial que tiene el carácter de urgente, **el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, el veintitrés del mismo mes y año en que el órgano legislativo fue debidamente notificado a las catorce horas con cincuenta minutos (14:50 h), debió, en ejercicio de sus atribuciones darle el trámite correspondiente para el efecto de cumplirla, paralizando el acto consistente en la toma de protesta de tres nuevos magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

Contrario a lo anterior, no realizaron oportunamente ningún acto tendiente a cumplir con la medida cautelar en cuestión, pues, lejos de mantener las cosas en el estado en que se encontraban, a las dieciséis horas con doce minutos (16:12 h) del mismo veintitrés de agosto, el Congreso local tomó protesta a tres nuevos magistrados del Supremo Tribunal de Justicia estatal.

Incluso, debe advertirse que si la notificación del auto de suspensión tuvo lugar a las catorce horas con cincuenta minutos (14:50 h), esto es, durante el receso decretado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, comprendido entre las catorce horas con doce minutos (14:12) y las quince horas con cuarenta y tres minutos (15:43), y la toma de protesta de los tres nuevos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se realizó hasta las dieciséis horas con doce minutos (16:12 h), **resulta claro que el entonces Presidente de la Mesa Directiva contó con el tiempo suficiente —cincuenta y tres minutos, aproximadamente— para realizar los actos necesarios tendientes a cumplimentar la medida cautelar concedida por la Ministra instructora, y no lo hizo.**

Lo anterior queda mayormente expuesto si se toma en cuenta que, incluso, con posterioridad a la toma de protesta de los referidos Magistrados, esto es, a las diecisiete treinta horas (17:30 h) —ciento treinta y tres minutos después de practicada la notificación del auto de suspensión—, **dió cuenta al Pleno legislativo de la recepción en la Oficialía de Partes de la notificación relativa al incidente de suspensión de la controversia constitucional número 87/2011.** De lo que se advierte que a pesar de tener conocimiento del contenido del auto suspensivo, fue omiso en comunicarlo en forma oportuna al Pleno del Congreso local, con lo cual permitió la materialización del acto violatorio de la medida cautelar.

En este sentido, no cabe sino concluir que, en el caso, **queda plenamente acreditada la responsabilidad por la violación a la suspensión otorgada en auto de veintitrés de agosto de dos mil once, al acreditarse el incumplimiento por parte del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado XXXXXXXXXX.**

b) Sobre el tipo de responsabilidad en que se incurre

Ahora bien, frente al incumplimiento de mérito, debe atenderse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Federal, que establece:

“ARTICULO 105. (...)

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución.”

Las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal instituyen los medios de control constitucional denominados controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, de los que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en única instancia y, en este sentido, al no advertirse del párrafo reproducido que el incumplimiento y las consecuencias que determina estén referidos exclusivamente a un determinado tipo de resolución que llegue a emitirse en estos procedimientos constitucionales, debe entonces entenderse que comprende todas las resoluciones que pueden dictarse -tanto en etapa de instrucción como de sentencia- en estos medios de control constitucional.

En efecto, si bien, anteriormente, esta disposición había sido interpretada en el sentido de que el término “resoluciones” se refería sólo a las resoluciones de fondo, dada la remisión a los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, que se refieren a “sentencias que concedan el amparo”, esto es, a sentencias de fondo, a diferencia de la fracción XVII, que se refiere a otro tipo de resoluciones, como los autos de suspensión; lo cierto es que **la forma en que se remite a este otro artículo, permite advertir que sólo es para efectos de determinación de consecuencia, mas no de supuesto, el cual se prevé desde la propia disposición contenida en el último párrafo del artículo 105, que remite, por el contrario, a las fracciones I y II del propio artículo, sin definir, como se ha señalado, el tipo de resoluciones a que se refiere, por lo que, al no hacerse distinción en la citada disposición, no es válido al intérprete constitucional distinguir y, por tanto, deben entenderse comprendidas no sólo las resoluciones de fondo, sino todas aquellas dictadas en estos medios de control, incluidas, desde luego, las relacionadas con la suspensión, como la que en el caso nos ocupa.**

Aunado a lo anterior, debe considerarse que, en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, a diferencia de lo que ocurre en materia de amparo, las resoluciones son dictadas únicamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de máximo intérprete de la Constitución Federal, por lo que, frente al incumplimiento de cualquiera de ellas, debe hacer prevalecer su condición de Tribunal Constitucional, a fin de hacer eficaces sus determinaciones.

En este sentido, puede válidamente afirmarse que el incumplimiento de las resoluciones dictadas por esta Suprema Corte en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, vulnera la Constitución Federal desde un doble aspecto, al no respetarse determinaciones adoptadas en medios de control constitucional de la competencia exclusiva de este Alto Tribunal, en su carácter de máximo intérprete de la Norma Fundamental.

Efectivamente, se trata, en palabras del Doctor Héctor Fix-Zamudio, de “garantías constitucionales” que tienen por objeto el restablecimiento del orden constitucional, cuando éste ha sido desconocido o violado por los propios órganos de poder, de las que corresponde conocer únicamente a la Suprema Corte, la cual dicta sus resoluciones en su condición de Tribunal Constitucional.

Como se advierte, las resoluciones de que se trata revisten la mayor trascendencia en el orden constitucional del Estado mexicano y, en este sentido, su incumplimiento conlleva una violación de la mayor entidad, pues representa la vulneración misma de la Constitución y del órgano garante de su supremacía, de ahí que constituya una violación constitucional en estricto sentido y genere, en consecuencia, una responsabilidad de este tipo.

En este orden de ideas, al lado de los tipos tradicionales de responsabilidad en que pueden incurrir los servidores públicos, reconocidos por esta Suprema Corte en diversos precedentes y establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Federal—política, penal, administrativa y civil—, este Tribunal Pleno advierte la existencia de otro tipo de responsabilidad que deriva del incumplimiento de las resoluciones dictadas en los medios de control constitucional previstos en las fracciones I y II del artículo 105 de la Norma Fundamental, la cual tiene una fuente constitucional de carácter excepcional y, por ende, diversa de aquéllas, ya que su configuración tiene lugar en el procedimiento mismo de salvaguarda de la regularidad constitucional.

De esta forma, la responsabilidad en cuestión se actualiza con la comisión de conductas que resultan netamente violatorias de la Constitución, al contravenir una resolución dictada (i) en un medio de control constitucional (ii) por el máximo intérprete de la Constitución y garante de su supremacía, las cuales podrían calificarse, en este sentido, como verdaderos “ilícitos constitucionales”.

Se trata, por tanto, de una responsabilidad del más alto nivel que, de acuerdo con la naturaleza de la conducta que la genera, merece igualmente el calificativo de constitucional y que, dada su gravedad, debe condenarse enérgicamente, a efecto de hacer prevalecer el carácter trascendental de la resolución violentada, así como la condición de Tribunal Constitucional del órgano que la emitió.

De lo hasta aquí expuesto en este considerando, es corolario que: **a)** resultó existente la violación a la suspensión de los actos impugnados, concedida mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil once; **b)** que por virtud de ello, se dejaron sin efectos la toma de protesta de tres nuevos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en los términos que han quedado ya precisados y, **c)** que el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado XXXXXXXXXX, es responsable constitucional de la violación a la suspensión decretada en la controversia constitucional de la que deriva este recurso.

SEXTO.- SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE CONLLEVA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL.

No obstante, en el artículo 105 constitucional, rector en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, no se prevén, de manera expresa, las consecuencias derivadas de este tipo de responsabilidad, pues, como se ha señalado, su último párrafo remite, para tales efectos y “en lo conducente”, a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 del propio ordenamiento, que establecen:

“ARTICULO 107. (...)

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)

Como se advierte, el primero de dichos párrafos, que se refiere al supuesto de inejecución de sentencias de fondo, en las que se hubiese concedido el amparo, establece como consecuencia última la separación del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante Juez de Distrito; en tanto el segundo de ellos, que se refiere al supuesto de repetición del acto reclamado, habiéndose concedido el amparo, establece como consecuencia última la separación del cargo de la autoridad responsable y la obligación de dar vista al Ministerio Público Federal.

En este sentido, aun cuando, en ambos supuestos, se prevé como supuesto el incumplimiento —lato sensu— a una determinación en materia de amparo y como una consecuencia la separación del cargo, en el primero, la otra consecuencia es mucho más grave, al establecerse una excepción al monopolio del ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público Federal —artículos 21, párrafo segundo y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Federal—, para el efecto de que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que consigne directamente ante Juez de Distrito a la autoridad responsable del incumplimiento; a diferencia del segundo, en el que se da vista al órgano que detenta el referido monopolio, a efecto de que sea éste el que determine si ejerce o no acción penal en contra de la autoridad responsable.

De este modo, a efecto de determinar cuál de estas dos consecuencias corresponde aplicar en el supuesto de incumplimiento de las resoluciones dictadas en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, debe tenerse en cuenta que, en este caso, es la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación la que constata el incumplimiento y determina la responsabilidad constitucional de la autoridad o el funcionario que incurrió en desacato —como en la especie se ha hecho—, sin que exista alguna instancia que pueda cuestionar o revisar lo resuelto por la Corte a este respecto.

En efecto, no cabe someter a consideración de otra autoridad si se incumplieron o no resoluciones dictadas por la Suprema Corte en estos medios de control constitucional y si ha lugar o no a determinar responsabilidad constitucional en contra de alguna autoridad o funcionario, pues esto corresponde analizarlo a la propia Corte, a través del recurso de queja previsto en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

En tales condiciones, no resulta procedente dar vista al Ministerio Público Federal, a efecto de que determine si ejerce o no acción penal en contra del funcionario responsable constitucionalmente del incumplimiento, como resultado de una averiguación previa que al efecto lleve a cabo, pues, como se ha señalado, la Suprema Corte ya verificó los presupuestos necesarios para el ejercicio de la acción, sin que alguna autoridad pueda indagar nuevamente y pronunciarse, en este sentido, respecto de las determinaciones adoptadas por la Corte en materia de responsabilidad constitucional, al corresponderle tal atribución en forma exclusiva.

Al respecto, deben destacarse la naturaleza y particularidades del ilícito que da origen a la responsabilidad que determina este Alto Tribunal, pues, frente a la constatación de un ilícito constitucional, de la mayor gravedad, previsto y sancionado por la propia Constitución y surgido de la contravención a una determinación adoptada por la Suprema Corte, en ejercicio de funciones de orden constitucional, no cabe sino atribuir una consecuencia de igual magnitud, que no puede ser otra que la consignación directa ante Juez de Distrito, al no poder quedar al arbitrio de una autoridad administrativa, como el Ministerio Público, regido por otro tipo de criterios (de política pública y criminal), la decisión de ejercer o no acción penal en contra del responsable constitucionalmente por la comisión de un ilícito de este tipo.

Por tanto, este Tribunal Pleno se aparta del criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 70/2003, de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. QUEJA POR VIOLACION A LA SUSPENSION. CUANDO SE DECLARE FUNDADA DEBERA DARSE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL PARA QUE EJERCITE ACCION PENAL EN CONTRA DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE."²¹, pues, por las razones antes expuestas, la consecuencia que corresponde aplicar en este caso, es la consignación directa ante Juez de Distrito, autorizada por la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a la que remite el último párrafo del artículo 105 del propio ordenamiento, precedida de la separación del cargo de la autoridad o el funcionario responsable constitucionalmente del incumplimiento.

En relación con la separación del cargo, debe precisarse que, el Pleno de este Tribunal Constitucional, al resolver en sesión de esta misma fecha el recurso de queja 8/2011-CC, derivado de la controversia constitucional 90/2011, ya determinó, la separación inmediata del encargo del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado XXXXXXXXXX, por lo que en el presente asunto no se realiza pronunciamiento sobre tal aspecto, de ahí que se procederá a establecer la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la consignación directa ante el Juez de Distrito, del responsable de la violación a la suspensión a que se refiere este expediente.

Ahora bien, **en relación con la consignación directa ante Juez de Distrito por parte de la Suprema Corte en estos casos**, el multicitado artículo 107, fracción XVI, párrafo primero, constitucional, debe ser interpretado en relación con el artículo 58 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que a la letra establece:

"ARTICULO 58. El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción I del artículo 55, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra, y

II. En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 55, que se aplique lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En lo que interesa, **debe destacarse la fracción I del artículo 58**, antes transcrito, pues el incumplimiento que se denuncia en el presente caso se relaciona con la resolución dictada por esta Suprema Corte respecto de la suspensión de los actos impugnados en una controversia constitucional, a que se refiere la fracción I del artículo 55 de dicho ordenamiento.

Al respecto, la citada fracción prevé que, en este supuesto, la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra.

²¹ Texto: "Conforme lo disponen los artículos 55, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las sentencias que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación que estimen fundado el recurso de queja por violación al auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión de los actos impugnados en una controversia constitucional, se deberá determinar que la autoridad responsable de la violación sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que haya incurrido; por lo que, acorde con dichos preceptos legales, deberá darse vista al Ministerio Público Federal que corresponda, con copia certificada de las constancias que integran el expediente relativo, a efecto de que ejercite en contra del servidor público responsable la acción penal correspondiente."

Como se advierte, una vez determinada la responsabilidad constitucional por parte de esta Suprema Corte, se prevé que el responsable sea sancionado penalmente por la desobediencia cometida, en los términos establecidos para el delito de abuso de autoridad²² e independientemente de cualquier otro delito.

Para tal efecto, como se ha señalado, la propia Suprema Corte consigna directamente ante el Juez de Distrito al responsable, haciendo de su conocimiento los hechos constitutivos de ilicitud constitucional, así como la responsabilidad generada con motivo de tales hechos, a fin de que el Juez inicie un proceso penal en su contra por la comisión de una conducta (desobediencia) que se sanciona a título de delito.

En este sentido, **debe diferenciarse la responsabilidad constitucional que determina la Suprema Corte**, derivado de la constatación del incumplimiento de una resolución en la que concedió la suspensión de los actos impugnados en una controversia constitucional, atribuible a quien, por sus funciones, correspondía haber realizado los actos necesarios para su cumplimiento; **de la responsabilidad penal que, para efectos de sanción —por disposición expresa de la propia Constitución y la Ley Reglamentaria de la Materia—, corresponde determinar al Juez de Distrito ante el que la Suprema Corte consigne al responsable, el cual deberá analizar hasta qué punto la responsabilidad constitucional decretada por la Corte se traduce en una responsabilidad penal, así como los alcances de esta responsabilidad en concreto.**

De este modo, **en el proceso penal que se inicie con motivo de la consignación que realice la Suprema Corte, el Juez de Distrito deberá tener en cuenta, por un lado, los aspectos definidos por esta última, en cuanto a la existencia del incumplimiento de una resolución de suspensión dictada en una controversia constitucional y la determinación de responsabilidad constitucional derivado de dicho incumplimiento, los cuales no podrán ser modificados**, al ser la Corte la única facultada constitucional y legalmente para pronunciarse respecto de los mismos **y, por otro, los elementos que aporte el consignado para su defensa, a quien deberá garantizar** -en términos del artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Federal²³ y de conformidad con los preceptos aplicables tanto de la Constitución como de los

²² ARTICULO 215. Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

- I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
 - II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;
 - III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;
 - IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;
 - V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos;
 - VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;
 - VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;
 - VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;
 - IX. Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;
 - X. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;
 - XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;
 - XII. Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;
 - XIII. Obligar al inculcado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;
 - XIV. Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad;
 - XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente, y
 - XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.
- Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.
- Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

²³ ARTICULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte²⁴- **un debido proceso, mediante el cumplimiento de las formalidades esenciales propias del mismo y el respeto a los derechos de toda persona imputada, entre los que se encuentran el derecho a ser oído, a ofrecer pruebas, a formular alegatos, a ser juzgado por un juez independiente e imparcial y a recurrir el fallo en una segunda instancia.**

Asimismo, a partir de que inicie el proceso penal, deberá dar intervención al Ministerio Público Federal, a fin de que se siga por éste la causa penal iniciada excepcionalmente por la Suprema Corte —como consecuencia de la comisión de un ilícito constitucional sancionable en estos términos— y ejerza las atribuciones que por ley le corresponden, debiéndose tener en cuenta, de igual forma, los elementos que éste aporte durante el juicio.

Con base en lo anterior, el Juez de Distrito deberá emitir un fallo con plenitud de jurisdicción, en el que determine si se actualizan o no los extremos de ley necesarios para fincar responsabilidad penal al imputado, pues, sin perjuicio de la responsabilidad constitucional decretada por esta Suprema Corte, puede evidenciarse durante el proceso la existencia de circunstancias particulares que hagan que la pena se individualice de distinta forma y que, en específico, puedan constituir atenuantes o, incluso, excluyentes de responsabilidad para estos efectos.

Finalmente, debe señalarse que **lo dispuesto en la presente resolución surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos correspondientes al Congreso del Estado de Jalisco** y que las determinaciones adoptadas en el presente fallo no prejuzgan sobre el fondo de la controversia constitucional de la que deriva este recurso, ni sobre las facultades de la autoridad demandada y las demás que intervinieron en los actos impugnados, lo cual será, en todo caso, materia de estudio de la sentencia que se dicte en relación con el fondo del propio juicio.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundado el presente recurso de queja.

SEGUNDO.- Se declara existente la violación a la suspensión de los actos impugnados, concedida mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil once, en términos del considerando quinto de este fallo.

TERCERO.- Se deja sin efectos la toma de protesta de tres nuevos magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al ser violatoria de la medida cautelar concedida en autos, en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta sentencia, en la inteligencia de que esta resolución no afecta la validez de las actuaciones emitidas por esos magistrados.

CUARTO.- Se determina la responsabilidad constitucional del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado XXXXXXXXXX, en términos de lo indicado en el considerando quinto de este fallo.

QUINTO.- Se ordena la consignación directa de XXXXXXXXXX, ante el Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, en términos de lo indicado en el considerando sexto de esta ejecutoria.

SEXTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra Luna Ramos votó en contra de las consideraciones.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Cossío Díaz votó con salvedades respecto de algunas de las consideraciones.

²⁴ Artículos 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Federal; 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Quinto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, que el Juez de Distrito tiene plenitud de jurisdicción para determinar si se actualizan o no, los extremos necesarios para fincar responsabilidad penal.

La señora Ministra Luna Ramos precisó las razones por las cuales estimó que no debía participar en la votación del referido tema.

En relación con el punto resolutivo Sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza precisó que quedaba a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que estimaran pertinentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza**.- La Ministra Ponente, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas**.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.

Esta hoja corresponde al Recurso de Queja 7/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 87/2011, promovido por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, fallada el jueves diecinueve de abril de dos mil doce, en el sentido siguiente: **PRIMERO**.- Es procedente y fundado el presente recurso de queja. **SEGUNDO**.- Se declara existente la violación a la suspensión de los actos impugnados, concedida mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil once, en términos del considerando quinto de este fallo. **TERCERO**.- Se deja sin efectos la toma de protesta de tres nuevos magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al ser violatoria de la medida cautelar concedida en autos, en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta sentencia, en la inteligencia de que esta resolución no afecta la valides de las actuaciones emitidas por esos magistrados. **CUARTO**.- Se determina la responsabilidad constitucional del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado XXXXXXXXXXXX, en términos de lo indicado en el considerando quinto de este fallo. **QUINTO**.- Se ordena la consignación directa de XXXXXXXXXXXX ante el juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, en términos de lo indicado en el considerando sexto de esta ejecutoria. **SEXTO**.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **CONSTE**.

En términos de lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde a la sentencia del diecinueve de abril de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en el recurso de queja 7/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES, RESPECTO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN EL RECURSO DE QUEJA 7/2011-CC.

En la ejecutoria relativa al recurso de queja de que se trata se determina, esencialmente, que sí existió violación a la suspensión decretada en la controversia constitucional de la que deriva; que existe responsabilidad por dicha violación, atribuible al entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, tomando en cuenta que fue debidamente notificado del auto de suspensión, sin que realizara ningún acto tendente a cumplir con la medida cautelar; que del incumplimiento de las resoluciones dictadas en los medios de control constitucional previstos en las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva una responsabilidad constitucional; que la determinación de este tipo de responsabilidad tiene como consecuencia la separación del cargo de la autoridad responsable y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación la consigne directamente ante Juez de Distrito a fin de que éste analice hasta qué punto la responsabilidad constitucional decretada por la Corte se traduce en una responsabilidad penal, así como los alcances de esta responsabilidad en concreto, por lo que el Juez –sin variar lo determinado por el Alto Tribunal en cuanto a la existencia del incumplimiento de una resolución de suspensión dictada en controversia constitucional y la determinación de responsabilidad constitucional derivada de dicho incumplimiento– determinará si se actualizan o no los extremos de ley necesarios para fincar responsabilidad penal al imputado pues, sin perjuicio de la responsabilidad constitucional decretada por esta Suprema Corte, puede evidenciarse durante el proceso la existencia de circunstancias particulares que hagan que la pena se individualice de distinta forma y que, en específico, puedan constituir atenuantes o, incluso, excluyentes de responsabilidad para estos efectos.

Si bien coincido esencialmente con la mayoría de las consideraciones antes resumidas, a mi juicio era indispensable que quedara establecido que la determinación de que se notificó debidamente el auto de suspensión a la autoridad, porque se le dio a conocer mediante los medios institucionales establecidos para ello, se refiere a su conocimiento como autoridad, de lo que deriva la determinación de su responsabilidad constitucional, pero que ello no necesariamente significa que la persona que encarna a la autoridad haya tenido conocimiento de dicha resolución, pues no podría afirmarse que por haberse recibido la resolución, por ejemplo, en la Oficina de Correspondencia, la conoció no sólo la autoridad como institución legal sino también la persona física, ya que se tendría que partir de suposiciones o inferencias, en virtud de que para acreditar el conocimiento y la responsabilidad personal, como lo es la penal, deben tenerse en consideración las circunstancias particulares y hechos que debidamente probados lleven a esa convicción sin duda razonable.

Consideró que también debió quedar establecido en dicha ejecutoria que, sin desconocer la responsabilidad institucional o constitucional que la Suprema Corte haya atribuido a la autoridad, la persona involucrada deberá ser sometida a un proceso penal en el que se cumplan todas las formalidades y se le dé la oportunidad debida de defensa frente a las acusaciones que ahora encauza el Ministerio Público, debidamente probadas, con las que se llegue a la ineludible convicción de que el sujeto, más allá de su conocimiento como autoridad, en lo personal estuvo plenamente consciente de la existencia de la medida y, por tanto, de las consecuencias que implicaban su desacato, pues de otra manera sólo por una determinación constitucional de la Corte en la que se señale que hubo violación a la suspensión en controversia constitucional y que cierta autoridad –no la persona– la conoció institucionalmente y la desacató, se estaría impidiendo al sujeto involucrado que se someta a un proceso penal ante un juez independiente, con todas sus garantías y derechos, en el que se pruebe más allá de su carácter como autoridad que, efectivamente, en lo personal incurrió en la conducta de desobediencia y que por ello debe ser sancionado por el delito de abuso de autoridad. Esto es así, porque el debido proceso legal debe respetarse para poder determinar si existen elementos probatorios de que un sujeto en particular es responsable penalmente de alguna conducta típica, que no necesariamente se identifica con la responsabilidad constitucional que tiene como autoridad; de esta forma, al someter al sujeto a un proceso legal, se deberá cumplir con las normas y el respeto a los derechos que toda persona tiene cuando es sometido a un procedimiento penal, en el que se le dé la oportunidad de defenderse y, especialmente, en el que se pruebe ya no que como autoridad desacató, sino que como ser humano conoció oportunamente la medida suspensiva desacatada y que tuvo la oportunidad de tomar las medidas correspondientes para su acatamiento, o que libremente decidió no hacerlo.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la sentencia del diecinueve de abril de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en el recurso de queja 7/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS, EN EL RECURSO DE QUEJA 7/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSION RELATIVO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011.

En la controversia constitucional 87/2011, el Poder Judicial del Estado de Jalisco demandó la invalidez del acuerdo legislativo 1056-LXI-11, de veintiséis de julio de dos mil once, emitido por el Congreso local, mediante el cual determinó que se actualizó el retiro forzoso de tres Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de ese Estado, ordenó notificarles la conclusión de sus encargos, que se procediera a realizar los nuevos nombramientos conforme a lo previsto en la legislación aplicable y aprobó la convocatoria que establece las bases y términos para el procedimiento de designación de los nuevos funcionarios judiciales que ocuparían tales cargos.

La entidad actora solicitó la suspensión de los actos impugnados, entre otras cosas, para el efecto de que se paralizara el procedimiento de elección de Magistrados a que se refiere la convocatoria contenida en el acuerdo legislativo impugnado y no se llevaran a cabo las distintas etapas que faltaban de desahogarse; para que el Congreso local se abstuviera de elegir a los nuevos Magistrados y de tomarles la protesta de ley, y para que los funcionarios electos, en su caso, no tomaran posesión del cargo ni asumieran funciones, hasta que concluyera de manera definitiva el juicio constitucional.

Mediante proveído de veintitrés de agosto de dos mil once, la Ministra Instructora ordenó formar y registrar el incidente de suspensión respectivo y con el objeto de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, concedió la suspensión, entre otros efectos, para que el Congreso del Estado de Jalisco continuara el proceso de designación de Magistrados en todas y cada una de sus etapas, incluso, con la posibilidad de realizar los nombramientos respectivos, absteniéndose de tomarles protesta, hasta en tanto este Alto Tribunal se pronunciara respecto del fondo del asunto.

Por oficio *****, de veintitrés de agosto de dos mil once, se notificó al Poder Legislativo del Estado de Jalisco el auto de suspensión. Dicha notificación se efectuó a las catorce horas con cincuenta minutos del mismo día, en la residencia oficial del citado Poder y, no obstante ello, en la propia fecha y con posterioridad a la citada notificación, tuvo lugar la designación y toma de protesta de Magistrados.

En contra de esa actuación, el Poder Judicial del Estado de Jalisco interpuso recurso de queja, al estimar que el Poder Legislativo de ese Estado violó la suspensión que le fue concedida mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil once.

Al fallar el citado recurso, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que existió violación a la suspensión de los actos impugnados, por lo que se dejaron sin efectos los actos de designación y toma de protesta de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, violatorios de la medida suspensiva.

Asimismo, resolvió que existió responsabilidad constitucional del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado *****.

Posteriormente, determinó procedente consignar directamente ante el Juez de Distrito a la autoridad contumaz¹, de conformidad con el artículo 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque comparto la decisión adoptada, en el sentido de que existió violación a la suspensión de dejar sin efectos los actos violatorios de la medida suspensiva, así como de la existencia de la responsabilidad del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en atención a las funciones que legal y reglamentariamente tiene asignadas; sin embargo, disiento de la decisión mayoritaria que determinó consignarlo directamente ante el Juez de Distrito.

En torno a esa decisión, la mayoría de los señores Ministros consideró que ante el desacato de la suspensión es aplicable el artículo 105, último párrafo, de la Carta Magna, que establece que en caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II del propio precepto, se aplicarán, en

¹ En este asunto no existió una determinación en el sentido de separar del cargo a la autoridad que desacató la medida cautelar, debido a que esa decisión ya había sido adoptada al resolver el diverso recurso de queja 8/2011-CC, por lo que solamente se ordenó su consignación ante el Juez de Distrito.

lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 constitucional², que a su vez establecen el procedimiento a seguir tratándose del incumplimiento de sentencias de amparo y de repetición del acto reclamado.³

En mi opinión, no es aplicable el artículo 105, último párrafo, constitucional, pues considero que se refiere exclusivamente a las resoluciones de fondo dictadas en los juicios constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del propio precepto, es decir, las dictadas en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

En efecto, las resoluciones que se mencionan en las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, son exclusivamente las dictadas en el fondo de esos juicios, pues así lo disponen expresamente dichos preceptos⁴. La fracción I del artículo en cuestión únicamente alude a las resoluciones dictadas en la controversia constitucional en las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declara la invalidez de normas y aquéllas que solamente tienen efectos respecto de las partes en la controversia; mientras que la fracción II se refiere a las resoluciones que declaran la invalidez de normas generales en la acción de inconstitucionalidad.

² "En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución."

³ "XVI.- Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

⁴ Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a).- La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
b).- La Federación y un municipio;
c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
d).- Un Estado y otro;
e).- Un Estado y el Distrito Federal;
f).- El Distrito Federal y un municipio;
g).- Dos municipios de diversos Estados;
h).- Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
j).- Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y
k).- Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;
b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y
e).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea;
f).- Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

Luego, si en las citadas fracciones no se hace alusión a otras resoluciones diversas de las que se dictan en el fondo de esos juicios constitucionales, estimo que no pueden aplicarse los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 constitucional, al incumplimiento de una resolución que concede la suspensión en una controversia constitucional, como lo resolvió la mayoría de los señores Ministros.

Esa conclusión adquiere mayor sustento, si se toma en consideración que la suspensión en controversias constitucionales no es una institución prevista en la Constitución, sino que tiene su fundamento en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional⁵, lo que permite arribar a la conclusión de que la intención del órgano reformador de la Constitución, al establecer la posibilidad de aplicar los procedimientos previstos para el incumplimiento de las sentencias de amparo, no contempló la posibilidad de que se aplicaran al incumplimiento de las determinaciones que sobre la suspensión se emitieran en ese tipo de juicios, ya que precisamente su regulación quedó sujeta a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por tal motivo, si la suspensión en la controversia constitucional no tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considero que el incumplimiento de esa medida no puede tener las mismas consecuencias que el de una sentencia dictada en el fondo de ese juicio constitucional.

De igual forma, considero que no es aplicable el artículo 105, último párrafo, de la Constitución Federal, precisamente porque ante el incumplimiento de las resoluciones que ahí se mencionan, remite a los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 constitucional, los cuales se refieren al desacato de la resolución que concedió la protección constitucional a la quejosa y a la repetición del acto reclamado en dicho juicio, lo que en estricto sentido se refiere al incumplimiento de resoluciones de fondo, ya sea por no acatar el fallo protector o por contravenirlo al emitir un acto igual al reclamado, lo que no tiene semejanza con el desacato de una interlocutoria que concede la suspensión provisional en un juicio constitucional, precisamente por tratarse de una interlocutoria dictada en un juicio que no tiene los mismos alcances de un fallo definitivo, que ameriten el establecimiento de consecuencias de esa índole para asegurar el orden público a través del cumplimiento de esa resolución.

Asimismo, tratándose del incumplimiento del auto que concede la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo, la fracción XVII del artículo 107 constitucional, prevé una consecuencia diversa, puesto que solamente señala que la autoridad debe ser sancionada penalmente⁶, lo que excluye la posibilidad de que se aplique la sanción prevista ante el incumplimiento del fallo que concede el amparo (separación del cargo y consignación directa ante el Juez de Distrito), al ubicarse en una fracción distinta, lo que en mi opinión refuerza la conclusión de que no pueden ser aplicables las consecuencias previstas en la fracción XVI del precepto constitucional citado, ante el incumplimiento del auto que concede la suspensión en una controversia constitucional, pues la misma razón existiría para aplicar esa consecuencia al incumplimiento de una suspensión dictada en un juicio de amparo, cuando en la Constitución no se prevé tal hipótesis.

⁵ "Sección II

De la suspensión

Artículo 14. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

Artículo 15. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

Artículo 16. La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

Artículo 17. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

Artículo 18. Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

⁶ "XVII.- La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente..."

En abono a las consideraciones anteriores, también estimo necesario precisar que los dos párrafos de la fracción XVI del artículo 107 constitucional, se refieren al juicio de amparo, pero por disposición expresa de la Norma Fundamental, son aplicables, en lo conducente, a las hipótesis previstas en el último párrafo del artículo 105 constitucional que, como adelanté, se refieren al incumplimiento de sentencias de fondo dictadas en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Sin embargo, tratándose de controversias constitucionales, nos encontramos en un contexto normativo muy diferente al del juicio de amparo y solamente en aquello en que expresamente se intercomunican esos dos procedimientos y esas dos vías de defensa por disposiciones expresas, se puede entender que están vinculadas, por lo que, al no existir una remisión o vinculación expresa, no puede aplicarse una hipótesis no prevista ni en la Constitución ni en la ley.

También debe tomarse en cuenta que la propia Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hace una remisión expresa a los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 constitucional y tampoco establece la posibilidad de que la autoridad que incumpla con el auto que concedió la suspensión provisional en la controversia constitucional sea separada del cargo y consignada ante el Juez de Distrito.

De los artículos 55, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la Materia⁷, se desprende que cuando este Alto Tribunal declare fundado el recurso de queja por violación al auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión de los actos impugnados en una controversia constitucional, se deberá determinar que la autoridad responsable de la violación sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que haya incurrido.

En ese sentido, estimo que los citados preceptos excluyen la posibilidad de que se puedan aplicar las consecuencias previstas en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, debido a que expresamente señalan una hipótesis jurídica distinta, pues únicamente establecen que la autoridad responsable de la violación debe ser sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que haya incurrido, mas no prevén la consecuencia que la mayoría de los señores Ministros consideró aplicable, consistente en consignar a la autoridad contumaz directamente ante el Juez de Distrito.

Lo anterior se corrobora con el contenido de los artículos 55, fracción II, y 58, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia⁸, de los que se desprende que cuando resulte fundada la queja por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia, es decir, de un fallo dictado en el fondo de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, deberá aplicarse lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105, constitucional, es decir, la aplicación de los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la Norma Fundamental, a diferencia del incumplimiento de una resolución dictada en la suspensión, que solo establece que la autoridad debe ser sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que haya incurrido.

⁷ "55. El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión..."

"58. El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción I del artículo 55, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra..."

⁸ "55. El recurso de queja es procedente:

(...)

II. Contra la parte condenada, por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia."

"58. El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

(...)

II. En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 55, que se aplique lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Así, es posible concluir que la intención del órgano reformador de la Constitución y del legislador ordinario, fue establecer que ante el incumplimiento de las sentencias de fondo dictadas en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, debían aplicarse los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la Norma Fundamental, excluyendo de ese supuesto el desacato de una suspensión dictada en una controversia constitucional, debido a que esa hipótesis no fue prevista en la Norma Fundamental y el legislador ordinario hizo una distinción tratándose del incumplimiento de esas determinaciones, ya que previó consecuencias distintas ante el desacato de una suspensión en una controversia constitucional y tratándose de resoluciones dictadas en el fondo de los juicios constitucionales a que se refiere el artículo 105 constitucional.

De acuerdo con los anteriores razonamientos, considero que acorde con el marco constitucional y legal antes expuesto, ante el desacato de una medida suspensiva dictada en una controversia constitucional, lo que procede es dar vista al Ministerio Público Federal que corresponda, con copia certificada de las constancias que integran el expediente relativo, a efecto de que ejercite en contra del servidor público responsable la acción penal correspondiente⁹.

Estimo necesario afirmar categóricamente que comparto, sin reserva alguna, la posición de que todas y cada una de las resoluciones del Poder Judicial de la Federación, especialmente las de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben ser cumplidas oportuna y eficazmente; sin embargo, la responsabilidad y, en su caso, la sanción que se aplique a quien las desacata debe fincarse y aplicarse en apego estricto a nuestros ordenamientos legales. Ni en la Constitución ni en la ley existe la consecuencia que la mayoría señaló para el desacato de una suspensión dictada en una controversia constitucional; por lo que, insisto, jurídicamente no puede aplicarse esa consecuencia.

Además, la consecuencia que fue atribuida al desacato de la medida cautelar, cae dentro del ámbito penal, por lo que la aplicación normativa no puede dar lugar a interpretaciones extensivas por mayoría de razón o por analogía, en estricto acatamiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 constitucional¹⁰.

Por las razones expuestas, así como las expresadas en las sesiones públicas de doce, diecisiete y diecinueve de abril de dos mil doce, disiento de la decisión mayoritaria que determinó consignar directamente ante el Juez de Distrito a la autoridad que desacató la suspensión en la controversia constitucional 87/2011.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde al voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la sentencia del diecinueve de abril de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en el recurso de queja 7/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce.- Rúbrica.

⁹ También, de manera reiterativa e insistente, sostuve que se debía garantizar que el inculcado gozará de todas las garantías del debido proceso penal.

¹⁰ "14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.